



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11113
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11145
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11165
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11179
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11228
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11250
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11307
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas.	11358

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.	11382
--	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	11388
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	11397
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.	11405
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Nueva Alianza.	11416
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	11422
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Encuentro Social.	11428
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político MORENA.	11435
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Humanista.	11442
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo.	11448
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.	11455
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción.	11461

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", en fecha 06 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 16 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

#### **Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### **Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

#### **Criterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

*De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.*

*De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$138'744,171.00 (Ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$138'744,171.00 (Ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$29'342,055.00 (Veintinueve millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$69'400,862.00 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$40'001,254.00 (Cuarenta millones un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 13.51% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.17% y las aportaciones decrecieron en un 13.57%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.65% de los ingresos que se califican de gestión; en 33.48% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.97% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 6.27% de ingresos extraordinarios y en 27.61% de ingresos por obra estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$3'151,454.91 (Tres millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$3'816,748.14 (Tres millones ochocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$7'874,369.95 (Siete millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Deuda pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$11'691,118.09 (Once millones seiscientos noventa y un mil ciento dieciocho pesos 09/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó \$6'773,238.28 (Seis millones setecientos setenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 28/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles, que a su vez se compensó con el incremento que mostró el saldo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 80.30%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente por obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Otras Cuentas por pagar a corto plazo y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$44'042,633.51 (Cuarenta y cuatro millones cuarenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) y Largo Plazo por \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser

liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$135'937,152.32 (Ciento treinta y cinco millones novecientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$83'169,630.19 (Ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 19/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$15'673,040.04 (Quince millones seiscientos setenta y tres mil cuarenta pesos 04/100 M.N.); Deuda pública por \$3'075,000.00 (Tres millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); Obra Federal y Estatal \$34'019,482.09 (Treinta y cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### *De liquidez*

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.62 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### *De cobertura*

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.70, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### *De nivel de endeudamiento*

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 41.20% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### *De rentabilidad*

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.35% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$168'445,894.34 (Ciento sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$146'109,906.30 (Ciento cuarenta y seis millones ciento nueve mil novecientos seis millones 30/100 M.N.) arrojando un saldo de \$22'335,988.04 (Veintidós millones trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PM/0033/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/779, emitido el 31 de julio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 01 de agosto de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2985, emitido el 12 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibidos por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de octubre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de octubre de 2014, presentó oficio PM/0143/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 68 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 15 primer párrafo fracción VIII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3, 15 párrafo primero y fracciones II, IV, VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracción II y III, y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 33 fracción II y IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada, durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; respecto de la documentación que a continuación se enlista:**

a) "Construcción de 3 aulas didácticas y anexos administrativos Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Nueva Creación", en la localidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-021, ejecutada con recursos FAM Básica, bajo la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/010/GEQ/2013, por \$2,838,290.58 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 58/100 M.N.) con IVA, celebrado con YAAB servicios S. de R.L. de C.V.; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

a.1) Validación técnica de obra por normativa, en este caso el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

b) "Construcción de 1 aula independiente Estr. Reg. 6x8 m Esc. TV secundaria "Ángela Peralta", en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta 5600-0610-0619-500-003, ejecutada con recursos FISM 2013, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/07/FISM/2013, por \$399,059.62 (trescientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.) con IVA, celebrado con Construcciones Interestatales S.A. de C.V.; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

b.1) Pruebas de laboratorio para garantizar la calidad de los elementos de concreto.

c) "Construcción de un aula didáctica independiente Estr. Reg. 6x8 en preescolar "Juan de Dios Peza", en la localidad de Guadalupe Septién, con número de cuenta 5600-0610-0619-500-004, ejecutada con recursos FISM 2013, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/12/FISM/2013, por \$398,909.31 (trescientos noventa y ocho mil novecientos nueve pesos 31/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

c.1) Pruebas de laboratorio para garantizar la calidad de los elementos de concreto.

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los estados financieros de junio a noviembre de 2013, con un retraso de hasta 28 veintiocho días naturales.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se**



señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un seguro con el que se vea respaldado el padrón vehicular, así como la maquinaria y equipo de construcción y agropecuario con el que cuenta la fiscalizada, ya que su valor tanto en registros contables como en el inventario es por un importe de \$18'569,890.32 (Dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 32/100 M.N.), por lo que la fiscalizada omitió asegurar la conservación del patrimonio municipal; se hace mención que el municipio sufrió durante el periodo fiscalizado la pérdida de un vehículo por robo en espacio cerrado, sin violencia.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento y al haber omitido contar la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2013.****

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracciones II y VII de la Ley Federal del Trabajo; 1, 57 fracciones V y IX de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165, y 50 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado un cheque a favor de la Ex – Tesorera Municipal por concepto de liquidación, en cantidad de \$346,281.34 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.), en los cuales se incluyen \$176,379.00 (Ciento setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de indemnización de 20 días por cada año de servicio y 90 días de salario, siendo que la baja que causó dicho servidor público, fue sin responsabilidad para el Municipio.****

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber pagado a 28 empleados bajo la modalidad de “trabajadores eventuales” por un total de \$1'164,386.71 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses por lo que subsiste la materia del trabajo; y por lo tanto existe una contingencia por demandas laborales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.****

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de julio, agosto, septiembre y del Impuesto Sobre Nómina Estatal de septiembre y noviembre del 2013, ocasionando el pago de accesorios por la cantidad de \$26,960.10 (Veintiséis mil novecientos sesenta pesos 10/100 M.N.).****

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado y registrado un estímulo fiscal por la cantidad de \$3'521,694.75 (Tres millones quinientos veintiún mil seiscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.) en la cuenta contable 4159-0000-5051-043-00 "Ingresos por estímulo fiscal", disminuyendo el saldo de acreedores fiscales, aún y cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros de julio a octubre del 2013, perdiendo con ello el derecho a dicho beneficio fiscal.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de noviembre y por servicios profesionales y arrendamiento de julio a diciembre del 2013 por la cantidad de \$1'396,954.28 (Un millón trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV, V, y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos por la cantidad de \$804,272.96 (Ochocientos cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) a 5 cinco servidores públicos con cargos de: 3 (tres) Regidores, 1 (un) Director de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología y 1 (un) Coordinador por concepto de gastos a comprobar, en algunos casos desde el ejercicio 2012, sin que estos recursos se comprobaran al cierre del periodo fiscalizado.**

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la obra: "Construcción de 2 canchas de futbol 7 y 2 canchas de usos múltiples con techumbre", por la cantidad de \$5'820,000.00 (Cinco millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagaron durante el periodo fiscalizado; siendo que por el monto contratado se debió efectuar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación pública.**

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII, 40, 41, 42 párrafo segundo, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento, donde se determinaran las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, los lineamientos para las fechas y los periodos de realización de las festividades públicas, el importe asignado a cada una de ellas por rubro de gasto, y la estrategia de recuperación del gasto, que contribuya paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

**14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes relativos al segundo y tercer trimestres de 2013, sobre las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer en el Estado de Actividades Analítico de Egresos (Estado del ejercicio presupuestal), la totalidad de las erogaciones reflejadas en su balanza de comprobación, ya que de un total de \$164'788,395.01 (Ciento sesenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.), solo se informan un importe de \$138'744,175.32 (Ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 32/100 M.N.), es decir, una diferencia informada de menos en cantidad de \$26'044,219.69 (Veintiséis millones cuarenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 69/100 M.N.).**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar a las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal, sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$36,751.68 (Treinta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) con recursos del Programa Vivienda Digna 2013, comprobando la erogación con facturas que presentan la vigencia vencida.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para contar con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo, ya que en el Estado de Situación Financiera se reflejan Pasivos a corto plazo por la cantidad de \$44'042,633.51 (Cuarenta y cuatro millones cuarenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.), y únicamente cuenta con un saldo disponible en Efectivo y Equivalentes por un importe de \$22'335,998.04 (Veintidós millones trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.), aunado a la falta de reconocimiento de las Demandas pendientes de resolución por un monto de \$4'599,124.37 (Cuatro millones quinientos noventa y nueve mil ciento veinticuatro pesos 37/100 M.N.).**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cláusula Tercera y Quinta del Convenio de ejecución del Programa Vivienda Digna; 6 y 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber concluido 37 acciones de vivienda por la cantidad de \$1'137,816.95 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 95/100 M.N.), con 51 cincuenta y un días de retraso.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Pedro Escobedo 2013, al haber ejercido y registrado en el periodo fiscalizado la cantidad de \$6'428,690.00**

**(Seis millones Cuatrocientos veintiocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin contar con estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; señalándose que durante el ejercicio 2013, los gastos por festividades ascendieron a un importe de \$8'688,188.29 (Ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y habiendo recaudado solo un monto de \$4'815,344.11 (Cuatro millones ochocientos quince mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), ingresos que representan el 55.42% del total de los recursos erogados.**

**21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I y II, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido efectuar el registro presupuestal de acuerdo a los momentos contables tanto del egreso como del ingreso, producir como mínimo la información contable y presupuestaria aplicable a los Municipios, así como omitir publicar las 32 normas que el CONAC ha publicado en el Diario Oficial de la Federación; incumpliendo con ello con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber transferido recursos del FISM 2013 al Programa 3X1 Migrantes por la cantidad de \$1'251,085.00 (Un millón doscientos cincuenta y un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando únicamente se había autorizado un monto de \$501,630.00 (Quinientos un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), para ejercer en obras con mezcla de recursos; excediendo el techo financiero autorizado.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo tercero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber transferido recursos del FISM 2013 al Programa 3X1 Migrantes por la cantidad de \$211,085.00 (Doscientos once mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a obras y acciones que no corresponden con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33.**

**25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FISM 2013; además de omitir publicar dichos informes en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber glosado incorrectamente la Cuenta Pública según formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo**

**diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013;** al existir los siguientes gastos de arrendamiento de edificios y equipos por \$1'470,267.62 (Un millón cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.); y sin justificar de \$953,597.59 (Novecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.), atendiendo al gasto en auxiliares y atendiendo a lo siguiente:

Según lo informado en Cuenta Pública: Cuenta: 5.1.3.2. Servicios de Arrendamiento: \$1'470,267.62.

De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tienen, a lo que la fiscalizada mediante oficio MPE/OM/150/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, presenta copia de 03 (Tres) contratos de arrendamiento vigentes en el periodo de Julio a Diciembre de 2013 y que se citan enseguida. De los auxiliares contables presentados por la entidad fiscalizada se reflejan los pagos siguientes en el periodo de julio a diciembre de 2013:

1. Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Jovita Salazar Alvarado, con un monto pagado de \$64,205.76 (Sesenta y cuatro mil doscientos cinco pesos 76/100 M.N.);
2. Contrato de arrendamiento celebrado con la Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante" \$379,900.00 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.);
3. Contrato de arrendamiento, celebrado con MARCOZER, S.A. de .C.V., \$72,564.27 (Setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.).

Haciendo un total de gasto pagado de \$516,670.03 (Quinientos dieciséis mil seiscientos setenta pesos 03/100 M.N.).

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber carecido de la justificación y documentación comprobatoria, respecto la erogación de \$620,875.75 (Seiscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), atendiendo al gasto pagado reflejado en Cuenta Pública: Cuenta: 5.1.3.3. y lo reflejado en auxiliares contables, al rubro Del rubro a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013.**

Cuenta: 5.1.3.3. - Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de: \$707,875.75 (Setecientos siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación de los gastos comprobables con copias de los contratos que al efecto fueron suscritos y justifiquen las erogaciones, así como copia de los recibos de pago expedidos por los Prestadores de Servicios; a lo que indica la fiscalizada con oficio MPE/OM/149/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, presenta sólo un contrato de Prestación de Servicios con la persona Moral MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES S.A. de C.V., con un monto comprometido de \$1'252,800.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

De los auxiliares contables presentados por la entidad fiscalizada se reflejan los pagos siguientes en el periodo de julio a diciembre de 2013:

- a) Contrato de Prestación de Servicio, con la persona Moral MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES S.A. de C.V., con un monto pagado de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que existe un gasto sin justificar de: \$620,875.75 (Seiscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber generado un daño al otorgar apoyos sociales a personas, mediante actos con los que no cumple con las condiciones para su otorgamiento, ya que de la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013, se observó la falta de legalidad al otorgar apoyos que carece de fundamento legal para otorgarlos, pues no se cumple con las condiciones de donativo para:**

a) Apoyo Económico al otorgar un apoyo social, por la cantidad de: \$45,800.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a nombre de Adrian Martínez Ferrer, Leonel Ramos Sánchez, Esteban Mejía Elizalde, Mari Cruz Juárez Montes, Gloria Soria Sánchez, María Martha Ariza Peña, Marisol Santiago Ramírez Lili Marlen Aguilar Chávez, Valentina Hernández Cruz, Carmen Natalia Pacheco, Ma. Isabel Martínez, Ma. Eva Mora Maldonado, Ma. Guadalupe Ruiz Hernández, Alonso Cuellar Peralta, Estela Zamora Perrusquia, Martín Fernando Becerra Blancas, René Araujo Martínez, Faustino Reséndiz Esquivel, Javier Pérez Mejía, José Rene Cuellar Ordáz, José Francisco Magos Reséndiz, Cándido Durán Maldonado, Juliana Belém Cruz López, Juan Sánchez Almaráz, y Jorge Fajardo Colín, en fechas 06, 21 y 22 de noviembre 2013; 02, 03, 10, 23 y 31 de diciembre de 2013, con referencia ch-14100, ch-14101, ch-1036, ch-14130, ch-1087, ch-1126, ch-14138, ch-14141, ch-1221, y p.d.-087, que omite señalar el destino del apoyo, toda vez que carece de fundamento y motivación legal para otorgar el mismo a persona que no comprueba ni presentan factura o documentación en la que se verifique el concepto de tal apoyo económico.

b) La compra de pañales para el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad total de: \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó en fechas 19 de septiembre, 03 y 22 de octubre de 2013, con referencias ch-14047, ch-14051 y ch-954.

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber carecido de justificación y documentación comprobatoria la erogación de: \$3'504,408.95 (Tres millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 95/100 M.N.), según lo señalado en la Cuenta Pública del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013 Cuenta: 5.1.3.8.- Servicios Oficiales; se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$3'504,408.95 (Tres millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 95/100 M.N.).**

Ya que se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con un informe de los gastos que integraron el "Gasto" en la Cuenta, así como proporcionar copia de la documentación comprobatoria, además informe de las exposiciones realizadas, con reporte fotográfico y comprobación del gasto; y la fiscalizada omitió presentar lo solicitado.

**30. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir con firma autógrafa todas la partes en el contrato celebrado con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ, con objeto de ejecutar e impulsar en el respectivo ámbito de sus competencias, el Programa de Infraestructura Física Educativa 2014, signado el 15 de febrero de 2014 y autorizado en acta de cabildo celebrada el 29 de agosto de 2013.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente; así como por omitir expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal siguiente:**

a) Programa Anual de Adquisiciones;

b) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;

d) Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;  
e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité e Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles citados, y omitirse a su vez la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio según oficio MPE/OM/150/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, en el que se señala que "...En el 2013, no se realizaron sesiones de Comité al respecto de acreditación y autorización del propio comité para celebrar los contratos..." en particular de los contratos descritos a continuación:**

a) Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Jovita Salazar Alvarado, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en el fraccionamiento los Girasoles, Inmueble que consiste en dos locales uno de ellos con patio de servicio (cochera), con una superficie de 510m<sup>2</sup>;

b) Contrato de arrendamiento celebrado con la Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante" en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de El Arrendador da en Arrendamiento LOS PREDIOS, ubicados en Carretera Querétaro-México km. 181.5, cuya superficie es de 8,872.90m<sup>2</sup>;

c) Contrato de arrendamiento, celebrado con MARCOZER, S.A. de .C.V, en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de El Arrendador da en Arrendamiento, equipo de fotocopiado y capacitación y asesoría a personal del Municipio.

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las verificaciones correspondientes con base a lo señalado en la ley de la materia; ya que del rubro de contratos de arrendamiento, en particular del contrato a mencionado a continuación, se observó que la Entidad Fiscalizada elaboró y autorizó un contrato con errores respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien), toda vez que el arrendador es el dueño del bien inmueble; de tal forma que el servidor público que haya verificado su previa elaboración y autorización debió de detectar este tipo de errores; en lo que pareciera contractualmente que hubiera recursos a favor del Arrendador que podría requerir su pago.**

Contiene errores: Contrato de arrendamiento entre el arrendatario (indica que es el Municipio ), y la Sociedad Mercantil denominada "Mesón del Caminante", (quien es la arrendador así indica el contrato) otorga en arrendamiento al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los Predios Ubicados en Carretera Querétaro-México (Carretera Federal 57), Km. 181.5 en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie conjunta es de 8,872.90 m<sup>2</sup>; con una vigencia de 12 meses forzosos a partir del 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013; en su cláusula sexta que a la letra dice "...**EI ARRENDADOR deja en depósito la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N), equivalentes a dos meses de renta...**".

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos con proveedores no registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, omitiendo asimismo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa; lo anterior respecto de los siguientes:**

- a) Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante"
- b) MARCOZER, S.A. de .C.V.
- c) MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.
- d) Román Vigenor Hernández y/o Verónica Villagrán Cortés,

e) Comunicación Nextel de México.

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1679, 1680, 1948, 1959, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos a la C. Daniela Raquel Sánchez López respecto al contrato señalado, mismos que se tienen como injustificados; ya que del rubro de contratos de prestación de Servicios en particular del que se describe como Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que la fiscalizada suscribe con María Guadalupe Raquel López Murillo con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, se observó que Asesoría Corporativa Integral como prestador de servicio profesional, no se ostenta como persona moral de la que dice ser su representante María Guadalupe Raquel López Murillo, ésta a su vez dice ser representante legal de Daniela Raquel Sánchez López, de ésta como persona física; siendo que se ostenta como profesionista María Guadalupe Raquel López Murillo y obligada a prestar el servicio; y se paga a Daniela Raquel Sánchez López, más no se acredita la relación contractual con Daniela Raquel Sánchez López, con relación al objeto del contrato, según cláusula segunda del propio contrato, persona a quien el Municipio le hace el pago de la obligación contraída con la prestadora de servicio, cláusula sexta del contrato; no existiendo relación contractual con Daniela Raquel Sánchez López, persona que además no suscribe el contrato teniéndose como simulada la obligación para efecto del pago, lo que en consecuencia se tiene como injustificado; por no cubrirse los extremos del artículo 1960 del Código Civil del Estado de Querétaro.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales; por la cantidad de \$1'238,557.06 (Un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2013; ya que del rubro de contratos de prestación de Servicios y Arrendamiento, en particular de los que se describen a continuación, se observó que la fiscalizada omitió en su caso, presentar rescisión; ya que tiene obligaciones pendientes de cumplir en los siguientes:**

a) Contrato de prestación de servicios celebrado con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio", con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$1'252,800.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado de julio a diciembre de 2013, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado según auxiliares contables de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), con una diferencia de \$1'165,800 (Un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Jovita Salazar Alvarado, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de dar en Arrendamiento el inmueble ubicado en el fraccionamiento los Girasoles, Municipio de Pedro Escobedo, Inmueble que consiste en dos locales, con un monto comprometido de \$70,262.82 (Setenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 82/100 M.N.); y un con monto pagado según auxiliares contables de \$64,205.76 (Sesenta y cuatro mil doscientos cinco pesos 76/100 M.N.), con una diferencia de \$6,057.06 (Seis mil cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.);

c) Contrato de arrendamiento, celebrado con la Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante" en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, de los predios ubicados en Carretera Querétaro-México km. 181.5, con un monto comprometido de \$435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y un con monto pagado según auxiliares contables de \$379,900.00 (trescientos setenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con una diferencia de \$55,100.00 (Cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.);

d) Contratos de prestación de servicios profesionales, celebrado con María Guadalupe Raquel López Murillo, por concepto de asesoría, atención, y defensa de los juicios laborales derivados de conflictos colectivos, con un monto comprometido de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y un monto pagado según auxiliares contables de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin reclamación, interpelación judicial o extrajudicial por parte de la prestadora del servicio al haberse entregado el pago a un tercero; con una diferencia de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).



**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso por la cantidad de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en el Contrato con Román Vigenor Hernández y/o Verónica Villagrán Cortés, con objeto de adquirir Equipo de Cómputo para el Equipamiento de Escuelas Primarias en el Municipio de Pedro Escobedo dentro del Programa 3x1 para migrantes, sin vigencia, suscrito el 16 de octubre de 2013 hasta la entrega de los bienes materia del contrato, con un monto comprometido de \$199,780.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con un monto pagado de \$227,620.00 (Doscientos veintisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII, IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33, fracciones I y VIII, 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO" de fecha 03 de septiembre de 2012; y 1739, 1897 fracción I, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de las cláusulas del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo" celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la Empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V. que implica obligaciones de dar y hacer; en lo siguiente: por oficio MPE/OM/154/2014, de fecha 25 de agosto de 2014, firmado por el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, da contestación que en:**

1) Cláusula tercera en su inciso b) segundo párrafo, indicar por escrito si la empresa ya proporcionó vehículo recolector. "Se hace mención a que aún y cuando se estipuló la entrega por parte de la Empresa del vehículo recolector no se determinó en qué momento, sin embargo, nos encontramos en pláticas con el representante legal de la Empresa para dar cumplimiento a la obligación en mención".

2) De las cláusulas séptima y octava del contrato mencionado, indicar por escrito si ya se iniciaron los trámites para la construcción de un centro de transferencia o sitio de disposición final, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de origen doméstico en el Municipio de Pedro Escobedo. "Actualmente, se está gestionando el cumplimiento de determinada obligación, manteniendo pláticas constantes con la Empresa misma para llevar a cabo la acción prevista en ambas cláusulas".

3) De la cláusula novena inciso a) del contrato mencionado, indicar por escrito conforme a la empresa BioGomgon de México, S. de R.L. de C.V. si ha realizado algún tipo de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos. "Mencionar que de igual manera, se está trabajando en coordinación con la empresa para dar cumplimiento a la previsto en dicha cláusula".

4) De la cláusula novena, inciso d) punto 8, indicar por escrito si la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. es propietaria de algún relleno sanitario, y/o centro de transferencia y/o sitio de disposición final. "Cabe señalar, que el Municipio de Pedro Escobedo, al firmar contrato con esta empresa, lo estipuló en los términos previstos en el acto jurídico en mención, por lo que compete a la Empresa misma, tener en regla los documentos que acrediten la propiedad o posesión del lugar o relleno sanitario, o bien, llevar a cabo las acciones correspondientes que originen su derecho para poder depositar ahí los residuos orgánicos no peligrosos, no recayendo esta obligación en el Municipio".

5) Indicar por escrito, si el Municipio de Pedro Escobedo, solicitó autorización al Municipio de San Juan del Río para depositar su basura en el Relleno Sanitario, ubicado en aquella Municipalidad. "Esta obligación recae en la Empresa misma, ya que el contrato se realizó con la empresa Bio GomGon, S.A. de C.V., no así con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo que empresa, será la encargada de tener en regla todos los documentos necesarios para el establecimiento del lugar donde se depositen los residuos orgánicos no peligrosos de aquellas personas físicas o morales con quien celebre convenios o contratos.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar 21 veintiún bienes del padrón inmobiliario**, que representan la cantidad de \$33'776,106.52 (Treinta y tres millones setecientos setenta y seis mil ciento seis pesos 52/100 M.N.) en bienes inmuebles no registrados como patrimonio del Municipio.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar e integrar el padrón de proveedores de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia**; ya que de los proveedores adscritos al padrón que maneja la entidad fiscalizada, se observó que de los expedientes que se solicitaron de los proveedores:

\* Proyectos Deportivos Globales, S.A. de C.V.; Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.; Canal XXI, S.A. de C.V.; Juan Adrian Oliva Reyes y Xavier Gutiérrez Camacho, no se cuenta con la documentación siguiente:

- a) solicitud de registro;
- b) tratándose de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva;
- c) personalidad del representante; acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes;
- d) acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;
- e) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y,
- f) recibo que acredite el pago de derechos.

42. Incumplimiento por parte de la Contraloría Municipal atendiendo a la manifestación expresa en la respuesta a pliego de observaciones y de conformidad a lo que dispone el artículo 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga", de fecha 3 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir a los contratistas listados la documentación necesaria para la integración completa a los expedientes del padrón de contratistas**, de conformidad a lo establecido por las disposiciones normativas y legislación vigente aplicables, en los contratistas:

- a) CONSTRUCCIONES INTERESTATALES S.A. DE C.V.;
- b) GRUPO CCIMA, S.A DE C.V; SERGIO PUEBLA MEJIA;
- c) ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES ARQUS, S.A. DE C.V.;
- d) GARCIA NOLASCO MAURICIO DE LA LUZ S.A. DE C.V.; y,
- e) JOSE MARQUEZ CAMACHO.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos**; así como omitir integrar los contratos en comento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en particular de los señalados a continuación, se identificaron las siguientes inconsistencias por parte de la Entidad Fiscalizada:

- a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;  
c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

1) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$1'252,800.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);

2) Contrato con María Guadalupe Raquel López Murillo, con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva para efectos de contratación, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, por un monto comprometido de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo y fracción II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, al omitir acreditar contar en el expediente técnico con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, por tratarse de obras al interior de la escuela secundaria general "Nueva Creación"; en la obra "Construcción de 3 aulas didácticas y anexos administrativos Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Nueva Creación", en la localidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-021, ejecutada con recursos FAM Básica, bajo la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/010/GEQ/2013, por \$2,838,290.58 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 58/100 M.N.) con IVA, celebrado con YAAB servicios S. de R.L. de C.V.**

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación que derivaron en mala calidad en la ejecución de los trabajos, toda vez que el alcance del catálogo de conceptos omite considerar la renivelación de los pozos de visita existentes, provocando un rápido deterioro en la vida útil de la carpeta asfáltica en el perímetro de dichos pozos, esto en la obra "Rehabilitación con pavimento asfáltico en varias calles", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-024, ejecutada con recursos GEQ, bajo la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/017/GEQ/2013, por \$3,881,746.94 (tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) con IVA, celebrado con Ingeniería en Construcciones S.A. de C.V.**

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos a favor del contratista por conceptos que contienen inconsistencias en la integración del precio unitario, los cuales no fueron observados durante la revisión detallada de las propuestas y que incrementó el costo de las obras por la cantidad de \$1'064,128.93 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 93/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de techumbre metálica en esc. TV sec.", en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030, ejecutada con recursos FORTAMUN, bajo la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FORTAMUN/2013, celebrado con FAMEP S.A. de C.V. en los siguientes conceptos:

a.1) "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.5 m x 1.5 m con un peralte de 0.4 m, armada con parrilla doble con varilla No. 4 @ 0.2 m en ambos sentidos, con una sección de dado de 0.6 m x 0.4 m armado con 10 varillas del No. 6 con estribos del No. 3 @ 0.15 m y peralte de 1.1 m. Incluye...", el contratista propuso un consumo de 249.98 kg de acero de refuerzo del No. 6 para cada zapata, siendo que conforme a la especificación constructiva de la entidad, únicamente se requiere un total de 42.47 kg de acero de refuerzo del No. 6 para cada zapata. Ahora bien, al introducir el volumen de acero de refuerzo del No. 6 obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 10 piezas pagadas hasta la estimación 2 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$36,679.54 (treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 MN) con IVA.

a.2) "Suministro, fabricación e instalación de 1 cubierta con sistema autosoportante en lámina de acero pinto/alum cal 22 100% engargolado, formando arcos de una sola pieza, con una flecha del 20%...", el contratista propuso un consumo de 18.95 kg de lámina de acero pinto/alum cal 22 para la fabricación de cada metro cuadrado de la cubierta autosoportante, siendo que conforme a la especificación constructiva de la entidad que considera una flecha del 20%, se tiene que para el claro de 18 m a cubrir, la lámina incrementa su desarrollo a razón de 1.1035 veces por cada metro lineal en el sentido longitudinal de la lámina misma y para el sentido transversal del material, el ancho nominal de la lámina se reduce de 0.915 m a 0.61 m, por lo que la superficie real a cubrir aumenta de 589.50 m<sup>2</sup> a 975.74 m<sup>2</sup> de lámina rolada; obtenidos estos datos y considerando el peso nominal de 6.24 kg/m<sup>2</sup> de la lámina cal 22, obtenemos un consumo de 10.33 kg/m<sup>2</sup>. Ahora bien, al introducir el volumen de lámina cal 22 en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 589.50 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 2 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$127,056.19 (ciento veintisiete mil cincuenta y seis pesos 50/100 MN) con IVA.

a.3) Suministro, fabricación e instalación de 1 cubierta con sistema autosoportante en lámina de acero pinto/alum cal 22 100% engargolado, formando arcos de una sola pieza, con una flecha del 20%...", el contratista propuso un rendimiento de 0.16 hr/m<sup>2</sup> de grúa para el izaje de la cubierta autosoportante siendo que de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para este tipo de maniobra, el rendimiento se considera en 0.0365 hr/m<sup>2</sup>, congruente con los datos obtenidos del reporte fotográfico incluido en las estimaciones correspondientes. Ahora bien, al introducir el rendimiento de 0.0265 hr/m<sup>2</sup> para el izaje de la cubierta autosoportante obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 589.50 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 2 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$60,137.97 (sesenta mil ciento treinta y siete pesos 97/100 MN) con IVA.

b) "Rehabilitación general de la Unidad Deportiva Centro 2da Etapa....." Cabecera Municipi, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-011, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/001/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial, S.A. de C.V., se detectó que:

b.1) En los conceptos denominados "Pintura de esmalte en estructura metálica...", "Pintura de bancas y techumbre de gradas...", "Pintura de enmallado pintura de esmalte a dos caras...", "Pintura de estructura metálica con pintura de esmalte..."; toda vez que el contratista contempló un costo directo de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada litro de esmalte, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato. Para determinar lo anterior se realizó un estudio de mercado ubicando al producto de mejor calidad disponible, el cual se encontraba a un costo de \$112.47 (Ciento doce pesos 47/100 M.N.) por litro, asimismo se realizó la comparativa de dicho precio con el pactado para la obra ejecutada por la Entidad Fiscalizada denominada "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples..." con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030, el cual fue de \$99.09 (Noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) por litro, siendo esto congruente con el estudio de mercado realizado. Y por tal motivo se autorizó y pagó en la estimación 1 en forma indebida la cantidad de \$80,784.17 (Ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.2) En los conceptos denominados: "Colocación de piso de concreto armado con malla electrosoldada 6x6-10/10; de 10 cm de espesor con un F'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", "Colocación de zapata corrida perimetral, para evitar humedades en área de concreto, armada con 6 varillas de 3/8 y anillos de 30 cm a 20 cm con un F'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", y "Colocación de guarnición trapezoidal como protección de asfalto con medidas (15x20x40) de corona, base y altura respectivamente con un F'c=200 kg/cm<sup>2</sup>..."; toda vez que el contratista contempló una dosificación de cemento para un concreto con resistencia de 250 kg/cm<sup>2</sup> de 0.41 ton por cada m<sup>3</sup>, en lugar de la correspondiente a la especificación solicitada por la convocante de 200 kg/cm<sup>2</sup> que es de 0.35 ton por cada m<sup>3</sup>. Y por tal motivo se autorizó y pagó en la estimación 1 en forma indebida la cantidad de \$25,557.13 (Veinticinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.3) En los conceptos denominados: "Colocación de piso de concreto armado con malla electrosoldada 6x6-10/10; de 10 cm de espesor con un F'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", toda vez que el contratista contempló la malla electrosoldada 6x6-10/10 con un costo directo por M<sup>2</sup> de \$39.00 (treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato, aún para el producto de la mejor calidad disponible y que se ubicaba hasta en \$11.79 (Once pesos 79/100 M.N.) de acuerdo con el análisis de mercado realizado. Y por tal motivo se autorizó y pagó en la estimación 1 en forma indebida la cantidad de \$27,928.43 (Veintisiete mil novecientos veintiocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.4) En los conceptos denominados: "Pintura en muros" y "Pintura vinílica en muros...", toda vez que el contratista contempló un costo directo de \$183.00 (Ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada litro de pintura vinílica, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato. Para determinar lo anterior se realizó un estudio de mercado ubicando al producto de mejor calidad disponible, el cual se encontraba a un costo de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por litro, asimismo se realizó la comparativa de dicho precio con los pactados para las obras ejecutadas por la Entidad Fiscalizada denominadas "Construcción de un aula didáctica independiente..." y "Construcción de un aula independiente...", con números de cuenta 5600-0610-0619-500-004 y 5600-0610-0619-500-003, respectivamente, los cuales fueron de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y de \$74.33 (Setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) por litro, siendo esto congruente con el estudio de mercado realizado. Y por tal motivo se autorizó y pagó en la estimación 1 en forma indebida la cantidad de \$94,722.09 (Noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 09/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.5).- En los conceptos denominados: "Estructura metálica (armaduras ligeras)...", toda vez que el contratista contempló un costo directo de \$24.30 (Veinticuatro pesos 30/100 M.N.) por el suministro de cada kilogramo de acero estructural, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato, aún para el producto de la mejor calidad disponible y se ubicaba en \$18.50 (Dieciocho pesos 50/100 M.N.) de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto y que resulta igual al pactado para la obra ejecutada también por la Entidad Fiscalizada denominada, "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples..." con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030. Y por tal motivo se autorizó y pagó en la estimación 1 en forma indebida, la cantidad de \$77,071.63 (Setenta y siete mil setenta y un pesos 63/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-014, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó que:

c.1) En el concepto denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cm de espesor (30% de piedra recuperada de la demolición y 70% piedra suministro nuevo)" con clave B.2 se consideró un cargo por la cuadrilla No 4 (Un albañil, un peón y un decimo del cabo) por la cantidad de \$105.98 (Ciento cinco pesos 98/100), a la cual se le consideró un rendimiento de 8.22 m2 por jornal, cuando el rendimiento considerado para estos trabajos es de 15 m2 por jornal, esto de acuerdo a los rendimientos generalmente utilizados y aceptados dentro de los tratados de precios unitarios; además, el cargo por utilización de mortero de C:A en proporción 1:4 en la integración del básico se consideró el costo del cemento en \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100), cuando el precio de mercado era de \$1,950.00 (Mil novecientos cincuenta pesos 00/100) la tonelada y al aplicar la correcciones mencionadas el precio unitario por m2 de pavimento de piedra bola asentado con mortero se modifica de \$242.49 (Doscientos cuarenta y dos pesos 49/100) a \$178.45 (Ciento setenta y ocho pesos 45/100). Y al multiplicar la diferencia obtenida por el volumen autorizado y pagado en forma indebida en las estimaciones 1 y 2 de finiquito, se determina la cantidad de \$270,402.50 (Doscientos setenta mil cuatrocientos dos pesos 50/100) incluye el IVA.

c.2) En el concepto denominado "Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er kilometro" con clave A.5 se consideró un cargo por la utilización de un camión volteo Mercedes Benz modelo 1314/39 por un tiempo de 6 minutos por la cantidad de \$22.25 (Veintidós pesos 25/100) por m3 acarreado; con lo que se determinó que un viaje de este camión a un kilometro lo realiza en 42 minutos, lo que se considera un tiempo excesivo para el acarreo 7 m3 a un kilometro, debido que si se considera una velocidad de 5 kilómetros por hora el recorrido se realiza en 12 minutos, y considerando 10 minutos más en maniobras, arroja que un viaje para el acarreo de este material, se puede realizar en 22 minutos y como acarrea 7 m3 por viaje el cargo por utilización del camión es de 0.05 de hora. Al multiplicarlo por el costo horario de camión nos arroja un cargo de \$11.69 (Once pesos 69/100) a costo directo y que a su vez se determina un precio unitario de \$14.45 (Catorce pesos 45/100) en lugar del precio unitario autorizado en catálogo de \$27.50 (Veintisiete pesos 50/100). Y al multiplicar la diferencia obtenida por el volumen autorizado y pagado en forma indebida en las estimaciones 1 y 2, se determina la cantidad de \$22,018.98 (Veintidós mil dieciocho pesos 98/100) incluye IVA.

d) "Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles 2da etapa, Comunidad de Ignacio Pérez", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-017, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó que:

d.1) En el concepto denominado "Excavación a máquina en zanjas en material III a cualquier profundidad inc. Traspaleo a 4 mts distancia horizontal....." con clave A.2 se consideró un cargo por la utilización de una retroexcavadora CASE Mod 580 Super E con martillo hidráulico, con un costo horario de \$466.44 (Cuatrocientos sesenta y seis 44/100); sin embargo se detectó, en el análisis del costo horario de esta máquina, un consumo de combustible (11 lts por hora), siendo alto para una maquina como esta, ya que de acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el consumo considerado

es de 9 lt por hora por lo que costo horario de este equipo cambia a \$396.39 (Trescientos noventa y seis 39/100); además se consideró un rendimiento de 2 m<sup>3</sup> por hora de excavación en material tipo III para este equipo, y de acuerdo a lo utilizado y comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, consideran un rendimiento mínimo para este tipo de material de 3 m<sup>3</sup> por hora; una vez corregido el costo horario y el rendimiento por este equipo, el precio unitario se modifica a \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100), en lugar de \$303.02 (Trescientos tres pesos 02/100). Y al multiplicar la diferencia obtenida por el volumen autorizado y pagado en forma indebida en la estimación 1 se determina la cantidad de \$124,914.59 (Ciento veinticuatro mil novecientos catorce pesos 59/100).

d.2) En el concepto denominado "Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er kilometro (medido suelto)....." con clave A.6 se consideró un cargo por la utilización de un camión volteo Mercedes Benz mod. 1314/39 por un tiempo de 6 minutos por la cantidad de \$22.25 (Veintidós pesos 25/100) por m<sup>3</sup> acarreado; con lo que se determina que el recorrido de este camión, a un kilometro lo realiza en 42 minutos, lo cual es demasiado tiempo para acarrear 7 m<sup>3</sup> a un kilometro; ya que, si se considera que el camión volteo transita a una velocidad mínima de 5 kilómetros por hora, el primer kilometro lo recorre en 12 minutos y además considerando 10 minutos más en maniobras, arroja que un viaje se puede realizar en 22 minutos y como acarrea 7 m<sup>3</sup> por viaje el cargo por utilización del camión es de 0.05 hora, que al multiplicarlo por el costo horario de camión nos arroja un cargo de \$11.64 (Once pesos 64/100) a costo directo y que al aplicar el costo indirecto, se determina un precio unitario corregido por \$14.38 (Catorce pesos 38/100), en lugar de \$22.25 (Veintidós pesos 25/100) por m<sup>3</sup> acarreado. Y al multiplicar la diferencia obtenida por el volumen autorizado y pagado en forma indebida en las estimaciones 1 y 2, se determina la cantidad de \$22,011.50 (Veintidós mil once pesos 50/100) incluye IVA..

e) "Rehabilitación de calle de La Iglesia con empedrado ahogado" en la comunidad La D Chalmita, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-511-006, del Fondo FISM 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/16/FISM/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó:

La existencia de precios unitarios que en su momento eran superiores a los aceptados en el mercado, como el concepto "pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% de recuperación y 70% de suministro nuevo)", aceptando un precio unitario por \$265.90 (Doscientos sesenta y cinco pesos 90/100) m<sup>2</sup>; cuando a este mismo contratista, en la obra de "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo" que realizó el Municipio en el mismo periodo, aceptó para este concepto, un precio unitario de \$242.49 (Doscientos cuarenta dos pesos 49/100) m<sup>2</sup>; aclarando, que en la revisión de este precio para esta obra se detectó, que en su integración se incurrió en irregularidades como un bajo rendimientos de la mano de obra y un precio alto en la adquisición del cemento; y por tal motivo se ajustó de \$242.49 (Doscientos cuarenta dos pesos 49/100) m<sup>2</sup> a \$178.45 (Ciento setenta y ocho pesos 45/100); y por consecuencia es aplicable a esta obra, en virtud de que fue ejecutada por el mismo contratista, los trabajos son similares y se ejecutan en el mismo periodo de tiempo. Y al multiplicar la diferencia obtenida por volumen autorizado y pagado en forma indebida en la estimación 1, se obtiene la cantidad de \$94,844.21 (Noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 21/100) incluye IVA.

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67, 68, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos, debido a que durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectaron deficiencias en la ejecución y calidad de los trabajos pagados en las siguientes obras:**

a) "Construcción de 3 aulas didácticas y anexos administrativos Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Nueva Creación"", en la localidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-021, ejecutada con recursos FAM Básica, bajo la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/010/GEQ/2013, por \$2,838,290.58 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 58/100 M.N.) con IVA, celebrado con YAAB servicios S. de R.L. de C.V., se detectó que la banqueta de circulación del edificio de 3 aulas presenta agrietamientos de sección transversal.

b) "Construcción de 1 aula independiente Estr. Reg. 6x8 m Esc. TV secundaria "Ángela Peralta"", con número de cuenta 5600-0610-0619-500-003, ejecutada con recursos FISM 2013, en la localidad de Epigmenio González, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/07/FISM/2013, por \$399,059.62 (trescientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.) con IVA, celebrado con Construcciones Interestatales S.A. de C.V., se detectó agrietamiento longitudinal de la banqueta de circulación en el acceso al aula.

c) "Construcción de un aula didáctica independiente Estr. Reg. 6x8 en preescolar "Juan de Dios Peza", en la localidad de Guadalupe Septién, con número de cuenta 5600-0610-0619-500-004, ejecutada con recursos FISM 2013, bajo la modalidad

de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/12/FISM/2013, por \$398,909.31 (trescientos noventa y ocho mil novecientos nueve pesos 31/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., se detectó desprendimiento de la pintura en la fachada sureste del edificio.

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo fracción XV, 73 primer párrafo fracciones II, VI, X, XI y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías (pagares), los cuales no cuentan con los elementos legalmente necesarios para su valoración, de las obras:**

**a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-014, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las siguientes inconsistencias:**

a.1) El pagaré 001 por \$467,250.33 (Cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 33/100 M.N.) incluye el I.V.A.; por lo que se supone corresponde al 30% de la obligación contractual por el concepto de garantizar el monto total del anticipo otorgado para la ejecución de la obra, además de no señalar el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo y su fecha de firma.

a.2) El pagaré 002 por \$155,750.40 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) incluye el I.V.A.; por lo que se supone corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública, además de no señalar el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo y su fecha de firma.

**b) "Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles 2da etapa, Comunidad de Ignacio Pérez", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-017, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las siguientes inconsistencias:**

b.1) El pagaré 001 por \$596,936.50 (Quinientos noventa y seis mil novecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.; por lo que se supone corresponde al 30% de la obligación contractual de garantizar el monto total del anticipo otorgado para la ejecución de la obra, además de no señalar el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo y su fecha de firma.

b.2) El pagaré 002 por \$198,978.83 (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.; por lo que se supone corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública, además de no señalar el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo y su fecha de firma.

**c) "Rehabilitación de calle de La Iglesia con empedrado ahogado" en la comunidad La D Chalmita, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-511-006, del Fondo FISM 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/16/FISM/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las siguientes inconsistencias:**

c.1) El pagaré 001 por \$149,247.33 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.) incluye el I.V.A.; por lo que se supone corresponde al 30% de la obligación contractual de garantizar el monto total del anticipo otorgado para la ejecución de la obra, además de no señalar el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo y su fecha de firma.

c.2) El pagaré 002 por \$49,749.11 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.; por lo que se supone corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública, además de no señalar el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo y su fecha de firma.

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de entrega-recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, de la obra "Construcción de aula didáctica en escuela primaria Lázaro Cárdenas", en La Palma, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-500-002, del Fondo FISM 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/11/FISM/2013 a precios unitarios, celebrado con la Empresa Construcciones Interestatales, S. A de C.V.; en virtud de no acreditar, haber realizado la verificación de la debida terminación de la obra, y haber realizado el cierre administrativo previo al acto de entrega-recepción de la obra.**

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones III y X, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo, 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control y supervisión de obra, que motivó un pago indebido por la cantidad de \$69,090.28 (Sesenta y nueve mil noventa pesos 28/100) en las obras:**

**a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-014, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V.; se detectó que en la propuesta del contratista en el cálculo del costo indirectos consideró;**

**a.1) Un cargo por \$23,040.02 (Veintitrés mil cuarenta pesos 02/100), por el concepto de la contratación de un laboratorio para que se realizara las pruebas de calidad durante la ejecución de la obra; sin embargo al no contratarse se realizó un pago indebido por la cantidad antes señalada.**

**a.2) Un cargo por \$9,480.12 (Nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 12/100) por las Primas de la adquisición de Seguro y Fianzas, sin embargo se otorgaron pagarés como garantías de cumplimiento del contrato y anticipo de obra; por tal motivo, se realizó un pago indebido por la cantidad antes señalada.**

**b) "Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles 2da etapa, Comunidad de Ignacio Pérez", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-017, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó que en la propuesta del contratista en el cálculo del costo indirectos consideró;**

**b.1) Un cargo por \$27,090.02 (Veintisiete mil noventa pesos 02/100), por el concepto de la contratación de un laboratorio para que se realizara las pruebas de calidad durante la ejecución de la obra; sin embargo al no contratarse se realizó un pago indebido por la cantidad antes señalada**

**b.2) Un cargo por \$9,480.12 (Nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 12/100) por las Primas de la adquisición de Seguro y Fianzas, sin embargo se otorgaron pagarés como garantías de cumplimiento del contrato y anticipo de obra; por tal motivo, se realizó un pago indebido por la cantidad antes señalada.**

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo y fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación al no otorga los elementos precisos para la valoración necesaria del gasto ejercido por la cantidad de \$3'547,040.86 (Tres millones quinientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos 86/100 M.N.) en las siguientes obras:**

**a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-014, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/FGEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó que:**



- a.1) No se contó con los generadores del presupuesto base del municipio.  
a.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la acreditación documental necesaria para fundamentar el gasto ejercido en la obra, en este periodo fiscalizado por \$1'557,336.81 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.).

**b) "Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles 2da etapa, Comunidad de Ignacio Pérez", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-017, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó que:**

- a.1) No se contó con los generadores del presupuesto base del municipio.  
a.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la acreditación documental necesaria para fundamentar el gasto ejercido en la obra, en este periodo fiscalizado por \$1'989,704.05 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos cuatro pesos 05/100 M.N.).

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al detectarse que en la integración de los precios unitarios existen insumos, rendimientos de mano de obra y costos horarios superiores a los vigentes en el mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo que motivo se incrementara el costo de las obras por un monto de \$440,663.28 (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 28/100), en las siguientes obras:**

**a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-014, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó:**

a.1) Que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cm de espesor (30% de piedra recuperada de la demolición y 70% piedra suministro nuevo)" con clave B.2 se consideró un cargo por la cuadrilla No 4 (Un albañil, un peón y un decimo del cabo) por la cantidad de \$105.98 (Ciento cinco pesos 98/100), a la cual se le consideró un rendimiento de 8.22 m<sup>2</sup> por jornal, cuando el rendimiento considerado para estos trabajos es de 15 m<sup>2</sup> por jornal como se utiliza en diversas obras y en los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios; además, el cargo por utilización de mortero de C:A en proporción 1:4 en la integración del básico se consideró el costo del cemento en \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100), cuando el precio de mercado era de \$1,950.00 (Mil novecientos cincuenta pesos 00/100) la tonelada y al aplicar la correcciones mencionadas el precio unitario por m<sup>2</sup> de pavimento de piedra bola asentado con mortero se modifica de \$242.49 (Doscientos cuarenta y dos pesos 49/100) a \$178.45 (Ciento setenta y ocho pesos 45/100). Diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado (3,640 m<sup>2</sup>) arroja la cantidad de \$270,402.50 (Doscientos setenta mil cuatrocientos dos pesos 50/100), con la cual incrementó el importe contratado.

a.2) Que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto denominado "Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er kilometro" con clave A.5 se consideró un cargo por la utilización de un camión volteo Mercedes Benz mod. 1314/39 por un tiempo de 6 minutos por la cantidad de \$22.25 (Veintidós pesos 25/100) por m<sup>3</sup> acarreado; con lo que se determinó que un viaje de este camión a un kilometro lo realiza en 42 minutos, lo que se considera un tiempo excesivo para el acarreo 7 m<sup>3</sup> a un kilometro. Si se considera una velocidad de 5 kilómetros por hora el recorrido se realiza en 12 minutos, y 10 minutos más en maniobras, arroja que un viaje para el acarreo de este material, se puede realizar en 22 minutos y como acarrea 7 m<sup>3</sup> por viaje el cargo por utilización del camión es de 0.05 de hora. Al multiplicarlo por el costo horario de camión nos arroja un cargo de \$11.69 (Once pesos 69/100) a costo directo, por lo que el precio unitario quedaría en \$14.45 (Catorce pesos 45/100) en lugar del precio unitario autorizado en catálogo de \$27.50 (Veintisiete pesos 50/100) y al obtener la diferencia y multiplicarla por el volumen autorizado en el presupuesto inicial arroja la cantidad de \$22,729.71 (Veintidós mil setecientos veintinueve pesos 71/100) incluye IVA, con la cual incrementó el importe contratado.

**b) "Infraestructura de Servicios Básicos y de Urbanización en calles 2da etapa, Comunidad de Ignacio Pérez", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-410-017, del Fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública**

número MPE/008/GEQ/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó:

b.1) Que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto denominado "Excavación a máquina en zanjas en material III a cualquier profundidad inc. Traspaleo a 4 m distancia horizontal....." con clave A.2 se consideró un cargo por la utilización de una retroexcavadora CASE modelo 580 Súper E con martillos con un costo horario de \$466.44 (Cuatrocientos sesenta y seis 44/100); sin embargo se detectó, en el análisis del costo horario de esta máquina, se consideró un consumo de combustible (11 litros por hora), siendo alto para una máquina como esta, ya que de acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el consumo considerado es de 9 litros por hora por lo que costo horario de este equipo cambia a \$396.39 (Trescientos noventa y seis 39/100); además se consideró un rendimiento de 2 m<sup>3</sup> por hora de excavación en material tipo III para este equipo, rendimiento bajo, ya que en diversas obras y en los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios consideran un rendimiento mínimo para este tipo de material de 3 m<sup>3</sup> por hora; lo cual determina un cargo por su utilización; una vez corregido el costo horario y el rendimiento por este equipo; el precio unitario se modifica a \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100), en lugar de \$303.02 (Trescientos tres pesos 02/100). Y al multiplicar la diferencia entre los precios unitario (autorizado y corregido) por el volumen contratado se obtiene la cantidad de \$47,794.27 (Cuarenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 27/100), con la cual se incrementó el importe contratado.

b.2) Que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto denominado "Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er kilometro (medido suelto)....." con clave A.6 se consideró un cargo por la utilización de un camión volteo Mercedes Benz mod. 1314/39 por un tiempo de 6 minutos por la cantidad de \$22.25 (Veintidós pesos 25/100) por m<sup>3</sup> acarreado; con lo que se determina que el recorrido de este camión, a un kilometro lo realiza en 42 minutos, lo cual es demasiado tiempo para acarrear 7 m<sup>3</sup> a un kilometro; ya que, si se considera que el camión volteo transita a una velocidad mínima de 5 kilómetros por hora, el primer kilometro lo recorre en 12 minutos y además considerando 10 minutos más en maniobras, arroja que un viaje se puede realizar en 22 minutos y como acarrea 7 m<sup>3</sup> por viaje el cargo por utilización del camión es de 0.05 hora, que al multiplicarlo por el costo horario de camión nos arroja un cargo de \$11.64 (Once pesos 64/100) a costo directo y que al aplicar el costo indirecto determina un precio unitario de \$14.38 (Catorce pesos 38/100) en lugar del precio unitario autorizado en catálogo de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100) y al obtener la diferencia y multiplicarla por el volumen autorizado en presupuesto inicial (1,815.38 m<sup>3</sup>) arroja la cantidad de \$30,281.99 (Treinta mil doscientos ochenta y un pesos 99/100) incluye IVA, con la cual se incrementó el importe contratado.

c) "Rehabilitación de calle de La Iglesia con empedrado ahogado" en la comunidad La D Chalmita, Municipio de Pedro Escobedo, Gro., cuenta 5600-0610-0619-511-006, del Fondo FISM 2013, a través del contrato de obra pública número MPE/16/FISM/2013 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó que:

En el presupuesto que se autorizó a este contratista para la ejecución de estos trabajos, la existencia de precios unitarios superiores a los aceptados en el mercado en ese momento, como es el caso del concepto "pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% de recuperación y 70% de suministro nuevo)", ya que la Fiscalizada aceptó el precio unitario de \$265.90 (Doscientos sesenta y cinco pesos 90/100) m<sup>2</sup>, cuando a este mismo contratista en la obra de "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Cedros, Col. Los Pinos, Comunidad de Pedro Escobedo" que realizó el Municipio en la misma época, propuso para este mismo concepto a un precio unitario de \$242.49 (Doscientos cuarenta dos pesos 49/100) m<sup>2</sup>, aclarando que este precio y en esta obra, se detectó que en su integración se incurrió en irregularidades como bajo rendimientos de la mano de obra (ver el inciso "a)" de esta observación) y el precio en la adquisición del cemento; por lo que se ajustó de \$242.49 (Doscientos cuarenta dos pesos 49/100) m<sup>2</sup> a \$178.45 (Ciento setenta y ocho pesos 45/100), lo que es aplicable a esta obra en virtud de que se ejecuta por el mismo contratista, los trabajos son similares y se ejecutan en el mismo periodo de tiempo. Por lo que al determinar esta diferencia y multiplicarlo por el volumen autorizado nos arroja la cantidad de \$69,454.81 (Setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 81/100) incluye IVA, con la cual se incrementó el importe contratado.

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de la obra "Pavimentación de camino con empedrado", en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5600-0610-0619-600-040, ejecutada con recursos 3x1 Migrantes, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/SEDESOL/2013, por \$1,599,697.93 (un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.**

**54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 24 primer párrafo, 27, 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de contratación, de las siguientes obras:**

a) "Pavimentación de camino con empedrado", en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5600-0610-0619-600-040, ejecutada con recursos 3x1 Migrantes, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/SEDESOL/2013, por \$1,599,697.93 (un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V. toda vez que la entidad fiscalizada basó su proceso en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro debiendo utilizar los preceptos establecidos para el procedimiento de contratación estipulados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, al tratarse de un recurso de origen federal.

b) "Construcción de 2 canchas de fut bol 7 y 2 canchas de Usos múltiples con techumbre, en la Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-800-001, del Fondo de CONADE 2013, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/001/CONADE/2013, celebrado con la empresa SEGMENTO QUERÉTANO, S.A. de C.V.; ya que se detectó:

b.1) Que el contrato de obra pública que se formuló de común acuerdo entre el Municipio de Pedro Escobedo y la empresa constructora SEGMENTO QUERETANO, S.A. de C.V.; se realizó bajo el amparo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, creando con esto inconsistencias de origen en los efectos legales del contrato, en virtud de que el recurso proviene del fondo de CONADE 2013 y por lo tanto es de origen federal, con lo que se debió reglamentar dicho contrato de obra pública con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma

b.2) Que se otorgó este contrato de obra pública a la empresa contratista SEGMENTO QUERETANO, S.A. de C.V., bajo la modalidad de Adjudicación Directa, tal como se señaló en el inciso 1:5 del Apartado de DECLARACIONES del mismo contrato, procedimiento que se apegó a las disposiciones señaladas en los Artículos 30,34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; lo que legalmente no fue correcto, ya que dicho proceso de adjudicación se debió realizar bajo la modalidad de Licitación Pública mediante convocatoria pública para que libremente se presentaran proposiciones solventes en sobre cerrado tal como se establece en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas de acuerdo a la naturaleza del recurso y así asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, lo que no se cumplió cabalmente.

b.3) Que se otorgó este contrato de obra pública a la empresa contratista SEGMENTO QUERETANO, S.A. de C.V., bajo la modalidad de Adjudicación Directa, tal como está señalado en el inciso 1:5 del Apartado de DECLARACIONES del contrato de obra pública MPE/001/CONADE/2013, sin embargo el procedimiento de asignación de la obra, no se apegó a ninguno de los supuestos establecidos del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con lo que se incumplió tal mandamiento.

b.4) Que con fecha del 06 de diciembre de 2013 se reunió el Comité de Obras Públicas del Municipio en la sala de juntas de la Unidad de Servicios Municipales en donde el Presidente de El Comité, expone que el Gobierno Federal a través de la CONADE autorizó la cantidad del \$6'000,000.00 para la realización de la obra en cuestión con fecha 30 de septiembre de 2013, celebrando convenio de coordinación en conjunto con el Gobierno del Estado y El Municipio de Pedro Escobedo y con fecha 22 de diciembre de 2013, la CONADE envió oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro informado que con fecha del 21 de noviembre del mismo se llevó a cabo la transferencia electrónica del recurso para la construcción de la obra; sin embargo se señala en la CLÁUSULA Segunda del Convenio de Coordinación: "Los recursos económicos que se otorgan no deberán permanecer ociosos y solo podrán ser utilizados para las actividades expresamente autorizado en el presente Convenio" y en la CLÁUSULA Cuarta en el inciso VIII se señala que el "Municipio realizara el proceso de Licitación, adjudicación y contratación de la obra pública de conformidad a la LOPSRM e un plazo no mayor a tres meses después de recibido el recurso, considerando la normativa en cuanto al cierre del ejercicio". En esta misma Acta de Sesión en el apartado de Justificación se establece que al día de hoy aun no se cuenta con el recurso financiero en la cuenta destinada por la Tesorería del Municipio, siendo en ese sentido y derivado del tiempo que se tiene para llevar a cabo el proceso de contratación, ya que de realizarse el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas se llevaría al menos diez días y ante la necesidad de empezar la obra inmediatamente, aunado a que de no ejercerse en tiempo y forma el recurso destinado a esta obra lo retiraría la CONADE, por lo que es prudente solicitar a los miembros de "El Comité", la contratación mediante el procedimiento de la Adjudicación Directa, lo cual se aprueba de manera unánime.

Sin embargo y a contravención de los argumentos antes señalados, en los cuales se puede establecer que los recursos para la ejecución de la obra se autorizaron el 30 de septiembre de 2013 como bien lo señaló El Presidente del Comité de obras públicas, por lo que la Entidad Fiscalizada conocía ya la autorización del recurso en esta obra, por lo que es innegable que contó el tiempo necesario para realizar la un proceso de asignación del contrato que se apegara a la legalidad y así tener la certeza de que los recursos destinados a ese fin se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad en beneficio del Municipio de Pedro Escobedo.

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión,** toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, para la obra "Pavimentación de camino con empedrado", en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5600-0610-0619-600-040, ejecutada con recursos 3x1 Migrantes, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/SEDESOL/2013, por \$1,599,697.93 (un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV, 65 fracción II, 186 primer párrafo, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas,** ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, provocando incrementos en los costos de las obras por un monto de \$143,491.04 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 04/100 M.N.) con IVA, toda vez que se detectaron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos o rendimientos inferiores a los comúnmente aceptados para la correcta ejecución de los trabajos; lo que se corrobora con las investigaciones de mercado y los precios ofertados por otros contratistas para obras similares, en la obra "Pavimentación de camino con empedrado", en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5600-0610-0619-600-040, ejecutada con recursos 3x1 Migrantes, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/SEDESOL/2013, por \$1,599,697.93 (un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:

**a) "9. Dentellón de concreto de 15x30 cm de sección, incluye..."**, el contratista propuso un rendimiento de 0.0909 jornadas por ml, equivalente a 11 metros lineales por jornada, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos así como el rendimiento en obras similares en la misma zona es de 0.0555 jornadas por ml, equivalente a 18 metros lineales por jornada; por lo que al introducir este rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 1156.20 metros lineales, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$43,930.94 (cuarenta y tres mil novecientos treinta pesos 94/100 M.N.) con IVA.

**b) "7. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor..."**, el contratista propuso para el insumo de piedra bola de pepena de 15 cm, un precio de \$245.00/m<sup>3</sup>, sin embargo el precio de mercado del insumo investigado y analizado para obras similares ejecutadas en la zona es de \$171.43/m<sup>3</sup> de este material; por lo que al introducir este precio en el apartado de materiales del análisis de precios unitario del contratista, multiplicado por el volumen de 0.11 metros cúbicos requerido por metro cuadrado de pavimento de empedrado, se le adicionan los indirectos y posteriormente multiplicarlo por un volumen contratado de 3,504.00 metros cuadrados, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$40,768.34 (cuarenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) con IVA.

**c) "4. Carga de camión con máquina, material I y II."**, el contratista propuso un costo horario de \$654.10/hr para la retroexcavadora Caterpillar 420D CAP MOTOR DIESEL 90 HP, siendo que el precio de mercado obtenido así como el costo horario publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en su edición 2013, señala un costo de \$346.10/hr para una retroexcavadora similar de la misma potencia; por lo que al introducir este costo horario en el análisis

de precios unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 1,366.56 m<sup>3</sup>, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$20,100.46 (veinte mil cien pesos 46/100 M.N.) con IVA.

d) "3. Excavación en caja en terreno 0-100-0, con cargador-retroexcavadora...", el contratista propuso un costo horario de \$654.10/hr para la retroexcavadora Caterpillar 420D CAP MOTOR DIESEL 90 HP, siendo que el precio de mercado obtenido así como el costo horario publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en su edición 2013, señala un costo de \$346.10/hr para una retroexcavadora similar de la misma potencia; por lo que al introducir este costo horario en el análisis de precios unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 1,051.20 m<sup>3</sup>, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$38,691.30 (treinta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) con IVA.

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II, 113 fracciones I, VII, VIII, IX, 115 fracciones I, IV inciso b), XI, XVI, 186 primer párrafo, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos a favor del contratista por conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario, las cuales no fueron señaladas durante la revisión detallada de las propuestas y que incrementó el costo de la obra por un monto de \$131,030.82 (ciento treinta y un mil treinta pesos /100 M.N.) con IVA, en la obra "Pavimentación de camino con empedrado", en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5600-0610-0619-600-040, ejecutada con recursos 3x1 Migrantes, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/SEDESOL/2013, por \$1,599,697.93 (un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) con IVA, celebrado con Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:**

a) "9. Dentellón de concreto de 15x30 cm de sección, incluye...", el contratista propuso un rendimiento de 0.0909 jornadas por ml, equivalente a 11 metros lineales por jornada, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos así como el rendimiento en obras similares en la misma zona es de 0.0555 jornadas por ml, equivalente a 18 metros lineales por jornada; por lo que al introducir este rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicándolo por la cantidad de 1,189.34 ml pagados hasta la estimación 3 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$45,190.13 (cuarenta y cinco mil ciento noventa pesos 13/100 MN) con IVA.

b) "7. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", el contratista propuso un precio de \$245.00/m<sup>3</sup> de piedra bola de pepena de 15 cm, sin embargo el precio de mercado investigado y analizado para obras similares ejecutadas en la zona es de \$171.43/m<sup>3</sup> de este material; por lo que al introducir este precio en el análisis de precios unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicándolo por la cantidad de 3,389.62 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 3 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$39,437.55 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 55/100 MN) con IVA.

c) "4. Carga de camión con máquina, material I y II.", el contratista propuso un costo horario de \$654.10/hr para la retroexcavadora Caterpillar 420D CAP MOTOR DIESEL 90 HP, siendo que el precio de mercado obtenido así como el costo horario publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en su edición 2013, señala un costo de \$346.10/hr para una retroexcavadora similar de la misma potencia; por lo que al introducir este costo horario en el análisis de precios unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicándolo por la cantidad de 1,078.60 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 3 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$15,864.91 (quince mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 MN) con IVA.

d) "3. Excavación en caja en terreno 0-100-0, con cargador-retroexcavadora...", el contratista propuso un costo horario de \$654.10/hr para la retroexcavadora Caterpillar 420D CAP MOTOR DIESEL 90 HP, siendo que el precio de mercado obtenido así como el costo horario publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en su edición 2013, señala un costo de \$346.10/hr para una retroexcavadora similar de la misma potencia; por lo que al introducir este costo horario en el análisis de precios unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicándolo por la cantidad de 829.69 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 3 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$30,538.23 (treinta mil quinientos treinta y ocho pesos 23/100 MN) con IVA.

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo fracciones I, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 15 penúltimo y último**

párrafo, 23 fracciones I y III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, ya que no se acreditó contar con la documentación necesaria para la valoración del recurso asignado por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millón pesos 00/100 M.N.), en la obra: "Construcción de 2 canchas de fut bol 7 y 2 canchas de Usos múltiples con techumbre, en la Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-800-001, del Fondo de CONADE 2013, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/001/CONADE/2013, celebrado con la empresa SEGMENTO QUERÉTANO, S.A. de C.V.; en donde se detectó que no se contó con el proyecto ejecutivo de obra, presupuesto base del municipio y sus precios unitarios, especificaciones generales y particulares de la obra, permisos, autorizaciones, licencias requeridas, la investigación de mercado previa respectiva y análisis costo beneficio correspondiente; documentación sin la cual no es posible determinar que los trabajos mostrados por la Entidad fiscalizada, correspondan realmente al gasto realizado.

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 59 doceavo párrafo, 76 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso g), 122, 125 primer párrafo fracción I incisos a), b) y d) y fracción II incisos b), e) y g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de la obra "Construcción de 2 canchas de fut bol 7 y 2 canchas de Usos múltiples con techumbre, en la Comunidad de Pedro Escobedo", Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-800-001, del Fondo de CONADE 2013, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/001/CONADE/2013, celebrado con la empresa SEGMENTO QUERÉTANO, S.A. de C.V.; ya que se detectó:**

**a)** En la estimación 2 de finiquito se autorizan y pagan cinco conceptos atípicos, sin acreditar contar con el oficio de revisión y autorización de los precios unitarios atípicos por parte del funcionario responsable para ello, y proceder a su pago, además de la orden de ejecución y justificación técnica por parte de la supervisión de los siguientes conceptos

- i) 1,388.79 m<sup>2</sup> de Banqueta de concreto de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revolvedora con clave AT-002, por un cantidad de \$336,059.40 (Trescientos treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos 40/100).
- ii) 3,432.00 m<sup>2</sup> de pareo de riego de impregnación a base de arena de río en un espesor promedio de 3 mm con clave AT-003, por la cantidad de \$36,516.48 (Treinta y seis mil quinientos dieciséis pesos 48/100).
- iii) 4 piezas de gradas a base de monten de 8" y techumbre a base de lamina galvanizada acanalada R-101 calibre 11 con clave AT-004, por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100)
- iv) Pintura de esmalte en postes metálico en cancha de futbol 7 con clave AT-005, por la cantidad \$23,530.50 (Veintitrés mil quinientos treinta pesos 50/100)
- v) 2 piezas de Puerta de 3.00x2.50 m de sección fabricada a base de de bastidor de tubo de 2 ½" y malla ciclónica con clave AT-006, por la cantidad de \$12,506.52 (Doce mil quinientos seis pesos 52/100).

Lo que motivó se pagara en esta estimación la cantidad de \$682,790.96 (Seis cientos ochenta y dos mil setecientos noventa pesos 96/100) sin contar con la documentación que acreditara la procedencia de su pago

**b)** Que la bitácora de obra no se elaboró por medios remotos de comunicación electrónica, ya que se llevó a través de medios de comunicación convencional, sin acreditar la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para realizar la bitácora en forma convencional, además no se asentó las modificaciones al proyecto, autorización de las estimaciones, autorización de conceptos no previstos en el catálogo original y aviso de terminación de los trabajos.

**c)** Que no acreditó contar con pruebas de laboratorio para la verificación de la calidad de los trabajos ejecutados en esta obra.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 0 obras que representan el 0.00% Alto, 1 obras que representan el 4.76% Medio, 9 obra que representa el 42.86% Bajo y 11 obras que representan el 52.38% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$55,673.15 (Cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.) que representa del total 0.83% Medio; \$3'177,112.96 (Tres millones ciento setenta y siete mil ciento doce pesos 96/100 M.N.) que representa del total 47.54% Bajo y \$3'450,807.65 (Tres millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos siete pesos 65/100 M.N.) que representa del total 51.63% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'613,215.22 (Un millón seiscientos trece mil doscientos quince pesos 22/100 M.N.) que representa del total 23.66% en Drenaje y Letrinas; \$2'874,400.91 (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 91/100 M.N.) que representa del total 42.16% en Urbanización Municipal; \$1'445,295.95 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) que representa del total 21.20% en Infraestructura Básica Educativa; \$750,681.68 (Setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) que representa del total 11.01% en Caminos Rurales; y \$134,122.68 (Ciento treinta y cuatro mil ciento veintidós pesos 68/100 M.N.) que representa del total 1.97% en Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 250 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$222.69 (Doscientos veintidós pesos 69/100 M.N.) en Medio; 1,348 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,356.91 (Dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.) en Bajo y 2,168 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,591.70 (Un mil quinientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) en Muy Bajo.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

2. Se recomienda al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Secretario del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.

3. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.

4. De la revisión al rubro denominado contratos celebrados por la Entidad Fiscalizada vigentes en el periodo auditado; en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago; así como garantizar el cumplimiento del contrato, por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución:

a) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$1'252,800.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en el periodo auditado;

b) Contrato con María Guadalupe Raquel López Murillo, con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva para efectos de contratación, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, por un monto comprometido de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado.

5. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio involucradas los Acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento; asimismo, se recomienda sea solo una Dependencia del Municipio la que tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 30 inmuebles reportados, 21 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 70% y económicamente la cantidad de \$33'776,106.52 (Treinta y tres millones setecientos setenta y seis mil ciento seis pesos 52/100 M.N.).

7. Se recomienda al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales que en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, emita las disposiciones normativas condicionantes para justificar el otorgamiento de apoyos o ayudas sociales con dinero en efectivo; independientemente de que el apoyo se dé a cuenta de prerrogativas, ya que tiene facultades legales para normar el recurso público y forma de acreditación y justificación de dicho recurso público.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 23 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro**", en fecha **6 de febrero de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **16 de febrero de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

**Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

**Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

**Criterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Cobertura municipal**

*De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.*

*De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

*En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$81'663,901.00 (Ochenta y un millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos un pesos 00/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$81'663,901.00 (Ochenta y un millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$918,585.00 (Novecientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se prevé recibir como asignaciones por Participaciones \$61'793,154.00 (Sesenta y un millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$18'374,162.00 (Dieciocho millones trescientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Ingresos Federales por Convenio \$578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos decrecieron en un 3.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.60%, mientras que las aportaciones, decrecieron un 27.22%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$51'355,999.99 (Cincuenta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y equivalentes y Bienes Inmuebles, derivado de la cancelación del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, y Bienes Muebles. El Pasivo Total incrementó \$4'566,986.63 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 63/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$55'922,986.62 (Cincuenta y cinco millones novecientos veintidós mil novecientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total se disminuyó en \$17'376,844.39 (Diecisiete millones trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Inmuebles, derivado de la cancelación del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 209.91%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$7'874,324.27 (Siete millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.52% de los Ingresos que se califican de gestión; en 34.07% de los ingresos que provienen de participaciones; en 8.85% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en un 0.18% de Otros Ingresos; en un 0.87% de Ingresos Extraordinarios; y en 55.51% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$236,059.66 (Doscientos treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$115'883,193.22 (Ciento quince millones ochocientos ochenta y tres mil ciento noventa y tres pesos 22/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$29'872,887.57 (Veintinueve millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 57/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$86'010,305.65 (Ochenta y seis millones diez mil trescientos cinco pesos 65/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$117'173,728.10 (Ciento diecisiete millones ciento setenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$115'883,193.22 (Ciento quince millones ochocientos ochenta y tres mil ciento noventa y tres pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo de \$1'290,534.88 (Un millón doscientos noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### *De liquidez*

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.29 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### *De cobertura*

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.39, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### *De nivel de endeudamiento*

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 27.81% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### *De rentabilidad*

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 12.76% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 004/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2014.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/822, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3068, emitido el 10 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones,

derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de enero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 19 de enero de 2015, presentó el oficio 002/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refieren a los Estados Financieros de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, con un retraso de hasta 61 días naturales.**

2. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control en calidad de representante de la Entidad fiscalizada para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracciones X y XI, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar de manera oportuna al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información requerida en la Orden de Auditoría, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido cheques de las cuentas bancarias municipales los cuales fueron depositados en cuentas bancarias personales de servidores públicos, cónyugue y parientes consanguíneos de servidores públicos y de ex servidor público de la administración municipal, por un total de \$1'135,560.75 (Un millón ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta pesos 75/100 M.N.), siendo cheques con los que presuntamente se pagaron apoyos, ayudas sociales, servicios generales, materiales y suministros, y gastos a comprobar a empleados.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los cheques a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, por concepto de cuotas y apoyos de aniversario otorgados a éste, ya que fueron emitidos a nombre del Secretario General, cuando debieron de haberse expedido cheques nominativos o realizado el pago en forma electrónica, mediante abono en la cuenta bancaria de dicho sindicato, habiéndose localizado cheques en esta situación por un importe de \$535,842.00 (Quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 del Reglamento para la



*Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2013.*

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el instrumento legal que le diera a la entidad fiscalizada la certeza jurídica para otorgar a terceras personas el uso y disfrute de 6 seis bienes inmuebles, siendo el caso de:**

- a) las instalaciones de la Central de Autobuses para que sea utilizada por las líneas de transporte de pasajeros conocidas como "Autobuses Flecha Azul" y "Autobuses Flecha Amarilla";
- b) del cajero de Banco Mercantil del Norte, S.A.;
- c) de TELECOM Telégrafos en la Presidencia Municipal; las instalaciones que utiliza Gobierno del Estado de Querétaro como oficina de recaudación de rentas;
- d) la fracción del inmueble para instalar la antena que comunicará a la Entidad fiscalizada con el sistema "Plataforma México"; y,
- e) la fracción de inmueble de la Presidencia Municipal que alberga las oficinas de la Comisión Estatal del Agua.

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones I, II, XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con Manuales de Procedimientos y descripción de puestos donde se determinen la función y actividades a desempeñar por los servidores públicos encargados de la nómina, dado que el proceso de elaboración de nómina no se encuentra automatizado, no existe una separación de funciones al concentrar el procedimiento de elaboración, cálculo y pago de nómina en una sola persona, la cual está adscrita a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y no a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar dentro del inventario de bienes inmuebles 12 doce bienes que albergan instalaciones del Municipio de Peñamiller, Querétaro; además de no contar con un expediente por cada uno de ellos.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 36, 37, 38, 47 fracción X, 73 párrafo último, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 14, 22 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido turnar de oficio a la Comisión de dictamen que correspondía, los asuntos que se le presentaron, mismos que fueron directamente sometidos para su discusión y aprobación al pleno del Ayuntamiento aún cuando no se trataba de asuntos de urgente resolución; además se omitió acreditar que las Comisiones de Dictamen hubieran celebrado reuniones de trabajo para el estudio, examen y propuesta de soluciones a los asuntos municipales; y, la omisión de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los acuerdos aprobados para su entrada en vigor y difusión correspondiente.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente un saldo en Caja de Tesorería por la cantidad de \$793,134.78 (Setecientos noventa y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 78/100 M.N. M.N.) sin que exista físicamente, ni se tenga soporte documental de que se hubieran depositado en cuentas bancarias.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos bajo el concepto de "Ayudas sociales a Personas", que corresponde a "estímulos y sueldos" de 87 empleados eventuales, por un importe en el periodo fiscalizado de \$5'693,617.96 (Cinco millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.), soportados solamente con hojas simples como recibos y no se les efectuó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, además de no otorgarles ninguna prestación adicional a su remuneración ordinaria.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una plantilla de sueldos de los servidores públicos que estuviera autorizada para el ejercicio 2013, con la finalidad de nivelar las remuneraciones por el desempeño de sus funciones, toda vez que se detectó que el contador del departamento de Tesorería percibió por sueldo un 28.43% más que su superior jerárquico que es el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.**

14. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$803,895.00 (Ochocientos Tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondiente al periodo de mayo a septiembre de 2013, aún y cuando no correspondía porque la Entidad fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales, registrándose como ingreso en la cuenta contable No. 422300-930-0-000 denominada "Subsidios y Subvenciones".**

16. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$1'383,868.52 (Un millón trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.), así como un impuesto causado del Impuesto Sobre Nómina, por un total de \$68,251.26 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 26/100 M.N.), retenidos y causado respectivamente, en el periodo fiscalizado y periodos anteriores.

17. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas por un monto de \$68,251.26 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 26/100 M.N.), correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 2013; cabe señalar que en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y de Servicios Profesionales, y los pagos del Impuesto Sobre Nóminas, correspondientes al periodo de mayo a septiembre de 2013, originando con ello el pago de accesorios por la cantidad de \$26,625.00 (Veintiséis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar, mediante fianza de fidelidad por parte de los servidores públicos, el manejo de los recursos que tuvieran a su cargo.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106, 109 y 113 de la Ley Federal del Trabajo; 45, 47 y 52 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar en tiempo los sueldos correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2013, por la cantidad de \$230,951.08 (Doscientos treinta mil novecientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado servicios por la cantidad de \$121,921.15 (Ciento veintiún mil novecientos veintiún pesos 15/100 M.N.), por consumo de alimentos, aplicación de pintura, conservación y mantenimiento de inmuebles, rotulación de bardas para la feria y diversos eventos oficiales del municipio; simulando la prestación de los mismos por 2 dos proveedores a los que se les efectuó el pago, pero que no realizaron tales actividades, ya que su giro es diferente a los servicios supuestamente proporcionados.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI, y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar gastos por la cantidad de \$111,843.05 (Ciento once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.) pagados a la

**C. Silvia Flores Montoya, ya que los comprobantes fiscales que amparan dicho gasto carecen de soporte documental que lo sustente.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar el contrato de prestación de servicios y acreditar que se contó con la constancia de responsabilidad civil en el traslado de personas del municipio dentro del Estado de Querétaro, servicio brindado por los C.C. Alejandro Mauricio Jiménez y José David Mauricio Jiménez, identificándose erogaciones por la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), por este concepto, mismas que fueron registradas contablemente mediante pólizas de egresos 3028 y 3029 del 18 de diciembre de 2013, además de omitir solicitar el registro en el padrón de proveedores a dichos prestadores de servicios.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 24, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$126,810.52 (Ciento veintiséis mil ochocientos diez pesos 52/100 M.N.), por concepto de sueldos, finiquito y otras prestaciones a 3 personas que trabajan en el Telebachillerato Comunitario instalado en la cabecera municipal, sin que exista relación laboral con la entidad fiscalizada, ni documento jurídico alguno que obligara a ésta, a realizar dicho pago.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones I y V, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado sin estar autorizados por el Ayuntamiento, las firmas de servidores públicos en diversas cuentas bancarias de la entidad fiscalizada y autorizar mancomunadamente con éstos las erogaciones realizadas.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido anexar el soporte documental con requisitos fiscales en la comprobación de gastos, por la cantidad de \$973,123.61 (Novecientos setenta y tres mil ciento veintitrés pesos 61/100 M.N.).**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la erogación del recurso público en "Ayudas Sociales a Personas", simulando la aplicación del objetivo para lo que fue proporcionado, por la cantidad de \$135,349.89 (Ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), además de no contar con autorización de funcionario competente.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VI, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Peñamiller, Querétaro, sus entidades y dependencias; que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que para el año 2014 percibirían los servidores públicos al servicio del municipio, de sus entidades y dependencias y de su**

**administración paramunicipal; así como omitir incluir estos tabuladores en el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014.**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$6'583,789.39 (Seis millones quinientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.) lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por \$7'874,324.27 (Siete millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.) debido a que los recursos en el rubro de Efectivo y Bancos ascienden a \$1'290,534.88 (Un millón doscientos noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.).**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Peñamiller 2013, al ejercer la cantidad de \$2'353,710.94 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos diez pesos 94/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 4.25% de los recursos erogados.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber utilizado los recursos públicos que ingresan a la Caja de Tesorería para el cambio de cheques que emite la entidad fiscalizada por efectivo, existiendo retraso de hasta seis meses en el depósito en cuentas bancarias de dichos recursos, además de utilizarse el recurso público para cambiar a terceras personas cheques a que no se encuentran vinculados con ningún concepto de ingreso establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671 y 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tramitar la donación de los bienes muebles en cantidad de \$60,239.41 (Sesenta mil doscientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) ante la Dependencia Servicios de Salud en el Estado de Querétaro (SESEQ) para registrarlos en su inventario, expedir el recibo de ingresos y registrar contablemente el donativo; así como celebrar el Convenio de Comodato con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, dependencia que resguarda los bienes adquiridos.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Octavo, Noveno y Décimo fracciones III y IV de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos**

**federales transferidos a favor del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2013, respecto del FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2013, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2013.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber anexado una Carta Porte exclusiva del Servicio Público Federal de Carga para justificar la movilización de gente para el informe de gobierno del ejercicio 2013 para comprobación de gastos de las pólizas de diario No. 231 y 247 del 31 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$420,491.61 (Cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y un pesos 61/100 M.N.) aunado a que no cuentan con autorización de funcionario competente.**

**36. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Acuerdo de Acta de Cabildo número 11 del 8 de enero de 2013; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo de cabildo señalado en el quinto punto de la Acta de Sesión Ordinaria número 11 del 8 de enero de 2011, consistente en la construcción de 20 viviendas para personas discapacitadas, aportar recursos para 18 de las 20 viviendas aprobadas, ya que solo se aportó para 2; acreditar que las viviendas se hayan construido y entregado a los beneficiarios; y, presentar el convenio de adhesión al programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "Tu Casa", habiéndose ejercido la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, en el periodo fiscalizado.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 64, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar la solicitud de traspaso de las obras no patrimonializables a Inversión Pública no Capitalizable, debidamente autorizada e identificando el ejercicio de ejecución y cuales son susceptibles de ser capitalizables, al realizar la Tesorería Municipal el traspaso total de lo ejercido de la cuenta Construcciones en Proceso a Inversión Pública no Capitalizable en el ejercicio 2013, por la cantidad de \$73'149,057.17 (Setenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), mediante Póliza de Diario 240 del 31 de diciembre de 2013.**

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el registro contable de manera separada del ingreso por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público por la cantidad de \$176,010.84 (Ciento setenta y seis mil diez pesos 84/100 M.N.) y del ingreso por concepto del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales correspondiente por un importe de \$44,002.71 (Cuarenta y cuatro mil dos pesos 71/100 M.N.), contra la cuenta de gasto.**

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 48 fracción XV, 50**

fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2013, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 71 primer párrafo y 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7, 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo, en la ejecución de los trabajos de la cuenta denominada "Materiales mejoramiento de vivienda", en varias localidades, con número de cuenta 123510-611-3-003-120011100, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que el gasto ejercido en el periodo fiscalizado por un monto de \$242,732.53 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) incluye el I.V.A., corresponde a facturas que respaldan el pago de diversas cantidades de materiales de construcción comprados con diferentes proveedores, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera proporcionado la información técnica mínima necesaria para dar certeza de que el gasto obedezca a los conceptos de obra referidos a un presupuesto base autorizado, careciendo de controles de supervisión, cuantificación de los materiales y de la mano de obra aplicados en cada concepto de obra presupuestado, o cualquier otro documento que diera certeza técnica de que éstos gastos hubieran sido aplicados en la cuenta de referencia, quedando sin comprobar los consumos correspondientes a cada actividad de trabajo, además de carecer del dimensionamiento geométrico real que en su caso corresponda al avance de obra inherente al gasto registrado en el periodo fiscalizado, por lo que no se justificó ni acreditó que el gasto realizado en esta cuenta atendiera a trabajos de mejoramiento de vivienda.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten que se llevó a cabo el contrato en donde se asienten los derechos y obligaciones de las partes y las correspondientes garantías de cumplimiento, careciendo con ello con el respaldo de la obligación contractual que obligue al municipio a realizar el pago por un monto de \$269,433.97 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A. para las obras:**

a) "Estudios Antropológicos" en varias localidades, con número de cuenta 123520-612-1-003-200011000, ejecutada con recursos FISM 2013, realizados por el C. José Carlos Dorantes Castro, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$109,433.97 (Ciento nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato.

b) "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional y Estudio Técnico Justificativo para el camino de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto de modernización del camino rural Encinos – Rio Blanco", en la localidades de Encinos y Rio Blanco, con número de cuenta 123520-612-1-003-200011000, ejecutada con recursos FISM 2013, realizados por la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A de C.V., toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato.

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones IX, XIII, XIV, 115 fracciones V, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos para la realización de estudios, de los cuales la entidad fiscalizada omitió acreditar su ejecución, por lo que se observaron pagos indebidos por un monto total de \$1'174,961.81 (Un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), incluye el I.V.A., en la cuenta "Elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción del sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades en el municipio de Peñamiller, Qro.", en la localidad de El Portugués, con número de cuenta 123520-612-6-003-2009811, ejecutada con recursos CDI 2013 toda vez que se observó que se realizaron gastos por un**

monto de \$1'174,961.81 (Un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la acreditación física ni documental de los resultados de lo siguiente:

**a) EB-000 Los estudios básicos, que incluya:**

- a.1) EB-001 El informe de la recopilación, actualización, análisis y determinación de datos.
- a.2) EB-001.01 La evidencia de las visitas de presentación de avances.
- a.3) EB-001-02 La recopilación de información
- a.4) EB-001-03 El diagnóstico
- a.5) EB-001-04 La proyección de la información

**b) TOP-000 Los trabajos de topografía, que incluya:**

- b.1) TOP-001 La línea de conducción e interconexiones
- b.2) TOP-001-01 La apertura de brechas
- b.3) TOP-001-02 La localización y el trazo
- b.4) TOP-001-03 El levantamiento de cruces
- b.5) TOP-001-04 La nivelación
- b.6) TOP-002 La red de distribución
- b.7) TOP-003 Los levantamientos en sitios de captación y tanques
- b.8) TOP-003-01 La localización y levantamiento de captaciones y tanques

**c) MS-000 La mecánica de suelos, que incluya:**

- c.1) MS-001 La excavación en pozos a cielo abierto
- c.2) MS-001-01 El muestreo alterado en pozos a cielo abierto
- c.3) MS-001-02 Las pruebas de laboratorio
- c.4) MS-001-03 El informe de resultados

**d) PROYH-000 El proyecto hidráulico, que incluya:**

- d.1) PROYH.001 Diseño de la línea de conducción e interconexiones
- d.2) PROYH.001-01 La revisión y análisis del proyecto hidráulico
- d.3) PROYH-002 Informe del aforo hidráulico de 1.50 ml y 72 horas
- d.4) PROYH-003 La video filmación
- d.5) PROYH-004 El análisis hidráulico del proyecto en operación normal y de transitorios hidráulicos
- d.6) PROYH-005 El diseño de elementos de protección contra transitorios hidráulico con el dictamen del diseño de línea de conducción.
- d.7) PROYH-006 El proyecto de sistema de potabilización
- d.8) PROYH-007 El diseño de red de distribución
- d.9) PROYH-008 El diseño de tanques de regulación y/o almacenamiento
- d.10) PROYH-009 Análisis de las tomas domiciliarias y/o hidrantes públicos

**e) PROYE-000 El proyecto electromecánico, que incluya:**

- e.1) PROYE-001 La revisión y diseño estructural
- e.2) PROYE-002 El proyecto de la planta de bombeo en rebombes
- e.3) PROYE-003 El proyecto de las líneas de transmisión eléctrica
- e.4) PROYE-004 El trámite de revisión de proyecto ante la CFE

**f) MOC-000 El manual de operación y control, que incluya:**

- f.1) MOC-001 El manual de operación y control
- f.2) MOC-002 El proyecto de la elaboración de propuesta para la automatización

**g) AE-000 El análisis económico, que incluya:**

- g.1) AE-001 El informe de resultados

**h) EIA-000 El estudio de impacto ambiental, que incluya:**

- h.1) EIA-001 La elaboración del estudio de manifestación de impacto ambiental, recepción, evaluación y resolución de SEMARNAT

**i) IF-000 El informe final, que incluya:**

- i.1) IF-001 LA presentación del proyecto
- i.2) IF-002 La memoria descriptiva
- i.3) IF-003 El informe final.



**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto fracción II inciso a), 65 fracción II punto A fracciones II inciso c) III, inciso a), 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, al existir un costo horario donde indica el valor de adquisición de maquinaria el cual es superior al de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de \$77,075.09 (Setenta y siete mil setenta y cinco pesos 09/100 M.N.), en la obra:**

a) “Modernización y Ampliación Camino 10+400 al 12+000”, en las localidades de La paz a Milpillas, con número de cuenta 123550-615-3-003-130871, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/006/2013, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., se observó en el análisis del precio unitario del concepto con clave 6 “Acarreo de los desperdicios P.U.O.T...”, con un precio unitario de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) por M3, dentro de la maquinaria utilizada se tiene que en el análisis del Costo Horario del equipo C.A. CAMION VOLTEO “Camión de volteo internacional, modelo 4900-300 de 14.00 m3 de capacidad con motor Mercedes Benz de 140 H.P., a Diesel...” con un costo horario de \$732.71 (Setecientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.) se detectó que el valor de adquisición de la unidad la consideran de \$1’500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos), sin embargo en un equipo utilizado con las mismas características en la obra “Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3 (Puerto del Cobre) – Agua de Pedro, Tramo del km 0+000 al km 1+850” considera un valor de adquisición de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue aprobado por la Entidad fiscalizada, dicha incremento en el valor de adquisición genera un incremento de \$359.42 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.) por hora, lo cual afecta en el análisis del concepto contratado con 6 “Acarreo de los desperdicios P.U.O.T...”, en una diferencia en el precio unitario de \$5.51 (Cinco pesos 51/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 12,058.81 M3 contratados, resulta una diferencia adicional que incrementa el monto contratado de \$77,075.09 (Setenta y siete mil setenta y cinco pesos 09/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido poner en operación la obra “Construcción de Sistema de Agua Potable”, en la localidad de El Moral, con número de cuenta 123530-613-6-003-300591000, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQCDI-IR-001AP-2013, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., ejerciendo un monto de \$1’225,498.70 (Un millón doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.) incluye el I.V.A. Toda vez que se constató durante la visita física realizada de manera conjunta con personal de Obras Públicas del Municipio, que la obra no se encuentra operando, y que la Entidad fiscalizada no previó las acciones necesarias para ponerla en servicio.**

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto fracción II inciso a), 65 fracción II punto A fracciones II inciso c) III, inciso a), 131, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado pago de conceptos que presentaban irregularidades en la integración de sus precios unitarios y que no fueron asentados en un dictamen como soporte del fallo, lo que provocó el incremento en el gasto de las obras por un monto total de \$254,291.82 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) “Ampliación de sistema de agua potable”, en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123530-613-6-003-300881000, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ-CDI-LPN-004-AP-2013, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., se observaron pagos adicionales en la estimaciones derivado de deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento

en el costo de la obra por un monto de \$156,390.34 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 34/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo detectado en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 53 "Suministro e instalación de tubería galvanizada cedula 40 de 4" de diámetro...", cuyo precio unitario es de \$760.87 (Setecientos sesenta pesos 87/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que el costo unitario del material TUBO-FOGO-4 "Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cedula 40...", es de \$556.84 (Quinientos cincuenta y seis pesos 84/100 M.N.), sin embargo derivado de un estudio de mercado en la región, se determinó que el costo de dicha tubería es de \$472.48 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.), por lo que al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 53 "Suministro e instalación de tubería galvanizada cedula 40 de 4" de diámetro...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$106.04 (Ciento seis pesos 04/100 M.N.) que multiplicado a los 1,271.4 metros lineales pagados en las estimaciones 2 y 3, resulta un incremento de \$156,390.34 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 34/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Modernización y Ampliación Camino 10+400 al 12+000", en las localidades de La paz a Milpillas, con número de cuenta 123550-615-3-003-130871, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/006/2013, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., se observó en el análisis del precio unitario del concepto con clave 6 "Acarreo de los desperdicios P.U.O.T...", con un precio unitario de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) por M3, dentro de la maquinaria utilizada se tiene que en el análisis del Costo Horario del equipo C.A. CAMION VOLTEO "Camión de volteo internacional, modelo 4900-300 de 14.00 m3 de capacidad con motor Mercedes Benz de 140 H.P., a Diesel..." con un costo horario de \$732.71 (Setecientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.) se detectó que el valor de adquisición de la unidad la consideran de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos), sin embargo en un equipo utilizado con las mismas características en la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3 (Puerto del Cobre) – Agua de Pedro, Tramo del km 0+000 al km 1+850" considera un valor de adquisición de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue aprobado por la Entidad fiscalizada, dicha incremento en el valor de adquisición genera un incremento de \$359.42 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.) por hora, lo cual afecta en el análisis del concepto contratado con 6 "Acarreo de los desperdicios P.U.O.T...", en una diferencia en el precio unitario de \$5.51 (Cinco pesos 51/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 15,317.21 M3 pagados en las estimaciones 1, 2 y 3, resulta una diferencia adicional de \$97,901.48 (Noventa y siete mil novecientos un pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto fracción II inciso a), 65 fracción II punto A fracciones II inciso c) III, inciso a), 131, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado incrementos en el pago de las estimaciones de las obras por un monto total de \$162,329.027 (Ciento sesenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios de conceptos atípicos generados en el proceso de la construcción, en la obra "Ampliación de sistema de agua potable", en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123530-613-6-003-300881000, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ-CDI-LPN-004-AP-2013, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., ya que se observaron deficiencias en la integración del precio unitario del concepto atípico con clave AT-3 "Muro de servicio (Proyecto tipo CEA), para cuadro de medición en toma domiciliaria...", debido a que se detectó que en la integración del cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 2.0 jornales por pieza, con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento es de 0.07 jornales por pieza en la elaboración del concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>; de 0.40 jornales por pieza para el cimbrado y descimbrado, así como de 0.06 jornales para el armado del acero, los cuales son los comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares, y cuya suma resultante es de 0.53 jornales por pieza para realizar dicho trabajo en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave AT-3 "Muro de servicio (Proyecto tipo CEA), para cuadro de medición en toma domiciliaria...", de \$1,260.71 (Mil doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 111.0 piezas pagadas en la estimación No. 4, resulta un pago adicional al contratista de \$162,329.027 (Ciento sesenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 27/100 M.N.) incluye el I.V.A.**

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, en la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3 (Puerto del Cobre) – Agua de Pedro, Tramo del km 0+000 al km 1+850", en la localidad de Agua de Pedro, con**

número de cuenta 123550-615-6-003-130051, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número NOQ-CDI-LPN-006-SE-2013, celebrado con el C. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que se observó que se presentaron fracturas en la superficie del pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero, al observarse grietas longitudinales en distintas áreas en los cadenamientos 0+380, 1+380 y 1+660.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

**a.1)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 6.06% Alto, 14 obras que representan el 42.42% Medio, 9 obras que representa el 27.27% Bajo, y 8 obras que representan el 24.25% sin identificación de nivel de rezago.

**a.2)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$196,782.45 (Ciento noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.) que representa del total 1.22% Alto, \$11'956,297.44 (Once millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.) que representa del total el 74.09% Medio, \$2'130,122.73 (Dos millones ciento treinta mil ciento veintidós pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 13.20% Bajo, y \$1'855,272.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 11.49% sin identificar el grado de rezago social.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

**b.1)** Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'589,003.61 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil tres pesos 61/100 M.N.) que representa del total el 9.76% en Agua potable; \$1'477,580.60 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ochenta pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 9.08% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$306,042.09 ( Trescientos seis mil cuarenta y dos pesos 09/100 M.N.) que representa del total el 1.88% en Urbanización Municipal; \$673,093.83 (Seiscientos setenta y tres mil noventa y tres pesos 83/100 M.N.) que representa del total el 4.13% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres, \$498,616.05 (Cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 3.06% en Infraestructura Básica Educativa, \$242,732.53 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) que representa del total 1.49% en Mejoramiento de Vivienda, \$11'091,605.03 (Once millones noventa y un mil seiscientos cinco pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 68.14% en Caminos Rurales, \$152,754.78 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 0.94% en Infraestructura Productiva Rural, \$4,281.75 (Cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 0.03% en Programa de Desarrollo Institucional, \$135,225.25 (Ciento treinta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) que representa del total el 0.83% en Gastos Indirectos, y \$107,046.10 (Ciento siete mil cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.) que representa del total el 0.66% en Acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal, consistentes en Estudios y Proyectos.

**c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 47 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$4,186.86 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 86/100 M.N.) en Alto; 4,462 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,679.58 (Dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.) en Medio; y 4,310 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$494.23 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.) en Bajo.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada integre expedientes de cada una de las obras en proceso que ejecute, donde se recopilen los comprobantes fiscales que amparen el costo de cada una de ellas y que sustenten los registros contables que se realicen una vez que sean concluidas y se traspasen a los rubros correspondientes (capitalizables y no capitalizables).
2. Se recomienda a la entidad fiscalizada formalice la creación o integración de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental responsable de llevar a cabo el proceso de armonización contable de la contabilidad, con la finalidad de que se encuentre formalmente reconocida.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico, ya que se confirmó con ésta que a la fecha de la presente auditoría que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.
4. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente medidas de seguridad en el traslado, almacenaje y disposición de combustible, con la finalidad de disminuir riesgos en su manejo, ya que actualmente se traslada en tambos o garrafas y se almacena en una bodega junto a vehículos y otros bienes muebles; sin embargo, las medidas de seguridad con que se maneja son mínimas, existiendo el riesgo de que se produzca una explosión.
5. Se recomienda a la entidad fiscalizada plasme la leyenda de "pagado" a todos los comprobantes fiscales que respalden los pagos que hagan de las mismas, ya que se identificó que no les plasma dicha leyenda; lo anterior, con la finalidad de evitar duplicidad de pagos de los mismos.
6. En cumplimiento a los artículos 48 de la ley de coordinación fiscal; 85 y 107 de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; y 71 y 72 de la ley general de contabilidad gubernamental, se le recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (pash) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los fondos de aportaciones del ramo general 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.
7. Se recomienda a la entidad fiscalizada insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en los cheques que expida, según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que se identificó que omitió plasmar dicha leyenda en los cheques expedidos en el periodo fiscalizado.
8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada imprima y adjunte a las pólizas que integran su contabilidad, y que emanan del sistema contable (Ingresos, Egresos y Diario), a fin de poder verificar los registros definitivos de las mismas, ya que durante el periodo fiscalizado se omitió imprimir y adjuntar dichas pólizas a su soporte correspondiente.

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro"**.

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Peñamiller, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**", en fecha **06 de febrero de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 16 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

### **Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

### **Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

### **Criterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

### **Es por lo anterior que se INFORMA:**

## **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Cobertura municipal**

*De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Alto”, y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.*

*De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.*



**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$126'545,181.00 (Ciento veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$126'545,181.00 (Ciento veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$5'247,582.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$73'008,869.00 (Sesenta y tres millones ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$48'288,730.00 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos decrecieron en un 8.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 9.14% y las aportaciones decrecieron en un 27.46%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$9'412,419.97 (Nueve millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos diecinueve pesos 97/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Derechos a recibir Bienes o Servicios, Otros Activos y Subsidio al Empleo. El Pasivo Total aumentó \$10'373,477.85 (Diez millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), por el incremento en los rubros de Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, y Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$961,057.88 (Novecientos sesenta y un mil cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total se disminuyó en \$9'723,465.61 (Nueve millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y otros activos, el que se compensó con el aumento de los rubro de Subsidio al Empleo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 126.63%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, fundamentalmente los saldos de Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$22'997,742.61 (Veintidós millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.75% de los ingresos que se califican de gestión; en 50.22% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.79% de los ingresos que refieren al

Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.79% de ingresos extraordinarios y en 18.45% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$665,182.76 (Seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$95'030,832.96 (Noventa y cinco millones treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$50'239,523.78 (Cincuenta millones doscientos treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 78/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$25'479,021.49 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil veintiún pesos 49/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$19'312,287.69 (Diecinueve millones trescientos doce mil doscientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$108'864,084.85 (Ciento ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$95'030,832.96 (Noventa y cinco millones treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.), arrojando un saldo de \$13'833,251.89 (Trece millones ochocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.72 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 1.66, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 62.39% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 26.12% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1) La Entidad fiscalizada, omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.**

a.2) Mediante oficio 143, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido el 24 de febrero de 2014; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/107/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/743, emitido el 30 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2933, emitido el 20 de agosto de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de agosto de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de septiembre de 2014.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 11 de septiembre de 2014, presentó oficio PM/570/09/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro  
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa  
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 63 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros relacionados a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, con un retraso de hasta 10 días naturales.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado en publicidad pagada por la cantidad de \$63,200.00 (Sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el nombre e imagen del Presidente Municipal, y la del Secretario del H. Ayuntamiento, en obras, programas y acciones municipales.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer cumplir el contrato de arrendamiento de un predio rústico para la transferencia de residuos sólidos (basura), cuya renta mensual establecida fue por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), al erogar recursos de 9 meses que están fuera del plazo del contrato referido, ejerciendo recursos por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y sin contar con el comprobante fiscal que justifique la erogación, además haber omitido considerar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en la formalización de esta operación donde resultan derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$9'164,490.72 (Nueve millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 72/100 M.N.), debido a que en el rubro del Activo Circulante muestra un saldo en importe de \$13'833,251.89 (Trece millones ochocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 89/100 M.N.), que resulta insuficiente para absorber el Pasivo Circulante que refleja un saldo por un monto de \$22'997,742.61 (Veintidós millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados, durante el periodo de julio a noviembre de 2013.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los enteros por las retenciones del I.S.R. sobre sueldos y salarios, por la cantidad de \$1'420,474.69 (Un millón cuatrocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), por Honorarios un importe de \$93,747.33 (Noventa y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.), y el pago del Impuesto Sobre Nómina Estatal un monto de \$993,823.80 (Novecientos noventa y tres mil ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enterado de forma extemporánea los impuestos retenidos por concepto de I.S.R. sobre sueldos y salarios, y de honorarios, de mayo a julio de 2013, generando el pago de accesorios por la cantidad de \$30,300.00 (Treinta mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido la retención del I.S.R. sobre los intereses generados en las cuentas bancarias terminación 3964-3 y 5747-8 por la cantidad de \$1,480.75 (Un mil cuatrocientos ochenta pesos 75/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar y someter a consideración para su aprobación en su caso, del Ayuntamiento, lo siguiente:**

a) la actualización del Organigrama;

- b) la creación de departamentos, al omitir apearse a la nomenclatura oficial contenida en el último organigrama autorizado;
- c) la contratación de 157 (Ciento cincuenta y siete) trabajadores bajo la modalidad de “trabajadores eventuales” que representa el 60.38% de la nómina de personal permanente, aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al término son liquidados y re-contratados, subsistiendo la materia del trabajo, generando el pago sueldos por la cantidad de \$6'835,033.66 (Seis millones ochocientos treinta y cinco mil treinta y tres pesos 66/100 M.N.), que representan el 51.82% respecto de la nómina de personal permanente; y
- d) haber contratado a 60 (Sesenta) personas de primero, segundo y tercer nivel jerárquico, como personal eventual sin que exista la justificación y/o aclaración del sustento legal para ello.

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido levantar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación del mismo a través de su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2013.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Frac IV y V, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto del registro y control de combustible:**

- a) tratándose de la comprobación del consumo de combustibles, en algunos casos existen más unidades de transporte que personal del área donde se consumió y distribuyó la gasolina;
- b) se presentó una diferencia de más en Tesorería por la cantidad de \$206,540.73 (Doscientos seis mil quinientos cuarenta pesos 73/100 M.N.), derivada de la comparación entre los registros contables y los reportes presentados por la Oficialía Mayor;
- c) se omitió reportar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales por los apoyos registrados por concepto de gasolina por la cantidad de \$42,905.42 (Cuarenta y dos mil novecientos cinco pesos 42/100 M.N.).

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Frac IV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las acciones administrativas tendientes a la pronta recuperación de los recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar a cargo de 7 siete regidores por la cantidad de \$240,129.85 (Doscientos cuarenta mil ciento veintinueve pesos 85/100 M.N.).**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 23, fracciones I, II, y III y párrafo último, 24, 25, 26, párrafo segundo, 27, párrafo primero, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I, y II, 42, 45, 48, 51, 52, 55 con relación al artículo 48, 69, 70, fracciones III, IV, y V, 71, 72 fracciones I, y III, 76, 78, 81, cuarto transitorio y quinto transitorio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar 69 de los 80 lineamientos normativos con prioridad 1, previstos en el la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley**

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de al haber omitido implementar programas para que los pagos se hicieran en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias, ya que algunos de ellos no se realizaron con cheque nominativo a favor del proveedor, sino a nombre de los Servidores Públicos (Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas).

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, IV y V, 26, 46 fracción IV y 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; y numerales 3, 6 y 7 de los Motivos de Descalificación de las Bases de la licitación No. MPA-DOP-GEQ-IR-013-2013; en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, de la obra:

**a)** “Dren pluvial y dren en calle 20 de noviembre 2da etapa”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-08-06-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de apoyo para el Fortalecimiento de la Entidades Federales (AFEF) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-013-2013, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1) La selección de contratistas para el proceso de invitación restringida no cumplió con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a que los participantes a tal proceso de adjudicación deberán ser previamente propuestos por dicho comité, en acto formal y debidamente documentado; ya que se detectó el hecho de que la Contraloría Municipal es la única firmante del oficio 337/2013 de fecha 06 de junio de 2013, en el cual se indican los datos de los contratistas que cumplen con las especialidades requeridas por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; es decir, no se trata de un documento emitido por el Comité de Selección de Contratistas.

a.2) Dentro de la propuesta técnica presentada por el contratista ganador, se detectó que respecto al documento denominado PT-8: Cálculo de factor de salario real, se especificó en las bases de licitación que en los análisis de prestaciones deberá de figurar el impuesto sobre nómina; sin embargo, en los documentos presentados por el contratista ganador, no consideró el impuesto sobre nómina en los salarios del personal con números de clave 0001-10: “Peón”, MOALB: “Oficial albañil”, MOAYUD: “Ayudante general”, MOCABO: “Cabo de oficios”, MOCHOFER: “Chofer de camión”, MOELECTRICISTA: “Técnico electricista”, MOHERR: “Oficial Herrero”, MOOPER-R: “Operador de retroexcavadora”, MOOPER-V: “Operador de vibrocompactador”, MOPEON: “Peón de albañil”, MOPINTOR: “Oficial pintor”, MOPLOMERO: “Oficial plomero”, y OP EQ: “Operador de equipo”; lo cual constituye causa de descalificación según las Bases de Licitación correspondientes; situación que no fue revelada por la Entidad Fiscalizada.

**b)** “Acondicionamiento de espacio recreativo camposanto viejo (techumbre)”, en la cabecera municipal, cuenta 506-08-03-03-01, de recurso propio, por un monto de \$638,203.95 (seiscientos treinta y ocho mil doscientos tres pesos 95/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FM-IR-014-2013, mediante invitación restringida con el contratista José Luis Flores Rangel, debido a que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, provocando incrementos en los costos de las obras por un monto de \$64,560.60 (sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 60/100 M.N.) con IVA, toda vez que se detectaron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos y mano de obra no necesaria para la correcta ejecución de los trabajos; lo que se corrobora con los precios ofertados por otros proveedores, en los siguientes conceptos:

b.1) “1. Suministro y colocación de columna de acero HSS 6x6”x40.89 kg/ml...”, a un precio unitario de \$2,386.82 (dos mil trescientos ochenta y seis pesos 82/100 MN) por metro lineal, donde el contratista propuso un precio para el insumo “columna perfil HSS 6x6”x40.89 kg/ml...” de \$785.00 (setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado de este insumo obtenido por esta entidad fiscalizadora suministrada en la cabecera municipal de la entidad fiscalizada, es de \$698.93 (seiscientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N) por metro lineal; adicionalmente se consideró mano de obra no necesaria de la “cuadrilla 05, 6 ayudantes” para la ejecución de los trabajos, en virtud de considerar en el análisis de precio unitario con cuadrillas de mano de obra para el armado, instalado, soldado y pintado del concepto. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido y descontando la mano de obra no necesaria en el análisis de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio unitario de \$2,006.10 (dos mil seis pesos 10/100 MN) por metro lineal, y multiplicándolo por la cantidad contratada de 50.50 ml, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$19,226.36 (diecinueve mil doscientos veintiséis pesos 36/100 MN) I.V.A. incluido.

b.2) “2. Suministro y colocación de cabrillas de acero HSS 6x6” x 48.48 kg/ml...”, a un precio unitario de \$2,711.58 (dos mil setecientos once pesos 58/100 MN) por metro lineal, donde el contratista propuso un precio para el insumo “monten de 4”

x 1 ½" x 3.40 kg/ml..." de \$70.50 (setenta pesos 50/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado obtenido por esta entidad fiscalizadora suministrado en la cabecera municipal de la entidad fiscalizada es \$53.30 (cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) por metro lineal; adicionalmente se consideró mano de obra no necesaria de la "cuadrilla 05, 6 ayudantes" para la ejecución de los trabajos, en virtud de considerar en el análisis de precio unitario con cuadrillas de mano de obra para el armado, instalado, soldado y pintado del concepto. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido y descontando la mano de obra no necesaria en el análisis de precios unitarios del contratista se obtiene un precio unitario de \$2,239.35 (dos mil doscientos treinta y nueve pesos 35/100 MN) por metro lineal, y multiplicándolo por la cantidad contratada de 96.00 ml, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$45,334.24 (cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15 fracción X, 60, 61 fracciones II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; y cláusulas tercera y decimo tercera del contrato MPA-DOP-FM-IR-014-2013; en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control administrativo de obra, toda vez se encuentran pendientes de ejecutar órdenes del supervisor asentadas en la bitácora para la terminación de los conceptos de obra, subsanado de detalles diversos y entrega de los resultados de las pruebas de laboratorio para el radiografiado de la soldadura, que derivaron en el incumplimiento de contrato para la terminación en tiempo y forma de los trabajos sin que se hayan llevado a cabo convenios modificatorios en tiempo o la aplicación de las garantías de cumplimiento de la obra "Acondicionamiento de espacio recreativo camposanto viejo (techumbre)", en la cabecera municipal, cuenta 506-08-03-03-01, de recurso propio, por un monto de \$638,203.95 (seiscientos treinta y ocho mil doscientos tres pesos 95/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FM-IR-014-2013, mediante invitación restringida con el contratista José Luis Flores Rangel.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos de conceptos con irregularidades en la integración del precio unitario, que motivó pagos adicionales al contratista por la cantidad de \$66,775.27 (sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) con IVA, en la obra "Acondicionamiento de espacio recreativo Camposanto Viejo (techumbre)", en la cabecera municipal, cuenta 506-08-03-03-01, de recurso propio, por un monto de \$638,203.95 (seiscientos treinta y ocho mil doscientos tres pesos 95/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FM-IR-014-2013, mediante invitación restringida con el contratista José Luis Flores Rangel, toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario, los cuales no se identificaron en la revisión detallada de las propuestas, en los siguientes conceptos:**

**a) "1. Suministro y colocación de columna de acero HSS 6x6"x40.89 kg/ml...", a un precio unitario de \$2,386.82 (dos mil trescientos ochenta y seis pesos 82/100 MN) por metro lineal, donde el contratista propuso un precio para el insumo "columna perfil HSS 6x6"x40.89 kg/ml..." de \$785.00 (setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado de este insumo obtenido por esta entidad fiscalizadora suministrado en la cabecera municipal de la entidad fiscalizada es de \$698.93 (seiscientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.) por metro lineal; adicionalmente se consideró mano de obra no necesaria de la "cuadrilla 05, 6 ayudantes" para la ejecución de los trabajos. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido y descontando la mano de obra no necesaria en el análisis de precios unitarios del contratista se obtiene un precio unitario de \$2,006.10 (dos mil seis pesos 10/100 MN) por metro lineal, y multiplicándolo por la cantidad de 50.75 ml pagados hasta la estimación 1 (único), se tiene que se pagó un monto adicional de \$22,994.76 (veintidós mil novecientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.) con IVA.**

**b) "2. Suministro y colocación de cabrillas de acero HSS 6x6" x 48.48 kg/ml...", a un precio unitario de \$2,711.58 (dos mil setecientos once pesos 58/100 MN) por metro lineal, donde el contratista propuso un precio para el insumo "monten de 4" x 1 ½" x 3.40 kg/ml..." de \$70.50 (setenta pesos 50/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado obtenido por esta entidad fiscalizadora suministrado en la cabecera municipal de la entidad fiscalizada es \$53.30 (cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) por metro lineal; adicionalmente se consideró mano de obra no necesaria de la "cuadrilla 05, 6 ayudantes" para la ejecución de los trabajos. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido y descontando la mano de obra no necesaria en el análisis de precios unitarios del contratista se obtiene un precio unitario de \$2,239.35 (dos mil doscientos treinta y nueve pesos 35/100 MN) por metro lineal, y multiplicándolo por la cantidad de 93.20 metros lineales pagados hasta la estimación 1 (único), se tiene que se pagó un monto adicional de \$43,780.51 (cuarenta y tres mil setecientos ochenta pesos 51/100 M.N.) con IVA.**



19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos**, observando durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, que la techumbre de lámina de galvateja presenta filtraciones hacia el interior proveniente de las juntas de la lámina, en la obra "Acondicionamiento de espacio recreativo Camposanto Viejo (techumbre)", en la cabecera municipal, cuenta 506-08-03-03-01, de recurso propio, por un monto de \$638,203.95 (seiscientos treinta y ocho mil doscientos tres pesos 95/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FM-IR-014-2013, mediante invitación restringida con el contratista José Luis Flores Rangel.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XII, 71 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación de la obra** "Baños dignos varias localidades", en la localidad de Agua Amarga y varias localidades aledañas, con cuenta 506-08-04-01-01, de recurso federal PDZP, ejecutada mediante administración directa, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con el programa de suministros que derivó en un faltante de insumos por recibir y posterior colocación y puesta en marcha, además de que se rebasaran las fechas de entrega de los insumos y consiguiente terminación de los trabajos.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de las siguientes obras:

a) "Línea de conducción y tanque de almacenamiento de 100 m<sup>3</sup>", en la localidad de Derramadero de Juárez, cuenta 506-08-04-01-02, de recurso federal PDZP, por un monto de \$3,945,725.08 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-PDZP-IF-028-2013, mediante invitación restringida con el contratista Armando Espinosa Rivera.

b) "Construcción de sistema de agua potable 1er etapa", en la localidad de Sauz de Arroyo Hondo, cuenta 506-08-04-01-03, de recurso federal PDZP, por un monto de \$2,623,106.25 (dos millones seiscientos veintitrés mil ciento seis pesos 25/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-PDZP-IF-038-2013, mediante invitación restringida con el contratista Brígido Rivera Díaz.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, en la obra "Construcción de sistema de agua potable 1er etapa", en la localidad de Sauz de Arroyo Hondo, cuenta 506-08-04-01-03, de recurso federal PDZP, por un monto de \$2,623,106.25 (dos millones seiscientos veintitrés mil ciento seis pesos 25/100 M.N.), con IVA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-PDZP-IF-038-2013, mediante invitación restringida con el contratista Brígido Rivera Díaz.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado

formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

#### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

##### **a) Orientación de los recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 2 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 3.33%; 9 obra (s) Alto que representa (n) el 15.00%; 26 obra (s) que representa (n) el 43.34% Medio; 8 obra (s) que representa (n) el 13.33% Bajo; 9 obra (s) que representa (n) el 15.00% Muy Bajo y 6 obra (s) que representa (n) el 10.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$551,972.95 (Quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), que representa del total 3.06% Muy Alto; \$1'592,263.07 (Un millón quinientos noventa y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.), que representa del total un 8.82% Alto; \$8'905,265.27 (Ocho millones novecientos cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa del total 49.33% Medio; \$2'700,683.06 (Dos millones setecientos mil seiscientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), que representa del total 14.96% Bajo; \$3'203,902.19 (Tres millones doscientos tres mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), que representa del total 17.75% Muy Bajo; \$1'100,036.06 (Un millón cien mil treinta y seis pesos 06/100 M.N.), que representa del total 6.08% sin grado de rezago social.

##### **b) Rubros de aplicación de la obra pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'733,116.06 (Tres millones setecientos treinta y tres mil ciento dieciséis pesos 06/100 M.N.), que representa del total 19.36% en Agua potable; \$331,116.68 (Trescientos treinta y un mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.), que representa del total 1.72% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'248,221.21 (Cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 21/100 M.N.), que representa del total 22.03% en Urbanización Municipal; \$683,426.95 (Seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.), que representa del total 3.54% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$5'142,985.99 (Cinco millones ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.), que representa del total 26.65% en Infraestructura Básica Educativa; \$2'120,638.73 (Dos millones ciento veinte mil seiscientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.), que representa del total 11.00% en Mejoramiento de Vivienda; \$262,398.96 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), que representa del total 1.36% en Caminos Rurales; \$1'232,218.02 (Un millón doscientos treinta y dos mil doscientos dieciocho pesos 02/100 M.N.), que representa del total 6.39% en Infraestructura Productiva Rural; \$111,590.55 (Ciento once mil quinientos noventa pesos 55/100 M.N.), que representa del total 0.58% en Programa de Desarrollo Institucional; \$1'120,801.81 (Un millón ciento veinte mil ochocientos un pesos 81/100 M.N.), que representa del total 5.81% en Gastos Indirectos; y \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que representa del total 1.56% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

##### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 128 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$4,312.29 (Cuatro mil trescientos doce pesos 29/100 M.N.), en Muy Alto; 1,020 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,561.04 (Un mil quinientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.), en Alto; 6,944 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,282.44 (Un mil doscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), en Medio; 3,894 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$693.55 (Seiscientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.), en Bajo; 6,257 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$512.05 (Quinientos doce pesos 05/100 M.N.), en Muy Bajo.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; sin embargo, la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente evite esta práctica y remita su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apejándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rubrica”

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**.

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

#### ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Querétaro Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro**", en **fecha 11 de febrero de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **16 de febrero de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

#### **Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### **Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

#### **Criterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

*De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.*

*De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2,224'532,745.00 (Dos mil doscientos veinticuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$2,224'532,745.00 (Dos mil doscientos veinticuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$968'537,850.00 (Novecientos sesenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$808'934,975.00 (Ochocientos ocho millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$447'059,920.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete millones cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 6.29% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 11.18%, mientras que las aportaciones, decrecieron un 1.30%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$2,020'174,077.80 (Dos mil veinte millones ciento setenta y cuatro mil setenta y siete pesos 80/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Fideicomisos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Otros Activos y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos en el ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó \$70'053,405.63 (Setenta millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 63/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Fondos Ajenos y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$2,090'227,483.43 (Dos mil noventa millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total se aumentó en \$113'685,097.85 (Ciento trece millones seiscientos ochenta y cinco mil noventa y siete pesos 85/100 M.N.) debido al aumento de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Fideicomisos y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos en el ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 2.17%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Deuda Pública a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$76'028,031.64 (Setenta y seis millones veintiocho mil treinta y un pesos 64/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$308'862,555.12 (Trescientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 37.51% de los Ingresos que se califican de gestión; en 27.80% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.61% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.14% de Otros Ingresos; en un 2.22% de Ingresos Extraordinarios; y en 16.72% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de \$11'214,348.50 (Once millones doscientos catorce mil trescientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1,886'509,966.62 (Mil ochocientos ochenta y seis millones quinientos nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$1,270'893,229.86 (Mil doscientos setenta millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintinueve pesos 86/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$554'906,665.10 (Quinientos cincuenta y cuatro millones novecientos seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.) y Deuda Pública por \$60'710,071.66 (Sesenta millones setecientos diez mil setenta y un pesos 66/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$4,462'422,801.19 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos un pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$3,792'600,447.94 (Tres mil setecientos noventa y dos millones seiscientos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo de \$669'822,353.25 (Seiscientos sesenta y nueve millones ochocientos veintidós mil trescientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 9.44 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.58% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 1.09% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SF/0561/2014, emitido por parte del Secretario de Finanzas Municipales presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2014.



a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/744, emitido el 03 de junio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3024, emitido el 09 de octubre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de octubre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de octubre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 31 de octubre de 2014, presentó el oficio PM/0318/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 120 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos designados para atender el proceso de fiscalización señalados en oficio PM/024/2014, del Titular de la Dirección de Recurso Humanos, del Jefe de Reclutamiento y Desarrollo de Personal, del Titular de la Dirección General Jurídica, del Titular de la Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, del Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Municipal del Fiscalización, del Enlace de Auditoría de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dirección Municipal de Catastro, del Titular de la Dirección de Egresos, del Titular de la Dirección de Sistemas, del Enlace de Auditoría de la Secretaría Particular, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación requerida durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; dicha información es la siguiente:**

**A) Respetto de la revisión ´realizada por personal comisionado para ejecutar la revisión superior, apartado financiero:**

a) Un expediente completo de adquisición por adjudicación directa, correspondiente a la "Solicitud de contratación del Servicio de Banquete para evento del día del Policía";

b) 1 (un) expediente completo de concurso por invitación restringida IR-046/13;

c) 21 (veintiún) contratos relativos a los concursos IR-052/13, IR-062/13 (correspondientes a Impulsora y Comercializadora REAN, S.A. de C.V. y Juana Orduña Aguilar), LPN-006/13; y a la contratación de adquisición de bienes y servicios señalados en las Actas de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones... números 9, 20, 27 y 29, adjudicados a Impulso Comunicación Audiovisual, S.C., Publicidad en Medios del Bajío, S.A., Debate y Comunicación del Saber, S. de R.L., Telecable del Centro, S.A. de C.V., Medios Agrópolis, S.A. de C.V., Canal XXI, S.A. de C.V., TV Azteca, S.A. de C.V., México Radio, S.A. de C.V., Edikam Comunicación, S.A. de C.V., Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., Questa de México, S.A. de C.V., La Sastrería, S.A. de C.V., Juan Álvaro Zaragoza Lomelí, Grupo Cultural Lizma, S.A. de C.V. y Diverza Información y Análisis, S.A.P.I. de C.V.;

d) 8 (ocho) Garantías de cumplimiento de contrato relativas a los concursos IR-052/13, IR-062/13 (correspondientes a Impulsora y Comercializadora REAN, S.A. de C.V. y Juana Orduña Aguilar), IF019/13, IF-030/13, IF-034/13, LPNF-005/13; y a la contratación de de servicios de comunicación señalados en la Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones... número 9, adjudicado a Impulso Comunicación Audiovisual, S.C.;

e) 1 (una) garantía de cumplimiento de título de concesión del concurso LPN-007/13; y,

f) 1 (una) investigación de mercado del concurso IF-034/13.

**B) Respetto de la revisión ´realizada por personal comisionado para ejecutar la revisión superior, apartado jurídico:**

a) aproximadamente 300 (trescientas) documentales y actuaciones, solicitadas en diversas Actas Circunstanciadas durante el procedimiento de revisión del proceso de fiscalización superior

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción

III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en varias publicaciones en donde se anunciaron obras, programas o acciones, ocupar por lo menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda legal: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 del Reglamento de Bienes Patrimonio del municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2013.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado servicios profesionales durante el segundo semestre de 2013 por un importe de \$3'441,302.53 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos dos pesos 53/100 M.N.), sin que se adjuntara el contrato de prestación de servicios que contenga los requisitos de formalidad mínima que garanticen la eficaz prestación del servicio, y/o documento que justifique que la prestación del servicio se haya realizado.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VI, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción III, y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Querétaro, Querétaro, sus entidades y dependencias; que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que para el año 2014 percibirían los servidores públicos al servicio del municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal; así como omitir incluir estos tabuladores en el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir de manera mensual al Órgano Interno de Control la información relativa a las enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, efectuados de junio a noviembre de 2013.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 45 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 4, 24, 25 y 26 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios denominado CompraNet, las convocatorias de las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios**

**modificatorios de éstos, en su caso, de los 34 (treinta y cuatro) concursos celebrados durante el segundo semestre de 2013 bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ejercidos con recursos federales.**

**8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 fracción II del Reglamento de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido mediante el procedimiento de Adjudicación Directa un “Equipo para pintar a alta presión motor de 4 tiempos enfriado por aire, de 4.0 HP, presión mas de trabajo 3300 LBS por \$896,691.60 (Ochocientos noventa y seis mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.) a la empresa Soluciones Orientadas a Sistemas de Información, S.A. de C.V., cuando las actividades comerciales registradas por el proveedor en el Padrón de Proveedores con el giro de: “Equipo de cómputo, refacciones, consumibles, accesorios y software”, no están relacionada con los bienes objeto de compra, por lo que no se garantizó que se hayan obtenido las mejores condiciones de precio; además de carecer de validez el acta de fallo al firmar en ésta solo 3 personas, cuando participaron 8 servidores públicos en dicho acto.**

**9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la adquisición, mediante Adjudicación Directa de la Requisición 183598 partidas 1 y 2 consistentes en: 15 (quince) bebes computarizados, a la empresa SUCISA, S.A. de C.V. por \$571,265.20 (Quinientos setenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), omitiendo emitir una segunda convocatoria para el concurso IF-011/13 “Material Didácticos, Manualidades y Mercería” en cuyo fallo se declaró esta requisición de manera indebida como Desierta por Insuficiencia Presupuestal, ya que las propuesta cumplían con lo solicitado y previo al concursos se debió contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.**

**10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI, 43, 52 fracción IV, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento para rescindir el contrato adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional identificado con referencia LPN-006/13 al proveedor Arenales Textil, S.A. de C.V., por la cantidad de \$8'526,557.50 (Ocho millones quinientos veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) para la adquisición de uniformes, al incumplir dicho proveedor con los plazos pactados para la entrega de los bienes adquirido, mismos que fueron entregados en dos partes, con un retraso de 30 y 55 días naturales, respectivamente, después del plazo autorizado, así como omitir imponerle las sanciones respectivas por dicho incumplimiento.**

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado la adjudicación del Contrato de prestación de servicios de Producción y Operación de la “Expo Pabellón” a favor del proveedor Impulso Comunicación Audiovisual, S.C. por la cantidad de \$3'279,489.20 (Tres millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.), mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin estar debidamente fundado y motivado que “solo pudiera celebrarse con determinado proveedor, que éste contara con los derechos de autor u otros derechos exclusivos del proyecto, se tratara el evento de una obra de arte”, debiendo de haber realizado el concurso por medio del procedimiento de invitación restringida.**

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto “Principales motivos para desechar propuestas” de las bases a las que se sujeta el concurso por invitación restringida No. IR-083/13, para la adquisición de “Motocicletas”; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**

Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo de manera adecuada el procedimiento de adquisición identificado con referencia IR-083/13 para la adquisición de 10 (Diez) motocicletas por la cantidad de \$1'417,496.80 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), toda vez que las dos empresas que presentaron propuestas técnicas y económicas tienen un socio en común, incumpliendo con lo establecido en las bases a las que se sujetó el concurso, además de presentar los participantes propuestas con texto similar é incluso las correspondientes a los proveedores que fueron descartados presentan un error de redacción en común, por lo que además se observa que el procedimiento realizado, fue simulado.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo de manera adecuada el procedimiento de adquisición identificado con referencia IF-019/13 para la adquisición de "Juegos Infantiles" al proveedor María Patricia Corona Quintero por la cantidad de \$1'172,833.01 (Un millón ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), al no acreditar que se hubiera invitado a cuando menos tres personas que estuvieran en posibilidades de ofrecer los artículos solicitados.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 30, 40, 43, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo de manera adecuada el procedimiento de adquisición identificado con referencia IF-034/13, para la contratación de servicios de "Estudios de Laboratorio" al proveedor Medica Tec 100, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), al no contar con a la evidencia documental de haber realizado el estudio de mercado, así como haber publicado la convocatoria en el sistema electrónico de internet, denominado CompraNet, y en el Diario oficial de la federación; y por último haber invitado a cuando menos tres personas a participar; pues la dependencia que requirió el servicio ya contaba con la cotización de manera previa al concurso.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 del Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2013, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 5.1 y 5.2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un estricto control respecto de las ayudas sociales otorgadas en especie en cantidad de \$5'529,536.47 (Cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.), al carecer de control por beneficiario, o por vivienda beneficiada, por el área responsable; además de haber presentado recibos que omiten datos respecto el requisitado, tales como los que establece el propio Manual de Operación.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Dirección de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9, 13, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 2095 y 2096 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Resolutivo Séptimo del Acuerdo 3.2.11 de la Sesión Ordinaria del 22 de octubre de 2013; y cláusula primera, y último párrafo de la segunda cláusula de los contratos de prestación de servicios celebrados con Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, A.C, Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro, A.C y Colegio Instituto Mexicano del Valuación de Querétaro, A.C. vigentes del 01

de julio al 31 de diciembre de 2013; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los contratos de prestación de servicios celebrados con Colegios e Instituto en materia de valuación, al autorizar a perito con cédula profesional 2225012 a realizar avalúo** de la superficie de 456.40 m<sup>2</sup> de inmuebles ubicados en Avenida Epigmenio González y Avenida Real, Zona Industrial Querétaro, para la obra "Reingeniería de la Vialidad Epigmenio González", **sin acreditar pertenecer a dichas organizaciones, cumplir con las autorizaciones correspondientes, suscribir el contrato respectivo o en su caso exhibir la remisión a su derecho de la prestación que le es debida por concepto de elaboración de avalúo.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Administración patrimonial y Servicios Internos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 51 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Resolutivo Séptimo del acuerdo 3.2.11 de la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013; en virtud de haber realizado un gasto pagado en exceso por \$498,937.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N) sin contar con la autorización del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 22 octubre 2013, Acuerdo 3.2.11 como para efectuar pago con un precio superior al valor de avalúo de la superficie 456.40 m<sup>2</sup> de los inmuebles ubicados en Avenida Epigmenio González y Avenida Real, Zona Industrial Querétaro, derivado de la ejecución de la obra pública "Reingeniería de la Vialidad Epigmenio González", con avalúo de fecha 05 agosto 2013 expedido por perito con cédula profesional 2225012 que señala valor de \$3,501,325.30 (Tres millones quinientos un mil trescientos veinticinco pesos 30/100 M.N.); realizando un gasto pagado de \$4,000,262.30 (Cuatro millones doscientos sesenta y dos mil pesos 30/100 M.N.) de conformidad a solicitud de pago 230400.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración como área contratante, del Titular de la Secretaría General de Gobierno, del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 10 fracción V, 20, 30 fracción III y 42 fracción IV y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 75 Fracciones I, XVI y XXX 64, 73 BIS fracción VII, 74 fracción XV del Código Municipal de Querétaro; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 32 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito 67 contratos de prestación de servicios profesionales vigentes en el periodo en revisión, omitiendo contar con autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, omitiendo exigir y estipular en los mismos garantía de cumplimiento.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2284, 2285, 2296 y 2315 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 75 fracciones VIII y XXX del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento; en virtud de haber aceptado comprobante de pago por un acto jurídico distinto al que se obligó, por lo que la obligación contraída por la Fiscalizada, en el contrato de arrendamiento se encuentra como obligación pendiente de cumplir, por un ingreso devengado de \$262,650.00 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); lo anterior en el rubro de contratos de arrendamiento, en específico el celebrado con el Municipio de Querétaro en su carácter de arrendatario, con la Cruz Roja Mexicana I.A.P, sobre el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 93 Centro de Querétaro, destinado como Biblioteca Municipal y Archivo Histórico, con un gasto pagado por \$262,650.00 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) de conformidad a las órdenes de pago con folio 2222 del 16 de julio de 2013, 2618 del 09 de agosto de 2013, 3576 del 02 de octubre de 2013, 3001 del 02 de septiembre de 2013, 4120 del 05 de noviembre de 2013 y 4832 del 02 de diciembre de 2013, autorizadas por la Directora de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se observa que la obligación de pago no se encuentra cumplida, en virtud de que la Fiscalizada aceptó comprobantes de pago por concepto de "donativo en efectivo", siendo que éstos especifican un concepto diverso al establecido en el contrato.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 75 fracción XI, XIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 fracción V, 15 fracciones XVII y XVIII, 30, 31 y 32 del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro; en virtud de haber realizado y absorbido el pago por concepto del deducible, cuando la obligación es a cargo del conductor por**

**resultar responsable de conformidad a la minuta 01 del comité de daños y evaluación de siniestros, de fecha 04 de enero de 2012;** lo que se detectó en rubro de Actas del Ayuntamiento, en específico del Acuerdo 3.1.1 aprobado en sesión ordinaria del 08 de octubre de 2013, mediante el que se autorizó llevar a cabo la baja definitiva por pérdida total de accidente entre otros de la motocicleta Suzuki 2008, numero economico1901, que conforme oficio DT/0312/14 suscrito por el Jefe del Departamento de Administración y Estadística, que la responsabilidad en el accidente que motiva la baja por pérdida total de la motocicleta propiedad del municipio, fue a cargo del conductor.

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, del Jefe del Departamento de Desarrollo Emprendedor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera, Quinta, Sexta Segundo Párrafo, Séptima y Punto 2, 4 y 5 del anexo identificado como "Procedimiento de selección" del Convenio de Colaboración celebrado con COPARMEX del 20 de agosto de 2013; en virtud de haber otorgado beneficio por la cantidad de \$81,999.96 (Ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N) a 12 micro y pequeños empresarios -Pérez López Griselda, TSC Engineering SA de CV, Jiménez Chávez Luis Alfonso, Materiales y Ferretería Rolpa SA de CV, Zanella Garza Rodolfo Domenico, Creixell Montaña Lucia, Proveedores Industriales GPI SA de CV, Garantía de la Calidad, Consultoría S de RL de CV, Softronic Technologies S de RL de CV, IT Troopers SA de CV, Código Aureo S de RL de CV, Ponce Cortero Yara- por \$6,833.33 (Seis mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N) a cada uno, sin que hayan cumplido los requisitos de selección del Programa Amigo Mipyme, como Copia de RFC, Copia de licencia de funcionamiento, Tener de 6 meses a 2 años de antigüedad, y Ser micro o pequeña empresa (carta bajo protesta de decir verdad) respectivamente, por lo que el gasto pagado no se justifica; y por haber omitido requerir los reportes mensuales como cumplimiento del convenio.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 799, 824 fracción II, 2901 fracción III y 2284 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII y último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Clausula Vigésima Segunda del contrato de arrendamiento citado; en virtud de haber omitido inscribir contrato de arrendamiento ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; así como por carecer de documentación que ampare la posesión originaria por parte del Municipio otorgando la posesión a un tercero teniéndose dicho bien en contingencia; ya que de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles, en particular del inmueble 320 dado en arrendamiento identificado como Estacionamiento Subterráneo Plaza Constitución, en posesión a favor del Municipio de Querétaro, de conformidad a declaración del arrendador I.3 del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom S.A de C.V., (Arrendatario) con una duración de 12 años y suscrito en fecha 12 de mayo de 2006.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio De Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modificaron el patrimonio del Municipio de Querétaro, en el mes de noviembre de conformidad a lo dispuesto en su normatividad por parte de la Secretaría de Administración, toda vez que hasta el 20 de diciembre de 2013 mediante oficio SA/DAPSI/DABI/0935/2013 se informó a la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad a lo señalado por oficio DAPSI/DABI/851/2014.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 799, 802, 809, 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracción VII, XVI y último párrafo; 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo y 624 del Código Municipal de Querétaro; 5,6 fracción III, 8 fracción III, 9 fracciones V y XV, 13 fracción V, 14, 15, 22, 27, 29, 31 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); en virtud de haber omitido el registro en su Inventario de Bienes Inmuebles, realizar acciones para contar con instrumento jurídico que acredite la propiedad o causa generadora de la posesión y asignarles valor catastral, respecto los inmuebles que ocupan 3 Delegaciones Municipales, 7 Panteones Públicos y 4 Mercados Municipales; y por haber**

**omitido realizar el instrumento jurídico mediante el cual se otorgue la posesión de 7 instalaciones religiosas, no obstante tienen la posesión en calidad de dueño las Asociaciones Religiosas, lo anterior debido a lo siguiente:**

I.- Se tiene registrados 8 inmuebles con los números 373, 423, 430, 432, 795, 830 y 1062 con uso de instalaciones sin haber suscrito instrumento que acredite la trasmisión a las Asociaciones religiosas para su uso, por un valor de \$69,219,489.63 (Sesenta y nueve millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N).

II.- Se ha omitido registrar en su inventario los inmuebles que albergan las instalaciones de la 3 Delegaciones, siendo las de: Carrillo Puerto, Santa Rosa Jáuregui y Cayetano Rubio, realizar acciones para contar con documentos que acrediten la propiedad o causa generadora de la posesión de éstas, y asignarles un valor catastral.

III.- Se ha omitido registrar en su inventario los inmuebles que albergan las instalaciones de 7 cementerios, realizar las acciones para contar con documentos que acrediten su propiedad o causa generadora de la posesión, y asignarles valor catastral, siendo los siguientes:

- a) San Pedro Mártir, Camino a San Pedro Mártir, Kilometro 2, Col. San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreos Sotomayor;
- b) Buena Vista Camino a la Loma del Chino, Comunidad Buenavista, Delegación Santa Rosa Jauregui;
- c) Jofre, Domicilio conocido en la Comunidad del Jofre, Delegación Santa Rosa Jauregui;
- d) Hércules, Calle Caoba s/n, Col. del Bosque, Delegación Cayetano Rubio;
- e) Santa Rosa Jauregui, Av. 20 de noviembre, Delegación Santa Rosa Jauregui;
- f) Mompani, Carr. Mompani Km 7.5, Delegación Felipe Carrillo Puerto;
- g) Pinto, Domicilio conocido en la Comunidad El Pinto, Delegación Santa Rosa Jauregui.

IV.- Se ha omitido registrar en su inventario los inmuebles que albergan las instalaciones de 4 Mercados Municipales: a) De Lomas de Casa Blanca; b) Miguel Hidalgo; c) La Obrera; d) José María Morelos; realizar las acciones para contar con documentos que acrediten su propiedad o causa generadora de la posesión, y asignarles valor catastral.

Lo anterior, de conformidad a lo manifestado mediante oficios DAPSI/DABI/8052014, SSP/DSC/0263/2014 Y SSPM/DMI/MIFP/0280/2014 emitidos por Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Director de Servicios complementarios y Jefe del Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones, respectivamente.

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III y VI; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2, 13, 75, 114, 130, 134, 135, 152, 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 877, 886,887 y 891 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones VII, XVI y último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; Considerandos 10, 12, 14, 15 fracciones II y III, y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, 19, 20 y 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Clausula segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, A.C; Clausula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Colegio del Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro, A.C.; y Clausula segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro, A.C.; Resolutivo segundo del acuerdo 20 d) aprobado por Ayuntamiento en sesión ordinaria del 12 julio 2011; en virtud de haber realizado gasto injustificado en cantidad de \$399,015.85 (Trescientos noventa y nueve mil quince pesos 85/100 M.N) por concepto de 14 avalúos de inmuebles, sin obtener beneficio alguno, y serlo de forma directa para particulares, derivado de solicitudes emitidas al Ayuntamiento para cumplir obligaciones derivadas del Código Urbano del Estado de Querétaro, regularización de negocio, terminación anticipada de concesión, cuando resultan ser sujetos obligados de conformidad a lo determinado por acuerdos del Ayuntamiento y beneficios que obtienen, y respecto otros avalúos no se acreditó el objeto o motivo de haberse realizado, por lo que el gasto no corresponde al cumplimiento de sus programas operativos anuales, omitiendo con ello optimizar los recursos públicos é incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley**



de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 51 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Considerandos 10, 12, 14, 15 fracciones II, y artículos 3 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 71 fracciones VII, XVI y último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 11, 19, 20 y 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber generado detrimento en cantidad de \$343,120.00 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N) al Municipio de Querétaro, por concepto de disminución en valor de inmueble propiedad municipal respecto una fracción de 675.00 m2 ubicada en la vialidad Balcón Mexicano, Fraccionamiento "Balcones del Acueducto", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, no obstante que el particular obtiene mayores beneficios, al haber solicitado por iniciativa de éste permuta de inmueble y autorizarse mediante Acuerdo de Cabildo del 14 de agosto de 2012 e inconformarse el particular por su valor inicial, aceptando la Fiscalizada la inconformidad, que concluye en disminución de valor del inmueble municipal, y sin haber acreditado la justificación de la necesidad, causa o razón de la permuta.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones VII, XVI y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; Resolutivo Cuarto, Acuerdo 3.1.2. Aprobado el 25 de junio de 2013; Resolutivo Sexto y Noveno del Acuerdo 3.1.3. de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 6 de agosto de 2013; Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.1.8. de la Sesión ordinaria de Cabildo del 08 octubre 2013; Resolutivo Quinto y Octavo del Acuerdo 3.2.9, de la Sesión ordinaria de Cabildo del 22 de octubre de 2013; Resolutivo Segundo del Acuerdo 3.2.3 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 26 de noviembre de 2013; y Resolutivo Segundo del Acuerdo 3.4.2. de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 17 de diciembre de 2013; **en virtud de haber omitido elaborar los contratos de comodato y donación instruido por el Ayuntamiento, no obstante que los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, se encuentran en posesión de terceros, y los muebles fueron entregados a las Asociaciones e Instituciones correspondientes, lo anterior en los siguientes:****

a) Del Aprobado en sesión ordinaria del 8 octubre 2013, Acuerdo 3.1.8. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Contrato de comodato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto fracción con superficie de 3,914.03 m2 del predio ubicado en las calles Santiago de Machaca, Santiago Mexquititlán y Santiago de la Peña, correspondiente a la manzana 266 etapa III del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, vigencia del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015;

b) Del Aprobado en sesión ordinaria del 6 agosto 2013, Acuerdo 3.1.3. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Contrato de comodato con la Cruz Roja Mexicana, respecto dos fracciones del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de la Luz, Fraccionamiento Cerrito Colorado INFONAVIT, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, uso Instalaciones de la Cruz Roja, vigencia del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015;

c) Del Aprobado en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013, Acuerdo 3.2.9, Resolutivo Quinto y Octavo. Contrato comodato con Asociación de Colonos San Francisco Juriquilla, A.C., respeto del predio ubicado en calle San Francisco, identificado como Lote 1, Manzana 16, Fraccionamiento "Juriquilla San Francisco B", para construir un salón de usos múltiples para servicios a la comunidad;

d) De los Aprobados en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2013, Acuerdo 3.4.2, Resolutivo Segundo.

Se refieren 12 en razón que una asociación se declino de dicha donación, número económico 961. Doce Contratos de donación respecto de varios vehículos a diversas Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$1,445,557.00;

e) Del Aprobado en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2013, Resolutivo Segundo. Contrato de comodato con la Casa Queretana de las Artesanías, respecto de 18 carretas para exhibición y venta de artesanías. Acuerdo 3.2.3;

f) Del Aprobado el 25 de junio de 2013. Resolutivo Cuarto. Contrato de comodato celebrado con Asociación de Colonos Altavista Juriquilla A.C., respecto construcción ubicada en el Fraccionamiento. Acuerdo 3.1.2..

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Jurídica, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, del Titular de la Dirección de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 fracción VII, y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la**

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2205, 2229, 2901 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Resolutivo Cuarto del Acuerdo del 12 de julio de 2011; Resolutivo Cuarto de Acuerdo del 25 de octubre de 2011; Resolutivo Cuarto y Quinto de Acuerdo del 14 de agosto de 2012; Resolutivo Segundo, Cuarto y Quinto, y Transitorio Segundo de los Acuerdos 3.1.2, y 3.1.4, Resolutivo Décimo y Décimo Primero y Transitorio Segundo del Acuerdo 3.1.5 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 6 de agosto de 2013; Resolutivo Cuarto, Sexto y Transitorio Segundo de Acuerdo 4.1.11 y 4.1.12 del 3 de septiembre de 2013; Resolutivo Octavo y Noveno del Acuerdo 3.1.4. del 17 de septiembre de 2013; Resolutivo Séptimo del Acuerdo 3.1.6. de 17 de septiembre de 2013; Resolutivo Primero, Segundo, Sexto, Séptimo y Transitorio Segundo del Acuerdo 3.2.6, 3.2.10 y 3.2.11 de 22 octubre 2013; Resolutivo Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo y Transitorios Segundo y Tercero del Acuerdo 3.1.1., 3.1.8., 3.7.1., 3.7.6, de la Sesión Ordinaria del 12 de noviembre de 2013 respectivamente; Resolutivo Sexto y Transitorios Segundo y Tercero del Acuerdo 3.1.1 de la Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2013; Considerando Doce penúltimo Párrafo, Resolutivo Primero y Transitorio Segundo del Acuerdo 3.8.1 de Sesión Ordinaria del 17 diciembre 2013, Acuerdos emitidos todos en Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento; e Inciso b) Clausula Cuarta del Convenio de ocupación celebrado con Productora de Terrazo S.A de C.V., del 23 de octubre de 2013; **en virtud de haber omitido formalizar hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, diversos contratos respecto la trasmisión de 48 bienes inmuebles en favor del Municipio de Querétaro, de los cuáles únicamente fueron susceptibles de cuantificarse 8 por la cantidad de \$120,017,556.01 (Ciento veinte millones diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N) para formar parte de su patrimonio; y 10 inmuebles en favor de terceros, de los cuáles únicamente 9 fueron cuantificables por la cantidad de \$52,825,332.02 (Cincuenta y dos millones ochocientos veinticinco mil trescientos treinta y dos pesos 02/100 M.N) para proceder a los registro correspondientes en su inventario de bienes inmuebles, actos que fueron instruidos por el Ayuntamiento, en los siguientes:**

- a) Contrato de donación a título gratuito en favor del Municipio de Querétaro. Aprobado en sesión del 6 agosto 2013, Acuerdo 3.1.4. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- b) Contrato de donación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Aprobado en sesión del 6 agosto 2013, Acuerdo 3.1.2. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- c) Convenio de ocupación de suelo, respecto de la fracción de 456.40 m<sup>2</sup>, de los inmuebles ubicados en Avenida Epigmenio González y Avenida Real, zona industrial Querétaro, para la ejecución de la obra pública denominada "Reingeniería de la Vialidad Epigmenio González", y trasmisión de dominio mediante escritura pública de dichas superficies a favor del Municipio de Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 22 octubre 2013, Acuerdo 3.2.11. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- d) Contrato de donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, respecto una superficie de 22,613.84 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, derivado de la relotificación que se autoriza, así como una superficie de 66,745.44 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano, por la ampliación de superficie del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 12 noviembre 2013, Acuerdo 3.7.1. de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología;
- e) Trasmisión de dominio en escritura pública a favor del Municipio de Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 6 agosto 2013, Acuerdo 3.1.5. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- f) Contrato de donación a título gratuito a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 3 septiembre 2013, Acuerdo 4.1.12. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- g) Contrato de donación a favor de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ). Aprobado en sesión ordinaria del 3 septiembre 2013, Acuerdo 4.1.11. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- h) Contrato de donación a favor de "Centro Productivo Integral" A. C. Aprobado en sesión ordinaria del 22 octubre 2013, Acuerdo 3.2.6. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- i) Contrato de donación a favor de de la Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P. Aprobado en sesión ordinaria del 22 octubre 2013, Acuerdo 3.2.10. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;

- j) Contrato de donación a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO). Aprobado en sesión ordinaria del 12 noviembre 2013, Acuerdo 3.1.8. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- k) Contrato de donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Aprobado en sesión ordinaria del 03 diciembre 2013, Acuerdo 3.1.1. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- l) Contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 17 diciembre 2013, Acuerdo 3.8.1. de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología;
- m) Contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 12 noviembre 2013, Acuerdo 3.8.1. de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología;
- n) Formalización de 36 inmuebles adquiridos por el Municipio de Querétaro, referido en oficio DAPSI/DABI/0434/2014 suscrito por Director e Administración Patrimonial y Servicios Internos, proporcionado en atención al Acuerdo 3.4.3. de la sesión ordinaria del 17 de diciembre 2013;
- o) Contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 17 septiembre 2013, Acuerdo 3.4.1. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- p) Contrato de donación a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ). Aprobado en sesión ordinaria del 17 septiembre 2013, Acuerdo 3.1.6. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- q) Inmueble 320, Plaza Constitución (Estacionamiento), Calle Avenida Benito Juárez, Colonia Centro, Valor catastral \$63,198,184.71, de conformidad al Inventario de Bienes Inmuebles;
- r) Contrato de permuta. Acuerdo del Ayuntamiento del 14 de agosto de 2012, Resolutivo Cuarto y Quinto;
- s) Contrato de permuta, de conformidad al Resolutivo Cuarto del Acuerdo del Ayuntamiento del 25 de octubre de 2011;
- t) Contrato de compraventa de inmueble, de conformidad al resolutivo Cuarto del Acuerdo del Ayuntamiento del 12 de julio de 2011;
- u) Contrato de compraventa del inmueble, de conformidad a oficio DAPSI/DABI/807/2014.

Haciéndose constar que no fue posible cuantificar todos los inmuebles, toda vez que no fue presentada la documentación que acreditara su valor.

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 73 fracción XXXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.7.5., 3.8.2 de la Sesión Ordinaria del 9 de julio de 2013; Resolutivos Segundo, Tercero, Quinto y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.5.7 aprobado en Sesión Ordinaria del 6 de agosto de 2013; Resolutivo Segundo, Décimo Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.7.1 de la Sesión Ordinaria; Resolutivo Séptimo y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.6.4. y 3.6.10 de la Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2013; y Resolutivo Noveno y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.1.1 de la Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2013; en virtud de haber omitido dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos determinados por el Ayuntamiento, respecto obligaciones impuestas y remitiera copia constancias a las Dependencias correspondientes, no obstante que en los mismos se precisan fecha para su cumplimiento.**

1. Acuerdo 3.8.2 de la Sesión Ordinaria del 09 de julio 3.7.1 de 2013;
2. Acuerdo 3.7.5 de la Sesión Ordinaria del 09 de julio 3.7.1 de 2013;
3. Acuerdo 3.5.7. aprobado en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2013. ( Se ha omitido inscribir escritura y acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio) Aprobado en sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2013, acuerdo 3.1.1;
4. Acuerdo 3.7.1. aprobado en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2013;

5. Acuerdo 3.6.4. aprobado en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2013;  
6. Acuerdo 3.6.10. aprobado en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2013.

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección de Recurso Humanos, del Jefe de Reclutamiento y Desarrollo de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 14 fracción VIII, 15, 37, 39 Y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 7 fracción II, 38, 39, 44 fracción IV y 49 del Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones I, XIII, XVI, XXII, XXIV, XXX y último párrafo, 84 incisos a) y c), 85, 89 inciso c), 90, 94, 97, 98 y 111 del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar la Plantilla de Nómina, integrar los expedientes laborales con los requisitos señalados en Ley y documentos de contratación emitidos por la Dirección de Recursos humanos, integrar correctamente los formatos únicos de movimiento de personal; unificar los salarios acorde a las categorías, funciones realizadas y estudios profesionales, omitiendo con ello "A igual funciones igual Remuneración"; seleccionar a personal que no cumple con la capacidad técnica y profesional para desempeñar el puesto para el cual fueron contratados; y por omitir realizar los nombramientos, situaciones respecto hechos detectados respecto trabajadores identificados con las claves 5382, 6192, 9409, 19443, 8896, 20299, 17601, 22077, 22849, 8932, 4276, 18054, 20433, 21673, 20102, 22716, 20090 y 14998.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección de Recursos Humanos, del Jefe de Reclutamiento y Desarrollo de Personal, del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 38 fracciones III, IV, V y VII, 39, 40, 44 fracción IV, 49 fracción II y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracción XVI y último párrafo, 75 fracciones I, XXI, XXIV y último párrafo y 111 del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y Considerando 15 números II y IV, artículo 1 y 3 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; en virtud de haber contratado dentro de la Dirección General Jurídica a dos trabajadores bajo el mismo nivel, categoría y salario, uno con Puesto de Director General Jurídico y Otro con cargo de Coordinador Técnico subordinado al primero, cuando el nivel de responsabilidades y funciones es diferente, además que su organigrama general del Municipio no lo contempla; y por haber omitido homologar los salarios atendiendo a mismo puesto y funciones, al contratar a tres Coordinadores Técnicos con salario diversos, omitiendo con ello contribuir a la racionalidad y austeridad de los recursos públicos, y privilegiar el gasto social ya que de la revisión a la Plantilla de Nómina, se verificó que en la Secretaría General de Gobierno Municipal, se integra por los trabajadores siguientes:**

- a) Empleado 21739, COORDINADOR TECNICO, Sueldo mensual \$52,306.95, gasto pagado \$313,841.70;  
b) Empleado 21723, DIRECTOR GENERAL JURIDICO MPAL, Sueldo Mensual \$53,704.06, Gasto pagado \$322,224.36;  
c) Empleado 17077, COORDINADOR TECNICO, Sueldo mensual \$25,650.30, Gasto pagado 153,901.80;  
d) Empleado 20090, COORDINADOR TECNICO, Sueldo mensual \$53,704.05, Gasto pagado \$322,224.30;  
e) Empleado 14998, COORDINADOR TECNICO, Sueldo mensual \$33,825.60, Gasto pagado \$202,953.60

De lo expuesto se observó lo siguiente:

a) De conformidad al Organigrama General del Municipio de Querétaro y Tabulador de Sueldos 2013, en la Secretaría de General de Gobierno Municipal, no existe como Dirección el Coordinador Técnico, por lo que no se justifica que el empleado 21723 con Cargo de Director General Jurídico Municipal, y subordinado de éste con número de empleado 20090 Coordinador Técnico, reciban el mismo salario, ya que el de éste último no es adecuado ni equiparable a sus funciones y responsabilidades.

b) En la Secretaria General de Gobierno Municipal, los empleados 21739, 17077, 20090 y 14998 tienen el mismo Puesto de Coordinador Técnico, los dos últimos adscritos a la misma Dirección General Jurídica, asimismo desempeñan las mismas funciones de conformidad a la Descripción de Puesto de Personal Administrativos Coordinador Técnico proporcionado por Jefe del Departamento de Reclutamiento y Desarrollo de Personal, sin embargo el salario que perciben es diferente, sin acreditar el motivo y justificación de dicha diferencia, por que el salario no es uniforme atendiendo al mismo Puesto y Funciones.

c) Se solicitó informar de manera fundada y motivada el motivo de la contratación y de la creación del puesto identificado con el número 20090 en ejercicio de las funciones, competencia, facultades y objeto primordial que tiene la Entidad Fiscalizada, siendo omisa en emitir respuesta alguna.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 7 fracción III y VI, 38 fracción II inciso a, 43 fracción I, 44 fracción VII y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII, 72 y 75 fracción I del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado un gasto pagado injustificado por \$194,000.00 (Ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N) por concepto de brindar asesoría a regidores, toda vez que de conformidad al Acuerdo 3.1.1. aprobado en Sesión Ordinaria del 22 de enero de 2013, se asigna a los integrantes del Ayuntamiento "...recursos a efecto de que los mismos puedan disponer, ejercer y responsabilizarse de la suficiencia presupuestaria otorgada para el sostenimiento de las actividades administrativas y de gestión que les correspondan, bajo los conceptos de asesorías ...". Aunado a que los regidores, reciben cantidad por concepto de dieta, por lo que estos, debieron contratar la asesoría brindada con sus propios recursos, omitiendo la Fiscalizada contribuir a la optimización de los recursos públicos.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, del Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Municipal de Fiscalización, del Titular de la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX y XI, 23 fracción VII, 24 fracción IX, 25, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 Bis fracción VII, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; 7 fracciones V, XIX inciso b) y XXI del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 4 fracción XX, 17 fracción IX y 18 fracción del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; Clausulas Quinta del contrato celebrado con Octo Hurtado Guerrero S.C., de fecha 1 agosto de 2013; en virtud de haber realizado gasto pagado injustificado por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N) al celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con Octo Hurtado Guerrero S.C., quién no cuenta con un año antes de haberse establecido legalmente, máxime que no fue realizado el objeto del contrato, presentado informe de actividades, ni obtener beneficio alguno y acreditar la necesidad de la contratación, por omitir sujetarse a los objetivos, metas y necesidades de sus programas, optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios; además de haber omitido proporcionar oportunamente la información solicitada, por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, obstaculizando y dilatando con ello el proceso de fiscalización superior; ya que:**

De rubro de contratos de prestación de servicios profesionales, en particular del celebrado con Octo Hurtado Guerrero S.C., con el objeto realizar "Análisis financiero del Centro del Adulto Mayor", vigencia del 01 de agosto de 2013 al 30 de agosto de mismo mes y año, gasto pagado \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N), se observó lo siguiente:

a) La empresa es de nueva creación, por haber sido constituida por escritura pública 65131 del 24 de mayo 2013 de la Notaria 5 Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 23 de junio de 2013, con un capital social de \$20,000.00.

b) Se omitió dar seguimiento al cumplimiento del contrato, al no requerir informe de actividades de conformidad a la cláusula quinta, además que no se presentó evidencia documental de haber realizado los servicios objeto de contrato.

c) Se omitió presentar la información solicitada, toda vez que hasta el 29 de julio de 2014 se proporcionó oficio AMF/0634/2014 suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Municipal de Fiscalización, refiriendo enviar la documentación solicitada, hecho que no fue cierto, pues se adjuntó únicamente contrato solicitud de contratación sin firmas, copia escritura 65131, curriculum y factura. "informar los objetivos, necesidades y beneficios obtenidos para la celebración del contrato; presentar el análisis financiero del Centro del Adulto Mayor; Derivado del análisis realizado informar que acciones fueron realizadas; Informes presentado por el prestador del servicio".

d) Considerando los hechos señalados en el inciso b) y c) no se justifica el recursos erogado, además que no fue justificada la necesidad y los beneficios de la contratación.

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, del Director del Teatro de la Ciudad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 64 y 71 fracción XI del Código Municipal de Querétaro; y 49 fracción II, 57 y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber omitido gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, de la normatividad interna que rige el uso del Cine Teatro Rosalío Solano y Teatro Alameda, para surtir los efectos jurídicos correspondientes, relativa al manejo, utilización, recaudación, ejecución y administración de sus recursos públicos.**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, de los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular del Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 27 y 34 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber resuelto en sentido afirmativo y posterior al plazo señalado en Ley, 19 solicitudes de cambio de uso de suelo, cuando aplicaba la negativa ficta; ya que del rubro de Actas del Ayuntamiento, se observó haber autorizado cambios de uso de suelo en sentido afirmativo, no obstante que atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud, habría transcurrido el plazo de 15 días hábiles, procediendo la negativa ficta.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, de los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular del Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24 fracción XX Número 2 Inciso b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; 324 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 73 fracciones IX, XVII y último párrafo, y 242 fracción I del Código Municipal de Querétaro; 5 y 261 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y 27 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar que los 20 acuerdos del Ayuntamiento relativos a cambios de uso de suelo, se sustentaran de conformidad a las condiciones y términos que fijan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales; criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; ser precisos y determinados en cuanto a los plazos para ejercer los derechos y obligaciones a cargo de los promotores generando con ello la falta de ejecución de los acuerdos y el ingresos a la hacienda municipal por concepto de cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo, y por la expedición de los mismos, no obstante que los cambios de uso de suelo fueron aprobado en sentido afirmativo por el Ayuntamiento.**

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; Transitorios Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo 3.1.3 de la sesión ordinaria del 6 de agosto de 2013; Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.3.5 de la sesión ordinaria del 20 de agosto de 2013; Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo 4.1.12. aprobado en Sesión Ordinaria del 3 de septiembre de 2013; Transitorio Primero y Tercero de los Acuerdos 3.2.9, 3.2.10, 3.8.5, 3.8.6, 3.8.7 y 3.8.8 aprobados en Sesión Ordinaria del 22 de Octubre de 2013; Resolutivo Tercero y Transitorio Primero del Acuerdo 3.7.4 aprobado en la Sesión Ordinaria del 12 de noviembre de 2013; y Resolutivo Octavo, Transitorios Primero y Tercero de los Acuerdos 3.8.7 y 3.8.8 aprobados en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2013, respectivamente; en virtud de haber omitido verificar se publicaran los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y los listados en los puntos 6, 9 y 10 en la Gaceta Municipal:**

- 1.- Aprobado en sesión ordinaria del 6 agosto 2013, Acuerdo 3.1.3. de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- 2.- Acuerdo 3.8.7 aprobado en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2013. Únicamente publicación en Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- 3.- Acuerdo 3.8.8 aprobado en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2013;
- 4.- Acuerdo 3.3.5 aprobado en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2013;

- 5.- Acuerdo 4.1.12. aprobado en Sesión Ordinaria del 3 de septiembre de 2013. Se omitió publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- 6.- Acuerdo 3.2.9. Aprobado en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013;
- 7.- Acuerdo 3.2.10 Aprobado en sesión ordinaria del 22 octubre 2013;
- 8.- Acuerdo 3.8.5. aprobado en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013. Se omitió publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- 9.- Acuerdo 3.8.6. aprobado en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013. Se omitió publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- 10.- Acuerdo 3.8.7. aprobado en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013. Se omitió publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- 11.- Acuerdo 3.8.8. aprobado en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2013;
- 12.- Acuerdo 3.7.4. aprobado en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2013. Se omitió publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**39. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinadora Técnica, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 24 fracción I, III, VI, VIII, IX y XX Número 2 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 Bis fracción I y 23 fracción I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 64 del Código Municipal de Querétaro; Transitorio Tercero del Acuerdo 3.8.2 de la Sesión Ordinaria del 09 de julio 2013; Transitorio Tercero del Acuerdo 3.5.7 de la Sesión Ordinaria del 6 de agosto de 2013; Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.3.4 y 3.3.6 aprobados en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2013; y Resolutivo Quinto, Séptimo y Transitorio Tercero de los Acuerdos 3.6.1, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6 y 3.6.10 aprobados en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2013, respectivamente; **en virtud de haber omitido coordinarse para la recaudación de los derechos por concepto de proyecto de relotificación, dictamen técnico de relotificación, incremento de densidad, venta provisional de lotes, dictamen técnico y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento, así como el cobro por el inicial por el trámite de estos dos últimos, respecto 10 diez acuerdos autorizados por el Ayuntamiento, ya que se observó que no se ha efectuado el cobro, en virtud que la Secretaría del Ayuntamiento a través de Jefe de Departamento de Asuntos Inmobiliarios, Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinadora Técnica y Secretario de Finanzas, mediante oficios SAY/DAC/077/2014, SEDESU/CT/1591/14 y SF/3934/2014, refieren no contar con los recibos de Ingresos correspondientes, corresponder su entrega a las mismas Dependencias citadas, sin proporcionarlos ninguna o bien no contar con información al respecto, por lo que se ha dejado de percibir los ingresos que legalmente corresponden a la Fiscalizada.****

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, del Titular de la Secretaría Técnica, del Titular de la Secretaría Particular, del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección de Unidad Municipal de Protección Civil, del Titular de la Dirección Municipal de Catastro, del Titular de la Dirección de Ingresos, del Titular de la Coordinación de Delegaciones, del Titular del Instituto Municipal de Capacitación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, XII y XVII, 7, 21, 22, 33 fracción II y III, y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 64, 65, 69 y 71 fracción XVI del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber contratado a personas que no cuentan con título y cédula profesional para ejercer la profesión relativa al objeto de los contratos, no obstante se realizó un gasto pagado de \$3,071,255.45 (Tres millones setenta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N) por los servicios profesionales contratados.****

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 Bis fracción VII, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de omitir verificar el cumplimiento al objeto de 3 tres contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que el gasto pagado de \$502,241.40 (Quinientos dos mil doscientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N), resulta injustificado, toda vez que con los informes presentados no se acredita el cumplimiento al objeto del contrato. lo anterior respecto los siguientes:****

a) Contrato con objeto "Fortalecer y consolidar de manera integral el trabajo de la dirección de regularización territorial, a través de la construcción del área de planeación y desarrollo institucional para conformar la plataforma básica de desarrollo

institucional en concurrencia con las demás instancias de los diversos ordenes de gobierno involucrados en el tema de regularización territorial"; Gasto pagado \$82,241.40 (Ochenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N) IVA e ISR incluidos; vigencia del 03 de junio al 31 de octubre 2013. De la revisión a los informes se pudo constatar que son relativos a diversas funciones inherentes a la Dirección de Regularización Territorial, no así al objeto del contrato, tan es así que varias actividades se repiten;

b) Contratos celebrados con objeto "proporcionar asesoría en materia de concertación política y social"; gasto pagado \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos; vigencia del 03 de junio al 31 de octubre y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013. De la revisión a sus informes se constató que son relativos a trabajos de Campo de las Colonias de Misión Cimatario, Jardines de la Hacienda, Barrio de Santa Ana, Magisterial, Calesa, Lázaro Cárdenas, refiriendo, fechas aproximada de venta de casas o lotes, como se integra, servicios con los que cuenta y las inquietudes de los vecinos, algunos informes están incompletos y no concluyen en nada. Además que en la plantilla de nómina 20 trabajadores que realizan funciones objeto del contrato, siendo concertador social, político y asesor, mismos que se identifican con las claves siguientes: 22716, 22652, 21802, 9360, 8697, 8310, 15067, 21804, 20515, 4773, 17301 21978, 18447, 21061, 19106, 8890, 21861, 22396, 16215, 8828, 22418, 19808, 11741, 22443, 22255, 11461, 9106, 19845, 19845, 17733 y 11153;

c) Contratos celebrados con objeto "proporcionar asesoría política y social"; gasto pagado \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos; vigencia del 01 de junio al 31 de octubre y del 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2013. De la revisión a los informes de actividades se constato Trabajo general de los fundamentos constitucionales de las Finanzas Públicas Municipales, ingresos derivados de las prestación de servicios y cuáles son, definiciones de los mismos; Concepto y Naturaleza de la Ley de Ingresos; Proyecto Municipal del Fideicomiso para la Vivienda de los Trabajadores del Municipio de Querétaro, mismo que no forma parte de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, además que para ver la viabilidad se debió haber requerido asesoría al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y Ficha informativa de Historia y División Política de Querétaro, Datos poblacionales y Económicos (Que partidos ganaron en el Estado y Municipios del 1994 a 2012), Nombre de Gobernadores del Estado de Querétaro y Presidentes Municipales de Querétaro; Por lo anterior se concluye que la celebración de éste contrato no se justifica.

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Dirección de Egresos e Información Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1704 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracción XVI del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Contratos celebrados con: Alejandro Guerrero Ortíz: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Norberto Alvarado Alegría: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Gabriela Haydee Vargas Guerrero: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Judith Elizabeth Bayori Arias: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Julio Cesar Ramírez García: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Oscar Aguilar Palomares: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Sergio Hernández Flores; Erika Kilian Lizardi: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; María Isabel Aguirre Servin: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Guadalupe Sierra Moreno: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; Lizbeth Chaparro Olvera: Cláusulas segunda último párrafo, cuarta y quinta; en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de 11 once contratos de prestación de servicios profesionales, al no requerir informe de actividades en los términos contratados, no obstante se realizó gasto pagado de \$1,975,630.54 (Un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 54/100 M.N).**

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 69 y 71 fracción VII, XVI y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y V Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; en virtud de haber omitido verificar que los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados, fueran precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo para la presentación de informes de actividades, y como consecuencia efectuar el pago correspondiente.**

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y**



**presupuestación de la obra pública**, toda vez que el presupuesto base del municipio fue por un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado en la siguiente obra adjudicada durante el periodo fiscalizado: "Construcción del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES II) Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral)", con número de cuenta 5-6-0001-1301-513001 ejecutada con recursos SUBSEMUN federal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/5-13-001, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, toda vez que se detectó que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con un presupuesto base con el cual se obtuviera la autorización del recurso por un monto de \$27,483,036.65 (Veintisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y seis pesos 65/100 M.N.).

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado procedimientos de adjudicación de contrato, los cuales no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:**

I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con elementos que integraron los presupuestos base de los proyectos integrales o con los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto con el cual fue autorizada la inversión, tales como estudios, un presupuesto base con un catálogo de conceptos desglosados que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar que las propuestas económicas de los licitantes, se encuentren dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva., desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas no resultaban técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondía a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, como demuestran los anteproyectos y los catálogos de las propuestas presentadas, generando opacidad en dicho esquema.

III. De los términos de referencia elaborados por el municipio se tiene que se describe de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar los requerimientos técnicos de la obra como son las características de materiales, geometrías, áreas requeridas, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los licitantes realicen sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se propongan trabajos con materiales y geometrías distintas entre los licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de información general provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

IV. De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación desconociendo los licitantes los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, al igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

V. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, de forma independiente para la realización de proyecto y ejecución, toda vez que los procesos de planeación y adjudicación de contrato para los proyectos integrales efectuados por la Entidad fiscalizada, no garantizaron que los recursos se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ocurriendo lo anterior en la siguiente obra "Construcción del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES II) Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral)", con número de cuenta 5-6-0001-1301-513001 ejecutada con recursos SUBSEMUN federal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/5-13-001, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, adjudicado por medio de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/001/13 toda vez que durante la licitación de la obra, para el dictamen de los propuesta económica se tuvieron 3 propuestas con los siguientes montos:

- ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. por \$26'328,755.55 (Veintiséis millones trescientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- STERLING BOURS, ING. EUGENIO RICARDO por \$25'700,126.12 (Veinticinco millones setecientos mil ciento veintiséis pesos 12/100 M.N.), I.V.A. incluido.
- PROSER EESPECIALIZADOS, S.A. de C.V. por \$28'506,581.90 (Veintiocho millones quinientos seis mil quinientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Y en base a que no se tenía un presupuesto base emanado de números generadores precisos donde se tuvieran los datos técnicos que respalden su presupuesto y las normas y especificaciones requeridas para la ejecución de la obra, la Entidad Fiscalizada no tenía punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas participantes para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

**46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones VIII y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 70 fracción VII y 73bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra, "(22014EMF001) Construcción de la primera etapa del parque temático Protección Civil", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213038, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP 2013), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0227, adjudicado mediante Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/005/13 2013-0227, a favor del Ing. Carlos Macías López toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada elaboró el proyecto y presupuesto de obra:**

I. Sin contar con los estudios indispensables como: el estudio estratigráfico del suelo y el cálculo de curva masa y movimientos de terracerías.

II. Sin prever los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía en la administración de los recursos públicos en cuanto a conceptos de trabajo y volúmenes de estos; ya que el presupuesto de obra consideró la excavación de 3400 m<sup>3</sup> entre material tipo B y tipo C, la carga y acarreo de 4624 m<sup>3</sup>, es decir, se proyectó y presupuestó retirar del sitio el volumen total de excavación (incluyendo su abundamiento) sin aprovechar el material tipo C para rellenos; de igual forma dicho presupuesto incluyó 3205.27 m<sup>3</sup> de relleno de tepetate en plataformas, lo cual indica que, prácticamente el volumen total excavado, se sustituiría por tepetate compactado.

III. Sin considerar las condiciones reales del sitio ya que existen diferencias sustanciales entre los volúmenes presupuestados y los ejecutados; donde se tiene que de acuerdo al balance final de volúmenes de obra ejecutados, la

excavación de material tipo B y C es apenas un 53% del volumen presupuestado y el relleno de plataformas con tepetate compactado real ejecutado únicamente representa el 65% del volumen presupuestado; lo cual advierte que el proyecto y presupuesto de obra distan de ser precisos. Por otro lado, se tiene que el catálogo de conceptos contratado no consideró trabajos básicos para la ejecución de la obra dadas las condiciones del sitio, como son desmonte, carga y acarreo de material vegetal y demolición de elementos existentes, entre otros.

**47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 1 y 78 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 70 fracción VII y 73 bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado omisiones en la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, durante el procedimiento de adjudicación de contrato de las siguientes obras:**

a) "96 Alameda Hidalgo (Construcción de fuente y módulo de baños, puertas, ampliación de banquetas, demolición de puente, paso a nivel y reubicación del monumento a Cristóbal Colón)" con número de cuenta 5-6-0001-1305-513019, ejecutada con recursos provenientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0287, adjudicado mediante Licitación Pública Nacional LPN/SOPM/007/13, a favor de Edificaciones Mezal S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada no denunció por escrito ante la Secretaría de la Función Pública las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; como es el identificar que tres de los licitantes presentaron propuestas económicas "idénticas"; como claramente se indicó en el Dictamen de la Apertura Técnica - Económica, lo cual puede constituirse como acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter federal y la Entidad Fiscalizada tiene la obligación de denunciarlo en los términos establecidos en la mencionada Ley.

b) "(22014EMF001) Construcción de la primera etapa del parque temático Protección Civil", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213038, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP 2013), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0227, adjudicado mediante Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/005/13 2013-0227, a favor del Ing. Carlos Macías López; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada no denunció por escrito ante la Secretaría de la Función Pública las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; como es el identificar que dos de los licitantes presentaron documentos en propuesta económica "idénticos", incluso archivos digitales intercambiados, es decir, los de una empresa integrados por error en la propuesta de la otra; como claramente se indicó en el Dictamen de la Apertura Técnica - Económica, lo cual puede constituirse como acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter federal y la Entidad Fiscalizada tiene la obligación de denunciarlo en los términos establecidos en la mencionada Ley.

**48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 y 78 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 70 fracción VII y 73 bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato para la obra: "(220142ME007) Ampliación y rehabilitación de banqueta y guarnición poniente de la calle Corregidora, Col. Centro.", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213061, ejecutada con recursos HABITAT 2013, en su vertiente "Centros Históricos", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0273, adjudicado mediante Adjudicación Directa, a favor de BORA Construcciones S.A. de C.V.; ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó la adjudicación directa de dicho contrato, inmediatamente después de haber declarado desierta en un primer procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, según se advierte en el "Dictamen del procedimiento de contratación por adjudicación directa No. SOP/203-0273, para la adjudicación del contrato No. SOP/2013-0273"; sin embargo, debió realizarse un segundo proceso de invitación a cuando menos tres personas como lo establece el primer párrafo del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II, punto A, fracción II, inciso c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones**

económicas de los contratistas beneficiados con el fallo correspondiente; todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, incrementando el costo de la obra y causando así un detrimento al erario municipal; ya que se detectaron irregularidades en las siguientes obras:

**a)** "(22014EMF001) Construcción de la primera etapa del parque temático Protección Civil", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213038, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP 2013), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0227, adjudicado mediante Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/005/13 2013-0227, a favor del Ing. Carlos Macías López, toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada contrató precios unitarios que incluyen costos de insumos notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo cual representa un incremento al costo de la obra, además de que provocó pagos indebidos. Lo anterior basado en diversas cotizaciones de marzo y junio de 2014, emitidas por proveedores locales especializados, resultando que aún comparando con precios actuales, el contratista cobró insumos representativos a costos superiores hasta un 76%. Cabe señalar que los índices aplicables para el reconocimiento del incremento o decremento en el costo de los insumos indican que los materiales empleados en esta obra no han sufrido decremento alguno. A continuación se detalla el hecho observado:

a.1) En la integración del concepto 08140006 "Suministro, habilitado y colocación de tubo de acero cédula 30 de 3" de diámetro..."., el contratista consideró el insumo "Tubo de acero Ced. 30 de 3" " con un costo directo por metro de \$185.42 (Ciento ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.); sin embargo y de acuerdo a cotizaciones de dicho insumo emitidas en julio de 2014, el costo promedio de tal insumo es de \$104.78 (Ciento cuatro pesos 78/100 M.N.); por lo que si se integra el costo promedio del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$888.90 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.) en lugar de los \$1,134.31 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó el costo de la obra contratado por \$125,648.93 (Ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y según el volumen estimado y pagado al finiquito, se tiene que se realizó un pago en detrimento del erario por \$105,525.47 (Ciento cinco mil quinientos veinticinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

**b)** "(220142ME007) Ampliación y rehabilitación de banquetta y guarnición poniente de la calle Corregidora, Col. Centro.", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213061, ejecutada con recursos HABITAT 2013, en su vertiente "Centros Históricos", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0273, adjudicado mediante Adjudicación Directa, a favor de BORA Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se detectó la Entidad Fiscalizada contrató precios unitarios que incluyen costos de insumos notablemente por encima del precio promedio de mercado, así como rendimientos sustancialmente bajos con respecto a los comúnmente aceptados y aplicados en los tratados de precios unitarios, lo cual representa un incremento al costo de la obra, además de que provocó pagos en detrimento del erario municipal. Lo anterior basado en diversas cotizaciones de julio de 2014, emitidas por proveedores locales especializados, resultando que aún comparando con precios actuales, el contratista cobró insumos representativos a costos superiores. Cabe señalar que de acuerdo a los proveedores especializados en estos materiales, se sabe que sus precios no han sufrido decremento alguno del 2013 a la fecha. A continuación se detalla el hecho observado:

b.1) En la integración del concepto 11080191 "Rampa de adoquín de cantera 35x35x5 cm..", el contratista consideró el insumo "Cantera laminada 35x35x5 cm color rosa" con un costo directo por metro cuadrado de \$460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotizaciones de dicho insumo emitidas en julio de 2014, el costo promedio de éste es de \$408.16 (Cuatrocientos ocho pesos 16/100 MN); de igual forma consideró para la mano de obra y materiales auxiliares, rendimientos por debajo de los comúnmente aceptados y aplicados en los tratados de precios unitarios y que fueron confirmados por la Entidad Fiscalizada en la revisión del precio unitario fuera de catálogo 02080169 "Piso de cantera color rosa de 35x35x5 cm..", cabe señalar que, dadas las condiciones en que fueron colocadas las piezas de cantera, en pendientes poco pronunciadas, rematando en ambos extremos de la rampa con dentellones, sin necesidad de ajustar perfectamente con las piezas colocadas como banquetta, técnicamente no existe diferencia entre colocarlo como piso y como rampa, ya que el trazo, nivelación y relleno con tepetate serían los conceptos en donde podría presentarse diferencia por la geometría de la rampa y todos estos conceptos son cobrados de forma independiente al concepto objeto del presente inciso, por lo que se tienen por aceptables los rendimientos establecidos por la Entidad Fiscalizada en la aprobación del concepto fuera de catálogo mencionado anteriormente; entonces, una vez integrado el costo promedio del insumo "Cantera laminada..." así como los rendimientos y cantidades establecidos para la mano de obra y los materiales auxiliares al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$704.10 (Setecientos cuatro pesos 10/100 MN) en lugar de los \$950.45 (Novecientos cincuenta pesos 45/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó el costo de la obra contratado por \$91,149.50 (Noventa y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 50/100 MN) sin incluir el I.V.A. y según el volumen estimado y pagado al finiquito, se tiene que se realizó un pago en detrimento del erario municipal por \$355,221.92 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 92/100 MN) sin incluir I.V.A.

b.2) De igual forma y derivado de la deficiente revisión y contratación del concepto 11080191, la Entidad Fiscalizada en el proceso de autorización del precio unitario del concepto fuera de catálogo con clave 02080169 "Piso de cantera color rosa

de 35x35x5 cm...", se encontró forzado a tomar por correcto el costo directo por metro cuadrado del insumo "Cantera laminada 35x35x5 cm color rosa" de \$460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotizaciones de dicho insumo emitidas en julio de 2014, el costo promedio de éste es de \$408.16 (Cuatrocientos ocho pesos 16/100 MN); ahora bien, si se integra el costo promedio del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$704.10 (Setecientos cuatro pesos 10/100 MN) en lugar de los \$770.36 (Setecientos setenta pesos 36/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que provocó un pago en detrimento del erario municipal por \$117,023.78 (Ciento diecisiete mil veintitrés pesos 78/100 MN) sin incluir I.V.A., de acuerdo al volumen estimado y pagado al finiquito.

II. En la integración del concepto 04080102 "Guarnición de cantera labrada a mano de 35x35x10 cm...", el contratista consideró el insumo "guarnición de cantera de 35x35x10 cm..." con un costo directo por metro de \$377.50 (Trescientos setenta y siete pesos 50/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotizaciones de dicho insumo emitidas en julio de 2014, su costo promedio es de \$178.57 (Ciento setenta y ocho pesos 57/100 MN); ahora bien, si se integra el costo promedio del insumo "guarnición de cantera..." al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$402.69 (Cuatrocientos dos pesos 69/100 MN) en lugar de los \$657.06 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 06/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó el costo de la obra contratado por \$221,192.52 (Doscientos veintidós mil ciento noventa y dos pesos 52/100 MN) sin incluir el I.V.A. y según el volumen estimado y pagado al finiquito, se tiene que se realizó un pago en detrimento del erario municipal por \$235,360.93 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos sesenta pesos 93/100 MN) sin incluir I.V.A.

**50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas; 113 fracciones I, III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro y 24 fracción I, 265 y 290 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión de la obra pública, en la obra "Construcción del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES II) Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral), con números de cuenta 5-6-0001-1112-513001, 5-6-0001-1212-513001 y 5-6-0001-1301-513001 ejecutada con recursos SUBSEMUN municipal 2011 y 2012 y federal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/5-13-001, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, dado que no se contó con licencia de construcción, siendo que mediante oficio No. SEDESU/DDU/CCU/LU/1144/2013 de fecha 23 de julio de 2013 se manifiesta que la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene ningún inconveniente en otorgar la más amplia autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que el fallo para la adjudicación del contrato del proyecto integral se realizó el 24 de julio de 2013 y la firma del mismo el 31 de julio de 2013, por lo tanto se realizó la obra sin contar con la licencia de construcción.**

**51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, 115 fracciones X, XI, XII, XV, 134, 221 y 222, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra pública, en la obra "Construcción del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES II) Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral), con números de cuenta 5-6-0001-1112-513001, 5-6-0001-1212-513001 y 5-6-0001-1301-513001 ejecutada con recursos SUBSEMUN municipal 2011 y 2012 y federal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/5-13-001, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours observándose que mediante las estimaciones No.1, No.2 y No.3 se pagaron porcentajes de los conceptos, como ejemplo se menciona que en la estimación No.1 se paga el 50% del módulo de vestidores y servicios, siendo que los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado se debe de realizar el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos no por porcentaje.**

**52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, 115 fracciones X, XI, XIII, 134, 221 y 222, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra "(220142ME007) Ampliación y rehabilitación de banquetas y guarnición poniente de la calle Corregidora, Col. Centro.", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213061, ejecutada con recursos HABITAT 2013, en su vertiente "Centros Históricos", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2013-0273, adjudicado mediante Adjudicación Directa, a favor de BORA Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en los números generadores anexos a la estimación 3 (Finiquito)**

para el concepto 11080911 "Rampa de adoquín de cantera...", se pagaron volúmenes de obra que no corresponden a la descripción y especificación de dicho concepto ya que refieren a los trabajos realizados sobre las bahías de estacionamiento y arroyo vehicular, siendo los siguientes:

- I. "Detallado de adoquín en arroyo" con 300.00 m<sup>2</sup>
- II. "Bacheo Est2" con 166.70 m<sup>2</sup>
- III. "Bacheo Est3" con 88.166 m<sup>2</sup>

Resultando un total de 554.866 m<sup>2</sup> del concepto en mención que fueron pagados indebidamente, por un monto de \$527,372.39 (Quinientos veintisiete mil trescientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

**53. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII; 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV, 130 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3-B Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión, en las obras:**

a) "Ampliación de red de drenaje en colonia Diana Laura Riojas, Delegación Epigmenio González" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213046, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-046/2-13-056, celebrado con la contratista "Obras de Infraestructura del Bajío S.A. de C.V.", toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró una partida de "SUMINISTROS" que incluye los siguientes conceptos;

06030124 "Suministro de tubería de pvc sistema ribber serie 16.5 de 12" (30 cm)..."

06030662 "Suministro de yee de pvc inyectado de 12" x 6"..."

05030004 "Suministro de tubería de pvc hidráulica RD-26 de 3" (76 mm)..."

06030121 "Suministro de tubería de pvc sistema ribber serie 16.5 de 6" (15 cm)..."

La sumatoria de los montos de estos conceptos es de \$979,470.11 (Novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 11/100 M.N.), I.V.A. incluido, representan un 31.33% del monto total presupuestado.

Teniéndose que dicho catálogo fue el mismo que se le presentó a los contratistas invitados a cotizar, Obras de Infraestructura del Bajío S.A. de C.V., contratista al que se le adjudicó la obra, en la partida de suministros cotizó un monto de \$979,470.11 (Novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido, que representa un 33.74% del importe contratado, partiendo que para efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; lo que no ocurre con los suministros, además como el artículo 45 fracción I que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; así como el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y de gastos no recuperables, que de igual manera no se aplica el concepto de trabajos ejecutados a las adquisiciones. Por lo que considerando que el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y en sus análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de un trabajo determinado, debe guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, se tiene que el precio unitario, es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad. Por otro lado el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación; así como el artículo 3-B de su Reglamento que establece que los servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

Por lo que Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada debió de aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para las adquisiciones, por lo que al no observar el marco normativo propició que se realizará un pago indebido del suministro de los insumos sin contar con un avance de unidades de trabajo terminadas contrario a lo que establece la Ley aunado que se otorgó un anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

En este caso, en particular, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por \$2'902,927.12 (Dos millones novecientos dos mil novecientos veintisiete pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones No.1, por concepto de suministros pagó un monto de \$598,642.74 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 74/100 M.N) I.V.A. incluido, siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que al 15 de noviembre 2013 el contratista recibió el 50.62% del monto contratado, cuando llevaba un avance del 9.68% de unidades de trabajo terminadas.

b) "Construcción de Colector Sanitario en la Comunidad De Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213053, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-053, celebrado con la contratista "COPROSE de MÉXICO, S.A. de C.V.", toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró una partida de "SUMINISTROS" que incluye los siguientes conceptos;

06030126 "Suministro de tubería de pvc sistema ribber serie 16.5 de 18" (45 cm)..."

Teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de \$857,427.83 (Ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 M.N.), I.V.A. incluido, que representan un 49.64% del monto total presupuestado.

Por lo que se tiene que incurre en las mismas irregularidades mencionadas en el inciso a). En este caso, en particular, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por \$1'568,935.19 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones No.1, por concepto de suministros pagó un monto de \$712,510.23 (Setecientos doce mil quinientos diez pesos 23/100 M.N) I.V.A. incluido, siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que al 25 de noviembre 2013 el contratista recibió el 75.41% del monto contratado, cuando llevaba un avance del 27.92% de unidades de trabajo terminadas.

c) "Ampliación de red de drenaje en comunidad San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213049, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-049, celebrado con la contratista "GRUPO SARGO, A.S. DE C.V.", toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró una partida de "SUMINISTROS" que incluye los siguientes conceptos;

06030124 "Suministro de tubería de pvc sistema ribber serie 16.5 de 12" (30 cm)..."

06030662 "Suministro de yee de pvc inyectado de 12" x 6"..."

06030121 "Suministro de tubería de pvc sistema ribber serie 16.5 de 6" (15 cm)..."

Teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de \$1'903,660.02 (Un millón novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.), I.V.A. incluido, que representan un 30.30% del monto total presupuestado.

Por lo que se tiene que incurre en las mismas irregularidades mencionadas en el inciso a). En este caso, en particular, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por \$5'895,936.76 (Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones No.1, por concepto de suministros pagó un monto de \$1'482,487.17 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que al 12 de noviembre 2013 el contratista recibió el 55.14% del monto contratado, cuando llevaba un avance del 4.95% de unidades de trabajo terminadas.

**54. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, XII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión al autorizar y pagar trabajos con volúmenes mayores a los señalados en los lineamientos técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, quien es la dependencia normativa para este tipo de obras, ocasionando un gasto innecesario a la hacienda pública por un monto de \$262,275.07 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido; en las obras:**

**a) "Ampliación de red de drenaje en colonia Diana Laura Riojas, Delegación Epigmenio González" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213046, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-046/2-13-056, celebrado con la contratista "Obras de Infraestructura del Bajío S.A. de C.V.", toda vez que se detectó lo siguiente:**

**a.1.- Se realizaron excavaciones con un ancho mayor a lo indicado en el plano de proyecto toda vez que en este se especifica que se hará conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la dependencia normativa, que es la Comisión Estatal de Aguas; generando con ello un gasto en exceso por parte de la fiscalizada. Lo anterior se detectó en el pago de la excavación de la zanja toda vez que se tiene un ancho promedio que va de 0.91 a 1.01 mts, pagados en las estimaciones 1(Uno) y 2 (Dos), en las cuales se generaron medidas de excavaciones fuera de lo indicado en lineamientos técnicos citados, ya que para la excavación debió ser de un ancho del diámetro exterior del tubo más 25 centímetros por cada lado, es decir de 0.80 metros y no como lo cobró el contratista; por lo que existe una diferencia en la cuantificación en los conceptos siguientes:**

**a.1.1- "06020052.- Excavación a máquina...", para drenaje por 1,547.52 m<sup>3</sup> con un precio unitario de \$53.73 (Cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe de \$83,148.25 (Ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 1312.18 m<sup>3</sup>. Lo anterior citado originó un pago innecesario de \$12,644.81 (Doce mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.**

**b) "Construcción de Colector Sanitario en la Comunidad De Buenavista., Delegación Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213053, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-053, celebrado con la contratista "COPROSE de MÉXICO, S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:**

**b.1.- Se realizaron excavaciones con un ancho mayor a lo indicado en el plano de proyecto toda vez que en este se especifica que se hará conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la dependencia normativa, que es la Comisión Estatal de Aguas; generando con ello un gasto en exceso por parte de la fiscalizada. Lo anterior se detectó en el pago de la excavación de la zanja toda vez que se tiene un ancho promedio que va de 0.80 a 1.12 mts, pagados en las estimaciones 1(Uno) y 2 (Dos), en las cuales se generaron medidas de excavaciones fuera de lo indicado en lineamientos técnicos citados, ya que para la excavación debió ser de un ancho del diámetro exterior del tubo más 25 centímetros por cada lado, es decir de 0.95 metros y no como lo cobró el contratista; por lo que existe una diferencia en la cuantificación en los conceptos siguientes:**

**b.1.1- "06020052.- Excavación a máquina...", para drenaje por 1343.15 m<sup>3</sup> con un precio unitario de \$59.57 (Cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe de \$80,011.44 (Ochenta mil once pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 1162.81 m<sup>3</sup>.**

**b.1.2.- "06020203.- Carga a máquina de material producto de excavación..." con un volumen de 1205.31 m<sup>3</sup>, un precio unitario de \$71.40 (Setenta y un pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un importe de \$124,670.82 (Ciento veinticuatro mil seiscientos setenta pesos 82/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 1091.50 m<sup>3</sup>.**

**b.1.3.- "06050001.- Cama de arena para apoyo de tubería..." con un volumen de 85.92 m<sup>3</sup>, un precio unitario de \$279.10 (Doscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un importe de \$23,980.27 (Veintitrés mil novecientos ochenta pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 81.17 m<sup>3</sup>.**

**b.1.4.- "06050055.- Relleno en zanja con tepetate de banco..." con un volumen de 1205.31 m<sup>3</sup>, un precio unitario de \$196.30 (Ciento noventa y seis pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un importe de \$234,941.94 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 1091.50 m<sup>3</sup>. Lo anterior citado originó un pago innecesario de \$22,340.90 (Veintidós mil trescientos cuarenta pesos 90/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.**

**c) "Ampliación de red de drenaje en comunidad San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213049, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-049, celebrado con la contratista "GRUPO SARGO, A.S. DE C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:**

**c.1.- Se realizaron excavaciones con un ancho mayor a lo indicado en el plano de proyecto toda vez que en este se especifica que se hará conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la dependencia normativa, que es la Comisión Estatal de Aguas; generando con ello un gasto en exceso por parte de la fiscalizada. Lo anterior se detectó en el pago de la**



excavación de la zanja toda vez que se tiene un ancho promedio que va de 1.0 a 1.10 mts, pagados en las estimaciones 1(Uno) y 2 (Dos), en las cuales se generaron medidas de excavaciones fuera de lo indicado en lineamientos técnicos citados, ya que para la excavación debió ser de un ancho del diámetro exterior del tubo más 25 centímetros por cada lado, es decir de 0.80 metros y no como lo cobró el contratista; por lo que existe una diferencia en la cuantificación en los conceptos siguientes:

c.1.1- "06020052.- Excavación a máquina material B...", para drenaje por 2085.14 m3 con un precio unitario de \$89.57 (Ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe de \$186,776.83 (Ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 1759.74m3.

c.1.2- "06020053.- Excavación a máquina material C...", para drenaje por 2972.83 m3 con un precio unitario de \$59.57 (Cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe de \$704,318.12 (Setecientos cuatro mil trescientos dieciocho pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 2368.47 m3.

c.1.3.- "06050055.- Relleno en zanja con tepetate de banco..." con un volumen de 4007.80 m3, un precio unitario de \$204.34 (Doscientos cuatro pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un importe de \$818,976.29 (Ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales solo se debió pagar un total de 3214.31 m3.

Lo anterior citado originó un pago innecesario de \$227,289.53 (Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 y 115 fracciones I, IV incisos a) y b), XI y XIII, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control en la obra: "Empedrado empaçado con mortero, guarniciones y banquetas en calles Montes Escandinavos de Obrero Mundial a Antonio Díaz Soto, Antonio Díaz Soto de Obrero Mundial a Montes Escandinavos, Juan Aldama de Obrero Mundial a Montes Urales y Hermenegildo Galeana de Fidel Velázquez a Obrero Mundial", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213001 ejecutada con recursos del Fondo HABITAT 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2-13-001/SOP/2-13-002, celebrado con el Contratista JAMSE Constructora, S.A. de C.V., ya que en la nota 11 de la bitácora electrónica de fecha 21 de octubre de 2013, en donde el contratista solicita la autorización de conceptos no contemplados en el catálogo inicial, como fue "pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra bola asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:4 con el 100% de piedra suministrada", sin embargo se observó que el precio unitario autorizado en el catálogo inicial denominado "construcción del pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra bola, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:4 con un 70% de piedra producto de recuperación y 30% suministrada"; se encontró que la diferencia entre el concepto autorizado en el catálogo inicial y el solicitado como concepto no contemplado en dicho catálogo; se debía a que en el primero se solicitaba un suministro de piedra bola al 30% y el resto con piedra bola producto de recuperación y en el concepto atípico se consideró el 100% del suministro de piedra como realmente se ejecutó. Sin embargo al realizar una revisión más detallada del precio unitario autorizado en el catalogo de conceptos inicial, se detectó que el contratista si consideró de origen un cargo del 100% en el consumo y suministro de piedra bola para la ejecución de un metro cuadrado de empedrado y no un 30% como se establece en la descripción del concepto. Derivado de lo antes descrito el precio unitario atípico que se autorizó en el oficio No SOP/DOP/1777/13, solo debió ser por la modificación en la descripción del concepto para sustentar el suministro de piedra bola al 100%; ya que los cargos (piedra bola, mano de obra y rendimientos) aplicados en el Análisis del Precio Unitario Inicial ya estaban considerados los recursos necesarios para la ejecución de un metro cuadrado de pavimento. Sin embargo el precio unitario que aceptó la supervisión para su revisión, consideró correcto todos los cargo como suministro de piedra, cuadrilla de mano de obra tanto en su integración como en el rendimiento y la herramienta que son similares a los considerados en el precio unitario del catálogo inicial, aceptando solamente un cambio en el consumo de Mortero C:A por 0.14 m3 por m2, cuando inicialmente contempló un consumo de 0.07 m3 por m2 lo que es razonablemente correcto; por lo que se puede considerar como estrategia del contratista para obtener mejores condiciones en la ejecución del concepto, ya que el motivo que originó el cambio de precio se debía al suministro de piedra y no el insumo por mortero de C:A, que al modificarse este último, motivo un cambio en el precio unitario originalmente aceptado de \$168.85 (Ciento sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.) a \$181.31 (Ciento ochenta y un pesos 31/100 M.N.) autorizado mediante oficio; lo que motivó un pago a favor del contratista en la estimación 3, por la cantidad de \$72,447.08 (Setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) incluye I.V.A.**

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo fracciones I, III, VI, VII, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracciones I, V, 23 primer párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer**

párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias del proceso de planeación**, en la siguiente obra: "Empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas en calles Montes Escandinavos de Obrero Mundial a Antonio Díaz Soto, Antonio Díaz Soto de Obrero Mundial a Montes Escandinavos, Juan Aldama de Obrero Mundial a Montes Urales y Hermenegildo Galeana de Fidel Velázquez a Obrero Mundial", con número de cuenta 5-6-0001-1306-213001 ejecutada con recursos del Fondo HABITAT 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2-13-001/SOP/2-13-002, celebrado con el Contratista JAMSE Constructora, S.A. de C.V.; toda vez que se observó: que con fecha 23 de septiembre de 2013 a las 14:00 hrs, se levantó una acta de hechos de obra al momento de iniciar los trabajos materia del contrato No SOP/2-13-001/2-13-002; en donde se señaló que estando reunidos por parte del MUNICIPIO, el Residente de obra, Coordinador Operativo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Director de Obras Públicas Municipales y el Secretario de Obras así como el representante de la Empresa contratista JAMSE Constructora, S.A. de C.V.; dejándose asentados los hechos siguientes:

1.- Que con fecha 23 de septiembre de 2013 a las 9:30 hr., el Residente de Obra y el contratista JAMSE Constructora, S.A. de C.V.; se reunieron en el sitio donde se realizaran los trabajos de la red de agua potable sobre la calle Montes Escandinavos, Antonio Díaz Soto, Juan Aldama y Hermenegildo Galeana.

2.- Al revisar ambas partes las condiciones actuales del lugar de trabajo, se constato en el mismo, que la Comisión Estatal de Aguas estaba ejecutando trabajos de excavación para la colocación de la Red de Agua potable.

3.-Y que el periodo de ejecución de la obra por parte de la CEA, comprendía un periodo de 86 días naturales a partir del 09 de septiembre de 2013.

4.-Ante estas circunstancias no era posible iniciar la ejecución de la obra, circunstancia relevante asentada en la bitácora electrónica de la obra pública y que da vida a esta medida provisional de suspensión legal.

Por lo que Acuerdan las partes que el Contratista JAMSE Constructora, S.A. de C.V., suspenderá en su totalidad la ejecución de los trabajos y se realiza el procedimiento de devolución del anticipo; posteriormente el 24 de septiembre de 2013, la Fiscalizada y el Contratista acuerdan modificar el Contrato de Obra Pública No SOP/2-13-001/2-13-002 en lo que respecta a las Cláusulas Primera, Segunda y Cuarta mediante el Convenio Modificadorio SOP/2-13-001/2-13-002/1MOD-1 que a grandes rasgos las modificaciones realizadas consistieron esencialmente de prescindir de la partida de construcción de la Red de Agua Potable; ajustar el importe del Contrato de Obra Pública y el anticipo de obra, por motivo de la no ejecución los trabajos de la red de agua; ya que los trabajos de la red de agua potable los estaba ejecutando CEA, por lo que se puede presumir que la fiscalizada durante la planeación de la obra no se coordinó con esta dependencia que regula este sector.

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción XXII y 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro, y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencia en el Procedimiento de Contratación**, en la licitación No SOP/2013-0289-1 por incumplimiento a la normativa vigente en la materia, al no establecerse criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato de la obra "107 (2013-01549) Modernización de superficie de rodamiento con concreto hidráulico estampado en Paseo de la Reforma, cuerpo poniente, de la lateral del Anillo Vial Junípero Serra al acceso a la Col. Lomas del Márquez", con número de cuenta 5-6-0001-1305-513017 ejecutada con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2013-0289, celebrado con el Contratista C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez; toda vez que se observó que en el apartado de CONSIDERANDOS en el numeral Primero se establece que de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas; fue realizada la evaluación detallada de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en las Bases de Licitación en el numeral XIX denominado Estudio de las Proposiciones y Dictamen inciso 4 en donde se señala que la Secretaría analizará las proposiciones recibidas y emitirá un dictamen en el cual se especificará a juicio si cumplió con las Bases de Licitación; si realizó debidamente el análisis del factor del salario real de la mano de obra; si subsiste la capacidad técnica y la disponibilidad del equipo propuesto por los concursantes; si son factibles y satisfactorios los programas de obra y utilización del equipo y los procedimientos constructivos; si los análisis de los P.U. resultan satisfactorios y congruentes con el programa de obra, utilización de equipo y procedimiento constructivo y si son aceptables los costos indirectos considerados; sin embargo en el cuadro de revisión solo se asentó el importe de la propuesta económica faltando de señalar si cumplió o no con lo señalado en el numeral XIX, ya que solo se asienta en el CONSIDERANDO Primero el resultado las Irregularidades detectadas de cada uno de los "postores", sin embargo y en forma general y de acuerdo a lo asentado en el Dictamen, las cuatro propuesta aceptadas para su análisis detallado

presentan irregularidades muy similares, señalando en el último párrafo de este numeral que la Secretaría desecha las propuestas de Construcciones de Acero, S.A. de C.V., PROCUM URBANIS, S.A. de C.V. y HEBA Construcciones, S.A. de C.V.; por considerar que exhiben errores y omisiones relevantes con respecto a las bases respectivas, toda vez que influyen directamente en la determinación de los costos unitarios y por tanto no otorgan la certeza necesaria para ser evaluadas y comparadas con otras ofertas que han dado cumplimiento a los requisitos solicitados; argumentos con un contenido de opacidad ante la falta de criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones para fundamentar desechar tales propuestas. Finalmente se resuelve adjudicar la obra Modernización de superficie de rodamiento con concreto hidráulico estampado en Paseo de la Reforma, cuerpo poniente, de la lateral del Anillo Vial Junípero Serra al acceso a la Col. Lomas del Márquez, al contratista Arq. Alejandro Ordaz Martínez tal como se asentó en el Resolutivo Segundo, señalando en el inciso V de Resultados, que la propuesta tiene precios aceptables y remunerativos para el municipio, además de contar con la capacidad de respuesta inmediata y proposición solvente más baja. Por lo que el proceso de evaluación y fallo se sitúa en términos discrecionales al no establecer procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, y así, sustentar el fallo.

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción III inciso b), 65 punto A fracción III incisos a) y fracción IV inciso c), 211, 213 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber encontrado los siguientes hechos y omisiones, que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituyó el fundamento para el fallo, en la obra: "105 513020 (2013-004) Mejoramiento de la capacidad conductiva del Río Querétaro en el tramo del Boulevard Bernardo Quintana (fraccionamiento Calesa) a la Presa del Diablito (Seminario)", con número de cuenta 5-6-0001-1305-513020 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2013-0297, celebrado con el Contratista General de Obras de Querétaro; toda vez que se observó:**

a) Que al integrar los auxiliares para el mortero de cemento-arena en proporción 1:3 y el mortero de cemento-arena en proporción 1:4, se consideró igual consumo de cemento gris normal, lo cual es incorrecto ya que el mortero de C:A de proporción 1:3, el consumo de cemento requerido para su fabricación es mayor que en un mortero de C:A en proporción 1:4; ya que de acuerdo al consumo generalmente aceptado en los tratados de construcción; se requiere para la fabricación de un m3 de mortero del tipo 1:3, la cantidad de 0.484 ton de cemento y para un mortero de proporción 1:4 se requiere la cantidad 0.386 ton de cemento y que al modificar las cantidades requeridas de cemento para la fabricación de un m3 de mortero, el precio de fabricación cambia de \$1,090.31 a \$1,060.87 para el mortero de proporción 1:3 y de \$1,100.11 a \$890.35 para el mortero C:A en proporción 1:4; lo que afecta directamente el concepto de zampeado de mampostería.

b) Que el concepto de obra denominado "Zampeado de mampostería de piedra braza sin labrar con acabado común, asentado y junteado con mortero de cemento-arena, en proporción 1:3 incluye la limpieza de la piedra, mortero y lajas en juntas, materiales, acarreo, herramienta y mano de obra" con clave 03040026, detectándose que en la descripción del concepto se está solicitando mortero en proporción 1:3; existiendo una inconsistencia entre la descripción del concepto y lo ordenado en el plano denominado Detalles de Proyecto con clave MRQ-DP-01, en donde se indica la sección trapezoidal tipo para el cauce del río, será de zampeado de 30 cm de espesor a base de piedra braza junteada con mortero de C:A en proporción 1:4 y no mortero de C:A en proporción 1:3 lo cual repercute en el análisis de precio unitario, ya que al realizar esta corrección aplicando el mortero indica el plano antes citado el precio unitario se modifica de \$1,103.27 (Un mil ciento tres pesos 27/100) a \$1,022.92 lo cual arroja una diferencia de \$80.35 (Ochenta pesos 35/100) que al multiplicarlo por el volumen del presupuesto (4,857.60 m3), determina la cantidad de \$390,308.16 (Trescientos noventa mil trescientos ocho pesos 16/100) antes de I.V.A., que incremento el presupuesto de obra.

c) Que al integrar el costo indirecto de esta obra, se consideró en la partida de Gasto Previos los cargos correspondientes a una limpieza de obra, por la cantidad de \$74,304.00 (Setenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos 00/100) y \$5,928.63 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 63/100) para señalamiento de protección de obra, cargos incorrectos por no estar contemplados en el artículo 213 de la Sección III del Costo Indirecto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma en donde se señala los Gastos Generales que podrán tomarse en consideración para integrar el Costo Indirecto.

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo; 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XIII, 113 fracciones III y IV, 118 y 118 Bis fracción II de la Ley de Aguas Nacionales; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo y tercer**

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis fracción II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado la aplicación de Recursos Públicos por la cantidad de \$157,827.87 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 87/100 M.N.), en la construcción de un puente peatonal en la zona federal del cauce del Río Querétaro ubicado dentro de una propiedad particular y por lo que no se puede tipificar como Obra de Interés Público**, en la obra denominada: "105 513020 (2013-004) Mejoramiento de la capacidad conductiva del Río Querétaro en el tramo del Boulevard Bernardo Quintana (fraccionamiento Calesa) a la Presa del Diablito (Seminario)", con número de cuenta 5-6-0001-1305-513020 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2013-0297, celebrado con la Contratista General de Obras de Querétaro; toda vez que se observó durante la visita al sitio de la obra (27 de junio de 2014), en compañía del personal de la Fiscalizada; la existencia de un puente peatonal a base de estructura metálica, el cual se construyó en la zona federal del cauce del Río Querétaro, dentro de una propiedad particular, lugar a donde no tienen acceso los habitantes de la zona, motivo por el cual no se puede considerar una obra de Interés Público, entendiéndose por interés público "el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad, protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado", de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas y como dicho puente se construyó en la zona federal del cauce del Río Querétaro, se requería autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA), pero en el oficio de la Comisión Nacional del Agua No BOO.E.56.4 del 17 de diciembre de 2013, en donde se señala que la obra proyectada sería el revestimiento del cauce en una longitud de 800 m; con una sección trapezoidal de mampostería del cadenamamiento 0+100 al 0+260, y continuar con una sección rectangular de concreto armado del 0+290 al 0+460 y nuevamente se cambiaría a sección trapezoidal de mampostería 0+520 al 0+900 conforme a los planos MRQ-PPHP-01, MRQ-DP-01, MRQ-SP-01, MRQ-SP-02, MRQ-SP-03 y MRQ-SP-04; y en virtud de que la obra a realizar en el Río Querétaro en el tramo mencionado, sería para mejorar su capacidad conductiva, esta Dependencia (CNA) dictamina no tener inconveniente en su ejecución, sin embargo no se contempló la autorización de la ejecución del puente ya que el proyecto está contemplado en el plano No MRQ-PPS-01 que no se incluyó en la autorización de la Comisión Nacional del Agua, por lo que se considera incorrecta la aplicación de recursos públicos en una obra particular, y además no contó con la autorización de la Dependencia Normativa por la cantidad de \$157,827.87 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 87/100).

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 113 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y IX, 115 primer párrafos I, X y XII, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber detectado pagos en estimaciones de conceptos de obra con precios unitarios que contienen irregularidades al considerar insumos, maquinaria y mano de obra que no se aplicaron durante la ejecución de la obra**, lo que provocó un detrimento al erario municipal por un monto total de \$187,549.14 (Ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A., en la obra: "107 (2013-01549) Modernización de superficie de rodamiento con concreto hidráulico estampado en Paseo de la Reforma, cuerpo poniente, de la lateral del Anillo Vial Junipero Serra al acceso a la Col. Lomas del Márquez", con número de cuenta 5-6-0001-1305-513017 ejecutada con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2013-0289, celebrado con el Contratista C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez; toda vez que se observó que:

I). El concepto denominado "base formada con material de 1 ½" a finos, compactado al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter incluye: suministro, mezclado, tendido y compactado, cuñas de sobre ancho, acarrees de los materiales, escarificado, maquinaria, herramienta, mano de obra y pruebas de laboratorio" con clave 01020363, al integrar los cargos por el equipo a utilizarse en la ejecución de los trabajos, se consideró el correspondiente a un "camión de volteo de 7 m<sup>3</sup> a diesel Internacional de 170 HP modelo 2010" con clave EQ-004; cargo que se considera incorrecto ya que el precio del suministro de la base es puesto en obra tal como se estableció en la base de licitación en el "Documento No E-3 Datos Básicos de Costos de Materiales"; además se consideró una "motoconformadora Mod. 120H BR marca Caterpillar de 140 HP peso 12.4 ton....." con clave EQ-012 sin embargo durante la ejecución de los trabajos utilizó una "retroexcavadora-cargador CAT 416C de 75 HP de 6 ton y bote de 70 a 127 lt y cucharón de 0.76 m<sup>3</sup>" con clave EQ-013, como consta en el testimonio fotográfico de la estimación única, lo que no es adecuado ya que constructivamente no es el equipo idóneo para este tipo de trabajo; y por los motivos antes señalados se modifica el precio unitario autorizado de \$319.84 (Trescientos diecinueve pesos 84/100) m<sup>3</sup> a \$254.17 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 17/100); diferencia que al multiplicarla por el volumen de 654.95 m<sup>3</sup> pagado en la estimación No1 arroja la cantidad de \$49,725.12 (Cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco 12/100).

II). El concepto denominado "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (Modulo de Ruptura) 40, resistencia rápida a 3 días, con espesor de 25 cm, barras de pasajuntas y de amarre de acuerdo a proyecto, acabado estampado de acuerdo

a diseño.....”, con clave “11090259, se detectó que al integrar los cargos por la utilización de materiales para la ejecución de estos trabajos, se consideró cantidades superiores de insumos a los realmente utilizados durante la ejecución de los trabajos o no se justifica su aplicación:

II.i).-Con relación al cargo por utilización de acero de refuerzo del No 8 para el suministro de pasadores de 46 cm de longitud a @ 50 cm para ejecución de las juntas de construcción; construyéndose una longitudinal de 217 metros y 2 juntas transversales en cada uno de las dos secciones en que se dividió el arroyo de la vialidad, como se puede constatar en las notas de la Bitácora electrónica No 4 del 02 de diciembre de 2013, 7, 8, 9, 14 y 15 de la misma fecha de la nota No 4, lo que determina una densidad de 0.33 kg por m<sup>2</sup> en lugar de 1.2 kg por m<sup>2</sup>, considerado por el contratista en su precio unitario.

II.ii). Con relación al cargo por consumo de acero de refuerzo del No. 4 para el troquelado de la cimbra de la juntas de construcción la densidad es de 0.09 kg por m<sup>2</sup> en lugar de 1.70 kg por m<sup>2</sup>.

II.iii). Con respecto al cargo por la aplicación de membrana de curado PROTEK, con clave MAT-041, se considera incorrecto ya que en el proceso de construcción del piso de concreto acabado estampado, la función de curado del piso se realiza con el endurecedor durante el proceso del estampado, y si se aplica la membrana, esta interferiría el proceso.

II.iv). Con respecto al cargo por la aplicación de celotex de ½” de espesor, clave MAT-018 se considera incorrecto ya que en el proceso de construcción de la junta de construcción no se considera este insumo.

Derivado de los motivos antes señalados, que modifican el precio unitario autorizado de \$842.16 (Ochocientos cuarenta y dos pesos 16/100) m<sup>3</sup> a \$796.99 (Setecientos noventa y seis pesos 99/100); diferencia que al multiplicarla por el volumen de 2,630.37.95 m<sup>3</sup> pagado en la estimación No1 arroja la cantidad de \$137,824.02 (Ciento treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 02/100) incluye I.V.A.

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 75 primer párrafo, 76 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber detectado una deficiente calidad, en la obra: “105 513020 (2013-004) Mejoramiento de la capacidad conductiva del Río Querétaro en el tramo del Boulevard Bernardo Quintana (fraccionamiento Calesa) a la Presa del Diablito (Seminario)”, con número de cuenta 5-6-0001-1305-513020 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2013-0297, celebrado con la Contratista General de Obras de Querétaro; toda vez que se observó durante la visita al sitio de la obra (27 de junio de 2014) junto con el personal asignado por la Fiscalizada, se halló que en el talud izquierdo aguas abajo de la presa El Diablito, antes del puente peatonal construido en esa zona, una fractura de una longitud de 15 metros y 2 cm de separación aproximadamente, en el zampeado de piedra de 30 cm. de espesor del revestimiento del talud, así como una área socavada en parte interior del talud en el material de respaldo de la mampostería de aproximadamente 2.0x1.5 metros de área.**

**62. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 13 fracciones X y XI, 148 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y ejecución de la obra pública, toda vez que, en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos en el segundo semestre de 2013 por un monto de \$579,137.00 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., en la ejecución de trabajos a manera de obra pública en predios que actualmente son utilizados como vialidades, sin embargo se encuentran bajo régimen de propiedad distinto al público; por lo que la Entidad Fiscalizada invirtió recursos públicos:**

I. Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma.

II. Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron los trabajos a manera de obra pública.

III. Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.

IV. En acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y que aún no han regularizado su situación.

Cabe señalar que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece que el desarrollador, y no el Municipio, será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente o a los condóminos, cuando se trate de este tipo de desarrollos; así mismo, establece que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública, todo esto mediante escritura pública a favor del Municipio, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador; situación que los casos observados no cumplen. Lo anterior en la obra "Ampliación de red de drenaje en colonia Diana Laura Riojas, Delegación Epigmenio González" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-213046, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2-13-046/2-13-056, celebrado con la contratista "Obras de Infraestructura del Bajío S.A. de C.V."

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 224 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en la siguiente obra: "Construcción, equipamiento y puesta en marcha de un biodigestor anaerobio para el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos de las instalaciones del rastro municipal, ubicado en la carretera a Chichimequillas Km 8+500 San José El Alto", con número de cuenta 5-13-024 ejecutada con recursos Federales y Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0307, celebrado con la empresa Servicios Ambientales y de Energía Renovables del Centro S.A. de C.V., toda vez que se observó que el presupuesto base del municipio fue por un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, subpartidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al tan solo, haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 Pieza de "Construcción, equipamiento y puesta en marcha de un biodigestor anaerobio para el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos de las instalaciones del rastro municipal, ubicado en la carretera a Chichimequillas Km 8+500 San José El Alto" por un importe total de \$8'853,438.56 (Ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) que incluye I.V.A.**

**64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primero, segundo y quinto párrafo, 39 fracciones I y II, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. SOP/2013-0307-1; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en la obra "Construcción, equipamiento y puesta en marcha de un biodigestor anaerobio para el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos de las instalaciones del rastro municipal, ubicado en la carretera a Chichimequillas Km 8+500 San José El Alto", con número de cuenta 5-13-024 ejecutada con recursos Federales y Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0307, celebrado con la empresa Servicios Ambientales y de Energía Renovables del Centro S.A. de C.V., toda vez que se observó que:**

a.1) Se emitió un Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%. De lo que, los motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

I. Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común. La obra pública es de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.

II. Los procesos de asignación del contrato dan inicio con la mayor prontitud, aunado a que la obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivos de las obras, implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran en la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

III. Como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por la Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución, se consideró el otorgamiento de un porcentaje

mayor de anticipo, a efecto de proporcionar liquidez al contratista, así como propiciar y promover el debido cumplimiento de éste en el objeto del contrato en el tiempo y calidad pactados.

IV. La Secretaría de Obras destacó la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos, ya que, cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad, promoviendo el oportuno ejercicio de los recursos invertidos.

V. Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resultaba claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esa tesitura, la Secretaría determinó otorgar un 50% de anticipo manifestando que en la Ley de Obras Públicas Federal vigente aplicable se cita que: "Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor..."

Así es que, la Resolución de la Entidad fiscalizada fue que derivado de la debida fundamentación y justificación contenida en el dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resolvió otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hecho que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que, en esta tesitura entonces en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual, es el espíritu de la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor. Cabe mencionar que respecto al argumento vertido en el dictamen del hecho de que: "...la obra pública causa molestia a la ciudadanía al limitar el tránsito particular o peatonal con motivo de la obra implicando grandes molestias a las personas que habitan y laboran en la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos...", para las condiciones de los trabajos en lo particular no aplicaba ya que, la obra se ejecutaría dentro de las instalaciones del rastro municipal, en un predio aledaño al mismo que no cuenta con acceso público a la ciudadanía.

a.2) En el proceso de concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. SOP/2013-0307-1 se observó los siguientes hechos y omisiones:

I. La modalidad de contrato de obra pública se determinó por la Entidad fiscalizada como la de Precio Alzado. Sin embargo, no se acreditó contar con elementos que integraron el presupuesto base de la obra o con los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto con el cual fue autorizada la inversión, tales como estudios, un presupuesto base con un catálogo de conceptos desglosados que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra. Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar que las propuestas económicas de los licitantes, se encuentren dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas.

II. En las Bases de Licitación respectivas en su página 21 en su antepenúltimo párrafo, del Apartado con numeral "21. Criterios de Evaluación", se estipuló que la: "Evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato mediante el mecanismo de puntos y porcentajes", asimismo en la misma página en su último párrafo dice a la letra: "De conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la SECRETARIA utilizará el mecanismo de puntos o porcentajes, mediante el cual adjudicará el CONTRATO a la PROPOSICIÓN solvente que cumpla con los requisitos establecidos en las bases del concurso...". Sin embargo, en el Dictamen del procedimiento del concurso no se utilizó ni basó en dicha evaluación mediante el mecanismo de puntos o porcentajes según establecida a seguir para la adjudicación de la obra.

III. El Dictamen del procedimiento de contratación a Precio Alzado por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. SOP/2013-0307-1, en su página 7 de 9 dice a la letra (texto posterior a los hechos y omisiones detectados, y asentados de la revisión de las propuestas): "En apego al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases del presente procedimiento de contratación, esta Secretaría de Obras Públicas desecha las siguientes propuestas por considerar que exhiben errores y omisiones relevantes con respecto a las bases respectivas, toda vez que influyen directamente en la determinación de los costos unitarios y por tanto no otorgan la certeza necesaria para ser evaluadas y compararlas con otras ofertas que han dado cumplimiento a los requisitos solicitados.

Postor: Rokar Construcciones S.A. de C.V. Importe de la Proposición (I.V.A. Incluido): \$6'648,712.07

Postor: Servicios Ambientales y de Energía Renovables del Centro S.A. de C.V. Importe de la Proposición (I.V.A. Incluido): \$6'848,437.00

Postor: Constructora y Urbanizadora PZ S.A. de C.V. Importe de la Proposición (I.V.A. Incluido): \$8'579,726.58"

Es decir, las 3 propuestas de los licitantes según lo especificado y determinado en el dictamen, no eran solventes ni convenientes, por lo que, debió de haberse declarado desierto dicho concurso y proceder a un nuevo procedimiento de asignación del contrato.

IV. En las Bases de Licitación respectivas en su página 20 en lo referente al "Documento 20. Presupuesto total", del Apartado con numeral "19. Contenido de la Propuesta Económica", se estipuló que: "...El Licitante presentará el Presupuesto Total para el CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE UN BIODIGESTOR ANAEROBIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS KM 8+500 SAN JOSÉ EL ALTO

*DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, el cual deberá dividirse en las actividades y sub-actividades definidas en los Términos de Referencia elaborados por la Coordinación de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición, con número y letra". Sin embargo, el presupuesto de la propuesta del licitante ganador no se dividió en las sub-actividades definidas en dichos términos de referencia y por ende, no se contó con sus importes. Por lo cual, el presupuesto ganador incumplió lo requerido en las bases respectivas siendo motivo de desecho la propuesta.*

*V. Aunado a lo observado en los 4 incisos previos, se tenía una propuesta en monto menor a la contratada, que derivado de las situaciones descritas con anterioridad, en su caso, pudiera haber sido factible también su asignación.*

*Por lo anteriormente expuesto, el procedimiento de concurso y contratación de la obra en cuestión, no existe claridad en la forma de evaluación y adjudicación correspondiente.*

**65. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación del contrato, de la obra "Proyecto ejecutivo del viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Jurica en el Acceso II a la Avenida del Sol", con número de obra 9-13-143, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "VTH S. de R.L. de C.V.", toda vez que la Entidad Fiscalizada no entregó ni hizo del conocimiento de los participantes al proceso SOP/2013-0308-1, los términos de referencia y/o alcances del proyecto, lo cual se confirma con el documento fechado el 02 de diciembre de 2013, mediante el cual la empresa VTH S de RL de CV señala "NO RECIBIMOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SIN EMBARGO, CONSIDERAREMOS LOS ALCANCES DESCRITOS EN EL ENUNCIADO DE CADA CONCEPTO DEL CATÁLOGO...", por lo que su proposición se limitó a la descripción del concepto y en consecuencia únicamente se compromete a cumplir con tales especificaciones generales. Aunado a lo anterior, se tiene que el contrato SOP/2013-0308 careció de la descripción pormenorizada de los trabajos que se debían ejecutar, acompañando como parte integrante del contrato los términos de referencia.**

**66. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones VIII y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 70 fracción VII y 73bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en la obra "(2013-005) Proyecto reordenamiento del transporte público, zonas de parada y corredores de accesibilidad universal", con número de obra 2013-0282, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0282, celebrado con la contratista "JAMSE Constructora S.A. de C.V.", toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el proyecto ejecutivo completo, en específico los detalles de fabricación y colocación del elemento denominado "Tótem", o incluso la definición de que éste es un producto fabricado que se encuentra en el libre mercado, lo cual imposibilita el garantizar que todos los participantes al proceso de adjudicación tuvieran conocimiento pleno de los elementos a presupuestar, entonces se advierte comprometida la certeza de que la comparación de proposiciones económicas se daría en condiciones de equidad, arriesgando también el hecho de que una vez contratados los trabajos correspondientes, éstos se realizaran exactamente como la Entidad Fiscalizada suponía serían ejecutados.**

**67. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14 primer párrafo y su fracción VII, 15 primer párrafo fracciones II, IV, VII, VIII, IX, 17 segundo párrafo, 19; 28 fracciones II y IV, y 29 párrafo primero y su fracción III, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado procedimientos de adjudicación de contrato, los cuales no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente;**

**I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con elementos que integraron los presupuestos base del proyecto integral o con los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto con el cual fue autorizada la inversión, tales como estudios, un presupuesto base con un catálogo de conceptos desglosados que sirviera para unificar las necesidades de la contratante,**



presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

I. Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar que las propuestas económicas de los licitantes, se encuentren dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas no resultaban técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondía a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, como demuestran los anteproyectos y los catálogos de las propuestas presentadas, generando opacidad en dicho esquema.

III. De los términos de referencia elaborados por el municipio se tiene que se describe de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar los requerimientos técnicos de la obra como son las características de materiales, geometrías, áreas requeridas, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los licitantes realicen sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se propongan trabajos con materiales y geometrías distintas entre los licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de información general provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

IV. De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación desconociendo los licitantes los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, al igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

V. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, de forma independiente para la realización de proyecto y ejecución, toda vez que los procesos de planeación y adjudicación de contrato para los proyectos integrales efectuados por la Entidad fiscalizada, no garantizaron que los recursos se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ocurriendo lo anterior en la obra: (2013-00502) Construcción de la primera etapa del plantel de bachillerato del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de Querétaro (Proyecto integral), con número de cuenta 5-6-0001-1307-713004 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/7-13-004, celebrado con la empresa ALTA TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA S.A. DE C.V., adjudicado por invitación restringida toda vez que durante la licitación de la obra, para el dictamen de la propuesta económica se tuvieron 3 propuestas (Documento 20.- Presupuesto total) con los siguientes montos:

-ALTA TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA. S.A. DE C.V. por \$8'447,824.14 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

- GRUPO ARGUMOSA S.A. DE C.V. por \$8'480,948.80 (Ocho millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), I.V.A. incluido.
- CONSTRUCTORA NOVAL S.A. DE C.V. por \$10'764,094.35 (Diez millones setecientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Y en base a que no se tenía un presupuesto base emanado de números generadores precisos donde se tuvieran los datos técnicos que respalden su presupuesto y las normas y especificaciones requeridas para la ejecución de la obra, la Entidad Fiscalizada no tenía punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas participantes para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

**68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente calidad, en la obra: "(2013-00225) "Construcción del cuerpo sur de la vialidad PIRINEOS en el tramo comprendido entre la calle ETNA y VESUBIO (Proyecto Integral)", con número de cuenta 5-6-0001-1307-713001 ejecutada con recursos del GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio Alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/7-13-001, celebrado con la contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.; toda vez que se observó una zona en la cuneta con grietas en su superficie, la que se ubica al inicio de estos trabajos.**

**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, proyecto y presupuestación; en la obra: "(2013-00502) Construcción de la primera etapa del plantel de bachillerato del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de Querétaro (Proyecto integral), Delegación Santa Rosa Jáuregui," con número de obra 5-6-0001-1307-713004, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/7-13-004, celebrado con la contratista "ALTA TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA S.A. DE C.V.", se detectó que la obra consistió en la construcción de una escuela tipo, de acuerdo al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), tal y como se señalan en los términos de referencia punto 4 inciso B. - "los licitantes deberán considerar en su proyecto la utilización de estructuras U-1C Y/O U-2C..." con esto se comprueba la existencia de este proyecto, y toda vez que la entidad fiscalizada los pide en los términos de referencia se comprueba que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad fiscalizada, por lo que no procedía la contratación de proyecto integral.**

**70. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber permitido una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; en la obra:**

"2013-00502) Construcción de la primera etapa del plantel de bachillerato del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de Querétaro (Proyecto integral), Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de obra 5-6-0001-1307-713004, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2013, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/7-13-004, celebrado con la contratista "ALTA TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA S.A. DE C.V.", se detectó que los planos realizados por los contratista ALTA TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA S.A. DE C.V., GRUPO ARGUMOSA S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA NOVAL S.A. DE C.V., que participaron en el concurso presentan similitudes, tal es el caso de los planos de cortes y fachadas los cuales son los mismos, solo cambian el orden y en algunos casos se tienen "espejeadas" las imágenes, y la representación grafica es igual así como los "hatch", asimismo los planos cuentan con los mismos errores en la nomenclatura de las cotas.

Considerando que un proyecto ejecutivo es realizado mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, queda claro que hacer cualquier tipo de plano arquitectónico implica plasmar una idea lo cual conlleva a que cada proyectista propone durante la elaboración diversas soluciones, concluyendo con una propuesta ideal de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, circunstancia que explica el porqué no es posible que tres empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las

mismas representaciones gráficas, omisiones, inconsistencias o errores en los planos, siendo que el uso de las bases de datos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los dibujantes, arquitectos y/o ingenieros que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en el tipo de "hatch", por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizaron las mejores condiciones.

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 quinto párrafo, 52 antepenúltimo párrafo, 57 primer párrafo, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Quinta del Contrato No. SOP/7-13-003; Cláusula Cuadragésima Quinta del Contrato No. SOP/9-13-073; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:**

a) "Estudio de mecánica de suelos para 11 Planteles de infraestructura básica Programa 2013", con número de cuenta 7-13-003 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/7-13-003, celebrado con el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, toda vez que se observó que el contratista hizo ejecutar obra por otro, ya que, en fecha de inicio de los trabajos del 20 de mayo de 2013 en escrito dirigido a la Secretaría de Obras Públicas Municipales informó lo siguiente: "...me permito informarle que para la realización de los trabajos me apoyaré en la empresa G2 Ingeniería para la Construcción S.A. de C.V., con número de registro al Padrón de Laboratorios 0762-2008, empresa de la cual soy accionista y representante legal". Siendo que, en la Cláusula Décima Quinta del contrato respectivo, se estipuló a la letra: "EL CONTRATISTA no podrá hacer ejecutar la obra por otro...". Aunado a que en la invitación y/o solicitud de presupuesto no se especificó ninguna parte de la obra que fuera objeto de subcontratación. Por lo que, los trabajos se contrataron con una persona física y se ejecutaron finalmente por otra empresa.

b) "Supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González", con número de cuenta 9-13-072 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-13-072, celebrado con el Ing. Pedro Jiménez Padrón, toda vez que se observó que los trabajos de la "Reingeniería de vialidad Epigmenio González" que fue la obra motivo de la supervisión externa contratada tuvo atrasos en su ejecución motivando la celebración de convenio modificatorio en tiempo respectivo, hechos que constan en los anexos de reportes de control de obra de esta última supervisión externa, y que según especificó son debido a la interferencia de las instalaciones de gas natural propiedad de la empresa Maxigas y que se debió seguir el protocolo que marca dicha empresa en cuanto a la identificación de sus líneas y procesos constructivos, de lo que, la supervisión externa dictaminó que los atrasos no eran por causas imputables a la empresa contratista (Noguez Construcciones S.A. de C.V.) y por ende, no se efectuaron retenciones ni sanciones en los pagos respectivos, sin embargo, el respecto se tiene lo siguiente:

b.1) La obra de "Reingeniería de vialidad Epigmenio González" que fue la obra motivo de la supervisión externa contratada, fue mediante un contrato en la modalidad de precio alzado y tiempo determinado con la particularidad de "Proyecto Integral", para lo cual, el municipio en su presupuesto base únicamente contempló una sola partida de 1.00 proyecto integral por el total de \$91'000,000.00 (Noventa y un millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que el contratista ganador su presupuesto contratado fue emanado de datos, procedimientos y soluciones de carácter técnico propuestos por el mismo, con el respaldo en su presupuesto de las normas y especificaciones requeridas para la ejecución de la obra, así como la determinación del total de las circunstancias y condiciones del sitio de los trabajos. Es decir, la propuesta contratada es producto de todas las consideraciones y circunstancias necesariamente tomadas en cuenta para su correcta elaboración y presentación por parte del contratista ejecutor de la obra. Así es que, no es factible argumentar ni justificar los atrasos por la existencia de las instalaciones de gas en el lugar y dictaminar que los atrasos en los tiempos de ejecución no son imputables a dicho contratista, en virtud de la naturaleza y del tipo de contrato de la obra en cuestión.

b.2) En el documento de "Anexo 1 Alcances para la supervisión técnica y administrativa de las obras" del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su numeral V estipula: "Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, ...especificaciones generales y particulares de construcción, ...alcance de las actividades de obra, programas de ejecución...alcance de servicios, mismos que deberá revisar y en su caso complementar, entregando a la Residencia de obra los documentos correspondientes a dicha revisión, en caso de considerar que la información es suficiente para el adecuado desarrollo de la obra emitirá un documento en el que haga constar esta situación". En el mismo sentido, en este mismo documento de Anexo 1 en su numeral XV manda que: "Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión".

b.3) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 3 de 21 apartado “1. La Supervisión en la Etapa de la Planeación de la Obra” establece que: “La supervisión de la obra deberá tener pleno conocimiento de todos los documentos que resultan de la programación y proyecto ejecutivo de la obra, además en esta etapa deberá establecer los parámetros y procedimientos que se aplicarán en el control de la obra”.

b.4) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 4 de 21 apartado “1.1.3 Análisis de los Proyectos de Instalaciones” pacta: “Consiste en el análisis previo de todos los proyectos de instalaciones, como son: Drenaje Pluvial, Alumbrado Público, etc., desde el punto de vista ejecutivo, revisando que la información contenida cumpla con la normatividad vigente, sea congruente con la realidad física de la obra, y contenga todas las especificaciones de ingeniería y calidad de materiales a utilizar, así como los aspectos normativos para la correcta ejecución de la obra. Deberá coordinar con las empresas proyectistas las aclaraciones, complementos de información, correcciones y actualizaciones que resulten de este análisis, previamente y durante la ejecución de la obra. Además deberá preparar información preventiva y de control a la empresa constructora”.

b.5) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 8 de 21 apartado “3.1 Coordinación de la obra previo al inicio de los trabajos” acuerda: “Las funciones de Dirección que deberá desempeñar la Supervisión de la obra al inicio de los trabajos de construcción tienen por objeto al contar con la información básica para la ejecución de la obra y verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Dependencia”.

b.6) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 9 de 21 apartado “3.1.2 Entrega del terreno o lugar de la obra” cita: “La Supervisión de la obra deberá: ...Realizar un levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se ubica el terreno”.

b.7) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 10 de 21 apartado “3.1.4 Supervisión de la interferencia o corte de los servicios públicos” trata: “La Supervisión de obra deberá: ...En el caso de interferencia con instalaciones de otras entidades o empresas prestadoras de los servicios públicos, deberá realizar las investigaciones necesarias, con los apoyos necesarios del contratista, a cerca de la existencia y características de estas instalaciones en el lugar de la obra, en su caso, solicitar a la entidad responsable la localización de las mismas y solicitar las especificaciones y responsabilidad de la construcción de obras de protección en caso de ser necesario”.

b.8) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 15 de 21 apartado “4.2 La Supervisión del control del tiempo de ejecución de obra” conviene: “El control del recurso tiempo de ejecución de la obra es parte muy importante, ya que las obras públicas deben ser entregadas con la puntualidad necesaria para que generen los beneficios programados en el tiempo requerido por la sociedad”.

b.9) En el documento de Anexo 2 Descripción y alcances de los servicios de supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González”, del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, en su página 16 de 21 apartado “4.2.3 Control de las retenciones y sanciones” se compromete: “•De acuerdo a los comparativos de avance semanal entre el programado y el real, la Supervisión de la Obra tiene la obligación de reportar semanalmente la retención que corresponda por los retrasos presentados, ...•La Supervisión de la Obra deberá presentar a la Dependencia el cálculo de las retenciones que por retraso deban aplicarse al Contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato de obra correspondiente, con el objeto de que la Dependencia haga los comunicados a éste en forma oficial. La aplicación administrativa de éstas se hará en forma mensual. •La Supervisión de la obra tiene la obligación de llevar el control administrativo correspondiente por la aplicación de retenciones y sanciones por retraso de obra. •Para la aplicación de sanciones al término del plazo contratado para la ejecución de la obra, estas deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato de obra correspondientes.”

b.10) En el documento de “Procedimiento de Ejecución de los Trabajos de Dirección y Supervisión”, de la propuesta contratada del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, el contratista definió en su primer, segundo, tercer y cuarto párrafo: “La supervisión coordinará conjuntamente con la dependencia ejecutora la entrega recepción de la documentación, técnica, administrativa, económica y proyecto ejecutivo de la obra reingeniería de vialidad Epigmenio González, para revisar detenidamente todos los planos y documentos que presentó el contratista ganador. Revisión efectuada a cada uno de los proyectos, revisando el análisis y el diseño de la estructura de pavimentos, elementos estructurales, instalaciones de agua potable, drenaje sanitario, agua tratada, redes de cableado subterráneo, fibra óptica, voz y datos, gas, red eléctrica y de alumbrado público entre otros. La información será presentada mediante un

reporte efectuado a cada uno de los proyectos, anexando minutas u oficios de los cambios o adecuaciones al proyecto. Se revisará que las Normas Generales que aplican para cada tipo de proyecto, cumplan con las condiciones del proyecto, las cuales deben estar vigentes, verificaremos la existencia de las Especificaciones Técnicas y Particulares las cuales deberán de estar acordes a los proyectos de ejecución, haciendo una compilación de estas para llevar a cabo la realización de la obra, generando reportes, oficios y minutas de las revisiones y las reuniones con los responsables de cada proyecto.”

b.11) En el documento de “Procedimiento de Ejecución de los Trabajos de Dirección y Supervisión”, de la propuesta contratada del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, el contratista precisó en su noveno párrafo: “Se integrara toda la documentación del proyecto ejecutivo, estudios, normas, especificaciones, ..., parámetros del control de tiempo y costo, ..., para la construcción de obra para así poder autorizar la ejecución de la obra, entregando al contratista el terreno donde se va a construir la obra, ..., hacer un levantamiento básico del terreno en condiciones actuales, ...”.

b.12) En el documento de “Procedimiento de Ejecución de los Trabajos de Dirección y Supervisión”, de la propuesta contratada del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo de la supervisión externa, el contratista puntualizó en su vigésimo primer párrafo: “Para el control del tiempo de ejecución, llevaremos el control de los avances de obra, ...verificando conjuntamente con el contratista los avances reales a la fecha de corte según los avances, para ello se realizará un reporte, determinando las diferencias de porcentaje, para en caso de que existan atrasos, tomar las medidas necesarias para terminar en tiempo la obra, en caso de que sea responsabilidad del contratista aplicar las sanciones correspondientes, estas tendrán que ser controladas por la supervisión de obra y se aplicaran en cada estimación que presente el contratista, para hacer las deductivas correspondientes”.

b.13) En el anexo de reporte de control de obra de la supervisión externa de la estimación No. 5 correspondiente al período del 06 de septiembre al 05 de octubre de 2013, en su numeral “3.2.2 La Dirección del Tiempo de Ejecución de la Obra” se concretó: “Se tiene un avance físico del 74.81% y un avance programado del 81.15% con una diferencia en contra del contratista del 6.34%”, en el numérico “4.2.1 Control de Avance de Obra” se especificó: “En este período como se puede apreciar en el apartado anterior se tiene un avance físico del 74.81% y un avance programado del 81.15% con una diferencia en contra del contratista del 6.34%”, sin embargo contrariamente en el siguiente punto “4.2.3 Control de las Retenciones y Sanciones” se determinó: “A la fecha no se han tenido atrasos de obra por lo que no se tienen retenciones y sanciones que reportar en este apartado”.

b.14) En el anexo de reporte de control de obra de la supervisión externa de la estimación No. 6 correspondiente al período del 06 de octubre al 05 de noviembre de 2013, en su numeral “3.2.2 La Dirección del Tiempo de Ejecución de la Obra” se concretó: “En este período como se puede apreciar en el apartado anterior se tiene un avance físico del 87.26% y un avance programado del 97.02% con una diferencia en contra del contratista del 9.76%”, en el numérico “4.2.1 Control de Avance de Obra” se especificó: “En este período se tiene un avance físico del 87.26% y un avance programado del 97.02% con una diferencia en contra del contratista del 9.76%”, sin embargo contrariamente en el siguiente punto “4.2.3 Control de las Retenciones y Sanciones” se determinó: “A la fecha no se han tenido atrasos de obra por lo que no se tienen retenciones y sanciones que reportar en este apartado”.

Por lo que, en base a lo anteriormente expuesto se emana que no se consideró en las propuestas contratadas tanto de construcción como de supervisión externa las condiciones de instalaciones de gas que redundaron en atrasos en la ejecución de los trabajos, no siendo factible la autorización y celebración del convenio modificatorio de plazo, debiéndose haber aplicado las retenciones y sanciones respectivas por dichos atrasos.

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 último párrafo, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación de la Licitación Pública LPM/SOP/002/13; Contrato de Obra Pública No. SOP/9-13-073; Convenio Modificatorio No. SOP/9-13-073/MOD-1; en virtud de haber observado un incumplimiento a la forma de pago convenida al contratista ejecutor de la obra y aprobada indebidamente por la supervisión externa también contratada por la Entidad fiscalizada, ya que se pagaron porcentajes de avance mayores a los estipulados para su retribución en las estimaciones de la obra de construcción, aunado a que se pagaron porcentajes de las actividades contratadas mediante la modalidad de precio alzado y no haber realizado el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalizara la ejecución de cada actividad de los trabajos, de lo cual el acumulado a la estimación No.2 fue la cantidad de \$74'770,739.05 (Setenta y cuatro millones setecientos setenta mil setecientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) que incluye I.V.A. antes de deducciones respectivas, en la obra de “Reingeniería de vialidad Epigmenio González, Colonia Los Molinos, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 9-13-073 ejecutada con recursos propios del Programa Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-13-073, celebrado con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., en el mismo sentido la autorización de pago se dio visto bueno por la supervisión**

externa contratada en la obra de "Supervisión externa para la reingeniería de la vialidad Epigmenio González", con número de cuenta 9-13-072 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/9-13-072, celebrado con el Ing. Pedro Jiménez Padrón, toda vez que, se detectó lo siguiente:

1) En las bases de licitación en su apartado 1.6 Formas de Participación (Página 6) se mandó a la letra: "Así mismo deberá considerar que el pago de los trabajos del presente proceso de esta LICITACIÓN, será mediante un anticipo del 30%, estimación No. 1 por el 40% de trabajos terminados físicamente del presupuesto y estimación No. 2 por el 40% de trabajos terminados físicamente del presupuesto, con el 100% de amortización del anticipo entre las estimaciones no. 1 y no. 2 por actividades principales de obra ejecutadas, ... El 20% restante será en la estimación No. 3 finiquito...". En el mismo sentido, las mismas bases de licitación en su apartado 1.31 Condiciones del pago (Página 27) se mandó a la letra: "El pago de los trabajos objeto del presente proceso de esta LICITACIÓN, será mediante la formulación de dos estimaciones, estimación No. 1 por el 40% de trabajos terminados físicamente del presupuesto y estimación No. 2 por el 40% de trabajos terminados físicamente del presupuesto, con el 100% de amortización del anticipo entre las estimaciones no. 1 y no. 2 por actividades principales de obra ejecutadas, y el 20% restante será en la estimación No. 3 finiquito...".

2) En el Contrato de Obra Pública No. SOP/9-13-073 correspondiente a la ejecución de la obra, en su Cláusula Novena se estipuló a la letra: "Las partes convienen que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, será mediante la formulación de estimaciones del importe por actividades principales de obra ejecutadas, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un período y por un monto establecido...".

3) En los términos de referencia de la licitación respectiva se tenía determinada otra forma de pago, en su apartado 7.2.11.1 Medición de Avances en su antepenúltimo y penúltimo párrafo se estipuló a la letra: "Una vez que el Contratista haya completado el 20% de la obra, con respecto del total de los trabajos, y éstos hayan sido validados por la Supervisión Externa, el Contratista estará en posibilidades de tramitar la estimación correspondiente ante la Secretaría de Obras Públicas Municipales. De la misma forma, y sólo cuando se compruebe que los avances físicos reales en la Construcción de la REINGENIERÍA DE VIALIDAD EPIGMENIO GONZÁLEZ, han alcanzado el 40, 60, 80 y 100%, la Secretaría de Obras Públicas Municipales estará en posibilidades de realizar los pagos correspondientes", por lo que, para el contrato celebrado en la modalidad de precio alzado se efectuó el Convenio Modificadorio SOP/9-13-073/MOD-1 en el cual no se realizó ninguna de las dos posibles modificaciones mandadas en la Ley de Obra Pública Estatal vigente aplicable, es decir, ya fuera modificación al monto y/o el plazo de ejecución del contrato original, sino que, a la forma de pago estipulada originalmente mandada en las bases de licitación.

4) En la estimación No. 1 de monto de \$40'074,898.30 (Cuarenta millones setenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA antes de deducciones respectivas, dicho importe corresponde a un 44.53% en lugar del estipulado y pactado del 40%, además de que, del total de las 7 actividades retribuidas ninguna de ellas estaba ejecutada al 100% a la fecha de pago de la estimación, ya que, se retribuyeron porcentajes del 90.31%, 60.51%, 69.14%, 34.06%, 39.19%, 62.17% y 55.75% de las mismas.

5) En la estimación No. 2 de monto de \$34'695,840.75 (Treinta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA antes de deducciones respectivas y con un acumulado de \$74'770,739.05 (Setenta y cuatro millones setecientos setenta mil setecientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA antes de deducciones respectivas, de lo cual, este importe acumulado corresponde a un 83.08% en lugar del estipulado y pactado del 80% (40% de la estimación No. 1 y 40% de la estimación No.2), además de que, del total de las 10 actividades retribuidas tan solo 2 de ellas estaba ejecutada al 100% a la fecha de pago de la estimación, ya que, en las otras 8 se retribuyeron porcentajes acumulados del 93.11%, 87.82%, 64.12%, 84%, 80.95%, 97.91%, 91.38% y 28.64% de las mismas.

Por lo que, la procedencia de pago al contratista en las estimaciones No. 1 y No. 2 no era factible en los términos de cobro realizados, toda vez que, se modificaron las condiciones de contratación pactadas, publicadas desde la convocatoria de licitación, así como motivo también de convenio modificadorio respectivo, aunado a la retribución de actividades no ejecutadas al 100% y haber realizado su pago por porcentajes. Y en el mismo sentido no debió de haberse contado con la autorización y visto bueno de la supervisión externa mediante esta manera de retribución.

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, IV y VI, 15 fracciones IV y IX, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, programación y ejecución de la obra pública, en la cuenta denominada "61 Mejoramiento de imagen urbana del Jardín Guerrero, Delegación Centro Histórico (Proyecto Integral)", con número de cuenta 5-6-0001-1309-913071 ejecutada con recursos Directos 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato**

número SOP/9-13-071, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal, S.A. de C.V., toda vez que una vez iniciados los trabajos se presentaron diversos acontecimientos sociales en las que un grupo de ciudadanos manifestaron su inconformidad con la reubicación de la fuente, por lo que la obra fue suspendida temporalmente y posteriormente por indicaciones de la Secretaría de Gobierno se realizaron modificaciones al proyecto como que la fuente que existía permaneciera en el mismo sitio del jardín, así como que la escultura de Vicente Guerrero permanezca en el interior del jardín, preferentemente en el mismo sitio que ocupaba.

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX, 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; incisos b) y h) de las Bases de licitación; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, de la obra "Proyecto Ejecutivo del Viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Jurica en el Acceso II a la Avenida del sol" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-913143, ejecutada con recursos del fondo Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "VTH S. DE R.L. DE C.V.", toda vez que de acuerdo con el presupuesto base realizado por la Entidad Fiscalizada y tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones del contrato, se tiene el concepto de clave 20010005 "Estudios de tránsito y su composición..." por un monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin embargo la obra se adjudicó al contratista cuya propuesta presenta un costo por este concepto de \$13,481.90 (Trece mil cuatrocientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo cual pone en riesgo la ejecución y calidad de la obra al aceptar precios con más del 1,290% por debajo del costo presupuestado por el municipio, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.**

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando sobrecostos en la obra pública por un monto total de \$317,411.24 (Trescientos diecisiete mil cuatrocientos once pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación de la obras:**

a) "Proyecto Ejecutivo del Viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Jurica en el Acceso II a la Avenida del sol" del Municipio de Querétaro, con número de obra 5-6-0001-1303-913143, ejecutada con recursos del fondo Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "VTH S. DE R.L. DE C.V.", toda vez que de acuerdo con el presupuesto base realizado por la Entidad Fiscalizada y tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones del contrato, se tienen los conceptos de clave:

- 20080006 "Proyecto ejecutivo del viaducto..." por un monto de \$181,308.00 (Ciento ochenta y un mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo la obra se adjudicó al contratista cuya propuesta presenta un costo por este concepto de \$403,861.40 (Cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, costo que se encuentra más del 222% superior al presupuesto del municipio, sin que en el dictamen que constituyera el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

- 20020005 "Levantamiento topográfico..." por un monto de \$73,080.00 (Setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo la obra se adjudicó al contratista cuya propuesta presenta un costo por este concepto de \$167,937.84 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, costo que se encuentra más del 229% superior al presupuesto del municipio, sin que en el dictamen que constituyera el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**76. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en la obra "Proyecto Ejecutivo del Viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Américas a dren Jurica en el Acceso III" del Municipio de**

Querétaro, con número de obra 9-13-134, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0291, celebrado con la contratista "A+A Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V." y "Proyecto Ejecutivo del Viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Jurica en el Acceso II a la Avenida del Sol" del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "VTH S. DE R.L. DE C.V."; toda vez que la Entidad Fiscalizada, contrariamente a los principios de eficiencia y economía en la administración de los recursos públicos así como a criterios de integralidad en la elaboración de proyectos, decidió dividir y contratar en dos partes la realización del proyecto ejecutivo del viaducto denominado "Bernardo Quintana", división que no responde a razones técnicas, elementos físicos o cualquier otra condición que otorgue lógica y/o justificación, toda vez que dicho viaducto desde su concepción plantea solucionar conflictos viales en la zona de estudio, conectando a través de una vialidad confinada, a desnivel con un acceso y una salida, es decir, se trata de un elemento que une el punto A con el punto B de forma directa y continua, sin embargo la Entidad Fiscalizada estableció un punto intermedio (AB) imaginario en ese momento dado que aún no se realizaba el proyecto por lo que era imposible conocer el trazo final del mismo, incluso aún no se contaba con levantamiento topográfico de la zona de estudio. Ahora bien, atendiendo a las metodologías aplicables al diseño en general, así como a la obra pública, se tiene que dentro de la fase inicial, se realizan los estudios e investigaciones suficientes para conocer las necesidades por resolver y las condiciones físico-operativas que regirán la dirección de la propuesta de solución, lo cual para el caso específico significa que el proyectista debe comenzar su trabajo conociendo y analizando los aspectos que influyen y/o limitan el trazo geométrico del viaducto, para que éste dé cumplimiento a los objetivos establecidos, básicamente, para que éste una el punto A con el B de forma completa puesto que el análisis parcializado de los condicionantes que se presentan en la totalidad de la zona de estudio no puede garantizar que el trazo geométrico de la mitad del viaducto conecte de forma ideal con el resto de éste. A manera de ejemplo, se tiene que la norma emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal N-PRY-CAR-1-03-001/00 sobre la elaboración de estudios geológicos en la etapa proyectual de carreteras y/o puentes, indica que dicho estudio se ejecuta para definir los aspectos geológicos que puedan influir en el diseño de la obra, establecer los posibles procedimientos constructivos y evaluar el costo aproximado de su construcción. Ahora bien, todo esto es posible de realizar para cada una de las partes en que la Entidad Fiscalizada dividió el proyecto; sin embargo resulta insuficiente la información de sólo una parte del área de estudio para estar en posibilidades de tomar decisiones responsables y en pro de los mejores resultados para el proyecto completo, toda vez que, las condiciones geológicas, así como topográficas, hidrológicas, de infraestructura subterránea y aérea, etc. que presenta en conjunto el área de estudio influyen en el proyecto de trazo, cimentación, superestructura, proceso constructivo, costos de obra, etc.

En este sentido, era precisa la elaboración de los estudios y proyectos de forma simultánea para ambas partes, de otra forma sólo se obtendría un análisis parcial de las condiciones que influyen en el proyecto, dejando toda definición proyectual de una de las partes en riesgo de no responder adecuadamente a las condicionantes de la otra parte.

Cabe mencionar que, de acuerdo a las fechas de contratación, se tiene que para el proyecto del tramo inicial del viaducto iniciaron estudios y proyectos prácticamente un mes antes del inicio del contrato correspondiente al tramo final (SOP/2013-0308), resultando, entre otras cosas, que cuando el proyectista del tramo final se encontraba en la etapa de estudios preliminares, cumpliendo apenas 19 días naturales de trabajo (28% del plazo contractual), al proyectista del tramo inicial ya se le habían aprobado estudios y anteproyecto, dándole instrucciones de iniciar el proyecto ejecutivo, de acuerdo a la nota de bitácora número 16 del 3 de enero de 2014 correspondiente a los trabajos bajo el contrato SOP/2013-0291.

Aunado a esto, la Entidad Fiscalizada presupuestó y contrató la elaboración por duplicado de algunos estudios y proyectos, como se aprecia en las memorias descriptivas y presupuestos base de ambas obras, los cuales son prácticamente idénticos, sin considerar cuestiones básicas como que el trazo geométrico de la primer parte contratada condicionaría inevitablemente a la segunda, la sección vial calculada y diseñada para la primer parte tendría que ser respetada por la siguiente sin necesidad de realizar por segunda vez su análisis y diseño, situación similar para el estudio hidrológico, dado que las cuencas de aportación hidrológica son básicamente las mismas para ambas partes del proyecto, entonces no habría necesidad de que se realizara dicho estudio por duplicado.

**77. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones económicas de los contratistas beneficiados con el fallo correspondiente; todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que en el respectivo dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo, no se registró que dentro del presupuesto de los contratistas favorecidos con dicho fallo se encuentran precios notablemente por encima y debajo del presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada, entendiéndose que éste sirve como elemento fundamental en la comparativa de las distintas proposiciones económicas aceptadas para su revisión, lo cual advierte que se contrataron precios no aceptables y**



no remunerativos, para la obra "Proyecto Ejecutivo del Viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Américas a dren Jurica en el Acceso III" del Municipio de Querétaro, con número de obra 9-13-134, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2013-0291, celebrado con la contratista "A+A Ingeniería y Arquitectura SA de CV.", toda vez que de acuerdo con el presupuesto base realizado por la Entidad Fiscalizada se determinó en diversos conceptos lo siguiente:

a.1) 2019001 "Expediente técnico del proyecto ejecutivo..." presupuestado con un costo de \$32,800.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a propuesta que presenta un costo de \$10,365.92 (Diez mil trescientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se sitúa más del 310% por debajo del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada.

a.2) 20020004 "Levantamiento topográfico..." presupuestado con un costo de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a propuesta que presenta un costo de \$170,362.50 (Ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se encuentra más del 200% por encima del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada.

a.3) 20060001 "Estudio hidrológico..." presupuestado con un monto de \$11,000 (Once mil pesos 00/100 M.N.) IVA no incluido, se adjudicó a propuesta que presenta un costo de \$27,900.16 (Veintisiete mil novecientos pesos 16/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se encuentra más del 250% por encima del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada.

a.4) 20140001 "Diseño de caja hidráulica..." presupuestado con un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a propuesta que presenta un costo por este concepto de \$70,070.91 (Setenta mil setenta y nueve pesos 91/100 M.N.) IVA no incluido, mismo que se encuentra más del 230% por encima del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## **2. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **a) Orientación de los recursos.**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 8 obras que representan el 10.26% Medio; 25 obras que representan el 32.05% Bajo; y 41 obras que representan el 57.69% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$2'056,971.34 (Dos millones cincuenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 34/100 M.N.) que representa del total el 5.03% Medio; \$13'418,589.29 (Trece millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 32.79% Bajo; y \$25'444,091.42 (Veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil noventa y un pesos 42/100 M.N.) que representa del total el 62.18% Muy Bajo.

### **b) Rubros de aplicación de la obra pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$5'304,915.65 (Cinco millones trescientos cuatro mil novecientos quince pesos 65/100 M.N.) que representa del total el 12.96% en Agua potable; \$10'707,703.41 (Diez millones setecientos siete mil setecientos tres pesos

41/100 M.N.) que representa del total el 26.17% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$10'994,455.06 (Diez millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.) que representa del total el 26.87% en Urbanización Municipal; \$5'498,799.00 (Cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 13.44% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$8'191,163.33 (Ocho millones ciento noventa y un mil ciento sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 20.02% en Infraestructura Básica Educativa; y \$222,615.60 (Doscientos veintidós mil seiscientos quince pesos 60/100 M.N.) que representa del total 0.54% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**c) Importe de las obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.**

**c.1)** La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es la denominada: 5-4-0004-0012-180000-4003 FISM 2013 SUM. EQUIPO COMPUTO PRIM. MIGUEL HIDALGO.

**d) Distribución per cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 5,868 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$350.54 (Trescientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) en Medio; 18,906 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$709.75 (Setecientos nueve pesos 75/100 M.N.) en Bajo; y 653,607 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$38.93 (Treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) en Muy Bajo.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada recabe los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas" otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el segundo semestre de 2013 asciende a \$7'910,548.30 (Siete millones novecientos diez mil quinientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.); ya que de la revisión a la cuenta contable y pólizas de egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.
3. Se recomienda al Director de Administración Patrimonial, Director de Servicios Complementarios y Director General Jurídico, coordinarse para realizar las acciones que sean necesarias para suscribir el instrumento jurídico con la Unión de Comerciantes, respecto el uso de salón de usos múltiples, con el objeto de dar cumplimiento al contrato de comodato, ya que no existe instrumento jurídico por el que se haya otorgado la posesión a dicha organización, lo que se confirma con lo manifestado mediante oficios DAPSI/DABI/840/2014 y SSPM/DSC/0169/2014.
4. Se recomienda homologar los salarios de acuerdo al trabajo, responsabilidad y conocimientos técnicos o profesionales, con el objeto de evitar riesgos y precedente, en detrimento de la hacienda municipal; ya que se verificó que los salarios no están homologados atendiendo al Puesto y las funciones que realizan los trabajadores, lo que además se corrobora con Demanda ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante la que solicitan nivelación salarial de conformidad a informe de actividades de prestador de servicio profesional Graciela Sánchez Olguín.
5. Se recomienda a la Dirección General Jurídica, Dirección de Obra Pública, Dirección de Desarrollo Urbano y Secretaría de Administración, coordinarse para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos, y en su momento proceder a realizar los registro correspondientes dentro del activo del Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, así como administrar el buen uso que se les otorga, con el objeto de llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal; pues del rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó que fueron autorizados actos relativos a la trasmisión de inmuebles a título oneroso y gratuito en favor del Municipio, o este trasmite a terceros, sin embargo aún no se tienen los instrumentos jurídicos debidamente formalizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

6. Se recomienda verificar que la entrada en vigor de los acuerdo se determinada en cuanto un tiempo fijo, con el objeto que los acuerdos de cabildo sean cumplidos; ya que del rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular respecto el acuerdo Contrato de donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, respecto una superficie de 22,613.84 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, derivado de la relotificación que se autoriza, así como una superficie de 66,745.44 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano, por la ampliación de superficie del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro. Aprobado en sesión ordinaria del 12 noviembre 2013, Acuerdo 3.7.1. de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Inconsistencia entre el resolutive noveno y transitorio segundo, se verificó que tienen errores en cuanto a las circunstancias de tiempo, toda vez que refieren entrar en vigor en dos momentos.

7. Se recomienda al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos del Ayuntamiento, con el objeto de cumplirse en un plazo que no excederá de uno y dos años contado a partir de la publicación de los mismos respectivamente, o bien de los días señalados en cada acuerdo, y en caso contrario se proceda a la revocación de las autorizaciones determinadas por el Ayuntamiento, de conformidad a los resolutive y transitorios de los acuerdos.

8. Se recomienda al Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Titular de la Dirección de Egresos e Información Financiera y/o Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y/o Director del Teatro de la Ciudad, coordinarse para realizar las acciones que sean necesarias para suscribir contratos de arrendamiento respecto el uso del "Cine teatro Rosalío Solano" y el "Teatro Alameda", previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y requerir garantía de cumplimiento en términos de la Ley especial que rige éste tipo de actos, así como implementar control respecto su uso y cobro, con el objeto de identificar el número total de eventos a título oneroso y gratuito realizados, y considerar el ingreso como un producto atendiendo a la actualización del supuesto jurídico correspondiente.

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en la obra "Estudio de mecánica de suelos para 11 Planteles de infraestructura básica Programa 2013", con número de cuenta 7-13-003 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/7-13-003, celebrado con el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, se detectó que se solicitó presupuesto a un contratista (Persona Física) que no demostraba con su Currículum Vitae, la capacidad técnica necesaria para la ejecución de la obra y no poseía una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, ya que, se pidió cotización al C. Aldo Noel Peñaloza Pineda, que en su Currículum Vitae se encontró que:

a.1) Sus estudios son de Lic. en Diseño Industrial.

a.2) Sus habilidades y aptitudes son en manejos de programas computacionales y equipos de oficina.

a.3) Sus prácticas y experiencia son el campo de diseño mecánico.

a.4) Su actividad laboral son puestos de Profesor de guitarra y bajo, Asesor telefónico, Desarrollo de estrategias de mercadotecnia e Ingeniería de Diseño.

a.5) Sus obras realizadas a Gobierno, son únicamente 3 para el municipio de Peñamiller en los meses de mayo y junio de 2012, consistentes en: Construcción de sistema de agua, Perforación de Pozo, y la de Suministro de grava de río cribada y lavada para filtro de pozo (Presentó como referencia de obras realizadas a particulares en el mes de septiembre de 2012, únicamente la de un Estudio Geohidrológico para la empresa Detergentes y Jabones Sasil S.A. de C.V., en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato).

De lo antes detectado, es evidente que el perfil, habilidades, aptitudes, experiencia y actividad laboral no son acordes ni factibles para que a dicho contratista (Persona Física) se le solicitara y presentara un presupuesto para el ejercicio de la actividad a desarrollar de estudios de mecánica de suelos, motivo de contratación de la obra pública en cuestión.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que las especialidades otorgadas en el Registro de Padrón de Contratistas del Municipio sean acordes al perfil, habilidades, aptitudes, experiencia y actividad laboral de dichos contratistas.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente los controles correspondientes que permitan acreditar la aplicación correcta de los Apoyos en Efectivo que otorga, ya que se revisaron apoyos por \$3'379,305.20 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cinco pesos 20/100 M.N.) que están soportados con los documentos establecidos en el Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; sin embargo, carecen de comprobantes con requisitos fiscales que permitan ratificar la aplicación de dichos recursos en los conceptos que se otorgaron, existiendo solo una carta que mediante "bajo protesta de decir verdad" el beneficiario manifiesta que aplicará el apoyo recibido en el concepto por el cual lo solicitó, sin que se ratifique por la Entidad fiscalizada dicho actuar.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos

administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.**, del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro**".

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Querétaro, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Querétaro, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", en fecha 6 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 16 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.**

**Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

**Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

**Criterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Cobertura municipal**

*De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.*

*De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$68'685,912.00 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$68'685,912.00 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'296,875.00 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$52'411,480.00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$13'977,557.00 (Trece millones novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos crecieron en un 7.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.07% y un 5.05%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.24% de los ingresos que se califican de gestión; en 46.44% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.83% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.39% de Otros ingresos y en 41.10% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$571,604.66 (Quinientos setenta y un mil seiscientos cuatro pesos 66/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$38,903,604.35 (Treinta y ocho millones novecientos tres mil seiscientos cuatro pesos 35/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el incremento de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$2'118,210.76 (Dos millones ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 76/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar, Proveedores, Fondos Ajenos, y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$41'021,815.11 (Cuarenta y un millones veintidós mil ochocientos quince pesos 11/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó en \$12'200,562.13 (Doce millones doscientos mil quinientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, disminución que se compensó con el aumento de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 311.91%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, fundamentalmente en los saldos con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sin embargo disminuyó el saldo de las obligaciones financieras con el rubro de Servicios Personales por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$3'634,443.05 (Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.



**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$74'526,237.53 (Setenta y cuatro millones quinientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$28'335,858.74 (Veintiocho millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$19'683,279.61 (Diecinueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$26'507,099.18 (Veintiséis millones quinientos siete mil noventa y nueve pesos 18/100 M.N.).

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.51 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.11, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.75% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del - 1.04% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$77'552,101.96 (Setenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil ciento un pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$75'792,616.97 (Setenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil seiscientos dieciséis pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$1'759,484.99 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio ECV/033/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2014.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/809, emitido el 30 de septiembre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3042, emitido el 12 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de noviembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de diciembre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de diciembre de 2014, presentó oficio CM/133/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refieren a los Estados Financieros relacionados del mes de junio, julio y octubre de 2013, con un retraso de cuatro a cuarenta y cuatro días naturales.**

**2. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 42 párrafo segundo, 45, 47, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, donde se determinarán las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 29 fracción III, 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; toda vez que la propuesta inicial de obra del FISM 2014, no fue elaborada ni presentada por el COPLADEM para su aprobación del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.**

**4. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 fracción I párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar los indicadores de Desempeño de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2013.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración informativa anual del 2012, de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de I.S.R. sobre sueldos y salarios, así como las declaraciones informativas mensuales de los proveedores, desglosando el Valor de Actos o Actividades, correspondientes del ejercicio del 2013.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 6.1 y 7 revisión de vida útil de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Plan de cuentas desagregada al cuarto nivel; 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 37 fracción II, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar un valor de desecho al aplicar directamente al Monto Original de la Inversión el porcentaje para la depreciación de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2013, por la cantidad de \$2'030,789.67 (Dos millones treinta mil setecientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), y al reflejar en los registros contables cifras que no están debidamente integradas por oficialía mayor, al depreciar bienes muebles que fueron donados.**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido anexar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, para disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos por la cantidad de \$1'595,008.30 (Un millón quinientos noventa y cinco mil ocho pesos 30/100 M.N.), en la Festividad Regional de San Joaquín, Qro., sin contar con las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo un importe de \$131,835.00 (Ciento treinta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 8.26% de los recursos erogados.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una diferencia de más en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales del FISM 2013, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del Cuarto Trimestre de 2013 por la cantidad de \$1'003,758.14 (Un millón tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.).**

**10. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias entre los registros contables y la aprobación al cierre de los recursos de FISM 2013, como se indica; en la obra "Pavimentación de calles en la comunidad la Guadalupana" en donde se registró en exceso la cantidad de \$317,400.00 (Trescientos diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); en la obra "Rehabilitación Aula Escuela Primaria en la comunidad la San Agustín" en el cierre refleja un monto de más por \$103,099.83 (Ciento tres mil noventa y nueve pesos 83/100 M.N.); en la obra "Rehabilitación Plaza Cívica Escuela Primaria en la comunidad de San Agustín" se ejerció un importe de \$8,816.00 (Ocho mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), mientras que se omite reportarlos como ejercidos en el cierre de obras; en la obra "Construcción Anexo Biblioteca Escuela Primaria en la comunidad de Nuevo San Joaquín", se ejerció de más \$37,518.59 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 59/100 M.N.); en la obra "Ampliación Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria en la comunidad de San Francisco Gatos" se reporta haber ejercido la cantidad de \$250,001.22 (Doscientos cincuenta mil y un pesos 22/100 M.N.), sin embargo, no hubo registro de recursos ejercidos.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido ejecutar 4 cuatro obras aprobadas según acuerdo derivado del Acta de Sesión Extraordinaria No. 3 tres del 31 de diciembre de 2012, para el ejercicio 2013, que de manera acumulada ascienda a la cantidad de \$1'140,000.00 (Un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo las siguientes:**

- a) Const. sistema de agua potable Taxhido, 1ra etapa en él Deconi;
- b) Const. Planta tratadora de aguas residuales en él apartadero;
- c) Const. Red de drenaje él apartadero y
- d) Const. Muro de contención en San Antonio.

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013 a nivel fondo.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido plasmar el sello de operado en algunos de los comprobantes que respaldan las erogaciones de los recursos federales ejercidos del FISM y FORTAMUN-DF 2013, identificando con el nombre del fondo o programa respectivo.**

**15. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dispuesto de recursos públicos en cantidad de \$315,200.00 (Trescientos quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para ser utilizado en pagar listas de raya, de los cuales fueron reintegrados un importe de \$312,000.08 (Trescientos doce mil pesos 08/100 M.N.), el día 16 de diciembre de 2013, esto es, un mes después, omitiendo considerar los rendimientos correspondientes.**

**16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido ocupar por lo menos con una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, para la leyenda que refiere a la aclaración de que "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es ... ", siendo la inversión en este rubro por la cantidad de \$4,405.99 (Cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 99/100 M.N.).**

**17. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV, IX y XIII, 22, 42, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido dos ambulancias usadas por la cantidad de \$412,280.24 (Cuatrocientos doce mil doscientos ochenta pesos 24/100 M.N.), omitiendo considerar los siguientes puntos:**

- a) aprobación del Ayuntamiento;
- b) aprobación del Comité de Adquisiciones correspondiente;
- c) plasmar en las facturas 49 y 50 del 30 de diciembre 2013, las características generales de las ambulancias tales como la marca, el modelo, No. de motor, Serie, etc;
- d) contar con los avalúos previos a su adquisición;
- e) estar debidamente registrada en contabilidad;
- f) elaborar y formalizar los contratos de comodatos previos a su otorgamiento de las dos ambulancias como equipamiento de las casas de salud las comunidades de Maravillas y de Nuevo san Joaquín.

**18. Incumplimiento por parte de parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el manejo del programa 3X1 2013:**

- a) omisión de presentar los informes trimestrales, que deben de remitirse a la Secretaria de Desarrollo Social "SEDESOL", sobre el ejercicio de los recursos ejercidos del programa 3X1 2013, los cuales ascendieron a la cantidad de \$19'424,889.89 (Diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.);
- b) se identificaron a 11 servidores públicos dentro de las listas de beneficiarios de calentadores del programa 3 x 1;
- c) se localizaron a 5 servidores públicos que aún y cuando están en nominas de la fiscalizada, reciben recursos a través de las listas de raya del mismo programa 3 x 1.

**19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, 48 fracciones IV, y VI, 111, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar por parte del Secretario del Ayuntamiento el Proyecto del Presupuesto de Egresos 2014 para su consideración y aprobación del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., el cual debió de ser turnado por éste a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y dictamen respectivo, a más tardar el primero de Diciembre de 2013.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos por concepto de prerrogativas a los regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en cantidad de \$168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y que al 31 de diciembre ascendieron a un importe de \$288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), las cuales se registraron en contabilidad sin contar con los elementos necesarios para su uso o destino, forma y periodo de comprobación, y sin contar con la documentación que garantice el debido ejercicio del recurso.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos públicos al Síndico Municipal por concepto de prerrogativas, en cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), que al 31 de diciembre de 2013 arroja un saldo de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), sin que tuviese derecho a ello.**

**22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir el informe**

sobre las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Joaquín, Querétaro, así como solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, los informes sobre sus actividades realizadas, para su revisión y análisis para verificar el cumplimiento de sus funciones para lo cual fue creada por parte del Ayuntamiento, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2013.

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante junio a noviembre de 2013.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al no acreditarse contar con la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos de los elementos de cimentación, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta en las siguientes obras:**

**a) "Construcción de Aulas ICATEQ", en la Cabecera Municipal San Joaquín con número de cuenta 123400-001-1-014-00000002 ejecutada con recursos del Fondo AFEF (Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federales) - 2013, a través de la modalidad de administración directa sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos de los elementos estructurales, zapatas, dados de concreto, cadenas, traveses, dadas, columnas, losa de concreto y pisos.**

**b) Mejoramiento Plaza Cívica Escuela en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400-001-1-015-000000038, del Fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal)-2013, a través de la modalidad de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.**

**c) Construcción de techado Escuela Primaria en la localidad de San Agustín con número de cuenta 123400-001-1-020-000000002, del Fondo GEQ. 2013, a través de la modalidad de administración directa sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos de los elementos de cimentación, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las garantías de cumplimiento de los contratos de adquisiciones y arrendamientos suscritos en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Aulas ICATEQ", en la Cabecera Municipal San Joaquín con número de cuenta 123400-001-1-014-00000002 ejecutada con recursos del Fondo AFEF (Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federales) - 2013, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Construcción casa de salud" en la localidad del Rosarito con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

c) "Pavimentación de Calles", en la localidad de San José Quitasueños con número de cuenta 123400-001-1-015-00000021, del Fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal)-2013, a través de la modalidad de administración directa.

d) Mejoramiento Plaza Cívica Escuela en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400-001-1-015-00000038, del Fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal)-2013, a través de la modalidad de administración directa.

e) Construcción de techado Escuela Primaria en la localidad de San Agustín con número de cuenta 123400-001-1-020-00000002, del Fondo GEQ. 2013, a través de la modalidad de administración directa.

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron diferencias entre los materiales pagados y lo realmente aplicado, ya que derivado de la visita a las obras se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales aplicados en la obra encontrando las siguientes diferencias, que representaron un monto de \$40,379.67 (Cuarenta mil trescientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**

a) Mejoramiento de plaza cívica Escuela Primaria en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400-001-1-015-00000038 ejecutada con recursos FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

a.1) En las facturas No 289, 249, se observó que se pagaron a nombre de Materiales para la construcción y Ferretería en Gral. (Representada por Silvia Benítez González), los suministros del material donde se adquirieron 8.20 toneladas de Cemento gris

a.2) En las Facturas No 840 y 838, se pagaron a nombre de Herrería San Juanico (Representada por José Luis Flores Rangel), el suministro de material siguiente:

- Placa de Acero ½"X99.6 Kg/m2., la cantidad de 239.18 Kg.
- Respaldo de Monton 4"X1/4"X9.82 Kg/ml., la cantidad de 164.97 Kg.
- Redondo de 5/8"X1.55 Kg/ml., la cantidad de 223.20 Kg.
- Lamina Galvanizada cal 26. La Cantidad de 752.50 M2
- Atiesador de 14"X6 ¾"X 44.7 Kg/ml., 804.60 Kg.
- IPR perimetral de 8"X4"X14.9 Kg/ml., la cantidad de 1072.80 Kg.,

Derivado del levantamiento de la obra realizado durante la visita, se tiene que existen diferencias entre los materiales facturados y lo realmente ejecutado en la obra, las cuales se enlistan a continuación:

- i. En los insumos facturados se observó que se pagaron 8.20 Ton. De cemento Gris, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 5.78 Ton. de Cemento gris. Por lo que existe una diferencia entre lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 2.42 Ton.
- ii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 239.18 Kg. Placa de Acero ½"X99.6 Kg, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 197.09 Kg., de la Placa de Acero ½"X99.6 Kg/m2, Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 42.09 Kg.



- iii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 164.97 Kg. De "Respaldo de Montén 4"X1/4"X9.82 Kg/ml.", sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 152.93 Kg. de Respaldo de Montén 4"X1/4"X9.82 Kg/ml., Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 12.04 Kg.
- iv. En los insumos facturados se observó que se pagaron 223.20 Kg. Redondo de 5/8"X1.55 Kg/ml., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 191.58 Kg., Redondo de 5/8"X1.55 Kg/ml., Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 31.62 Kg.
- v. En los insumos facturados se observó que se pagaron 752.50 M2 Lamina Galvanizada cal 26., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 725.90 M2., Lamina Galvanizada cal 26. Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 26.60 M2.
- vi. En los insumos facturados se observó que se pagaron 804.60 Kg. Atiesador de 14"X6 3/4"X 44.7 Kg/ml., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 690.62 Kg., Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 113.99 Kg.
- vii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 1072.80 Kg., IPR perimetral de 8"X4"X14.9 Kg/ml., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 1043.60 Kg., IPR perimetral de 8"X4"X14.9 Kg/ml., Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 29.20 Kg.

Por lo que se obtiene una diferencia entre los materiales facturados y lo realmente ejecutado por un monto de \$20,977.37 (Veinte mil novecientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b) Construcción de techado Escuela Primaria en la localidad de San Agustín con número de cuenta 123400-001-1-020-00000002 ejecutada con recursos GEQ (Gobierno del Estado de Querétaro 2013, a través de la modalidad de administración directa derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:**

b.1) En las facturas No 845, 844, 848, se observó que se pagaron a nombre de Herrería San Juanico (Representada por José Luis Flores Rangel), el suministro de los siguientes materiales: Cemento gris 7.5 toneladas.

- Grava 12.0 M3,
  - Placa de Acero 1/2"X99.6 Kg/m2., la cantidad de 199.30 Kg.
  - Montén de 6"X2"X4.21 Kg/ml., la cantidad de 1426.10 Kg.
  - Atiesador de 14"X6 3/4"X 44.7 Kg/ml., 670.50 Kg.
  - Redondo de 5/8"X1.55 Kg/ml., la cantidad de 237.10 Kg.
  - Angulo 4"X4"X1/4"X9.82 Kg. La cantidad de 123.70
  - Lamina Galvanizada cal 26. R-101 la Cantidad de 406 M2
- i. En los insumos facturados se observó que se pagaron 199.30 Kg. Placa de Acero 1/2"X99.6 Kg/m2, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 159.36 Kg., Placa de Acero 1/2"X99.6 Kg/m2, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 39.94 Kg. que al multiplicarlo por su precio unitario de \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$972.93 (Novecientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.), incluye IVA.
  - ii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 1426.10 Kg. Montén de 6"X2"X4.21 Kg/ml, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 1187.30 Kg., Montén de 6"X2"X4.21 Kg, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 238.80 Kg.
  - iii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 670.50 Kg. Atiesador de 14"X6 3/4"X 44.7 Kg/ml., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 536.40 Kg/ml., por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 134.10 Kg/ml.
  - iv. En los insumos facturados se observó que se pagaron 237.10 Kg. Redondo de 5/8"X1.55 Kg/ml., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 108.19 Kg., Redondo de 5/8"X1.55 Kg/ml., por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 128.91 Kg.
  - v. En los insumos facturados se observó que se pagaron 406.00 M2 Lamina Galvanizada cal 26., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 367.79 M2., Lamina Galvanizada cal 26. Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 38.21 M2.

Por lo que se obtiene una diferencia entre los materiales facturados y lo realmente ejecutado por un monto de \$19,402.30 (Diecinueve mil cuatrocientos dos pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las garantías de cumplimiento de los contratos de adquisiciones y arrendamiento suscritos en las siguientes obras:**

**a) Construcción de muros de Contención en la localidad de la Guadalupeana, cuenta 123400-001-1-018-00000008, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de administración directa.**

**b) Centro de Desarrollo juvenil en la localidad de San Joaquín, cuenta 123400-001-1-018-000000018, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de administración directa.**

**c) Circulado Perimetral de Relleno Sanitario, en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de administración directa.**

**d) Rehabilitación y Ampliación de Alumbrado Público, en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-018-000000003, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de la modalidad de administración directa.**

**e) Pavimentación de calles 2 da Etapa, en la localidad de de la Guadalupeana, con número de cuenta 123400-001-1-018-000000009, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de la modalidad de administración directa.**

**f) Rehabilitación de calles en la localidad de San Joaquín (Cabecera Municipal) con número de cuenta 123400-001-1-018-000000005, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012 a través de la modalidad de administración directa.**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 primer párrafo, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VII, VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de obra al omitir contar con la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables de las siguientes obras:**

**a) Construcción de muros de Contención en la localidad de la Guadalupeana, cuenta 123400-001-1-018-000000008, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos de los elementos estructurales, castillos dala.**

**b) Centro de Desarrollo juvenil en la localidad de San Joaquín, cuenta 123400-001-1-018-000000018, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de administración directa sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos de los elementos estructurales como, zapatas, dados de concreto, cadenas, trabes, dalas, columnas, losa de concreto y pisos, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.**

**c) Circulado Perimetral de Relleno Sanitario, en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.**

**d) Rehabilitación y Ampliación de Alumbrado Público, en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-018-000000003, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de la modalidad de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos.**

**e) Pavimentación de calles 2 da Etapa, en la localidad de la Guadalupeana, con número de cuenta 123400-001-1-018-000000009, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de la modalidad de administración directa. Sin contar con la**

documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos.

f) Rehabilitación de calles en la localidad de San Joaquín (Cabecera Municipal) con número de cuenta 123400-001-1-018-00000005, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012 a través de la modalidad de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones XIV, XV, XVII, 52, 53, 55, 56 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones I, II, XII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; numeral 10.5.5 de la NOM-083-SEMARNAT-2003; 19 segundo párrafo, 20, 21 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de planeación** de la obra "Circulado Perimetral de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de administración directa, donde se ejerció un monto de \$836,150.81 (Ochocientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 81/100 M.N.), que incluye IVA., ya que no se cuenta con el dictamen de Impacto Ambiental, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio en donde se realizaron los trabajos** de la obra, "Circulado Perimetral de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se ejerció un monto de \$836,150.81 (Ochocientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 81/100 M.N.), que incluye IVA.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 y 73, primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, 115, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, toda vez que se suministraron insumos, los cuales no han sido instalados en la obra "Circulado Perimetral de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de Administración Directa. Dichos insumos se mencionan a continuación:

a) En las facturas No 614 a nombre de J. Alfredo Arteaga; Factura No 101 a nombre de Jimcan S.A.de C.V. y en la Factura NO 3493 a nombre de Oscar Arcega Pérez, se observó el pago de lo siguiente:

a.1) En lo facturado se observó que se pago 1 Pza de Biodigestor de 600 Lts de capacidad por un costo de \$5,108.64 (Cinco mil ciento ocho pesos 64/100 M.N.), incluye IVA., que no ha sido instalado en la obra y que se encuentra almacenado en la bodega de obras publicas bajo resguardo.

a.2) En lo facturado se observó que se pago 1 Pza de Tinaco de 450.0 Lts de capacidad por un costo de \$870.00 (Ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), incluye IVA., que no ha sido instalado en la obra y que se encuentra almacenado en la bodega de obras publicas bajo resguardo.

a.3) En lo facturado se observó que se pago 50.0 Pza. de Tambo de 200.0 Lts para venteo por un costo de 180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), más IVA., que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluye IVA., que no han sido instalados en la obra y que se encuentran almacenados en la bodega de obras públicas bajo resguardo.

a.4) En lo facturado se observó que se pago la Impermeabilización de Celda en relleno sanitario con Geomembrana de 1 mm., por la cantidad de 5020 M2 por un costo de \$331,922.40 (Trescientos treinta y un mil novecientos veintidós pesos 40/100 M.N.), incluye IVA. Sin embargo en la visita física a la obra se observó que no se llevó a cabo la impermeabilización de celda en relleno sanitario por lo que no existen los trabajos de impermeabilización a la obra.

a.5) En lo facturado se observó que se pago 1 Pza Moledora de PET capacidad de 300 Kg/hra., por la cantidad de \$168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), incluye IVA. Sin embargo en la visita física a la obra se observó que no se encuentra instalada la Moledora de PET de capacidad de 300 Kg/hra., en el relleno sanitario, por lo que se observó que se encuentra almacenada en la bodega de obras públicas del municipio.

a.6) En facturado se observó que se pago 1 Bascula de Bajo perfil construida en acero al carbón de 1000 KgX100 g. N/S., por la cantidad de \$14,142.72 (Catorce mil ciento cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), incluye IVA. Sin embargo en la visita física a la obra se observó que no se encuentra instalada la Bascula de Bajo perfil construida en acero al carbón de 1000 KgX100 g. N/S....", en el relleno sanitario, por lo que se observó que se encuentra almacenada en la bodega de obras públicas del municipio.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 21, 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, al no acreditar contar con el proyecto ejecutivo y el cálculo estructural respecto de los trabajos realizados en la obra, "Construcción de Centro de Desarrollo Juvenil", en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-018-000000018, del Programa 3X1 a Migrantes PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se ejerció un monto de \$2'891,566.40 (Dos millones Ochocientos noventa y un mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), incluye IVA.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, III, IV, VI, VIII, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión, que generará pagos en exceso por un monto de 1'825,013.32 (Un millón ochocientos veinticinco mil trece pesos 32/100 M.N.) en las siguientes obras:**

a) "Circulado Perimetral de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se ejerció un monto de \$836,150.81 (Ochocientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 81/100 M.N.), toda vez que se realizó el pago por un monto de \$331,922.40 (Trescientos treinta y un mil novecientos veintidós pesos 40/100 M.N.) por concepto de impermeabilización de celda en relleno sanitario con geomembrana de 1 mm en la factura No 1145 a nombre de Ing. León Villicaña Castillo. Sin embargo en la visita física a la obra se observó que dichos trabajos de impermeabilización de celda con geomembrana no fueron ejecutados, encontrando que la geomembrana existente es la adquirida por el municipio en el ejercicio 2010, por lo que se realizó un pago indebido a favor del proveedor por la cantidad antes citada.

b) "Construcción de Centro de Desarrollo Juvenil", en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-018-000000018, del Programa 3X1 a Migrantes PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se tiene las siguientes diferencias:

b.1) Se realizó el pago de la factura No 23 por un monto de \$695,547.60 (Seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), incluye IVA, por el material de IPR de 14"X6"3/4 X 44.7 Kg/ml por la cantidad de 19,987 Kgs., a nombre de Construcciones y Renta de Maquinaria (Representada por Enrique Martínez Carbajal), para la construcción de una techumbre en la obra, observando en la visita física a la obra que el material facturado no existe en la obra, toda vez que el material utilizado en la ejecución de los trabajos de techumbre es IPR 16"X7" por lo que se realizó un pago indebido a favor del proveedor de Construcciones y Renta de Maquinaria (Representada por Enrique Martínez Carbajal), por la cantidad de \$695,547.60 (Seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), incluye IVA.

b.2) En la Factura No 24, se observó que se pagaron a nombre de Construcciones y Renta de Maquinaria (Representada por José Enrique Martínez Carbajal), y en la factura 648 se observó que se pagaron a nombre de Construcciones y Acarreos Carbajal (Representada por Hugo Carbajal Mendoza), los suministros del material donde se adquirieron los insumos siguientes;

- Placa de Acero  $\frac{1}{2}$ "X99.6 Kg/m<sup>2</sup>., la cantidad de 581.0 Kg.
- Larguero de Monton de 6"X2"X4.21 Kg/ml., Cal 14 por la cantidad de 4223.50 Kg.
- Angulo 4"X4"X1/4"X9.82 Kg. La cantidad de 622.0 Kg
- Lamina Galvanizada cal 26., la Cantidad de 1339 M2
- Canalón de 6"X6" cal 26 Ml la cantidad de 124.0 Ml
- Ancla roscada de 7/8" incluye rondana y tuerca 88.0 Pza.

- i. En los insumos facturados se observó que se pagaron 581.0 Kg. Placa de Acero  $\frac{1}{2}$ "X99.6 Kg/m<sup>2</sup>, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 487.10 Kg., Placa de Acero  $\frac{1}{2}$ "X99.6 Kg/m<sup>2</sup>, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 93.90 Kg/m<sup>2</sup> que al multiplicarlo por su precio unitario de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$3,267.72 (Tres mil doscientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.), incluye IVA.
- ii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 4223.50 Kg. Larguero de Monton de 6"X2"X4.21 Kg/ml, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 2667.46 Kg., Larguero de Monton de 6"X2"X4.21 Kg, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 1556.04 Kg que al multiplicarlo por su precio unitario de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$54,150.19 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 19/100 M.N.), incluye IVA.
- iii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 622.0 Kg. de Angulo 4"X4"X1/4"X9.82., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 225.86 Kg., Angulo 4"X4"X1/4"X9.82, Kg por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 396.14 Kg/ml que al multiplicarlo por su precio unitario de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$13,785.67 (Trece mil setecientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.), incluye IVA.
- iv. En los insumos facturados se observó que se pagaron 1339.0 M2 Lamina Galvanizada cal 26., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 739.20 M2., Lamina Galvanizada cal 26. Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 599.80 M2., que al multiplicarlo por su precio unitario de \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$142,632.44 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), incluye IVA.
- v. En los insumos facturados se observó que se pagaron 124.0 Ml Canalón de 6"X6" cal 26, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 68.80 Ml de Canalón de 6"X6" cal 26. Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 55.20 ml Canalón de 6"X6" cal 26 que al multiplicarlo por su precio unitario de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$8,964.48 (Ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), incluye IVA.
- vi. En los insumos facturados se observó que se pagaron 88 .0 pza. de Ancla roscada de 7/8", que incluye rondana y tuerca, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de 56.0 pza., de Ancla roscada de 7/8", que incluye rondana y tuerca, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 32.0 pza. que al multiplicarlo por su precio unitario de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$8,537.60 (Ocho mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), incluye IVA.

b.3) Se realizó el pago de insumos, que al momento de la visita se observó que no existen en la obra y tampoco se observaron en el almacén o bodega para su colocación. Dichos insumos pagados representan un monto de \$112,946.88 (Ciento doce mil novecientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), incluye IVA y a continuación se citan:

En las facturas No 648 y 649 se observó que se pagaron a nombre de Construcciones y Acarreos Carbajal (Representada por Hugo Carbajal Mendoza), los suministros del material, que no existen en la obra siendo estos los siguientes;

- i. Mampara de 1.20X1.00 Mts 6.0 pzas Precio total de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100M.N.), incluye IVA.
- ii. Mampara de 1.60X1.0 Mts 3.0 Pzas Precio total de \$14,964.00 (Catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100M.N.), incluye IVA.

- iii. 1 lote de Herrería de puertas y ventanas (2 puertas, 7ventanas), Precio total de \$55,332.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.
- iv. a.4) Pintura Vinilica 152 Lts Precio total de \$14,810.88 (Catorce mil ochocientos diez pesos 88/100M.N.), incluye IVA.

Dichos insumos no existen en la obra y representan un monto de \$112,946.88 (Ciento doce mil novecientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), incluye IVA.

c) "Rehabilitación de calles", en la localidad de San Joaquín con número de cuenta 123400-001-1-018-000000005 ejecutada con recursos 3X1 para Migrantes. 2013, a través de la modalidad de administración directa derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

c.1) En las facturas No 187 y 193, se observó que se pagaron a nombre de Ferreteria y Materiales para la construcción (Representada por Sergio Álvarez Sánchez) 472.00 toneladas de Cemento gris, sin embargo del levantamiento realizado durante la visita física a la obra se genera únicamente un volumen de 428.09 Toneladas de cemento gris. Por lo que existe una diferencia entre lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 43.91 ton. de cemento gris no aplicado en la obra, que al multiplicarlo por su precio unitario de \$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$123,162.28 (Ciento veintitrés mil ciento sesenta y dos pesos 28/100 M.N.), incluye IVA.

c.2) En la Factura No 1321 se pagaron a nombre de Artículos de plástico para el Hogar (Representada por Muños Mejía Minerva), el Suministro de Malla electrosoldada por la cantidad de 85.00 rollos, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen real de 8,229.67 m2 de malla electrosoldada, por lo que existe una diferencia entre lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 270.33 M2 de malla electrosoldada, que al multiplicarlo por su precio unitario de \$29.91 (Veintinueve pesos 91/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$9,379.26 (Nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 26/100 M.N.), incluye IVA.

d) "Construcción de Muro de Contención", en la localidad de La Guadalupeana con número de cuenta 123400-001-1-018-000000008, ejecutada con recursos 3X1 para Migrantes. 2013, a través de la modalidad de administración directa derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

d.1) En las facturas No 147, se observó que se pagaron a nombre de Ferreteria y Materiales para la Construcción Sánchez, (Representada por Ángela Sánchez Sánchez), el Suministro de Cemento gris por la cantidad de 96.0 Toneladas, el Suministro de Calhida por la cantidad de 37.0 Toneladas y el Suministro de Varilla de 3/8" por la cantidad de 275.0 piezas; sin embargo se tiene las siguientes diferencias:

- i. En el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se genera únicamente un volumen de 77.66 Ton., de cemento gris. Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 18.34 ton., de cemento gris que al multiplicarlo por su precio unitario de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$51,058.56 (Cincuenta y un mil cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), incluye IVA.
- ii. En el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se genera un volumen de 31.83 ton., de Calhida. Por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 5.17 ton., de Calhida, que al multiplicarlo por su precio unitario de \$1600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$9,595.52 (Nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 52/100 M.N.), incluye IVA.

d.2) En las Facturas No 186 y 189, se pagaron a nombre de Ferreteria y Materiales para la construcción (Representada por Sergio Álvarez Sánchez), , el Suministro de Arena por la cantidad de 366.0 M3 y el Suministro de Grava de ¾ por la cantidad de 666.0 M3, y derivado del levantamiento físico de la obra realizado por la Entidad fiscalizadora, se tienen las siguientes diferencias:

- i. En los insumos facturados se observó que se pagaron 366.0 M3 de arena, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se genera un volumen de 311.40 M3 de arena, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 54.60 M3 de arena, que al multiplicarlo por su precio unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$19,000.80 (Diecinueve mil pesos 80/100 M.N.), incluye IVA.
- ii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 666.0 M3 de Grava de ¾, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se genera únicamente un volumen de 8.10 M3 de Grava de ¾, por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 657.90 M3 de Grava de ¾, que al multiplicarlo por su precio unitario de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$221,317.56 (Doscientos veintiún mil trescientos diecisiete pesos 56/100 M.N.), incluye IVA.

- iii. En los insumos facturados se observó que se pagaron 275.0 piezas de varilla de 3/8" sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se genera un volumen de 104.79 piezas de varilla de 3/8", por lo que existe una diferencia de lo facturado y lo realmente ejecutado por la cantidad de 170.21 piezas de varilla de 3/8", que al multiplicarlo por su precio unitario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$19,744.36 (Diecinueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), incluye IVA.

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de las Adquisiciones de materiales de construcción (cemento gris), toda vez que se aceptaron precios de insumos por encima del promedio en el mercado, que generaron un importe a favor del proveedor de \$191,371.76 (Ciento noventa y un mil trescientos setenta y un pesos 76/100M.N.), incluye IVA, como se describe a continuación:**

Dentro del Estudio de mercado se consultaron precios con los siguientes proveedores: Ferretería y Materiales para la Construcción--cemento--ton----\$2,200.00+IVA (en comunidad San José Quitasueños), J. Alfredo Arteaga Trejo --cemento--ton----\$2,100.00+ IVA ( en cabecera municipal), de donde se observó que se pagaron precios superiores a lo de mercado como se señala en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de calles", en la localidad de San Joaquín con número de cuenta 123400-001-1-018-00000005 ejecutada con recursos 3X1 para Migrantes. 2013, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que derivado del análisis de la documentación comprobatoria del gasto se detectó que se pagaron 472.0 toneladas de Cemento gris a un costo unitario de \$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), y considerando que el costo unitario por tonelada en cemento gris en el mercado de la región es por la cantidad de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más IVA, existe una diferencia en el costo unitario facturado por la cantidad de \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100M.N.), que multiplicado por 472.0 toneladas adquiridas, da como resultado un incremento en el costo de la obra derivado de la adquisición de materiales con costos arriba de los parámetros de mercado por la cantidad de \$119,359.36 (Ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 36/100M.N.), incluye IVA.

b) "Construcción de Muro de Contención", en la localidad de La Guadalupana con número de cuenta 123400-001-1-018-00000008, ejecutada con recursos 3X1 para Migrantes. 2013, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que derivado del análisis de la documentación comprobatoria se detectó que en las facturas No 147 se pagaron a nombre de Ferretería y Materiales para la Construcción Sánchez, (Representada por Ángela Sánchez Sánchez), el Suministro de Cemento gris por la cantidad de 96.0 Toneladas a un costo unitario de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), más IVA., y considerando que el costo unitario por tonelada de cemento gris en el mercado de la región es por la cantidad de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mas IVA por tonelada, existe una diferencia en el costo unitario facturado por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100M.N.), que multiplicado por 96.0 toneladas de cemento adquiridas da como resultado un incremento en el costo de la obra derivado de la adquisición de materiales con costos arriba de los parámetros de mercado por la cantidad de \$22,272.00 (Veintidós mil doscientos setenta y dos pesos 00/100M.N.), incluye IVA.

c) "Construcción de Centro de Desarrollo Juvenil", en la localidad de San Joaquín con número de cuenta 123400-001-1-018-00000018, ejecutada con recursos 3X1 para Migrantes. 2013, a través de la modalidad de administración directa se tiene que derivado del análisis de la documentación comprobatoria del gasto, se detectó que en la factura No 649 se pagaron a nombre de Construcciones y Renta de Maquinaria (Representada por José Enrique Martínez Carbajal), el Suministro de Cemento gris por la cantidad de 53.30 Toneladas a un costo unitario de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100M.N.), más IVA. y considerando que el costo unitario por tonelada en cemento gris en el mercado de la región es por la cantidad de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mas I.V.A. por tonelada, existe una diferencia en el costo unitario facturado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100M.N.), más IVA., que multiplicado por 53.30 toneladas de cemento adquiridas, da como resultado un incremento en el costo de la obra derivado de la adquisición de materiales con costos arriba de los parámetros de mercado por la cantidad de \$18,548.40 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 40/100M.N.), incluye IVA.

d) Pavimentación de calles 2 da Etapa, en la localidad de de la Guadalupana, con número de cuenta 123400-001-1-018-00000009, del Fondo 3X1 a Migrantes-2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que derivado del análisis de la documentación comprobatoria, se detectó que en las facturas No 194, 179 y 188 se pagó a nombre de Ferretería y Materiales para la Construcción Sánchez, (Representada por Ángela Sánchez Sánchez) el Suministro de Cemento gris por la cantidad de 156.0 toneladas a un costo unitario de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), más IVA. y considerando que el costo unitario por tonelada en cemento gris en el mercado de la región es por la cantidad de

\$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mas I.V.A. por tonelada, por lo que existe una diferencia en el costo unitario facturado por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100M.N.), más IVA., que multiplicado por 156.0 toneladas adquiridas da como resultado un incremento en el costo de la obra derivado de la adquisición de materiales con costos arriba de los parámetros de mercado por la cantidad de \$36,192.00 (Treinta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100M.N.), incluye IVA.

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 73, primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, 115, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos en la obra "Circulado Perimetral de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 123400-001-1-019-000000008, del Programa PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias), 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que en la visita física se detectaron deficiencias en la calidad de la obra, ya que se realizó la instalación de geomembrana para la impermeabilización de la celda, la cual se había adquirido en el ejercicio 2010 para lo cual se cuenta con evidencia documental en la fiscalización correspondiente a los dos periodos de dicho ejercicio, observando que no se realizó el trabajo de termofusión, quedando únicamente la geomembrana tendida y presentando por lo tanto que sus juntas no están adheridas, por lo que no cumplen los trabajos con la función de impermeabilización que debe tener la celda para evitar la infiltración de lixiviados al terreno.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, 115, 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2068, 2069, 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber evidenciado una simulación en los actos en la obra, "Construcción de Centro de Desarrollo Juvenil", en la localidad de San Joaquín con número de cuenta 123400-001-1-018-000000018, ejecutada con recursos 3X1 para Migrantes. 2013, a través de la modalidad de administración directa, dado que durante el recorrido a la obra en fecha 17 de octubre de 2014, se determinó un avance físico del 60%, y la Entidad fiscalizada presentó documentación en la cual indicaba que la obra había sido concluida. La documentación a la que se hace referencia es la siguiente:**

-Acta de entrega-recepción del programa 3x1 migrantes, ya que indica que a la fecha del 22 de febrero de 2014, se reunieron el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y el Oficial Mayor del municipio de San Joaquín y el representante del club de migrante, verificando que a esa fecha los trabajos se encontraban concluidos, situación que es falsa, debido a que al momento de la fiscalización la obra se encuentra en proceso de construcción.

-Bitácora de obra, la cual está sellada por la Dirección de Obras Públicas de San Joaquín, en donde se indica que la obra se encuentra totalmente concluida el día 31 de diciembre de 2013, situación que es falsa.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

En vista de que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

#### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en



condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 5 obra (s) Alto que representa (n) el 11.63%; 15 obra (s) que representa (n) el 34.88% Medio; 20 obra (s) que representa (n) el 46.51% Bajo; 3 obra (s) que representa (n) el 6.98% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$567,479.94 (Quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 94/100 M.N.) que representa del total un 6.36% Alto; \$3'944,266.78 (Tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.) que representa del total 44.22% Medio; \$3'147,451.24 (Tres millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.) que representa del total 35.28% Bajo; \$1'261,052.70 (Un millón doscientos sesenta y un mil cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.) que representa del total 14.14% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'532,378.96 (Un millón quinientos treinta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que representa del total 16.69% en Drenaje y Letrinas; \$2'615,696.25 (Dos millones seiscientos quince mil seiscientos noventa y seis pesos 25/100 M.N.) que representa del total 28.81% en Urbanización Municipal; \$200,902.26 (Doscientos mil novecientos dos pesos 26/100 M.N.) que representa del total 2.21% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'345,547.56 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.) que representa del total 14.82% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'721,824.63 (Un millón Setecientos veintitún mil ochocientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.) que representa del total 18.96% en Infraestructura Básica Educativa; \$1'243,768.70 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que representa del total 13.70% en Mejoramiento de Vivienda; \$260,131.76 (Doscientos sesenta mil ciento treinta y un pesos 76/100 M.N.) que representa del total 2.87% en Caminos Rurales; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural; \$17,284.00 (Diecisiete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.19% en Programa de Desarrollo Institucional; \$158,849.20 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que representa del total 1.75% Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 713 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$795.90 (Setecientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N.) en Alto; 1,828 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,157.70 (Dos mil ciento cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) en Medio; 2,931 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,073.85 (Mil setenta y tres pesos 85/100 M.N.) en Bajo; 1,985 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$635.29 (Seiscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.) en Muy Bajo.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la fiscalizada que realice la actualización de la página de internet, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, circunstancia que fue plasmada mediante acta de trabajo levantada el día 1 de septiembre del 2014.
2. Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada se recomienda establecer de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014.
3. De la verificación de que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en

vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC; por lo que se recomienda dar seguimiento y atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma, para cumplir con los plazos y transparencia en materia de armonización contable.

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro".

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Joaquín, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Joaquín, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

#### ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**", en fecha **06 de febrero de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **16 de febrero de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

**Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

**Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

**Cráterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Cobertura municipal**

*De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.*

*De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$568'452,306.00 (Quinientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$568'452,306.00 (Quinientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$196'346,009.00 (Ciento noventa y seis millones trescientos cuarenta y seis mil nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$206'285,511.00 (Doscientos seis millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos once pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$165'820,786.00 (Ciento sesenta y cinco millones ochocientos veinte mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.05% y un 4.82%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$34'405,895.14 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles, aumento que se compenso con la disminución del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$10'105,534.52 (Diez millones ciento cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de créditos con Proveedores, aumento que se compenso con el pago de adeudos con Documentos por cobrar, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$24'300,360.62 (Veinticuatro millones trescientos mil trescientos sesenta pesos 62/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total se disminuyó en \$99'337,771.98 (Noventa y nueve millones trescientos treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 98/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Inmuebles, el que se compenso con el aumento de los rubros de Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 10.03%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de los créditos en los rubros de Otros Pasivos a Corto Plazo y Deuda Pública a largo plazo, sin embargo aumento la contratación de obligaciones financieras en los rubros de Documentos por pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$141'596,057.12 (Ciento cuarenta y un millones quinientos noventa y seis mil cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.) y Largo Plazo por \$115'642,273.00 (Ciento quince millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 28.52% de los ingresos que se califican de gestión; en 32.89% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.74% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 14.85% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'764,415.12 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 12/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$394'418,711.78 (Trescientos noventa y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos once pesos 78/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$222'662,076.23 (Doscientos veintidós millones seiscientos sesenta y dos mil setenta y seis pesos 23/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$101'463,005.44 (Ciento uno millones cuatrocientos sesenta y tres mil cinco pesos 44/100 M.N.), Deuda Pública por \$9'001,424.49 (Nueve millones un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) y Obra Federal por \$61'292,205.62 (Sesenta y un millones doscientos noventa y dos mil doscientos cinco pesos 62/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$588'292,264.22 (Quinientos ochenta y ocho millones doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$538'729,936.19 (Quinientos treinta y ocho millones setecientos veintinueve mil novecientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de \$49'562,328.03 (Cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.38 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.22, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.73% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.13% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SHA/0406/14, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/756, emitido el 13 de junio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2929, emitido el 20 de agosto de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en echa 21 de agosto de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de septiembre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de Septiembre de 2014, presentó oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01601/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.



**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 90 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones VI, XLIII y XLVIII, 113 fracciones III y V de la Ley de Aguas Nacionales; 7 fracción XVI, 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 19 segundo párrafo, 21 fracciones X, XI y XIV, 22, 24 cuarto párrafo, 39 penúltimo párrafo, 44 fracción I, 46 último párrafo, 50 fracción IV, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción XIV, 54, 55 fracción I, VII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 28, 29 fracción I, 46, 47, 48, 51, 55 fracciones II y III, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 67, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2, Función 3 de la Contraloría Municipal y Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de Fiscalización Superior; siendo la siguiente:**

En lo general:

1. Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.
2. Publicación en Compranet del programa de obra con recursos federales.
3. Informes Trimestrales a la Secretaría sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, de las obras ejecutadas con recursos del ramo 23, FOPEDEP.

En lo particular:

4. 22-221-07—068 FISM 2013(LA VALLA)REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD
  - a) Promoción de participación social o conformación del comité de participación.
5. 22-221-07—070 FISM 2013(BARRIO DE SAN ISIDRO)CONSTRUCCION DE DREN LAS FLORES 4TA ETAPA
  - a) Estudios técnicos indispensables: mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental y autorización por parte de la CONAGUA.
6. 22-221-07—110 FISM 2013(LAGUNA DE LOURDES)REHABILITACION DE EMPEDRADO GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE APOLINAR ORTIZ
  - a) Validación técnica por normativa del proyecto a ejecutar.
  - b) Promoción de participación social o conformación del comité de participación.
7. 22-221-07—174 FISM 2013 (EL ORGANAL) EMPEDRADO HUMEDO, BANQUETAS, GUARNICIONES Y RED DE DRENAJE EN CALLE CORREGIDORA
  - a) Promoción de participación social o conformación del comité de participación.
8. 22-221-07—179 FISM 2013(LA LLAVE)CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE QUE VA A LA SECUNDARIA
  - a) Acta de selección de contratistas.
  - b) Convenios modificatorios.
9. 22-222-07—162 AFEF 2013(SJR)CONST DREN ZACATECAS 2DA ETAPA, FRACC LOMAS DE SAN JUAN
  - a) Registro dentro del programa de obra anual.

- b) Pruebas de laboratorio del concepto "Rehabilitación de carpeta asfáltica...".
10. 22-222-07—231 AFEF 2013(SAN CAYETANO NC.MSJR/GEQAFEF/119/2013 NO2013-01132 OA2013GEQ02747) PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO DE CALLE EXTORAZ (RIO LERMA A LATERAL DE LA VIA)
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
- b) Licencia de construcción.
11. 22-222-07—318 FOPEDEP 2013(SJR NO 2013-01572 OA 2013GEQ03329) 50% ANTICIPO REPAV CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ALVARO OBREGON A AV CORREGIDORA
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
- b) Publicación en compranet sobre el proceso de adjudicación.
- c) Documento en el cual se expongan las "condiciones de los trabajos" con las que se determinó que se requería un anticipo mayor al 30%, debidamente autorizado por escrito, por parte del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, de acuerdo a la legislación aplicable.
- d) Comprobación documental sobre la utilización y ubicación en la obra de los edificios locales, campamentos, talleres, bodegas, instalaciones generales, oficina móvil, laboratorio de campo, y sanitarios portátiles incluidos en los indirectos de la obra.
12. 22-222-07—319 FOPEDEP 2013(SJR NO 2013-01571 OA 2013GEQ03328) 50% ANTICIPO REPAV DE CALLE 5 DE MAYO DE AV MIGUEL HIDALGO A CALLE ARTIC 3
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
- b) Publicación en compranet sobre el proceso de adjudicación.
- c) Documento en el cual se expongan las "condiciones de los trabajos" con las que se determinó que se requería un anticipo mayor al 30%, debidamente autorizado por escrito, por parte del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, de acuerdo a la legislación aplicable.
- d) Comprobación documental sobre la utilización y ubicación en la obra de los edificios locales, campamentos, talleres, bodegas, instalaciones generales, oficina móvil, laboratorio de campo, y sanitarios portátiles incluidos en los indirectos de la obra.
13. 22-222-07—320 FOPEDEP 2013 (SANTA CRUZ NIETO NO 2013-01575 OA 2013GEQ03332) 50% ANTICIPO REPAV DE CALLE HIDALGO DE PASEO CENTRAL A CALLE EMILIANO ZAPATA EN SANTA CRU NIETO
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
- b) Publicación en compranet sobre el proceso de adjudicación.
- c) Bitácora de la obra (electrónica).
- d) Documento en el cual se expongan las "condiciones de los trabajos" con las que se determinó que se requería un anticipo mayor al 30%, debidamente autorizado por escrito, por parte del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, de acuerdo a la legislación aplicable.
- e) Comprobación documental sobre la utilización y ubicación en la obra de los edificios locales, campamentos, talleres, bodegas, instalaciones generales, oficina móvil, laboratorio de campo, y sanitarios portátiles incluidos en los indirectos de la obra.
14. 22-227-07—018 FM 2013 (SJR BACHEO Y REENCARP CON CONCRETO ASFALTICO EN ZONA URBANA (CALLES CANAL DE SANTA CLARA, PASEO DE LOS GUZMAN,...
- a) Reporte de calidad de los materiales empleados en el concepto de "Riego de sello con material pétreo...incluye:... reportes de calidad del sello 3-A y emulsión asfáltica modificada..."
- b) Especificaciones por normativa (CEC y SCT) aplicables al concepto de "Riego de sello con material pétreo...", dentro de las cuales se establezcan espesor del sello así como la proporción de la emulsión asfáltica.
15. 22-227-07—164 FM 2013 (SJR) REENCARPETADO BOULEVAR HIDALGO DE ACCESO A CENTRAL CAMIONERA A CALLE FERNANDO DE TAPIA COL CENTRO
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
16. 22-227-07—298 FM 2013 (SJR) REENCARPETADO CALLE PABLO CABRERA ENTRE AV. CONSTITUYENTES Y CALLE IGNACION LOPEZ RAYON
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
- b) Licencia de construcción.
- c) Acta de selección de contratistas.
- d) Acta de apertura técnica.
- e) Acta de apertura económica.
- f) Acta de fallo.
- g) Fianza de cumplimiento.
17. 22-227-07—299 FM 2013 (SJR) 50% ANTICIPO REHABILITACION C/CARPETA ASFALTICA DE CALLES AV DE LOS PATOS, AV MEXICO,AV LOMAS DEL PEDREGOSO,CANTERA,AV UNIVERSIDAD Y CALLE FELIPE ANGELES (PASEO DE LOS GUZMAN)
- a) Registro dentro del programa de obra anual.
- b) Licencia de construcción.
- c) Acta de selección de contratistas.
- d) Acta de apertura técnica.
- e) Acta de apertura económica.

f) Acta de fallo.

g) Especificaciones por normativa (CEC y SCT) aplicables al concepto de "Riego de sello con material pétreo...", dentro de las cuales se establezcan espesor del sello así como la proporción de la emulsión asfáltica.

18. 24-242-07—317 PORTAL DEL DIEZMO 2013(REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO)

a) Registro dentro del programa de obra anual.

b) Investigaciones, asesorías y/o consultorías respecto a la conservación del inmueble y a los equipos especiales (escenografía, audio, etc.).

c) Proyecto ejecutivo con normas y especificaciones firmado por el responsable, debidamente autorizado por la normativa INAH.

d) Licencia de construcción del INAH.

**2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2013, con un retraso de hasta 27 veintisiete días naturales.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cláusulas sexta y novena del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el 27 de Octubre de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato por la prestación del servicio por el patrocinio en el juicio en proceso ante el Tribunal Agrario, bajo el expediente número 454/2003, al haber realizado pagos por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que en cuyo caso se debió pagar al término del asunto.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado erogaciones comprobadas con facturas presumiblemente apócrifas por la cantidad de \$19,068.00 (Diecinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Vigésima, fracción III, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depositar en tiempo el monto de la Coparticipación Municipal del SUBSEMUN 2013; quedando pendiente de depositar al cierre del ejercicio la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 rubro B fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 34 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una base de datos de la recopilación y uso intensivo de información, que ayudaran a la Entidad fiscalizada en la operación policial y generen una inteligencia policial y criminal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a un regidor municipal para realizar funciones ejecutivas (Proyecto Rescate de la Identidad de los Sanjuanenses) cuando las disposiciones legales lo prohíben, sin que al cierre de la cuenta pública se hayan comprobado.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en su Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales por la cantidad de \$33'272,115.92 (Treinta y tres millones doscientos setenta y dos mil ciento quince pesos 92/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Sexto Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir de manera trimestral un informe relativo al gasto de ejecución del presupuesto ante el Ayuntamiento, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2013.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprometido obligaciones financieras por adeudo a proveedores, en cantidad de \$119'577,545.00 (Ciento diecinueve millones quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que existan recursos disponible o presupuestados para cubrir oportunamente las obligaciones financieras.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente los servicios prestados por difusión institucional, para poder validar los pagos realizados a favor de los proveedores Canal XXI S.A. de C.V., Editora Offset Color S.A. de C.V, El Universal Cía. Periodística Nacional S.A. de C.V. y SENSO, S.A. de C.V. por un total de \$1'102,636.01 (Un millón ciento dos mil seiscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), al no contar con los testigos que soportaran el gasto y la prestación de servicio.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones VI; 61 fracción II, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago en exceso de la factura no. 17661 por la compra de 36,500 piezas de bolsas de aguinaldo de dulces surtidos por un importe de \$292,000.00 (Doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar, previo a la autorización, con los avalúos por la adquisición de 4 vehículos usados al Servicio**

de Administración y Enajenación de Bienes por la cantidad de \$375,963.21 (Trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 21/100 M.N.).

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso por concepto de "días trabajados" un total de \$20,175.32 (Veinte mil ciento setenta y cinco pesos 32/100 M.N.), correspondiente a 2 ex trabajadores debido a que en su liquidación se les considero para su pago días trabajados que ya se habían pagado en la última catorcena recibida.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber llevado en forma extemporánea el proceso de entrega recepción, fuera del plazo establecido, de tres ex servidores públicos con un desfase de hasta dos meses calendario; siendo que además, se omitió el proceso de entrega recepción, al dejar el cargo, respecto de los ex servidores públicos, que ocuparon los siguientes puestos:**

- a) Director de inspección
- b) Jefe de relaciones públicas
- c) Director de desarrollo económico

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado parte de los recursos públicos entregados bajo la figura de prerrogativas, y haber pagado apoyos a tres ciudadanos bajo los mismos conceptos:**

- a) "Apoyo al centro de rehabilitación un Regalo de Dios";
- b) "Construcción Casa de Salud en Loma Linda de San Sebastián de las Barrancas Sur"; y,
- c) "Construcción aula en Ampliación Santa Bárbara La Cueva"

**por un total de \$376,450.00 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observó el haber realizado pago un Regidor municipal, como "apoyo económico" a su sobrino, mismo que además es trabajador municipal por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Gastos escolares y de transporte".**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionada el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, donde se determinaran las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 38 fracciones I y II inciso a), 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausula TERCERA del Convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado de manera particular a los Regidores y Síndico municipal y no de forma general a los trabajadores administrativos, un subsidio del Impuesto**

**Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, por un total de \$1'933,477.00 (Un millón novecientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso la cantidad de \$649,610.00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Fondo de Retiro" a los Regidores y Síndicos Municipal, respecto al importe retenido de sus Dietas.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 38 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de "adjudicación directa" la compra de tres vehículos Nissan pick up T/M D.H. versión especial por la cantidad de \$508,668.00 (Quinientos ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente a gastos indirectos del FISM 2013, sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados con los recursos del FISM 2013 ejercidos al 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$34'200,479.70 (Treinta y cuatro millones doscientos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.).**

**22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 30 fracción XII, 32 fracciones I y II, 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y XIII, 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado prerrogativas o "gastos a comprobar" por la cantidad total de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) para el Síndico Municipal, quien no es sujeto de dicho beneficio, establecido solo a favor de los Regidores, por lo que dicha erogación carece de justificación.**

**23. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento; Presidente Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 30 fracciones XI y XII, 31 fracción V, VI, 36, 44, 48 fracciones I, IV, VI, X, 73 fracciones II, V, VI, y XIII, 106, 110, 112 fracciones I, II, III, VII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracciones I, II y IV, 2, 3, 5, 7 fracción III y VI, 21, 22, 23 segundo párrafo, 25, 59 último párrafo, 61, 66, 68 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado la partida presupuestal correspondiente a gastos de feria en un 433.33%, pasando de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) presupuestado; a un total de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.); advirtiéndose la mala planeación y deficiente ejecución del gasto público; haber omitido fundar y motivar las causas para aprobar dicho incremento; y por haber omitido señalar de manera precisa las partidas presupuestales afectadas con motivo de la ampliación aprobada.**

**24. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 29, 30 fracciones XII y XXIII, 31 fracciones II, VI, VIII, 32 fracciones I y II, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156 y 186 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del**

**Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado permutas de pago en efectivo del 10% correspondiente a las áreas de donación a favor del Municipio, como se indica enseguida:**

a) Sesión ordinaria del Ayuntamiento del 13 de septiembre de 2013, punto 6, inciso I, condominio horizontal denominado "Cipreses II", 4,081.75 M2 por la cantidad de \$685,735.68 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 M.N.), recibo E 625463;

b) Sesión ordinaria del Ayuntamiento del 13 de septiembre de 2013, punto 6, inciso R), condominio denominado "Ave María", 44.49 M2 por la cantidad de \$55,612.50 (Cincuenta y cinco mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.), recibo E 25119.

**25. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 36, 37, 38 fracción II y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir el dictamen referente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, dentro de los ocho días posteriores a la fecha en que le fue turnado; situación que se advierte del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante el cual fue turnado el asunto a dicha comisión; y el acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2013, en donde fue aprobado.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV, X, 49, 50 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 63, 64, 66 y 67 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la baja contable y administrativa de los bienes muebles que más adelante se enlistan, lo anterior derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 11 de julio de 2013, punto 6, inciso B, mediante la cual se aprobó la cesión de derechos de tres facturas de vehículos propiedad del Municipio a favor de Qualitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V., a efecto de ser cubierto el importe correspondiente por concepto de indemnización:**

a) Factura 0846, motocicleta Yamaha, modelo 2010, serie 3CCKE1113AA004166;

b) Factura 0840, motocicleta Yamaha, modelo 2010, serie 3CCKE1114AA004127; y

c) Factura A 3160, camioneta Nissan, modelo 1999, serie 3N6CD15S4XK-031091.

**27. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento a las autorizaciones y condicionantes aprobadas por el Ayuntamiento en los acuerdos siguientes:**

a) Sesión ordinaria del 23 de julio de 2013, punto 6, inciso H, mediante el cual se aprobó por unanimidad licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes para la etapa 2, del fraccionamiento "Bosques de San Juan", ubicado en Av. Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro; observándose la omisión de acreditar mediante escritura pública las áreas de donación a favor del Municipio;

b) Sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2013, punto 6, inciso L, mediante el cual se aprobó licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, nomenclatura y cartografía del fraccionamiento José María Morelos, El Rodeo 2da. Sección, en San Juan del Río, Qro; observándose la omisión de acreditar la recepción de las áreas de donación por 12,827.51 M2; convenio de permuta por 7,381.05 M2 para cubrir el área de donación faltante; suscripción de convenio para la ejecución y cumplimiento de las obras de urbanización faltantes, pago por \$698,797.24 (Seiscientos noventa y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.) por impuesto sobre superficie susceptible de venta, más la supervisión de obras por cuantificar.

**28. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672, 1673 fracción II, 1674 fracción III, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones XIV, XV y XVI, 393, 394, 396 fracciones I, II, IV y V, 402 fracciones I, II, IV, XIII, XXIII, XXVII, 414 fracción V, 479 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, IV, Décimo fracción XI, Décimo Tercero Fracciones II, III, Décimo Cuarto del**

Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago de obra de infraestructura de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito entre el Municipio y la JAPAM, por un monto de \$12'461,543.00 (Doce millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y del cual se observó lo siguiente:**

- a) Simulación del acto e ilicitud en el objeto, toda vez que las obras de infraestructura hidráulica que forman parte del convenio y que corresponden a obras FISM (2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012), HABITAT 2010, ISN EMPRESA 2011 y AFEF 2011; debieron ser entregadas de manera gratuita por el Municipio al organismo operador del agua (JAPAM);
- b) Daño al erario público, toda vez que se utilizan bienes del dominio público municipal para cubrir adeudos que forman parte del organismo operador del agua en el Municipio;
- c) Previo a la condonación de recargos, multas y prescripción de adeudos históricos, y previo a la celebración del convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago; JAPAM reportaba los siguientes adeudos históricos: DIF \$2'290,140.00 (Dos millones doscientos noventa mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.); UAQ \$24'783,909.00 (Veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.); AYUNTAMIENTO \$20'668,871.00 (Veinte millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); y PREVENCIÓN Y AYUDA A.C. \$35'390,925.00 (Treinta y cinco millones trescientos noventa mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.);
- d) Daño al erario público, toda vez que en la operación se incluyen adeudos de una institución privada como lo es Prevención y Ayuda A.C., quien adeudaba a la JAPAM \$35'390,925.00 (Treinta y cinco millones trescientos noventa mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); y una vez hecha la condonación de recargos, multas y prescripción de adeudos históricos, su saldo quedo en la cantidad de \$1'004,278.00 (Un millón cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad incluida de manera indebida en el multicitado convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago.

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II y VI y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, 49, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir las políticas de gasto o ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2013.**

**30. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI y XVIII, 49, 50 fracción VII, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado alta administrativa y contable de manera errónea del inmueble con clave catastral 160101202138001, Valle del Manantial s/n, área de terreno de 1479.07 M2, valor catastral de \$3'288,954.00 (Tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mismo que fue registrado con un valor de \$3,288.95 (Tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.).**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, 5 primer párrafo, 10 fracción I, 22 fracción IV, 42 fracción I, 44, 52 fracción IV y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 2, 3, 5, 7 fracción III y VI, 22, 25, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado la suspensión temporal y extinción de obligaciones de los contratos que enseguida se indican, careciendo ambos acuerdos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la debida fundamentación y motivación; y en virtud de la deficiente planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones:**

- a) Sesión ordinaria del 21 de agosto de 2013, cuarto punto, mediante la cual se aprobó la suspensión temporal del contrato MSJR.COADQ.052/2013 para la adquisición de una grúa hidráulica con canastilla, de fecha 22 de junio de 2013, por un monto de \$1'055,600.00 (Un millón cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, suscrito con CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S.A. DE C.V;
- b) Sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2013, tercer punto, mediante la cual se aprobó la celebración de un convenio de extinción de obligaciones, derivadas del contrato MSJR.COADQ.038/2013 para la adquisición de seis



vehículos, de fecha 04 de abril de 2013, por un monto de \$907,672.00 (Novecientos siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, suscrito con AUTOS COMPACTOS DE SAN JUAN S.A. DE C.V.

**32. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción I, IV y XIII, 5 primer párrafo, 6, 15 fracciones III y IV, 19, 20 fracción III, 42 fracción I, 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción III, 22, 59 último párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado la realización de adjudicaciones de manera directa omitiendo indicar el monto, y omitir señalar las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirán los compromisos correspondientes, como se aprecia de las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios siguientes:**

- a) Sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2013, tercer punto, para la adquisición de diversos requerimientos del Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro;
- b) Sesión extraordinaria de 26 de agosto de 2013, cuarto punto, para el suministro de mezcla asfáltica; y
- c) Sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2013, tercer punto, para la compra de insumos, materiales y contratación de servicios para el "Festival de día de Muertos 2013".

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracciones VII, VIII, 6 fracción I, 10 fracciones II, III, 64, 66, 67 fracciones I, II y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control de inventarios, derivado de la omisión de registrar administrativa y contablemente los bienes muebles que más adelante se indican, mismos que la fiscalizada recibió en donación desde el 17 de junio de 2009, mediante contrato CNA-QRO-DON.01/09. Lo anterior, se deriva de revisión a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; específicamente la sesión extraordinaria del 11 de septiembre de 2013, tercer punto, mediante la cual se aprobó la donación por parte del Municipio a favor del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero del Valle de San Juan del Río A.C. (COTAS), del vehículo pick up, marca Chevrolet, modelo 1998, tipo Custom 250, serie 1GCEC2477WZ206615; y micro-computadora, marca Dell, serie 46Q1X51, modelo GX270.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, III, IV, VI y IX, 15 fracciones I y IV, 16 fracción I, 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V y VI, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido autorizar y justificar la adquisición de los vehículos usados que enseguida se enlistan, además de de omitir la valuación de los bienes por perito autorizado:**

- a) Vehículo Chevrolet Tahoe, modelo 2007, por \$154,710.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.);
- b) Vehículo Ford 250, modelo 2006, por \$95,907.24 (Noventa y cinco mil novecientos siete pesos 24/100 M.N.);
- c) Vehículo Toyota Tacoma, modelo 2005, por \$72,793.17 (Setenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.);
- d) Vehículo Chevrolet Colorado, modelo 2005, por \$52,552.80 (Cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

**35. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 33 fracciones V, X, XII, 48 fracciones II, IV, VIII, X, XIII, XV, 49, 50 fracciones VII, VIII, 81, 93, 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracción II, III, 19, 51 fracción V, 64, 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Segundo, Tercero y Quinto del Decreto de Desincorporación emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro de fecha 25 de septiembre de 2013, publicado el 27 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**

**Querétaro; en virtud de haber enajenado el inmueble identificado como lote número 2, manzana IX, ubicado en calle oriente 2 sin número, nuevo parque industrial San Juan del Río, Qro; con superficie de 35,093.492 M2, clave catastral 16010011012002, mediante contrato de compraventa MSJRF.COCVT.093/2013 de fecha 04 de octubre de 2013, a favor de Inmobiliaria Inotek de San Juan, S.A. de C.V., por un monto de \$8'777,163.10 (Ocho millones setecientos setenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 10/100 M.N.); verificándose lo siguiente:**

- a) Que el monto de la operación fue inferior al establecido mediante avalúo fiscal OR-0629-13 del 17 de junio de 2013, elaborado por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez por \$10'001,644.65 (Diez millones un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.); y al dictamen de valor del 23 de julio de 2013, emitido por el Secretario de Administración por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), generando un daño por la cantidad de \$1'224,481.55 (Un millón doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.);
- b) Mediante contrato de fecha 04 de octubre de 2013, se perfeccionó la compraventa, realizando el Municipio la entrega real y jurídica del inmueble al comprador, sin que éste hubiere realizado el pago convenido, lo cual realizó hasta el 14 de noviembre de 2013;
- c) No se registró la baja contable ni administrativa del inmueble durante el periodo auditado.

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V y VI, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada ante el Comité de Adquisiciones Municipal, la modificación a los contratos por incremento en la cantidad de productos; y la omisión de emitir la autorización respectiva y previa a la suscripción de los siguientes contratos:**

- a) Contrato de compraventa MSJR.COADQ.050/2013, del 08 de mayo de 2013, suscrito con Empacadora El Fresno S.A de C.V; para la adquisición de despensas, incrementándolo por la cantidad de \$247,000.00 (Doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A;
- b) Contrato MSJR.COADQ.022/2013, del 27 de febrero de 2013, suscrito con Fernando Domínguez García; para la adquisición de material eléctrico, incrementándolo por la cantidad de \$195,193.20 (Ciento noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos 20/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

**37. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI, XII y XVIII, 48 fracciones IV, V, VIII, X, XIII y XVII, 49 y 50 fracción VII y XIX, 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracción III, 16 fracción I y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la baja contable y administrativa del inmueble donado durante el periodo auditado, no obstante haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos para la cancelación de los registros correspondientes:**

- a) Inmueble ubicado en Avenida Oriente sin número, Parque Industrial San Juan, entre las calles Eje Norte-Sur y Avenida 2 Oriente, clave catastral 1601 001 1001 2005, y superficie de 6,296.74 metros cuadrados, en virtud de la donación a título gratuito a favor de la Fundación Bertha O. De Osete I.A.P.

**38. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, IV, 10 fracción V, 19, 20 fracción II, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 32, 33, 34, 42 fracción IV, 52 fracciones I, IV y VIII, 53, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir al proveedor adjudicado a través del contrato correspondiente, la fianza para garantizar el cumplimiento oportuno; no obstante haber sido un requisito establecido por la propia fiscalizada en las "Bases del Concurso", derivado de la Invitación Restringida número CAESJR-IR.012/2013, para la "Producción, montaje y escenario para la realización del primer informe de Gobierno Municipal"; adjudicado a favor de ADV INTEGRAL, S.A. DE C.V., por un monto de \$845,389.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100) más I.V.A.**

**39. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la**

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales; y omitir realizar los registros de altas y/o bajas ocurridos durante el periodo auditado, lo anterior de la revisión al padrón inmobiliario, en dónde se verificó que de 387 inmuebles reportados con un valor de \$1,309'567,459.46 (Mil trescientos nueve millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 46/100 M.N.); 24 se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 6.00% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de \$222'293,700.48 (Doscientos veintidós millones doscientos noventa y tres mil setecientos pesos 48/100 M.N.).*

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas y Fracción VI.6, funciones 12 y 23 de la Secretaría de Finanzas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que los trabajos de pavimento de empedrado recorren una zona en donde se observa que la población directamente beneficiada no corresponde a la población objetivo, indicada en la Ley de Coordinación Fiscal, en las siguientes obras:**

**a) "Urbanización de calle Tres Lagunas del tramo de la escuela al colector en la localidad de Granjas Banthí en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Solares Banthí, con número de cuenta 22-221-07-080 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/087/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., ya que en visita de obra realizada el 02 de julio de 201 se observaron casas de dos niveles con construcción de nivel económico medio, viviendas con automóviles, viviendas sin habitar, así como lotes baldíos.**

**b) "Construcción de empedrado calle Fernando de Tapia 1era etapa en la localidad de San Pedro Ahuacatlán en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 22-221-07-105 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR /FISM /101 /2013, toda vez que en visita de obra, realizada el 11 de julio de 2014, se observó que la vialidad da frente a lotes de grandes dimensiones donde se ubican talleres de transportistas, lotes vacíos, y casas grandes con acabados de nivel económico medio.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar fehacientemente el promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obras y acciones que se vayan a realizar, de las siguientes obras:**

**a) "Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Comunidad de La Valla en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-068, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/149/2013, celebrado con VICAP Construcciones, S. A. de C. V.**

**b) "Rehabilitación de empedrado, guarniciones y banquetas en calle Apolinar Ortiz en la Comunidad de Laguna de Lourdes en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-110, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/107/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya.**

c) "Empedrado Húmedo, Banquetas, Guarniciones y Red de Drenaje en Calle Corregidora en la Comunidad de El Organal en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-174, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/162/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya.

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones VI, XLIII y XLVIII, 113 fracciones III y V de la Ley de Aguas Nacionales; 8, 14 fracciones III, IX, y X, 15 fracciones I, IV y IX, 29 fracciones II y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación de la obra, al omitir prever las acciones necesarias así como la gestión de permisos en la obra "Construcción de Dren Las Flores 4ta etapa, en el Barrio de San Isidro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Barrio de San Isidro, con número de cuenta 22-221-07-070 ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/060/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que se omitió realizar lo siguiente:**

- a) Estudios de mecánica de suelos.
- b) Autorización para la realización de la obra ante la CONAGUA.

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de selección de contratistas, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de empedrado en calle que va a la secundaria en la comunidad de La Llave en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-221-07-179 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/044/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdés Anaya.

b) "Reencarpetado calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

c) "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-299 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/203/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 2 Dirección de Estudios y Proyectos, función 2, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual**

General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación de las obras, al existir diferencias en los precios unitarios de conceptos a contratar, empleados en la elaboración de los presupuestos base, comparados entre obras similares del mismo Municipio, como a continuación se enlista:**

Los costos tomados como base para los presupuestos base de las obras de electrificación y alumbrado, no son iguales, variando entre algunos precios hasta en un 106.90% entre una obra y otra, tal es el caso de los siguientes conceptos representativos:

a) Suministro y colocación de Torre doble... en la obra de la comunidad de El Jazmín se consideró un precio unitario de \$31,741.16, en la obra de Puerta de Alegrías de \$41,500.00, teniendo un incremento del 30.70% entre ambos costos.

b) Suministro y colocación de Torre sencilla... en la obra de la comunidad de El Jazmín se consideró un precio unitario de \$20,447.49, en la obra de Puerta de Alegrías de \$27,500.00 y en la obra de Estancia de Bordos \$42,323.88, teniendo un incremento del 106.90% entre en costo más bajo y el más alto.

c) Suministro y colocación de Transformador 25 kva... en la obra de la comunidad de El Jazmín se consideró un precio unitario de \$60,471.90, y en la obra de Puerta de Alegrías de \$51,499.00, teniendo un incremento del 17.40% entre en costo más bajo y el más alto.

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron costos horarios y precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, lo cual incrementó el monto contratado de las obras por un monto total de \$1'652,649.08 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:****

a) "Construcción de Dren Las Flores 4ta etapa, en el Barrio de San Isidro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Barrio de San Isidro, con número de cuenta 22-221-07-070 ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/060/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$94,766.67 (Noventa y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 67100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto "Cimbra aparente en muros con madera..." de precio unitario \$268.90 (Doscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), se encontró que se incluyeron materiales y mano de obra no requeridos para la ejecución del concepto, siendo éstos: gasolina, operador de revolvedora, peón (para la ejecución del concepto adicionalmente el contratista incluyó una cuadrilla conformada por un carpintero más un peón), y operador de equipo ligero; por lo que al considerar la eliminación de los importes para cada uno de los elementos mencionados, se obtiene un precio unitario de \$210.59 (Doscientos diez pesos 59/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$58.31 (Cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por m2, que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 244.45 m2, importa la cantidad de \$16,534.50 (Dieciséis mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto "Excavación a máquina a cielo abierto...", y "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante...", de precios unitarios \$84.90 (Ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) y \$158.04 (Ciento cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.), respectivamente, se encontró que incluyeron incorrectamente el flete del equipo a utilizar duplicando su aplicación con lo señalado en los indirectos donde se contempló el flete del equipo a utilizar, por lo que al considerar la eliminación del flete en cada uno de los análisis de precios unitarios en comento, se obtienen precios unitarios de \$69.32 (Sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.) y \$152.88 (Ciento cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), respectivamente, que provocan una diferencia

de importes de \$15.58 (Quince pesos 58/100 M.N.), y \$5.16 (Cinco pesos 16/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades contratadas de 185 m3 y 91.41 m3, importan la cantidad de \$3,890.61 (Tres mil ochocientos noventa pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Empedrado húmedo...asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$333.60 (Trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), se encontró que dentro del análisis consideró un costo para el insumo "Piedra bola" de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo que contrasta con el precio promedio de mercado de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), así mismo respecto a la mano de obra utilizada para realizar los trabajos de empedrado indicó un rendimiento de 6.94155 m2 por jornal, el cual es bajo toda vez que el rendimiento comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios es de 14.925 m2 por jornal para este tipo de trabajos, así mismo el rendimiento de mano de obra para la elaboración de mortero de 8.95015 m2 por jornal es bajo toda vez que el rendimiento comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios es de 27.77 m2 por jornal, y finalmente, se incluyó la cantidad de 0.08515 de m3 de mortero por m2 de pavimento, que difiere con la realmente requerida de 0.075 m3 de mortero por m2 de pavimento. De lo anterior, al considerar el precio de la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra para pavimentar en 14.925 m2 por jornal, y para la elaboración de mortero de 27.77m2 por jornal, así como considerar la cantidad de mortero realmente requerida de 0.075 m3 por m2, se obtiene un precio unitario de \$193.38 (Ciento noventa y tres pesos 38/100 M.N.) que difiere con el precio contratado en una diferencia de \$140.22 (Ciento cuarenta pesos 22/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 457.05 m2, importa la cantidad de \$74,341.56 (Setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Urbanización de calle Tres Lagunas del tramo de la escuela al colector en la localidad de Granjas Banthí en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Solares Banthí, con número de cuenta 22-221-07-080 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/087/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$51,864.95 (Cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) En el concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate...", de precio unitario \$148.41 (Ciento cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), se encontró que dicho precio se encuentra fuera de mercado cuyo precio promedio en la región es de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$38.41 (Treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,164.05 m2 contratados importa la cantidad de \$51,864.95 (Cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Empedrado y guarniciones en calle 20 de Noviembre en la comunidad de El Mirador en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de El Mirador, con número de cuenta 22-221-07-091 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/136/2013, celebrado con la empresa Anrués Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$61,182.58 (Sesenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) En el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región, junteado con mortero...", de precio unitario \$257.33 (Doscientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.), se encontró que dicho precio se encuentra fuera de mercado cuyo precio promedio en la región es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$57.33 (Cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 920.00 m2 contratados importa la cantidad de \$61,182.58 (Sesenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Empedrado empacado con mortero en la calle Miguel Hidalgo, 1era etapa en la comunidad de El Sitio en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de El Sitio, con número de cuenta 22-221-07-094 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/135/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$57,082.61 (Cincuenta y siete mil ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

d.1) En el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero...", de precio unitario \$227.79 (Doscientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), se encontró que presenta un costo unitario de \$221.20 (Doscientos veintiún pesos 20/100 M.N.) para el m3 de piedra bola, que se encuentra por encima del costo promedio para dicho insumo en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), asimismo el rendimiento para la mano de obra en 0.1235 de jornal por m2 (8.10 m2 por jornal) es bajo debido a que el comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios es de 0.067 de jornal por m2 (14.92 m2 por jornal), finalmente omitió incluir la mano de obra para la elaboración del mortero cuyo rendimiento comúnmente aceptado es de 0.4850 de jornal por m3 para una cuadrilla de

albañil más peón. De lo anterior, al considerar el costo unitario para la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra para pavimentar en 14.92 m<sup>2</sup> por jornal así como adicionarle la mano de obra para el mortero con un rendimiento de 2.06 m<sup>3</sup> por jornal, se obtiene un precio unitario de \$198.48 (Ciento noventa y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que difiere con el precio unitario contratado en una diferencia de \$29.31 (Veintinueve pesos 31/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 1,678.92 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$57,082.61 (Cincuenta y siete mil ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Empedrado en la calle Francisco I. Madero 1era etapa en la comunidad de San Antonio Zatlauco en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de San Antonio Zatlauco, con número de cuenta 22-221-07-103 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/143/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$134,074.10 (Ciento treinta y cuatro mil setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) En el concepto "Acarreo en camión... al primer kilómetro...", de precio unitario \$27.60 (Veintisiete pesos 60/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para el camión de 0.0952 de hora por m<sup>3</sup> (10.50 m<sup>3</sup> por hora) difiere con lo comúnmente aceptado para las condiciones de la obra y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0212 de hora por m<sup>3</sup> (47.17 m<sup>3</sup> por hora); por lo que al considerar el rendimiento para el equipo de 47.17 m<sup>3</sup> por hora, se obtiene un precio unitario de \$6.15 (Seis pesos 15/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$21.45 (Veintiún pesos 45/100 M.N.) que multiplicados por la cantidad contratada de 704.61 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$17,532.11 (Diecisiete mil quinientos treintaidós pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) En el concepto "Acarreo en camión en camino plano... kilómetros subsecuentes...", de precio unitario \$6.31 (Seis pesos 31/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para el camión de 0.0269 de hora por m<sup>3</sup> (37.13 m<sup>3</sup> por hora) difiere con el comúnmente aceptado para obras de características semejantes y que además es similar al señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0121 de hora por m<sup>3</sup> (82.64 m<sup>3</sup> por hora); por lo que al considerar el rendimiento para el camión en 82.64 m<sup>3</sup> por hora, se obtiene un precio unitario de \$3.51 (Tres pesos 51/100 M.N.), que difiere con el contratado en \$4.29 (Cuatro pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por la cantidad contratada de 1,409.22 importa la cantidad de \$7,012.84 (Siete mil doce pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) En el concepto "Pavimento de empedrado... asentada y junteada con tepetate...", de precio unitario \$146.88 (Ciento cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la mano de obra señalado en 0.0826 de jornal por m<sup>2</sup> ( 12.10 m<sup>2</sup> por jornal) difiere con el comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios de 0.05 de jornal por m<sup>2</sup> (20 metros m<sup>2</sup> por jornal), por lo que al realizar dicho ajuste se obtiene un precio unitario de \$111.80 (Ciento once pesos 80/100 M.N.) que difiere con el precio unitario contratado por \$35.08 (Treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 2,691.61 m<sup>2</sup> importa la cantidad de \$109,529.15 (Ciento nueve mil quinientos veintinueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Construcción de empedrado calle Fernando de Tapia 1era etapa en la localidad de San Pedro Ahuacatlán en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 22-221-07-105 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/101/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$66,833.40 (Sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

f.1) En el concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate...", de precio unitario \$148.41 (Ciento cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), se encontró que dicho precio se encuentra fuera de mercado cuyo precio promedio con otros contratistas en la región es de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), que provoca una diferencia de precios de \$38.41 (Treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,500.00 m<sup>2</sup> contratados importa la cantidad de \$66,833.40 (Sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Construcción de empedrado en calle que va a la secundaria en la comunidad de La Llave en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-221-07-179 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/044/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$141,987.99 (Ciento cuarentaiún mil novecientos ochenta y siete pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

g.1) En el concepto "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante...", de precio unitario \$189.97 (Ciento ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.), se encontró que incluyó 0.25 de m<sup>3</sup> de agua cuando lo comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios es menor, tal como lo establece el mismo contratista en la

obra "Construcción de Dren Las Flores 4ta etapa, en el Barrio de San Isidro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" en 0.1 m<sup>3</sup>, adicionalmente incluyó el flete para el equipo vibrocompactador incluido en los indirectos. De lo anterior, al considerar la cantidad requerida de agua en 0.1m<sup>3</sup>, y eliminar el costo por flete de vibrocompactador, se obtiene un precio unitario de \$173.80 (Ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$16.17 (Dieciséis pesos 17/100 M.N.) que al multiplicarlos con la cantidad contratada de 596.48 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$11,188.29 (Once mil ciento ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

La inclusión del flete en equipo, también se aplicó en el concepto de "Excavación a máquina", por lo que al realizar el ajuste se tiene una diferencia de precio unitarios de \$0.62 (61/100M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 300.80 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$216.34 (Doscientos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

Para este inciso se tiene un importe global de \$11,404.63 (Once mil cuatrocientos cuatro pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

g.2) En el concepto " Muro de piedra braza...asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5...", de precio unitario \$1,397.21 (Un mil trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.), se encontró que para el mortero se incluyó un mortero cemento-cal hidra-arena 1:1:6 que no corresponde al especificado en la descripción del concepto de mortero cemento-arena 1:5, por lo que se eliminó el insumo "Cal hidra" y se incrementó la cantidad de cemento de 0.267 de tonelada a 0.3616 para corresponder a lo solicitado por el Municipio; Asimismo, la cantidad de mortero señalada en la tarjeta de 0.50 m<sup>3</sup> difiere con la realmente requerida de 0.33 m<sup>3</sup>.

Al adecuar las cantidades realmente requeridas para el mortero cemento-arena 1:5, es decir, eliminar el costo de la cal hidra, y considerar la cantidad requerida de cemento en 0.3616 de tonelada, y finalmente considerar la cantidad de mortero realmente requerida en 0.33 m<sup>3</sup>, se obtiene un precio unitario de \$1,196.51 (Un mil cientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.) que difiere con el contratado en \$200.70 (Doscientos pesos 70/100 M.N.), por lo que al multiplicarlos por la volumetría contratada de 324.48 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$75,542.84 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) IVA incluido,

g.3) En el concepto "Empedrado con piedra bola...", de precio unitario \$133.01 (Ciento treinta y tres pesos 01/100 M.N.), se encontró que el costo unitario para la piedra bola en \$242.72 (Doscientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.) difiere con el precio promedio para este insumo en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.); asimismo la cantidad de agua de 0.176 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>, difiere con la realmente requerida de 0.15 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>; se incluyó un flete para el vibrocompactador incluido en los indirectos; y el rendimiento para el equipo compactador vibratorio de 0.01750 de hora por m<sup>2</sup> (57.14 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0121 (82.64 m<sup>2</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar el costo unitario para la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), considerar la cantidad de agua realmente requerida en 0.15 m<sup>3</sup>, eliminar el importe del flete así como considerar un rendimiento para el vibrocompactador en 82.64 m<sup>2</sup> por hora, se obtiene un precio unitario de \$113.04 (Ciento trece pesos 04/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$19.97 (Diecinueve pesos 97/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 2,376 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$55,040.52 (Cincuenta y cinco mil cuarenta pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

h) "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-231 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQAFEF/0119/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$150,405.82 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

h.1) En el concepto "Renivelación sobre pavimento de empedrado...", de precio unitario \$94.53 (Noventa y cuatro pesos 53/100 M.N.), se encontró que se incluyeron materiales no requeridos para su correcta ejecución, debido a que se requieren para la operación de la maquinaria y ya fueron incluidos en el análisis del costo horario del equipo. Los materiales no requeridos son: combustible alterno (tecno fuel) y diesel de Pemex. Asimismo, incluyó un operador de maquinaria clase "A", mismo que se encuentra incluido en el costo horario de los equipos por lo que se duplica. De acuerdo a lo anterior, al considerar la eliminación de los costos de los materiales y mano de obra no requerida de combustible alterno (tecno fuel), diesel de Pemex y operador de maquinaria clase "A", se obtiene un precio unitario de \$86.71 (Ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) que difiere con el contratado en \$7.82 (Siete pesos 82/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 3,329.98 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$36,580.50 (Treinta y seis mil quinientos ochenta pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

h.2) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm...", de precio unitario \$131.49 (Ciento treinta y un pesos 49/100 M.N.), se encontró material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimientos por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:



I. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

II. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m<sup>2</sup> (100 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m<sup>2</sup> por hora.

III. El rendimiento para el camión de volteo de 0.0330 de hora por m<sup>2</sup> (30.30 m<sup>2</sup> por hora), es bajo demostrándose con el rendimiento ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 37.88 m<sup>2</sup> por hora.

IV. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m<sup>2</sup> (500 m<sup>2</sup> por hora), es bajo, demostrándose con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m<sup>2</sup> por hora.

V. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m<sup>2</sup> (76.92 m<sup>2</sup> por hora), es bajo, demostrándose con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m<sup>2</sup> por hora.

VI. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m<sup>2</sup> (14.79 m<sup>2</sup> por hora), es bajo, demostrándose con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m<sup>2</sup> por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m<sup>2</sup> por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 37.88 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo, el rendimiento de 625 m<sup>2</sup> por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m<sup>2</sup> por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m<sup>2</sup> por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$106.66 (Ciento seis pesos 66/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$24.83 (Veinticuatro pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 3,528 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$101,616.28 (Ciento un mil seiscientos dieciséis pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

h.3) En el concepto "Suministro y colocación de pintura epóxica...", de precio unitario 247.26 (Doscientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se encontró que la cantidad de pintura de 1.10 litro por m<sup>2</sup> difiere con lo comúnmente aceptado y que además es semejante al señalado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones del fabricante en las que se indica que la cantidad realmente requerida es de 0.2853 litros por m<sup>2</sup>; para el insumo microesfera se encontró que la cantidad indicada de 0.08 de kg por m<sup>2</sup>, difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones del fabricante en las que se indica que la cantidad realmente requerida es de 0.054 kg por m<sup>2</sup>. De acuerdo a lo anterior, al considerar las cantidades realmente requerida de 0.2853 litro por m<sup>2</sup> para la pintura y de 0.054 kg por m<sup>2</sup> para la microesfera, se obtiene un precio unitario de \$177.65 (Ciento setenta y siete pesos 65/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en \$69.61 (Sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 151.20 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$12,209.04 (Doce mil doscientos nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

i) "Reencarpetado calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$381,386.19 (Trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

i.1) En el concepto "Fresado de carpeta existente con un espesor de 4 cm...", de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento" y 13 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 6.65 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerarse 1 m<sup>3</sup> y 6 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$192.96 (Ciento noventa y dos pesos 96/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$27.04 (Veintisiete pesos 04/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 660.00 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$20,701.82 (Veinte mil setecientos un pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 7 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

i.2) En el concepto "Barrido de la superficie con barredora..." tiene un precio unitario de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante, sin embargo, el rendimiento comúnmente aceptado y que es semejante al de los tratados de análisis de precios unitarios, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup>, por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.31 (Cinco pesos 31/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado por \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 16,940.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$52,859.58 (Cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.3) En el concepto "Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró la cantidad de 1 lt para cada uno de los insumos que conforman el apartado de materiales, siendo éstos: almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica, para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente requerida, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas por m<sup>2</sup>, sin embargo, el rendimiento generalmente aceptado y que es semejante al de los tratados de análisis de precios unitarios, es de 0.0049 horas de este equipo para un litro, por lo que por la unidad de m<sup>2</sup> y la cantidad de litros por m<sup>2</sup> se tiene que se ocuparía 0.0036 horas de dicho equipo por m<sup>2</sup>; de acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad de "materiales" de 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$3.42 (Tres pesos 42/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 16,940 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$67,204.37 (Sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.4) En el concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cms de espesor..." de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración como a continuación se enlistan:

l. Respecto a los fletes se duplicó el pago del abudamiento toda vez que la empresa estableció que los costos unitarios de "Flete... 1er Km", "Flete... km subsecuentes de 2 a 20 km", y "Flete... km subsecuentes de 21 a 40 km", de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), y \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) respectivamente, incluían el 30% de abudamiento, y en el análisis de precio unitario del fresado nuevamente incluye un 30% de abudamiento.

Al realizar el ajuste, consistente en eliminar volumen duplicado del 30% en fletes, se obtiene un precio unitario de \$2,326.74 (Dos mil trescientos veintiséis pesos 74/100 M.N.) para el m<sup>3</sup> de carpeta de concreto, el cual difiere con el precio contratado por \$314.29 (Trescientos catorce pesos 29/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 660.00 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$240,620.42 (Doscientos cuarenta mil seiscientos veinte pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

j) "Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Comunidad de La Valla en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-068, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/149/2013, celebrado con VICAP Construcciones, S. A. de C. V., toda vez que en el concepto 1.3.6 "Empedrado de empedrado con piedra bola de pepena... considerar el 80% de la piedra de recuperación" de precio unitario \$97.75 (Noventa y siete pesos 75/100 M.N.) se encuentra por encima de mercado, ya que el empedrado incluyendo el total de la piedra, tiene un precio alrededor de los \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) en obras similares del municipio, y sin piedra alrededor de \$53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar a este último un 20% de la piedra requerida a un precio de mercado de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), se obtiene un precio unitario de \$61.33 (Sesenta y un pesos 33/100 M.N.), el cual es competitivo en el mercado, arrojando una diferencia por m<sup>2</sup> de \$36.42 (Treinta y seis pesos 42/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, lo cual al multiplicarlo por el área contratada de 840 m<sup>2</sup> nos arroja la cantidad de \$35,487.65 (Treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA.

k) "Empedrado Húmedo, Banquetas, Guarniciones y Red de Drenaje en Calle Corregidora en la Comunidad de El Organal en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-174, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/162/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya; toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$274,383.04 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

k.1) 20217 "Excavación a máquina a cielo abierto..." de precio unitario \$85.20 (Ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, tal como la obra "empedrado en la calle Francisco I. Madero...", lo anterior debido a que el contratista consideró rendimientos muy bajos, tanto de mano de obra como de la maquinaria, ya que indica .05386 jornales de peón (18.56 m<sup>3</sup>/jor), y en la

retroexcavadora 0.17463 horas por m<sup>3</sup> (5.72 m<sup>3</sup>/hr.), sin embargo, al ser un concepto ejecutado con maquinaria, la mano de obra requerida es mínima, tal como se manifiesta en la obra similar mencionada, en la cual consideran la cantidad de 0.0217 jornales (46.08 m<sup>3</sup>/jor), y de retroexcavadora 0.087 horas (11.49 m<sup>3</sup>/hr.), cantidades que son más razonables, por lo que al considerar dichas cantidades, se obtiene un precio unitario de \$40.12 (Cuarenta pesos 12/100 M.N.) mismo que es más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$45.08 (Cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), y que al multiplicarla por el volumen contratado de 333.87 m<sup>3</sup>, se tiene un incremento en el monto contratado de \$17,644.90 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

k.2) 50101 "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección..." de precio unitario \$252.03 (Doscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, al considerar rendimientos bajos en la mano de obra, ya que el contratista indica las cantidades de 0.11111 jornales de albañil y peón (9 m/jor), y 0.03061 de peón (32.66 m/jor), cuando de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en diversas obras y en los tratados de precios unitarios, se considera 0.066 y 0.025 jornales respectivamente (15.15 m/jor y 40 m/jor), por lo que al considerar estas cantidades de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$205.01 (Doscientos cinco pesos 01/100 M.N.) siendo un precio más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$47.02 (Cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.), misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 372.88 m, se tiene un incremento en monto contratado de \$20,338.07 (Veinte mil trescientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

k.3) 50201 "Banqueta de concreto hidráulico... de 8 cm de espesor..." de precio unitario \$241.06 (Doscientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, al considerar rendimientos bajos en la mano de obra, ya que el contratista indica la cantidad de 0.10655 jornales de albañil y peón (9.38 m/jor), cuando de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en diversas obras y en los tratados de precios unitarios, se considera 0.056 jornales (17.85 m/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$191.23 (Ciento noventa y un pesos 23/100 M.N.) siendo un precio más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$49.82 (Cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.), misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 330.72 m<sup>2</sup>, se tiene un incremento en monto contratado de \$19,112.71 (Diecinueve mil ciento doce pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA.

k.4) C-00103 "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero..." de precio unitario \$333.65 (Trescientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, ya que el contratista consideró la cantidad de 0.175 m<sup>3</sup> de piedra bola por m<sup>2</sup>, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.0875 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios; presenta un precio alto para el insumo de la piedra bola ya que lo considera en \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) lo cual que difiere con el costo de mercado en el Municipio de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>; y consideró rendimientos bajos en la mano de obra, ya que el contratista indica las cantidades de 0.11498 jornales de oficial empedrador y peón (8.69 m/jor) y 0.11851 jornales de peón (8.43 m<sup>2</sup>/jor), cuando de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se consideran 0.067 jornales (14.92 m/jor) de oficial empedrador y peón y 0.036 jornales (27.77 m<sup>2</sup>). Por lo que al considerar las correcciones mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$205.22 (Doscientos cinco pesos 22/100 M.N.) siendo un precio más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$128.43 (Ciento veintiocho pesos 43/100 M.N.), misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 1,338.55 m<sup>2</sup>, se tiene un incremento en monto contratado de \$217,287.36 (Doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA.

l) "Rehabilitación de empedrado, guarniciones y banquetas en calle Apolinar Ortiz en la Comunidad de Laguna de Lourdes en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-110, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/107/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta al verse incrementando el costo de la obra en un monto de \$53,381.31 (Cincuenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

l.1) 1.1.5 "Excavación a máquina en zanjas en material C..." de precio unitario \$423.15 (Cuatrocientos veintitrés pesos 15/100 M.N.), se tiene un precio contratado por el mismo Municipio en una obra similar (Empedrado de calles Pinal de Amoles y Ayutla y drenaje sanitario...) de \$201.68 (Doscientos un pesos 68/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$221.47 (Doscientos veintiún pesos 47/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 96.89 m<sup>3</sup>, se tiene un incremento al monto contratado de \$24,891.54 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

l.2) 1.4.1 “Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante...” de precio unitario \$179.84 (Ciento setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), se tiene un precio contratado por el mismo Municipio en una obra similar (en la localidad de El Organal) de \$161.20 (Ciento sesenta y un pesos 20/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$18.64 (Dieciocho pesos 64/100 M.N.) por m3, misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 479.92 m3 arroja un incremento al monto contratado de \$10,377.02 (Diez mil trescientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

l.3) 1.4.2 “Pavimento de empedrado...con tepetate...incluye: suministro de materiales...” de precio unitario \$149.50 (Ciento cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), se tiene un precio promedio contratado por el mismo Municipio de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$26.87 (Veintiséis pesos 87/100 M.N.) por m2, misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 304.70 m2, se tiene un incremento al monto contratado de \$9,497.26 (Nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

l.4) 1.4.3 Pavimento de empedrado...con tepetate...considerar el 80% de la piedra de recuperación...” de precio unitario \$97.56 (Noventa y siete pesos 56/100 M.N.), se encuentra por encima de mercado, ya que el empedrado, incluyendo el total de la piedra, se tiene alrededor de los \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) en obras similares del municipio, y sin piedra alrededor de \$53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar a este último un 20% de la piedra requerida a un precio de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), se obtiene un precio unitario de \$61.33 (Sesenta y un pesos 33/100 M.N.), el cual es competitivo en el mercado, lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$36.23 (Treinta y seis pesos 23/100 M.N.) por m2, misma que al multiplicarla por la cantidad contratada de 205 m2, se tiene un incremento al monto contratado de \$8,615.49 (Ocho mil seiscientos quince pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA.

**m)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en sección 2 calle Palmeras en la Comunidad de Puerta de Alegrías en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-221-07-126, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/158/2013, celebrado con el C. Germán Lizardi González, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta al verse incrementando el costo de la obra en un monto de \$69,633.75 (Sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en la obra denominada “Ampliación de Red de Alumbrado Público calle Llanitos en la Comunidad de El Jazmín en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, se contrataron los mismos conceptos con precios más bajos, como a continuación se expone:

m.1) “Suministro y colocación de cable ACSR Cal 1/0...” de precio unitario \$154.27 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$119.79 (Ciento diecinueve pesos 79/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$34.48 (Treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 194 kg, representa un incremento al monto contratado de \$7,759.38 (Siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.2) “Suministro y colocación de cable de cobre desnudo No.2...” de precio unitario \$454.50 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$377.92 (Trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$76.58 (Setenta y seis pesos 58/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 45 kg, representa un incremento al monto contratado de \$3,997.48 (Tres mil novecientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.3) “Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...” de precio unitario \$7,839.66 (Siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$5,985.94 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$1,853.72 (Mil ochocientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 5 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$10,751.58 (Diez mil setecientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.4) “Suministro y colocación de torrecilla metálica doble...” de precio unitario \$40,881.56 (Cuarenta mil ochocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$31,709.45 (Treinta y un mil setecientos nueve pesos 45/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$9,172.11 (Nueve mil ciento setenta y dos pesos 11/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 3 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$31,918.94 (Treinta y un mil novecientos dieciocho pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.5) “Suministro y colocación de torrecilla metálica sencilla...” de precio unitario \$26,981.53 (Veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$20,427.06 (Veinte mil cuatrocientos veintisiete pesos 06/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$6,554.47 (Seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 2 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$15,206.37 (quince mil doscientos seis pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

**n)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica Calle Niños Héroes, 21 de Marzo y Agustín Melgar en la localidad de Estancia de Bordos, Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 221-07-127, ejecutada con recursos del ramo

33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/154/2013, celebrado con el C. Germán Lizardi González, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta al verse incrementando el costo de la obra en un monto de \$60,822.24 (Sesenta mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en la obra denominada "Ampliación de Red de Alumbrado Público calle Llanitos en la Comunidad de El Jazmín en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", se contrataron los mismos conceptos con precios más bajos, como a continuación se expone:

n.1) "Suministro y colocación de cable ACSR Cal 1/0..." de precio unitario \$156.91 (Ciento cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$119.79 (Ciento diecinueve pesos 79/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$37.12 (Treinta y siete pesos 12/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 476 kg, representa un incremento al monto contratado de \$20,496.18 (Veinte mil cuatrocientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

n.2) "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo No.2..." de precio unitario \$503.42 (Quinientos tres pesos 42/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$377.92 (Trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$125.50 (Ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 30 kg, representa un incremento al monto contratado de \$4,367.40 (Cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.

n.3) "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750..." de precio unitario \$7,973.73 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$5,985.94 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$1,987.79 (Mil novecientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 5 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$11,529.18 (Once mil quinientos veintinueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

n.4) "Suministro y colocación de torrecilla metálica doble..." de precio unitario \$42,239.40 (Cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$31,709.45 (Treinta y un mil setecientos nueve pesos 45/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$10,529.95 (Diez mil quinientos veintinueve pesos 95/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad contratada de 2 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$24,429.48 (Veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

ñ) "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-299 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/203/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.:

ñ.1) 2.3.1 "Bacheo con mezcla asfáltica en caliente..." de precio unitario \$3,038.90 (Tres mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) por m3, el contratista consideró dentro de los materiales 26 litros de "combustible alterno (tecno fuel)" y 1.90 litros de "diesel de pemex", los cuales suman \$179.23 (Ciento setenta y nueve pesos 23/100 M.N.), sin embargo, dentro del equipo considerado para la ejecución del concepto, se tienen: compactador de 9 neumáticos, rodillo doble liso, camión de volteo, cargador frontal de ruedas, planta de asfalto, calentador para asfalto, petrolizadora, barredora mecánica, camioneta de 3 toneladas, cortadora de concreto, los cuales ya incluyen su respectivo combustible, por lo que se genera duplicidad en el pago de dichos combustibles y diesel, por lo que el precio unitario modificado es de \$2,812.33 (Dos mil ochocientos doce pesos 33/100 M.N.), arrojando una diferencia contra el precio unitario contratado de \$226.57 (Doscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) por m3, lo cual al multiplicarlo por el volumen contratado en la obra de 73.65 m3, importa la cantidad de \$19,356.78 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber realizado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de precios unitarios y que no fueron detectadas en la revisión detallada, provocando un detrimento en el erario municipal por un monto de \$2'429,128.33 (Dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento veintiocho pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Dren Las Flores 4ta etapa, en el Barrio de San Isidro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Barrio de San Isidro, con número de cuenta 22-221-07-070 ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/060/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$90,626.79 (Noventa mil seiscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto "Cimbra aparente en muros con madera..." de precio unitario \$268.90 (Doscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), se encontró que se incluyeron materiales y mano de obra no requeridos para la ejecución del concepto, siendo éstos: gasolina, operador de revoladora, peón (para la ejecución del concepto adicionalmente el contratista incluyó una cuadrilla conformada por un carpintero más un peón), y operador de equipo ligero; por lo que al considerar la eliminación de los importes para cada uno de los elementos mencionados, se obtiene un precio unitario de \$210.59 (Doscientos diez pesos 59/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$58.31 (Cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, que al multiplicarlo por la cantidad ejecutada de 248.51 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$16,809.12 (Dieciséis mil ochocientos nueve pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto "Excavación a máquina a cielo abierto...", y "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante...", de precios unitarios \$84.90 (Ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) y \$158.04 (Ciento cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.), respectivamente, se encontró que incluyeron incorrectamente el flete del equipo a utilizar duplicando su aplicación con lo señalado en los indirectos donde se contempló el flete del equipo a utilizar, por lo que al considerar la eliminación del flete en cada uno de los análisis de precios unitarios en comento, se obtienen precios unitarios de \$69.32 (Sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.) y \$152.88 (Ciento cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), respectivamente, que provocan una diferencia de importes de \$15.58 (Quince pesos 58/100 M.N.), y \$5.16 (Cinco pesos 16/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades ejecutadas de 181.72 m<sup>3</sup> y 86.09 m<sup>3</sup>, importan la cantidad de \$3,799.49 (Tres mil setecientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Empedrado húmedo...asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$333.60 (Trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), se encontró que dentro del análisis consideró un costo para el insumo "Piedra bola" de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo que contrasta con el precio promedio de mercado de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), así mismo respecto a la mano de obra utilizada para realizar los trabajos de empedrado indicó un rendimiento de 6.94155 m<sup>2</sup> por jornal, el cual es bajo toda vez que el rendimiento comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios es de 14.925 m<sup>2</sup> por jornal para este tipo de trabajos, así mismo el rendimiento de mano de obra para la elaboración de mortero de 8.95015 m<sup>2</sup> por jornal es bajo toda vez que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 27.77 m<sup>2</sup> por jornal, y finalmente, se incluyó la cantidad de 0.08515 de m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de pavimento, que difiere con la realmente requerida de 0.075 m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de pavimento. De lo anterior, al considerar el precio de la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra para pavimentar en 14.925 m<sup>2</sup> por jornal, y para la elaboración de mortero de 27.77m<sup>2</sup> por jornal, así como considerar la cantidad de mortero realmente requerida de 0.075 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>, se obtiene un precio unitario de \$193.38 (Ciento noventa y tres pesos 38/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$140.22 (Ciento cuarenta pesos 22/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad ejecutada de 430.47 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$70,018.18 (Setenta mil dieciocho pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Urbanización de calle Tres Lagunas del tramo de la escuela al colector en la localidad de Granjas Banthí en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Solares Banthí, con número de cuenta 22-221-07-080 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/087/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$51,246.07 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) En el concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate...", de precio unitario \$148.41 (Ciento cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), se encontró que dicho precio se encuentra fuera de mercado cuyo precio promedio es de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$38.41 (Treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,150.16 m<sup>2</sup> contratados importa la cantidad de \$51,246.07 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Empedrado y guarniciones en calle 20 de Noviembre en la comunidad de El Mirador en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de El Mirador, con número de cuenta 22-221-07-091 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/136/2013, celebrado con la empresa Anrués Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$61,445.93 (Sesenta y un mil cuatrocientos

cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

c.1) En el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región, junteado con mortero...", de precio unitario \$257.33 (Doscientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.), se encontró que dicho precio se encuentra fuera de mercado cuyo precio promedio es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$57.33 (Cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 923.96 m<sup>2</sup> ejecutados importa la cantidad de \$61,445.93 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Empedrado empacado con mortero en la calle Miguel Hidalgo, 1era etapa en la comunidad de El Sitio en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de El Sitio, con número de cuenta 22-221-07-094 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/135/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$52,949.62 (Cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

d.1) En el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero...", de precio unitario \$227.79 (Doscientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), se encontró que presenta un costo unitario de \$221.20 (Doscientos veintiún pesos 20/100 M.N.) para el m<sup>3</sup> de piedra bola, que se encuentra por encima del costo promedio para dicho insumo en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), asimismo el rendimiento para la mano de obra en 0.1235 de jornal por m<sup>2</sup> (8.10 m<sup>2</sup> por jornal) es bajo debido a que el comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 0.067 de jornal por m<sup>2</sup> (14.92 m<sup>2</sup> por jornal), finalmente omitió incluir la mano de obra para la elaboración del mortero cuyo rendimiento comúnmente aceptado de 0.4850 de jornal por m<sup>3</sup> para una cuadrilla de albañil más peón. De lo anterior, al considerar el costo unitario para la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra para pavimentar en 14.92 m<sup>2</sup> por jornal así como adicionarle la mano de obra para el mortero con un rendimiento de 2.06 m<sup>3</sup> por jornal, se obtiene un precio unitario de \$198.48 (Ciento noventa y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que difiere con el precio unitario contratado en \$29.31 (Veintinueve pesos 31/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad ejecutada de 1,557.36 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$52,949.62 (Cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Empedrado en la calle Francisco I. Madero 1era etapa en la comunidad de San Antonio Zatlauco en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de San Antonio Zatlauco, con número de cuenta 22-221-07-103 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/143/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$134,670.34 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

e.1) En el concepto "Acarreo en camión... al primer kilómetro...", de precio unitario \$27.60 (Veintisiete pesos 60/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para el camión de 0.0952 de hora por m<sup>3</sup> (10.50 m<sup>3</sup> por hora) difiere con lo comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0212 de hora por m<sup>3</sup> (47.17 m<sup>3</sup> por hora); por lo que al considerar el rendimiento para el equipo de 47.17 m<sup>3</sup> por hora, se obtiene un precio unitario de \$6.15 (Seis pesos 15/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$21.45 (Veintiún pesos 45/100 M.N.) que multiplicados por la cantidad ejecutada de 705,08 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$17,543.80 (Diecisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) En el concepto "Acarreo en camión en camino plano... kilómetros subsecuentes...", de precio unitario \$6.31 (Seis pesos 31/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para el camión de 0.0269 de hora por m<sup>3</sup> (37.13 m<sup>3</sup> por hora) difiere con el comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0121 de hora por m<sup>3</sup> (82.64 m<sup>3</sup> por hora); por lo que al considerar el rendimiento para el camión en 82.64 m<sup>3</sup> por hora, se obtiene un precio unitario de \$3.51 (Tres pesos 51/100 M.N.), que difiere con el contratado en \$4.29 (Cuatro pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por la cantidad ejecutada de 1,410.16 importa la cantidad de \$7,017.52 (Siete mil diecisiete pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) En el concepto "Pavimento de empedrado... asentada y junteada con tepetate...", de precio unitario \$146.88 (Ciento cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la mano de obra señalado en 0.0826 de jornal por m<sup>2</sup> ( 12.10 m<sup>2</sup> por jornal) difiere con el comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios de 0.05 de jornal por m<sup>2</sup> (20 metros m<sup>2</sup> por jornal), por lo que al realizar dicho ajuste se obtiene un precio unitario de \$111.80 (Ciento once pesos 80/100 M.N.) que difiere con el precio unitario contratado por \$35.08 (Treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad ejecutada de 2,705.86 m<sup>2</sup> importa la cantidad de \$110,109.02 (Ciento diez mil ciento nueve pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Construcción de empedrado calle Fernando de Tapia 1era etapa en la localidad de San Pedro Ahuacatlán en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 22-221-07-105 ejecutada

con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/101/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$68,609.39 (Sesenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

f.1) En el concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate...", de precio unitario \$148.41 (Ciento cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), se encontró que dicho precio se encuentra fuera de mercado cuyo precio promedio es de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), que provoca una diferencia de precios de \$38.41 (Treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,539.86 m<sup>2</sup> ejecutados importa la cantidad de \$68,609.39 (Sesenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Construcción de empedrado en calle que va a la secundaria en la comunidad de La Llave en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-221-07-179 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/044/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$79,165.45 (Setentainueve mil ciento sesentaicinco pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

g.1) En el concepto " Muro de piedra braza...asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5...", de precio unitario \$1,397.21 (Un mil trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.), se encontró que para el mortero se incluyó un mortero cemento-cal hidra-arena 1:1:6 que no corresponde al especificado en la descripción del concepto de mortero cemento-arena 1:5, por lo que se eliminó el insumo "Cal hidra" y se incrementó la cantidad de cemento de 0.267 de tonelada a 0.3616 para corresponder a lo solicitado por el Municipio; Asimismo, la cantidad de mortero señalada en la tarjeta de 0.50 m<sup>3</sup> difiere con la realmente requerida de 0.33 m<sup>3</sup>.

Al adecuar las cantidades realmente requeridas para el mortero cemento-arena 1:5, es decir, eliminar el costo de la cal hidra, y considerar la cantidad requerida de cemento en 0.3616 de tonelada, y finalmente considerar la cantidad de mortero realmente requerida en 0.33 m<sup>3</sup>, se obtiene un precio unitario de \$1,196.51 (Un mil ciento noventa y seis pesos 51/100 M.N.) que difiere con el contratado en \$200.70 (Doscientos pesos 70/100 M.N.), por lo que al multiplicarlos por la volumetría, ejecutada de 232.25 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$54,070.59 (Cincuenta y cuatro mil setenta pesos 59/100 M.N.) IVA incluido,

g.2) En el concepto "Empedrado con piedra bola...", de precio unitario \$133.01 (Ciento treinta y tres pesos 01/100 M.N.), se encontró que el costo unitario para la piedra bola en \$242.72 (Doscientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.) difiere con el precio promedio para este insumo en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.); asimismo la cantidad de agua de 0.176 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>, difiere con la realmente requerida de 0.15 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>; se incluyó un flete para el vibrocompactador incluido en los indirectos; y el rendimiento para el equipo compactador vibratorio de 0.01750 de hora por m<sup>2</sup> (57.14 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios de 0.0121 (82.64 m<sup>2</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar el costo unitario para la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), considerar la cantidad de agua realmente requerida en 0.15 m<sup>3</sup>, eliminar el importe del flete así como considerar un rendimiento para el vibrocompactador en 82.64 m<sup>2</sup> por hora, se obtiene un precio unitario de \$113.04 (Ciento trece pesos 04/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$19.97 (Diecinueve pesos 97/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad ejecutada de 1,083.3 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$25,094.86 (Veinticinco mil noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

h) "Construcción de Dren Zacatecas 2da. Etapa, fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-162 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/0013/2013, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$350,904.62 (Trescientos cincuenta mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

h.1) 006 "Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes" de precio unitario de \$9.24 (Nueve pesos 24/100 M.N.), se encuentra por encima el costo directo promedio que se observa tanto en el estudio de mercado así como el precio ofertado por otros contratistas en obras de condiciones similares con un costo aceptable de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5.09 (Cinco pesos 09/100 M.N.), que genera una diferencia con el precio unitario contratado por \$4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad pagada, en las estimaciones uno, dos y tres, de 22,839.96 m<sup>3</sup>-km, importa la cantidad de \$109,951.58 (Ciento nueve pesos novecientos cincuentaíun pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que considera el costo horario del camión de volteo en \$544.79 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) por hora, cuando en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo



alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

h.2) 008 "Relleno de tepetate de banco en aproches..." de precio unitario de \$193.52 (Ciento noventa y tres pesos 52/100 M.N.), se encontró que costo unitario por m<sup>3</sup> para el tepetate de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado, aunado a que la misma empresa contratista ofertó al Municipio durante este primer semestre de 2013, en la obra de cuenta contable 22-227-07-008, un costo por m<sup>3</sup> de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para este mismo insumo.

En cuanto al equipo, se incluyó en el análisis el uso de un camión volteo, el cual no es requerido para la ejecución del concepto, y se omitió el equipo para compactar, por lo que se le adicionó \$7.37 (Siete pesos 37/100 M.N.) correspondiente al uso del "compactador bailarina". De lo anterior, se realizaron los ajustes comentados obteniendo un precio unitario de \$136.77 (Ciento treinta y seis pesos 77/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$56.75 (Cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad pagada en la estimación dos de 96.63 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$6,361.15 (Seis mil trescientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

h.3) 009 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en piso, losa y muros..." de precio unitario de \$30.92 (Treinta 92/100 M.N.), primeramente no se presentó el auxiliar del acero, y el costo unitario por kg de \$23.58 (Veintitrés pesos 58/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado y del ofertado por otros contratistas al Municipio que en promedio es de \$18.80 (Dieciocho pesos 80/100 M.N.); de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$23.93 (Veintitrés pesos 93/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad pagada en la estimación dos de 900.72 kg, importa la cantidad de \$6,561.57 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

h.4) 019/Tarjeta 26/ "Rehabilitación de carpeta asfáltica..." de precio unitario de \$518.07 (Quinientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), se encontró que incluyó 1.30 m<sup>3</sup> de grava cementada para realizar 1 m<sup>2</sup> de carpeta incluyendo una base hidráulica de 20 cms, es decir, en apego a lo solicitado para la ejecución del concepto, realmente se requiere 0.26 m<sup>3</sup> de grava cementada. Al realizar dicho ajuste, se obtiene un precio unitario de \$306.29 (Trescientos seis pesos 29/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$211.78 (Doscientos once pesos 78/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad pagada en la estimación uno de 546.28 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$134,201.77 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos un pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

h.5) 020/Tarjeta 27/ "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15 x 20 x 40cms..." de precio unitario de \$295.03 (Doscientos noventa y cinco pesos 03/100 M.N.), se encontró que presenta costos unitarios por encima del mercado, cantidades no requeridas como a continuación se enlistan:

I. El costo unitario por tonelada del cemento portland de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

II. El costo del concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> se ve afectado por lo señalado en el numeral anterior.

III. La cantidad de concreto indicada de 0.078 m<sup>3</sup> es superior a la realmente requerida ya que el porcentaje usualmente acostumbrado para el desperdicio es del 3% por lo que la cantidad requerida es de 0.0721 m<sup>3</sup>.

IV. El costo de cimbra metálico está por encima del precio de mercado, así como del importe ofertado por otros contratistas que en promedio es de \$5.04 (Cinco pesos 04/100 M.N.).

V. El rendimiento de mano de obra de 0.092 de jornal por m, difiere con lo establecido por otros contratistas de 0.08 de jornal por m ofertado en la misma ciudad.

Aunado a lo anterior, esta empresa contratista ofertó al Municipio, durante este primer semestre de 2013, en la obra de cuenta contable 22-227-07-008, el concepto en mención a un precio unitario de \$197.60 (Ciento noventa y siete pesos 60/100 M.N.) que lo sitúa dentro de un precio aceptable de mercado, por lo que tomando este precio como aceptable, se encuentra que difiere con el precio contratado en \$97.43 (Noventa y siete pesos 43/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad pagada en la estimación uno de 206.80 m, importa la cantidad de \$23,372.29 (Veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

h.6) 022/Tarjeta 29/ "Muro de mampostería..." de precio unitario \$1,521.54 (Un mil quinientos veintiún pesos 54/100 M.N.), se encontró que presenta costos unitarios por encima del mercado, ya que indica un costo de \$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup> de piedra braza mientras que el costo promedio es de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajustes mencionado, se obtiene un precio unitario de \$1,349.74 (Un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$171.80 (Ciento setenta y un pesos 80/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 353.54 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$70,456.28 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

i) "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-231 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQAFEF/0119/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$137,994.73 (Ciento treinta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

i.1) En el concepto "Renivelación sobre pavimento de empedrado...", de precio unitario \$94.53 (Noventa y cuatro pesos 53/100 M.N.), se encontró que se incluyeron materiales no requeridos para su correcta ejecución, debido a que se requieren para la operación de la maquinaria y ya fueron incluidos en el análisis del costo horario del equipo. Los materiales no requeridos son: combustible alterno (tecno fuel) y diesel de Pemex. Asimismo, incluyó un operador de maquinaria clase "A", mismo que se encuentra incluido en el costo horario de los equipos por lo que se duplica. De acuerdo a lo anterior, al considerar la eliminación de los costos de los materiales y mano de obra no requerida de combustible alterno (tecno fuel), diesel de Pemex y operador de maquinaria clase "A", se obtiene un precio unitario de \$86.71 (Ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) que difiere con el contratado en \$7.82 (Siete pesos 82/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad ejecutada de 3,468.25 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$38,099.42 (Treinta y ocho mil noventa y nueve pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

i.2) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm...", de precio unitario \$131.49 (Ciento treinta y un pesos 49/100 M.N.), se encontró material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimientos por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

II. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m<sup>2</sup> (100 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m<sup>2</sup> por hora.

III. El rendimiento para el camión de volteo de 0.0330 de hora por m<sup>2</sup> (30.30 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 37.88 m<sup>2</sup> por hora.

IV. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m<sup>2</sup> (500 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m<sup>2</sup> por hora.

V. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m<sup>2</sup> (76.92 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m<sup>2</sup> por hora.

VI. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m<sup>2</sup> (14.79 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m<sup>2</sup> por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m<sup>2</sup> por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 37.88 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo, el rendimiento de 625 m<sup>2</sup> por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m<sup>2</sup> por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m<sup>2</sup> por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$106.66 (Ciento seis pesos 66/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$24.83 (Veinticuatro pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad ejecutada de 3,468.25 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$99,895.31 (Noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

j) "Reencarpetado Blvd. Hidalgo de acceso Central Camionera a calle Fernando de Tapia en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-164 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/043/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$615,050.37 (Seiscientos quince mil cincuenta 37/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

j.1) En el concepto 02 "Fresado nocturno de carpeta existente..." de precio unitario de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N. por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según

tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento” y 13 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento”, sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 6.88 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerarse 1 m<sup>3</sup> y 6 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$192.92 (Ciento noventa y dos pesos 92/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$27.08 (Veintisiete pesos 08/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad pagada en la estimación uno finiquito de 909.20 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$28,560.52 (Veintiocho mil quinientos sesenta pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 7 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

j.2) En el concepto “Barrido de la superficie con barredora...” tiene un precio unitario de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante, sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup>, por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$6.05 (Seis pesos 05/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado por \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación uno finiquito de 18,184.05 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$62,225.82 (Sesenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.

j.3) En el concepto “Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>...” tiene un precio unitario de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró la cantidad de 1 lt para cada uno de los insumos que conforman el apartado de materiales, siendo éstos: almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica, para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente requerida, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.00995 horas por m<sup>2</sup>, sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0049 horas de este equipo para un litro, por lo que por la unidad de m<sup>2</sup> y la cantidad de litros por m<sup>2</sup>, se tiene que se ocuparía 0.0036 horas de dicho equipo por m<sup>2</sup>; de acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad de “materiales” de 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación uno finiquito de 18,184.05 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$105,256.56 (Ciento cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

j.4) En el concepto 05 “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cms de espesor...” de precio unitario \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración como a continuación se enlistan:

I. Respecto a los fletes se duplicó el pago del abundamiento toda vez que la empresa estableció que los costos unitarios de “Flete... 1er Km”, “Flete... km subsecuentes de 2 a 20 km”, y “Flete... km subsecuentes de 21 a 40 km”, de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), y \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) respectivamente, incluían el 30% de abundamiento, y en el análisis de precio unitario del fresado nuevamente incluye un 30% de abundamiento.

II. Falta de información señalada en los incisos j.1), j.2) y j.3) que imposibilita su debida revisión.

III. En el básico de fabricación de concreto asfáltico se integró con base en la cantidad de 1.53930 m<sup>3</sup>, sin embargo la cantidad realmente requerida es 1.30 de fabricación de mezcla asfáltica toda vez que el abundamiento comúnmente aceptado es del 30% tal como lo señala la misma contratista en los fletes.

Al realizar el ajuste, consistente en eliminar volumen duplicado del 30% en fletes, así como establecer como cantidad realmente requerida 1.30 m<sup>3</sup> de fabricación de concreto, se obtiene un precio unitario de \$2,758.57 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) para el m<sup>3</sup> de carpeta de concreto, el cual difiere con el precio contratado por \$441.43 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad pagada en la estimación uno finiquito de 818.28 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$419,007.47 (Cuatrocientos diecinueve mil siete pesos 47/100 M.N.) IVA incluido.

k) “Reencarpeta calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de \$296,685.91 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

k.1) En el concepto “Fresado de carpeta existente con un espesor de 4 cm...”, de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de “Flete de material fresado según

tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento” y 13 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento”, sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 6.65 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerarse 1 m<sup>3</sup> y 6 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$192.96 (Ciento noventa y dos pesos 96/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$27.04 (Veintisiete pesos 04/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad ejecutada de 522.68 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$16,394.59 (Dieciséis mil trescientos noventa y cuatro pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 7 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

k.2) En el concepto “Barrido de la superficie con barredora...” tiene un precio unitario de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante, sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup>, por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.31 (Cinco pesos 31/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado por \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen ejecutado de 13,067.12 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto de \$40,774.64 (Cuarenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA.

k.3) En el concepto “Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>...” tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró la cantidad de 1 lt para cada uno de los insumos que conforman el apartado de materiales, siendo éstos: almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica, para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente requerida, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas por m<sup>2</sup>, sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0049 horas de este equipo para un litro, por lo que por la unidad de m<sup>2</sup> y la cantidad de litros por m<sup>2</sup>, se tiene que se ocuparía 0.0036 horas de dicho equipo por m<sup>2</sup>; de acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad de “materiales” de 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$3.42 (Tres pesos 42/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen ejecutado de 13,067.12 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$48,959.89 (Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA.

k.4) En el concepto “Carpeta de concreto asfáltico de 3 cms de espesor...” de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración como a continuación se enlistan:

I. Respecto a los fletes se duplicó el pago del abundamiento toda vez que la empresa estableció que los costos unitarios de “Flete... 1er Km”, “Flete... km subsecuentes de 2 a 20 km”, y “Flete... km subsecuentes de 21 a 40 km”, de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), y \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) respectivamente, incluían el 30% de abundamiento, y en el análisis de precio unitario del fresado nuevamente incluye un 30% de abundamiento.

Al realizar el ajuste, consistente en eliminar volumen duplicado del 30% en fletes, se obtiene un precio unitario de \$2,326.74 (Dos mil trescientos veintiséis pesos 74/100 M.N.) para el m<sup>3</sup> de carpeta de concreto, el cual difiere con el precio contratado por \$314.29 (Trescientos catorce pesos 29/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad ejecutada de 522.68 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$190,556.79 (Ciento noventa mil quinientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

I) “Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Comunidad de La Valla en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-221-07-068, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/149/2013, celebrado con VICAP Construcciones, S. A. de C. V., toda vez que en el concepto 1.3.6 “Empedrado de empedrado con piedra bola de pepena... considerar el 80% de la piedra de recuperación” de precio unitario \$97.75 (Noventa y siete pesos 75/100 M.N.) se encuentra por encima de mercado, ya que el empedrado incluyendo el total de la piedra, tiene un precio alrededor de los \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) en obras similares del municipio, y sin piedra alrededor de \$53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar a este último un 20% de la piedra requerida a un precio de mercado de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), se obtiene un precio unitario de \$61.33 (Sesenta y un pesos 33/100 M.N.), el cual es competitivo en el mercado, arrojando una diferencia por m<sup>2</sup> de \$36.42 (Treinta y seis pesos 42/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, lo cual al multiplicarlo por el área estimada y pagada de 737.45 m<sup>2</sup> nos arroja la cantidad de \$31,155.18 (Treinta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

m) “Empedrado Húmedo, Banquetas, Guarniciones y Red de Drenaje en Calle Corregidora en la Comunidad de El Organal en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-221-07-174, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/162/2013, celebrado con el Arq. José

Celedonio Valdés Anaya; se realizó el pago indebido de la cantidad de \$281,003.78 (Doscientos ochenta y un mil tres pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

m.1) 20217 "Excavación a máquina a cielo abierto..." de precio unitario \$85.20 (Ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, tal como la obra "empedrado en la calle Francisco I. Madero...", lo anterior debido a que el contratista consideró rendimientos muy bajos, tanto de mano de obra como de la maquinaria, ya que indica .05386 jornales de peón (18.56 m<sup>3</sup>/jor), y en la retroexcavadora 0.17463 horas por m<sup>3</sup> (5.72 m<sup>3</sup>/hr.), sin embargo, al ser un concepto ejecutado con maquinaria, la mano de obra requerida es mínima, tal como se manifiesta en la obra similar mencionada, en la cual consideran la cantidad de 0.0217 jornales (46.08 m<sup>3</sup>/jor), y de retroexcavadora 0.087 horas (11.49 m<sup>3</sup>/hr.), cantidades que son más razonables, por lo que al considerar dichas cantidades se obtiene un precio unitario de \$40.12 (Cuarenta pesos 12/100 M.N.) mismo que es más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$45.08 (Cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), y que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 267.72 m<sup>3</sup>, se tiene un incremento en el monto contratado de \$14,148.89 (Catorce mil ciento cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.2) 50101 "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección..." de precio unitario \$252.03 (Doscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, al considerar rendimientos bajos en la mano de obra, ya que el contratista indica las cantidades de 0.11111 jornales de albañil y peón (9 m/jor), y 0.03061 de peón (32.66 m/jor), cuando de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se considera 0.066 y 0.025 jornales respectivamente (15.15 m/jor y 40 m/jor), por lo que al considerar estas cantidades de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$205.01 (Doscientos cinco pesos 01/100 M.N.) siendo un precio más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$47.02 (Cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.), misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 372.88 m, se tiene un incremento en monto contratado de \$20,338.07 (Veinte mil trescientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.3) 50201 "Banqueta de concreto hidráulico... de 8 cm de espesor..." de precio unitario \$241.06 (Doscientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, al considerar rendimientos bajos en la mano de obra, ya que el contratista indica la cantidad de 0.10655 jornales de albañil y peón (9.38 m/jor), cuando de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se considera 0.056 jornales (17.85 m/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$191.23 (Ciento noventa y un pesos 23/100 M.N.) siendo un precio más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$49.82 (Cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.), misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 334.63 m<sup>2</sup>, se tiene un incremento en monto contratado de \$19,338.67 (Diecinueve mil trescientos treinta y ocho pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

m.4) C-00103 "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero..." de precio unitario \$333.65 (Trescientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, ya que el contratista consideró la cantidad de 0.175 m<sup>3</sup> de piedra bola por m<sup>2</sup>, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios; presenta un precio alto para el insumo de la piedra bola ya que lo considera en \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) lo cual que difiere con el ofertado al Municipio por otros contratistas de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>; y consideró rendimientos bajos en la mano de obra, ya que el contratista indica las cantidades de 0.11498 jornales de oficial empedrador y peón (8.69 m/jor) y 0.11851 jornales de peón (8.43 m<sup>2</sup>/jor), cuando de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, únicamente se considera 0.067 jornales (14.92 m/jor) de oficial empedrador y peón. Por lo que al considerar las correcciones mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$205.22 (Doscientos cinco pesos 22/100 M.N.) siendo un precio más competitivo, lo cual nos arroja una diferencia contra el precio contratado de \$128.43 (Ciento veintiocho pesos 43/100 M.N.), misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 1,399.48 m<sup>2</sup>, se tiene un incremento en monto contratado de \$227,178.15 (Doscientos veintisiete mil ciento setenta y ocho pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA.

n) "Rehabilitación de empedrado, guarniciones y banquetas en calle Apolinar Ortiz en la Comunidad de Laguna de Lourdes en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-110, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/107/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$56,189.70 (Cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

n.1) 1.1.5 "Excavación a máquina en zanjas en material C..." de precio unitario \$423.15 (Cuatrocientos veintitrés pesos 15/100 M.N.), se tiene un precio contratado por el mismo Municipio en un a obra similar de \$201.68 (Doscientos un pesos 68/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$221.47 (Doscientos veintiún pesos 47/100 M.N.) por m3, misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 95.67 m3 arroja un incremento al monto contratado de \$24,578.12 (Veinticuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

n.2) 1.4.1 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante..." de precio unitario \$179.84 (Ciento setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), se tiene un precio contratado por el mismo Municipio en un a obra similar (en la localidad de El Organal) de \$161.20 (Ciento sesenta y un pesos 20/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$18.64 (Dieciocho pesos 64/100 M.N.) por m3, misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 324.21 m3 arroja un incremento al monto contratado de \$7,010.20 (Siete mil diez pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

n.3) 1.4.2 "Pavimento de empedrado...con tepetate...incluye: suministro de materiales..." de precio unitario \$149.50 (Ciento cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), se tiene un precio promedio contratado por el mismo Municipio de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$26.87 (Veintiséis pesos 87/100 M.N.) por m2, misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 573.55 m2, se tiene un incremento al monto contratado de \$17,877.09 (Diecisiete mil ochocientos setenta y siete pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.

n.4) 1.4.3 Pavimento de empedrado...con tepetate...considerar el 80% de la piedra de recuperación..." de precio unitario \$97.56 (Noventa y siete pesos 56/100 M.N.), se encuentra por encima de mercado, ya que el empedrado, incluyendo el total de la piedra, se tiene alrededor de los \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) en obras similares del municipio, y sin piedra alrededor de \$53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar a este último un 20% de la piedra requerida a un precio de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), se obtiene un precio unitario de \$61.33 (Sesenta y un pesos 33/100 M.N.), el cual es competitivo en el mercado, lo cual arroja una diferencia en el precio unitario de \$36.23 (Treinta y seis pesos 23/100 M.N.) por m2, misma que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 160 m2, se tiene un incremento al monto contratado de \$6,724.29 (Seis mil setecientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

ñ) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en sección 2 calle Palmeras en la Comunidad de Puerta de Alegrías en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-126, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/158/2013, celebrado con el C. Germán Lizardi González, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta al verse incrementando el costo de la obra en un monto de \$60,913.71 (Cincuenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en la obra denominada "Ampliación de Red de Alumbrado Público calle Llanitos en la Comunidad de El Jazmín en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", se contrataron los mismos conceptos con precios más bajos, como a continuación se expone:

ñ.1) "Suministro y colocación de cable ACSR Cal 1/0..." de precio unitario \$154.27 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$119.79 (Ciento diecinueve pesos 79/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$34.48 (Treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 206 kg, representa un incremento al monto contratado de \$8,239.34 (Ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA.

ñ.2) "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo No.2..." de precio unitario \$454.50 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$377.92 (Trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$76.58 (Setenta y seis pesos 58/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 37 kg, representa un incremento al monto contratado de \$3,286.81 (Tres mil doscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.

ñ.3) "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750..." de precio unitario \$7,839.66 (Siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$5,985.94 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$1,853.72 (Mil ochocientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 6 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$12,901.89 (Doce mil novecientos un pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA.

ñ.4) "Suministro y colocación de torrecilla metálica doble..." de precio unitario \$40,881.56 (Cuarenta mil ochocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$31,709.45 (Treinta y un mil setecientos nueve pesos 45/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$9,172.11 (Nueve mil ciento setenta y dos pesos 11/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 2 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$21,279.30 (Veintiún mil doscientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

ñ.5) "Suministro y colocación de torrecilla metálica sencilla..." de precio unitario \$26,981.53 (Veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$20,427.06 (Veinte mil cuatrocientos veintisiete pesos 06/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$6,554.47 (Seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 2 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$15,206.37 (quince mil doscientos seis pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

o) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica Calle Niños Héroes, 21 de Marzo y Agustín Melgar en la localidad de Estancia de Bordos, Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 221-07-127, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/154/2013, celebrado con el C. Germán Lizardi González, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta al verse incrementando el costo de la obra en un monto de \$60,516.72 (Cincuenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

o.1) "Suministro y colocación de cable ACSR Cal 1/0..." de precio unitario \$156.91 (Ciento cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$119.79 (Ciento diecinueve pesos 79/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$37.12 (Treinta y siete pesos 12/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 452 kg, representa un incremento al monto contratado de \$19,462.76 (Diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA.

o.2) "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo No.2..." de precio unitario \$503.42 (Quinientos tres pesos 42/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$377.92 (Trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$125.50 (Ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 35 kg, representa un incremento al monto contratado de \$5,095.30 (Cinco mil noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

o.3) "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750..." de precio unitario \$7,973.73 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$5,985.94 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$1,987.79 (Mil novecientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 5 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$11,529.18 (Once mil quinientos veintinueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

o.4) "Suministro y colocación de torrecilla metálica doble..." de precio unitario \$42,239.40 (Cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.), en la obra similar se tiene un precio unitario de \$31,709.45 (Treinta y un mil setecientos nueve pesos 45/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$10,529.95 (Diez mil quinientos veintinueve pesos 95/100 M.N.), y al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 2 piezas, representa un incremento al monto contratado de \$24,429.48 (Veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber realizado pagos duplicados en las obras por un monto total de \$138,288.68 (Ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios y que no fueron detectadas en la revisión detallada y/o de los precios elevados contratados, en la obra "Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V., toda vez que en el concepto 100001 "Bacheo con mezcla asfáltica en caliente..." de precio unitario \$3,038.90 (Tres mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) por m3, el contratista consideró dentro de los materiales 26 litros de "combustible alterno (tecno fuel)" y 3.90 litros de "diesel de pemex", los cuales suman \$212.78 (Doscientos doce pesos 78/100 M.N.) a costo directo, sin embargo, dentro del equipo considerado para la ejecución del concepto, se tienen: compactador de 9 neumáticos, rodillo doble liso, camión de volteo, cargador frontal de ruedas, planta de asfalto, calentador para asfalto, petrolizadora, barredora mecánica,**

camioneta de 3 toneladas, cortadora de concreto, los cuales ya incluyen su respectivo combustible, por lo que se genera duplicidad en el pago de dichos combustibles y diesel, por lo que el precio unitario modificado es de \$2,770.87 (Dos mil setecientos setenta pesos 87/100 M.N.), arrojando una diferencia contra el precio unitario contratado de \$268.03 (Doscientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, lo cual al multiplicarlo por el volumen estimado y pagado en la obra de 444.78 m<sup>3</sup>, nos da un monto pagado de más al contratista de \$138,288.68 (Ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de la garantía de cumplimiento, en la obra: "Reencarpetado calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.**

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46, 47 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de apertura técnica y económica, en las obras:**

**a) "Reencarpetado calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.**

**b) "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantero, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-299 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/203/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.**

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones V y VI, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia del acta de fallo, en las obras:**

**a) "Reencarpetado calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298**



ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

b) "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-299 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/203/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 3 Dirección de Obras Públicas, función 3, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión toda vez que para autorizar el pago de estimaciones con el concepto de acarreo a kilómetros subsecuentes, se omitió comprobar las distancias al lugar de tiro del material producto de la excavación, a través de reportes fotográficos y croquis, el lugar y la distancia recorrida, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Dren Las Flores 4ta etapa, en el Barrio de San Isidro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Barrio de San Isidro, con número de cuenta 22-221-07-070 ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/060/2013, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya,

b) "Urbanización de calle Tres Lagunas del tramo de la escuela al colector en la localidad de Granjas Banthí en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Solares Banthí, con número de cuenta 22-221-07-080 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/087/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V.

c) "Construcción de empedrado ahogado en calle Adolfo López Mateos 2da etapa en el Barrio de La Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Barrio de La Concepción, con número de cuenta 22-221-07-083 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/136/2013, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.

d) "Empedrado y guarniciones en calle 20 de Noviembre en la comunidad de El Mirador en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de El Mirador, con número de cuenta 22-221-07-091 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/136/2013, celebrado con la empresa Anrués Construcciones, S.A. de C.V.

e) "Empedrado en la calle Francisco I. Madero 1era etapa en la comunidad de San Antonio Zatlauco en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de San Antonio Zatlauco, con número de cuenta 22-221-07-103 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/143/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

f) "Construcción de empedrado calle Fernando de Tapia 1era etapa en la localidad de San Pedro Ahuacatlán en este Municipio de San Juan del Río", en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 22-221-07-105 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/101/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V.

g) "Construcción de Dren Zacatecas 2da. Etapa, fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-162 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/0013/2013, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

h) "Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Comunidad de La Valla en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-068, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/149/2013, celebrado con VICAP Construcciones, S. A. de C. V.

i) "Rehabilitación de empedrado, guarniciones y banquetas en calle Apolinar Ortiz en la Comunidad de Laguna de Lourdes en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-110, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/107/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya.

j) "Empedrado Húmedo, Banquetas, Guarniciones y Red de Drenaje en Calle Corregidora en la Comunidad de El Organal en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-221-07-174, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/162/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya.

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 3 Dirección de Obras Públicas, función 3, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al omitir la comprobación cuantitativa y cualitativa de los trabajos pagados por un importe de \$328,293.08 (Trescientos veintiocho mil doscientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.) IVA incluido en la obra "Construcción de Dren Zacatecas 2da. Etapa, fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-162 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/0013/2013, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., toda vez que para el concepto 19 "Rehabilitación de carpeta asfáltica la fiscalizada omitió comprobar mediante pruebas de laboratorio el espesor tanto de la carpeta asfáltica como de la base hidráulica, así como de las pruebas de calidad de los materiales empleados para la ejecución completa del mencionado concepto, no contando con el soporte técnico que respalde su pago.**

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 3 Dirección de Obras Públicas, función 3, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de la obra "Reencarpetado calle Pablo Cabrera entre Av. Constituyentes y calle Ignacio López Rayón en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-298 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/047/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que durante la revisión física a la obra se observó que se presentan zonas con agrietamientos tipo piel de cocodrilo y baches.**

**54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Libro CSV. Conservación Título 02. Pavimentos, Capítulo 003. Bacheo superficial Aislado de la Norma N°CSV•CAR•2•02•003/00; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 3 Dirección de Obras Públicas, función 3, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar cantidades de obra no ejecutadas en las siguientes obras:**

a) “Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Comunidad de La Valla en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-221-07-068, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/149/2013, celebrado con VICAP Construcciones, S. A. de C. V., toda vez que se autorizaron a pago en las estimaciones 1 y 2, cantidades mayores a las realmente ejecutadas, de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con la supervisión y a datos que arrojan otros conceptos ejecutados, en los conceptos de clave siguientes:

a.1) 1.1.2 “Demolición de empedrado a mano...” de precio unitario \$29.98 (Veintinueve pesos 98/100 M.N.), se autorizó la cantidad total de 737.45 m<sup>2</sup>, sin embargo, del total de los 378 metros lineales indicados en los generados en donde se ejecutó al obra, se tiene que 102.55 m fueron de carpeta asfáltica, lo cual se pagó como atípico, por lo que sólo se demolieron un total de 275.45 m de empedrado, por 2 m de ancho, arroja la cantidad de 550.90 m<sup>2</sup>, por lo que se tiene una diferencia de 186.55 m<sup>2</sup> pagados en exceso al contratista, lo que representa un monto total de \$6,487.61 (Seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) 1.3.6 “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena...” de precio unitario \$97.75 (Noventa y siete pesos 75/100 M.N.), se autorizó la cantidad total de 737.45 m<sup>2</sup>, sin embargo, del total de los 378 metros lineales indicados en los generados en donde se ejecutó al obra, se tiene que 102.55 metros lineales fueron de carpeta asfáltica, lo cual se pagó como atípico, por lo que sólo se demolieron un total de 275.45 m de empedrado, por 2 m de ancho, arroja la cantidad de 550.90 m<sup>2</sup>, por lo que se tiene una diferencia de 186.55 m<sup>2</sup> pagados en exceso al contratista, lo que representa un monto total de \$21,152.90 (Veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-007 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V., toda vez que:

b.1) Tanto en la visita física realizada en compañía del personal asignado por la fiscalizada, como en el reporte fotográfico de la estimación dos, se observó que en la ejecución del concepto de “Bacheo con mezcla asfáltica...incluye:...corte de carpeta,...”, el corte no se llevó a cabo, incumpliendo tanto con el concepto contratado.

b.2) Se autorizaron a pago el concepto de “Riego de sello con material pétreo...incluye:... reportes de calidad del sello 3-A y emulsión asfáltica modificada...” sin que se halla contado con los reportes de calidad solicitados e incluidos en los conceptos, por lo que se realizó el pago de este concepto sin contar con el soporte completo correspondiente para ello, no pudiendo verificar la calidad de los mismos.

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 342 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar, haber contado en tiempo y forma con la licencia de construcción emitida por la autoridad competente previa construcción y/o contratación para la construcción de la obra:**

a) “Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo” ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, la cual en este caso es el Instituto de Antropología e Historia (INAH), cabe mencionar que se presentó la licencia No.189 de fecha 18 de julio de 2014, sin embargo, la obra se contrató en diciembre de 2013, por lo que no se contó en tiempo con dicha licencia, por lo que la obra no se pudo comenzar en tiempo y forma.

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, X y XIII, 24 primer y cuarto párrafos, 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 15 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la**

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de la obra "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que:

a) Dentro del presupuesto base se tienen conceptos con unidad de lote, de los cuales no se comprobó la manera en que se determinaron sus montos para el presupuesto, ya que no se cuenta con proyecto que indique dimensiones, especificaciones, costo de insumos y mano de obra, tal es el caso de:

- a.1) INSP-001 "Suministro y colocación de sistema contra incendios según proyecto...";
- a.2) INSP-002 "Suministro y colocación de sistema de aire acondicionado según proyecto...";
- a.3) INSP-003 "Suministro y colocación de sistema de seguridad para accesos a galería...";
- a.4) INSP-004 "Suministro de instalaciones eléctricas y telefónica, voz y datos...";
- a.5) ESP-001 "Sistema de telones corredizos... incluye: diseño, cálculo,...";
- a.6) ESP-002 "Estudio y fabricación del sistema de iluminación escenográfica y museográfica...";
- a.7) ESP-003 "Estudio y equipamiento de audio...";
- a.8) EQP "Suministro y colocación de escenografía para los talleres...";
- a.9) MAT-001 "Mantenimiento y conservación integral del edificio";
- a.10) MAT-002 "Manual de mantenimiento y servicios del Centro Cultural...".

b) Se tiene el concepto EST-007 "Estructura metálica para techar foro a base de placa A36 pesada, incluye: diseño, cálculo, fabricación..." contratada por m2, sin embargo, no se presentó documentación como lo es el proyecto que indique dimensiones, especificaciones, cantidades de materiales y mano de obra requerida, que indiquen en base a qué se determinó el costo del mismo dentro del presupuesto base.

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 138 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber otorgado un anticipo de \$8'992,504.32 (Ocho millones novecientos noventa y dos mil quinientos cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la totalidad de elementos para comenzar la ejecución de los trabajos contratados, lo cual generó un impacto negativo a la Hacienda Pública del Municipio**, en la obra "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que en la visita de al lugar de la obra, realizada el 3 de julio de 2014 en compañía del personal asignado por la fiscalizada, se observó que la obra aún no a comenzado, debido a que a la fecha de la visita mencionada, no se contaba con la licencia correspondiente ni con el proyecto ejecutivo autorizado por parte del INAH, sin embargo, mediante la factura con folio administrativo FA000083 del 12 de diciembre de 2013 se otorgó el anticipo del contrato, generando con ello intereses a favor del contratista y no al Municipio.**

Cabe mencionar que no presentan evidencia del inicio de algún trabajo, ya que no se presentaron: estimaciones, apertura de bitácora, minutas de trabajo, proyectos, cálculos, estudios, o alguna evidencia de que el contratista esté trabajando en relación a los trabajos contratados.

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009,**

punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la totalidad de proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para la obra "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya; toda vez que para la realización de obras públicas, establece el marco legal aplicable que se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, aunado que para esta obra se requiere la aprobación del proyecto a ejecutar por parte de la normativa, Instituto de Antropología e Historia (INAH).**

Cabe mencionar que dentro del contrato se tienen consideradas instalaciones especiales, tales como INSP-001 "Suministro y colocación de sistema contra incendios según proyecto..." y INSP-002 "Suministro y colocación de sistema de aire acondicionado según proyecto...", así como sistemas para accesos a galería, instalaciones: eléctricas, telefónica y voz y datos; sistemas de telones corredizos, sistema de iluminación escenográfica y museográfica, equipamiento de audio, escenografía, sin embargo no se acreditó la existencia de los proyectos y especificaciones correspondientes.

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 18, 21 fracciones VIII, X, XI y XIV, 24 párrafos primero y cuarto, 31 fracciones XVII y XVIII y 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, 24 fracción I, 251 y 254 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber observado que en el procedimiento de adjudicación de contrato, no se contó con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes, generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la obra "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, por un monto total de \$29.975.014.43 (Veintinueve millones novecientos setenta y cinco mil catorce pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, debido a lo siguiente:****

a) La entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos que integraron el presupuesto base de los elementos que dieron origen al presupuesto con el que fue autorizada la inversión, tales como estudios, proyectos, especificaciones y demás particularidades de varios conceptos que representan el 76.69% del monto presupuestado y contratado, es decir \$22'987,348.78 (Veintidós millones novecientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que los licitantes no contaron con elementos para elaborar sus propuestas en condiciones similares y comparables en calidad, cantidad y costo.

Por lo anterior no se contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar que las propuestas económicas de los licitantes se encuentren dentro de valores aceptables de mercado, de los siguientes conceptos:

- a.1) INSP-001 "Suministro y colocación de sistema contra incendios según proyecto...", por lote.
- a.2) INSP-002 "Suministro y colocación de sistema de aire acondicionado según proyecto...", por lote.
- a.3) INSP-003 "Suministro y colocación de sistema de seguridad para accesos a galería...", por lote.
- a.4) INSP-004 "Suministro de instalaciones eléctricas y telefónica, voz y datos...", por lote.
- a.5) ESP-001 "Sistema de telones corredizos... incluye: diseño, cálculo,...", por lote.
- a.6) ESP-002 "Estudio y fabricación del sistema de iluminación escenográfica y museográfica...", por lote.
- a.7) ESP-003 "Estudio y equipamiento de audio...", por lote.
- a.8) EQP-001 "Suministro y colocación de escenografía para los talleres...", por lote.
- a.9) MAT-001 "Mantenimiento y conservación integral del edificio", por lote.

a.10) MAT-002 "Manual de mantenimiento y servicios del Centro Cultural...", por lote.

a.11) EST-007 "Estructura metálica para techar foro a base de placa A36 pesada, incluye: diseño, cálculo, fabricación...", por m2.

**b)** No se acreditó contar con "Términos de Referencia", que precisen el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, la forma de presentación, los requerimientos técnicos, características de materiales, geometrías, áreas requeridas, normas y especificaciones a cumplir, provocando que a l momento de que los licitantes realizaran sus propuestas de manera particular resolviendo su propia versión de la obra, cantidades de trabajo requeridas, materiales, geometrías y volúmenes distintos entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad para los técnicos que califican las propuestas como para quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

Cabe mencionar que los conceptos de servicios representan el 49.03% del monto total contratado, es decir \$14'696.227.18 (Catorce millones seiscientos noventa y seis mil doscientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo los conceptos siguientes:

b.1) ESP-001 "Sistema de telones corredizos... incluye: diseño, cálculo,...",

b.2) ESP-002 "Estudio y fabricación del sistema de iluminación escenográfica y museográfica...",

b.3) ESP-003 "Estudio y equipamiento de audio...",

b.4) MAT-001 "Mantenimiento y conservación integral del edificio",

b.5) MAT-002 "Manual de mantenimiento y servicios del Centro Cultural...",

b.6) EST-007 "Estructura metálica para techar foro a base de placa A36 pesada, incluye: diseño, cálculo, fabricación...".

Por lo anterior, no se contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar las propuestas económicas de los licitantes en igualdad de circunstancias y que éstas estuvieran dentro de valores aceptables de mercado, no asegurando al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente.

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45 apartado A fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron costos horarios y precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en un monto total de \$3'306,592.49 (Tres millones trescientos seis mil quinientos noventa y dos pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:**

**a)** "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-318 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$605,878.01 (Seiscientos cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...", de precio unitario \$16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m2 difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m2, es decir, 666.66 m2 por hora; de acuerdo a lo anterior, al considerar el rendimiento de 666.66 m2 en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de \$3.97 (Tres pesos 97/100 M.N.) por m2, que difiere con el contratado por \$12.16 (Doce pesos 16/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 8,970.00 m2, importa la cantidad de \$126,527.23 (Ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto "Barrido de pavimento...", de precio unitario \$8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m<sup>2</sup> (62.5 m<sup>2</sup> por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m<sup>2</sup> (250 m<sup>2</sup> por jornal).

II. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el camión volteo de 0.0010 de hora por m<sup>2</sup> (1,000 m<sup>2</sup> por hora), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.0009 de hora por m<sup>2</sup> (1,111.11 m<sup>2</sup> por hora).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m<sup>2</sup> por jornal y 1,111.11 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$3.84 (Tres pesos 84/100 M.N.), que difiere con el contratado por \$4.41 (Cuatro pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 8,970 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$45,886.93 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Acarreo al primer kilómetro...", de precio unitario \$15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.), se encontró que el rendimiento utilizado para el camión de volteo de 0.0250 de hora por m<sup>3</sup> (40 m<sup>3</sup> por hora) se halla por encima de lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como el del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 0.0109 de hora por m<sup>3</sup> (91.74 m<sup>3</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de 91.74 m<sup>3</sup> por hora para el camión, se obtiene un PU de \$8.99 (Ocho pesos 99/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$6.33 (Seis pesos 33/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 583.05 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$4,281.22 (Cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.) IVA Incluido.

a.4) En el concepto "Acarreo...al kilómetro subsecuente", de precio unitario \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.), se encontró que el rendimiento utilizado para el camión volteo de 0.0250 de hora por m<sup>3</sup> (40 m<sup>3</sup> por hora) se halla por encima de lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como el del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 0.008 de hora por m<sup>3</sup> (125 m<sup>3</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de equipo de 0.008 de hora por m<sup>3</sup>, se obtiene un precio unitario de \$3.60 (Tres pesos 60/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$7.62 (Siete pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,749.15 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$15,461.09 (Quince mil cuatrocientos sesenta y un pesos 09/100 M.N.) IVA Incluido.

a.5) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...", de precio unitario \$149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m<sup>3</sup> de grava triturada de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" y "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m<sup>2</sup> (100 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m<sup>2</sup> por hora.

IV. El rendimiento para el camión de volteo de 0.0330 de hora por m<sup>2</sup> (30.30 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 37.88 m<sup>2</sup> por hora.

V. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m<sup>2</sup> (500 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m<sup>2</sup> por hora.

VI. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m<sup>2</sup> (76.92 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m<sup>2</sup> por hora.

VII. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m<sup>2</sup> (14.79 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m<sup>2</sup> por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m<sup>2</sup> por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 37.88 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo, el rendimiento de 625 m<sup>2</sup> por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m<sup>2</sup> por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m<sup>2</sup> por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$114.15 (Ciento catorce pesos 15/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 8,970 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$370,945.38 (Trescientos setenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto "Suministro y colocación de señalamiento durante la ejecución de la obra..." de precio unitario \$23,920.93 (Veintitrés mil novecientos veinte pesos 93/100 M.N.) se encontró que en la descripción del concepto se omitió incluir datos con suficiente especificidad para la barra de protección así como los indicadores de obstáculos que permitan su comparación con los precios de mercado, así como el debido análisis por parte del Municipio de San Juan del Río.

a.7) En el concepto "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm...", de precio unitario \$26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1028 de litro por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de litro por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 litro por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de \$13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) que difiere con el precio unitario por \$13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 2,800 m, importa la cantidad de \$42,776.16 (Cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$687,385.90 (Seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) En el concepto "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...", de precio unitario \$16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m<sup>2</sup> difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m<sup>2</sup>, es decir, 666.66 m<sup>2</sup> por hora; de acuerdo a lo anterior, al considerar el rendimiento de 666.66 m<sup>2</sup> en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de \$3.97 (Tres pesos 97/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, que difiere con el contratado por \$12.16 (Doce pesos 16/100 M.N.) al multiplicarlo por la cantidad contratada de 10,255 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$144,652.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el concepto "Barrido de pavimento...", de precio unitario \$8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así



como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m<sup>2</sup> (62.5 m<sup>2</sup> por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m<sup>2</sup> (250 m<sup>2</sup> por jornal).

II. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el camión volteo de 0.0010 de hora por m<sup>2</sup> (1,000 m<sup>2</sup> por hora), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.0009 de hora por m<sup>2</sup> (1,111.11 m<sup>2</sup> por hora).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m<sup>2</sup> por jornal y 1,111.11 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$3.84 (Tres pesos 84/100 M.N.), que difiere con el contratado por \$4.41 (Cuatro pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 10,255 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$52,460.48 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el concepto "Acarreo al primer kilómetro...", de precio unitario \$15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.), se encontró que el rendimiento utilizado para el camión de volteo de 0.0250 de hora por m<sup>3</sup> (40 m<sup>3</sup> por hora) se halla por encima de lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 0.0109 de hora por m<sup>3</sup> (91.74 m<sup>3</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de 91.74 m<sup>3</sup> por hora para el camión, se obtiene un PU de \$8.99 (Ocho pesos 99/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$6.33 (Seis pesos 33/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 666.58 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$4,894.56 (Cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.) IVA Incluido.

b.4) En el concepto "Acarreo...al kilómetro subsecuente", de precio unitario \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.), se encontró que el rendimiento utilizado para el camión volteo de 0.0250 de hora por m<sup>3</sup> (40 m<sup>3</sup> por hora) se halla por encima de lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como el del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 0.008 de hora por m<sup>3</sup> (125 m<sup>3</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de equipo de 0.008 de hora por m<sup>3</sup>, se obtiene un precio unitario de \$3.60 (Tres pesos 60/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$7.62 (Siete pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,999.74 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$17,676.10 (Diecisiete mil seiscientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.) IVA Incluido.

b.5) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...", de precio unitario \$149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m<sup>3</sup> de grava triturada de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" y "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m<sup>2</sup> (100 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m<sup>2</sup> por hora.

IV. El rendimiento para el camión de volteo de 0.0330 de hora por m<sup>2</sup> (30.30 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av.

Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 37.88 m2 por hora.

V. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m2 (500 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 625 m2 por hora.

VI. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m2 (76.92 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 96.15 m2 por hora.

VII. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m2 (14.79 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 125 m2 por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m2 por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 37.88 m2 por hora para el camión de volteo, el rendimiento de 625 m2 por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m2 por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m2 por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$114.15 (Ciento catorce pesos 15/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 10,255 m2, importa la cantidad de \$424,085.27 (Cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) En el concepto “Suministro y colocación de señalamiento durante la ejecución de la obra...” de precio unitario \$23,920.93 (Veintitrés mil novecientos veinte pesos 93/100 M.N.) se encontró que en la descripción del concepto se omitió incluir datos con suficiente especificidad para la barra de protección así como los indicadores de obstáculos que permitan su comparación con los precios de mercado, así como el debido análisis por parte del Municipio de San Juan del Río.

b.7) En el concepto “Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm...”, de precio unitario \$26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo “pintura” indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la “microesfera”, que la cantidad indicada de 0.1028 de litro por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de litro por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo “pintura” y de 0.0081 litro por metro lineal para la “microesfera”, y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de \$13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) que difiere con el precio unitario por \$13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 2,855.01 m, importa la cantidad de \$43,616.56 (Cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Repavimentación de calle Hidalgo de Paseo Central a calle Emiliano Zapata, en la localidad de Santa Cruz Nieto en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-222-07-320 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/191/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$655,313.11 (Seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos trece pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) En el concepto “Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...”, de precio unitario \$16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m2 difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m2, es decir, 666.66 m2 por hora; de acuerdo a lo anterior, al considerar el rendimiento de 666.66 m2 en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de \$3.97 (Tres pesos 97/100 M.N.) por m2, que difiere con el contratado por \$12.16 (Doce pesos 16/100 M.N.) al multiplicarlo por la cantidad contratada de 9,580 m2, importa la cantidad de \$135,131.65 (Ciento treinta y cinco mil ciento treinta y un pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) En el concepto “Barrido de pavimento...”, de precio unitario \$8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Canteras, Av.

Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m<sup>2</sup> (62.5 m<sup>2</sup> por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra “Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m<sup>2</sup> (250 m<sup>2</sup> por jornal).

II. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el camión volteo de 0.0010 de hora por m<sup>2</sup> (1,000 m<sup>2</sup> por hora), lo que difiere con lo ofertado en la obra “Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.0009 de hora por m<sup>2</sup> (1,111.11 m<sup>2</sup> por hora).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m<sup>2</sup> por jornal y 1,111.11 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$3.84 (Tres pesos 84/100 M.N.), que difiere con el contratado por \$4.41 (Cuatro pesos 41/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 9,580 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$49,007.45 (Cuarenta y nueve mil siete pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) En el concepto “Acarreo al primer kilómetro...”, de precio unitario \$15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.), se encontró que el rendimiento utilizado para el camión de volteo de 0.0250 de hora por m<sup>3</sup> (40 m<sup>3</sup> por hora) se halla por encima de lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 0.0109 de hora por m<sup>3</sup> (91.74 m<sup>3</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de 91.74 m<sup>3</sup> por hora para el camión, se obtiene un PU de \$8.99 (Ocho pesos 99/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$6.33 (Seis pesos 33/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 622,70 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$4,572.36 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.) IVA Incluido.

c.4) En el concepto “Acarreo...al kilómetro subsecuente”, de precio unitario \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.), se encontró que el rendimiento utilizado para el camión volteo de 0.0250 de hora por m<sup>3</sup> (40 m<sup>3</sup> por hora) se halla por encima de lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como el del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 0.008 de hora por m<sup>3</sup> (125 m<sup>3</sup> por hora). De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de equipo de 0.008 de hora por m<sup>3</sup>, se obtiene un precio unitario de \$3.60 (Tres pesos 60/100 M.N.) que difiere con el contratado por \$7.62 (Siete pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,868.10 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$16,512.51 (Dieciséis mil quinientos doce pesos 51/100 M.N.) IVA Incluido.

c.5) En el concepto “Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...”, de precio unitario \$149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m<sup>3</sup> de grava triturada de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras “Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro” y “Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m<sup>2</sup> (100 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 312.5 m<sup>2</sup> por hora.

IV. El rendimiento para el camión de volteo de 0.0330 de hora por m<sup>2</sup> (30.30 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 37.88 m<sup>2</sup> por hora.

V. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m<sup>2</sup> (500 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m<sup>2</sup> por hora.

VI. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m<sup>2</sup> (76.92 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m<sup>2</sup> por hora.

VII. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m<sup>2</sup> (14.79 m<sup>2</sup> por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m<sup>2</sup> por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m<sup>2</sup> por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 37.88 m<sup>2</sup> por hora para el camión de volteo, el rendimiento de 625 m<sup>2</sup> por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m<sup>2</sup> por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m<sup>2</sup> por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$114.15 (Ciento catorce pesos 15/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 9,580 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$396,171.32 (Trescientos noventa y seis mil ciento setenta y un pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) En el concepto "Suministro y colocación de señalamiento durante la ejecución de la obra..." de precio unitario \$23,920.93 (Veintitrés mil novecientos veinte pesos 93/100 M.N.) se encontró que en la descripción del concepto se omitió incluir datos con suficiente especificidad para la barra de protección así como los indicadores de obstáculos que permitan su comparación con los precios de mercado, así como el debido análisis por parte del Municipio de San Juan del Río.

c.7) En el concepto "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm...", de precio unitario \$26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1028 de litro por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de litro por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 litro por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de \$13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) que difiere con el precio unitario por \$13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 3,529.30 m, importa la cantidad de \$53,917.82 (Cincuenta y tres mil novecientos diecisiete pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, de la muestra revisada, tal y como se describe a continuación, lo cual incrementó el monto contratado de la obra en un monto total de \$1'358,015.47 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil quince pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA:

d.1) EXC-002 "Relleno de tepetate de banco, compactada con placa vibratoria..." de precio unitario \$328.87 (Trescientos veinte ocho pesos 87/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento bajo de la mano de obra, al indicar la cantidad de 0.33333 jornales por m<sup>3</sup> (3 m<sup>3</sup>/jor), sin embargo de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se considera un rendimiento de 6.25 m<sup>3</sup>/jor, es decir la cantidad de 0.16 jornales por m<sup>3</sup>, por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$240.57 (Doscientos cuarenta pesos 57/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$88.30 (Ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.) contra el precio unitario contratado, y representa un incremento al monto contratado de \$28,003.82 (Veintiocho mil tres pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.2) EST-006 "Firme de concreto de 10 cm de espesor..." de precio unitario \$356.14 (Trescientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.), el contratista consideró: un 10 % de desperdicio de malla electrosoldada (1.10 m<sup>2</sup>), cuando la cantidad generalmente aceptada en los tratados de precios unitarios es del 3% es decir 1.03 m<sup>2</sup>; la cantidad de 0.16667 jornales de mano de obra (5.999 m<sup>2</sup>/jor), cuando los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios indican un rendimiento de 11.19 m<sup>2</sup>/jor en pisos con malla electrosoldada; y finalmente consideró la cantidad de 0.13 m<sup>3</sup> de concreto para el firme de 10 cm de espesor, lo cual es mayor a lo requerido, ya que comúnmente se considera un

desperdicio del 3%, es decir, la cantidad de 0.103 m<sup>3</sup> de concreto para el espesor indicado. Por lo anterior, al considerar las cantidades antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$248.82 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$107.31 (Ciento siete pesos 31/100 M.N.) contra el precio contratado, y representa un incremento al monto contratado de \$34,754.70 (Treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.3) PIN-002 "Recubrimiento en muros interiores a base de pasta marca CEMIX línea 'Adeclok Textura Plástica'..." de precio unitario \$253.24 (Doscientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento muy bajo para la mano de obra, al indicar la cantidad de 0.10 jornadas para un m<sup>2</sup> (10 m<sup>2</sup>/jor), lo cual es muy bajo de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, mismos que consideran entre 24 y 30 m<sup>2</sup>/jor, aunado a que la ficha técnica del material indica que su colocación es rápida y no requiere mano de obra especializada. Adicionalmente, la cantidad de pasta indicada en la tarjeta de precio unitario es menor a la que indica el fabricante por m<sup>2</sup>.

d.4) RES-011 "Suministro y colocación de duela de ¾" de espesor, machiembrada para formación de piso en foro" de precio unitario \$2,448.06 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), el contratista consideró: la cantidad de 1 lt de "barniz depoliuretano transparente 25000 mate" por m<sup>2</sup> de piso de duela, sin embargo, de acuerdo a la ficha técnica del barniz, considerando dos manos de capa base con el mismo material y dos manos para acabado, se requiere de 0.25 lt por m<sup>2</sup>, lo cual reduce el precio unitario en \$227.97 (Doscientos veinte siete pesos 97/100 M.N.) por m<sup>2</sup>. El rendimiento de la mano de obra considerado por el contratista es de 1.5 m<sup>2</sup> por jornal, lo cual es bajo y no se puede determinar al no contar con un proyecto para determinar las cantidades de barrotes por m<sup>2</sup>. Por último, en el concepto no se indica el tipo de madera que requiere el municipio para el foro, por lo que no es posible la revisión adecuada del concepto para considerarlo aceptable, ya que el contratista tampoco indica el tipo de madera que consideró a un precio de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>.

d.5) RES-016 "Muro prefabricado de tabla roca a dos caras de 9 cm de espesor..." de precio unitario \$563.07 (Quinientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales mayores a las requeridas, tales como:

I. MATR-015 "Canal metálico 6.35, calibre 26 de 3.05 mts de longitud..." con unidad pieza, el contratista consideró la cantidad de 0.86066 de pieza para un m<sup>2</sup> (2.625 m por m<sup>2</sup>), sin embargo, de acuerdo a las cantidades generalmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, se necesita 0.90 m para un m<sup>2</sup> de este tipo de muro, por lo que la cantidad necesaria es de 0.296 de pieza.

II. MATR-013 "Poste metálico 6.35, calibre 26 de 2.44 mts de longitud..." con unidad pieza, el contratista consideró la cantidad de 2.00820 de pieza para un m<sup>2</sup> (4.9 m por m<sup>2</sup>), sin embargo, de acuerdo a las cantidades generalmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, se necesita 2 m para un m<sup>2</sup> de este tipo de muro, por lo que la cantidad necesaria es de 0.88 de pieza.

III. MATR-041 "Perfacinta cinta de refuerzo de 5 cm de ancho y 75 ml de largo..." con unidad rollo, el contratista consideró la cantidad de 2.29508 de rollo para un m<sup>2</sup> (172.13 ml por m<sup>2</sup>), sin embargo, de acuerdo a las cantidades generalmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, se necesita 1.65 m para un m<sup>2</sup> de este tipo de muro, por lo que la cantidad necesaria es de 0.022 de pieza.

IV. MATR-057 "Redimnix compuesto multiusos en cubeta de 6.0 kg..." con unidad de cubeta, el contratista consideró la cantidad de 1.4 cubetas para un m<sup>2</sup> (12 kg por m<sup>2</sup>), sin embargo, de acuerdo a las cantidades generalmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, se necesita 1.2 kg para un m<sup>2</sup> de este tipo de muro, por lo que la cantidad necesaria es de 0.2 de cubeta.

Por lo que al realizar las modificaciones mencionadas en los incisos anteriores, se obtiene un precio unitario de \$310.85 (Trescientos diez pesos 85/100 M.N.), arrojando una diferencia de \$252.22 (Doscientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) contra el precio contratado, y representa un incremento al monto contratado de \$351,090.24 (Trescientos cincuenta y un mil noventa pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que el municipio consideró en su presupuesto base un precio unitario para este concepto de \$154.00 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

d.6) RES-017 "Falso plafón acústico de tabla roca...", de precio unitario \$483.46 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales mayores a las requeridas, tales como:

I. MATR-019 "Canal listón de cal 26 de 3.05 mts de largo..." con unidad pieza, el contratista consideró la cantidad de 2.100 de pieza para un m<sup>2</sup> (6.405 m por m<sup>2</sup>), sin embargo, de acuerdo a las cantidades generalmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, se necesita 2.5 m para un m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad necesaria es de 0.8200 de pieza.

II. MATR-048 "Perfacinta cinta de refuerzo de 5 cm de ancho y 75 ml de largo..." con unidad rollo, el contratista consideró dos veces dicho material, lo cual no se justifica, aunado a que en cada una de ellas indica la cantidad de 4.4 rollos para un m<sup>2</sup>, es decir un total de 8.8 rollos para cada m<sup>2</sup> (660 ml por m<sup>2</sup>), sin embargo, de acuerdo a las cantidades generalmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, se necesita 1.65 m para un m<sup>2</sup> de este tipo de muro, por lo que la cantidad necesaria es de 0.022 de pieza.

Por lo que al realizar las modificaciones mencionadas en los incisos anteriores, se obtiene un precio unitario de \$210.28 (Doscientos diez pesos 28/100 M.N.), arrojando una diferencia de \$273.19 (Doscientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.) contra el precio contratado, y representa un incremento al monto contratado de \$944,166.71 (Novecientos cuarenta y cuatro

mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que el municipio consideró en su presupuesto base un precio unitario para este concepto de \$196.00 (Ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 65 apartado A fracción IV inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación ya que las empresas ganadoras incluyeron un porcentaje de indirectos superiores a los de mercado, que representan un incremento en el monto contratado por un importe de \$517,490.11 (Quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa pesos 11/100 M.N.), debido a que el porcentaje de indirectos es de 22.90% cuando para obras con las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar se encuentra alrededor de 13.99%, siendo éstas las siguientes obras:**

a) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-318 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

c) "Repavimentación de calle Hidalgo de Paseo Central a calle Emiliano Zapata, en la localidad de Santa Cruz Nieto en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-222-07-320 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/191/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber celebrado contratos con normatividad local contraviniendo el origen y normatividad de los recursos federales, en las siguientes obras:**

a) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-318 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

c) "Repavimentación de calle Hidalgo de Paseo Central a calle Emiliano Zapata, en la localidad de Santa Cruz Nieto en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-222-07-320 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/191/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 penúltimo párrafo, y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación, en específico en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas-, debido a que se omitió difundir la invitación en CompraNet y en la página de internet de la dependencia, así como difundir el contenido del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, en las siguientes obras:**

a) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-318 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

c) "Repavimentación de calle Hidalgo de Paseo Central a calle Emiliano Zapata, en la localidad de Santa Cruz Nieto en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-222-07-320 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/191/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido llevar el control de la obra a través de la bitácora electrónica o en su caso registrar en tiempo y forma la bitácora electrónica de obra pública en apego al origen y normatividad que rigen los recursos de las siguientes obras:**

a) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-318 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que la bitácora fue aperturada hasta el 11 de junio de 2014, cuando según registros en la misma, la obra se terminó el día 09 de febrero de 2014.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que la bitácora fue aperturada hasta el 04 de junio de 2014, cuando según registros en la misma, la obra se terminó el día 09 de febrero de 2014.

c) "Repavimentación de calle Hidalgo de Paseo Central a calle Emiliano Zapata, en la localidad de Santa Cruz Nieto en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-222-07-320 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el

contrato número MSJR/GEQ/191/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que omitió llevar el control de la obra a través de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP).

d) “Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo” ubicado en la colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta 24-242-07-317 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que no se presentó la bitácora, ni se comprobó su existencia.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber otorgado anticipos mayores al 30%, sin embargo, no se presentó documento en el cual se indiquen cuales fueron las “condiciones de los trabajos” por las que se requirió otorgar un 50% de anticipo, debidamente autorizados por el titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, en las siguientes obras:**

a) “Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-318 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

b) “Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

c) “Repavimentación de calle Hidalgo de Paseo Central a calle Emiliano Zapata, en la localidad de Santa Cruz Nieto en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-222-07-320 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/191/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

Cabe mencionar que la fiscalizada presentó un documento del 11 de noviembre de 2013, en el cual indican que para terminar en tiempo y forma se solicita sea autorizado el pago de los anticipos del 50% para estas obras, sin indicar cuales fueron las condiciones de los trabajos en cada una de las obras que originaron otorgar un anticipo mayor al 30% establecido por la legislación aplicable.

**66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Bases de licitación del contrato MSJR/GEQAFEF/0119/2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectó un error en el porcentaje de financiamiento, misma que no se asentó en el dictamen de la revisión económica, lo cual incrementó el monto contratado en \$32,227.34 (Treinta y dos mil doscientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, lo que originó el pago indebido por un monto total de \$28,323.12 (Veintiocho mil trescientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra “Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-231 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQAFEF/0119/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.**



Lo anterior, debido a que en el documento E5 Análisis del costo financiero señaló una tasa de interés anualizada del 51.426, no correspondiendo a su soporte documental donde la tasa de interés TIIE a 28 días durante el mes de agosto de 2013, tenía un valor 4.2855, siendo este valor la tasa anualizada.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 14 obras que representan el 14.00% Medio, 34 obras que representa el 34.00% Bajo, 39 obras que representan el 39.00% Muy bajo, 13 obras que representan el 13.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'686,618.51 (Tres millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 51/100 M.N.) que representa del total el 12.54% Medio, \$9'352,721.52 (Nueve millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos 52/100 M.N.) que representa del total el 31.82% Bajo, \$12'430,138.87 (Doce millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho pesos 87/100 M.N.) que representa del total el 42.29% Muy Bajo, y \$3'922,176.49 (Tres millones novecientos veintidós mil ciento setenta y seis pesos 49/100 M.N.) que representa del total 13.35% sin identificar el grado de rezago social.

#### **b) Rubros de aplicación de la obra pública**

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$4'441,609.82 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos nueve pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 14.54% en Agua potable; \$17'044,591.70 (Diecisiete millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) que representa del total el 55.82% en Urbanización Municipal; \$5'412,112.65 (Cinco millones cuatrocientos doce mil ciento doce pesos 65/100 M.N.) que representa del total el 17.72% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$620,874.26 (Seiscientos veinte mil ochocientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) que representa del total el 2.03% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'572,721.66 (Un millón quinientos setenta y dos mil setecientos veintiún pesos 66/100 M.N.) que representa del total el 5.15% en Infraestructura Básica Educativa; \$299,745.30 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.) que representa del total 0.98% en Caminos Rurales; \$1'145,854.90 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que representa del total el 3.76% en Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 5,665 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$650.77 (Seiscientos

cincuenta pesos 77/100 M.N.) en Medio; 24,971 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$374.54 (Trescientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) en Bajo; 58,720 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$211.68 (Doscientos once pesos 68/100 M.N.) en Muy Bajo.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Con el objetivo de evitar posibles contingencias legales que en un futuro repercutan sobre las finanzas de la Entidad fiscalizada, se recomienda llevar a cabo las gestiones necesarias para que de manera oportuna se realicen los pagos o liquidaciones de sus pasivos y/o depuración contable correspondiente, ya que se identificaron pasivos al cierre del periodo fiscalizado, por \$119'577,545.00 (Ciento diecinueve millones quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando al inicio del periodo fiscalizado eran por \$109'412,089.70 (Ciento nueve millones cuatrocientos doce mil ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.).

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen previamente a las comisiones permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento, se verificó la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las comisiones permanentes.

3. Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del H. Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos suscritos y vigentes.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio Municipal; toda vez que se verificó que de los 387 inmuebles reportados, 24 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 6.00% de su padrón inmobiliario, y económicamente representa la cantidad de \$222'293,700.48 (Doscientos veintidós millones doscientos noventa y tres mil setecientos pesos 48/100 M.N.).

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/756 de fecha 13 de junio de 2014, se observó que la fiscalizada omite verificar que las empresas contratistas registren ante el IMSS a los trabajadores que laboran en las obras públicas contratadas; por lo que se le recomienda en lo sucesivo, solicitar a los contratistas la documentación correspondiente donde se indique que los trabajadores cuentan con la prestación de seguridad social.

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/756 de fecha 13 de junio de 2014, se observó que la fiscalizada está ejecutando obras de empedrado junteado con mortero disminuyendo la capacidad de permeabilidad de aguas pluviales y aumentando los escurrimientos; por lo que se recomienda tomar las medidas pertinentes concernientes al correcto encauzamiento de las mismas o en su caso, las obras complementarias para su adecuado manejo.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **40** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**".

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Juan del Río, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

#### A T E N T A M E N T E

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", en fecha 06 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 16 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

#### **Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### **Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

#### **Cráterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

*De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.*

*De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$213'975,907.00 (Doscientos trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$213'975,907.00 (Doscientos trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$65'583,300.00 (Sesenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$76'749,652.00 (Setenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$41'642,955.00 (Cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por Ingresos derivados de financiamiento \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 8.15% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 6.29% y las aportaciones decrecieron en un 3.30%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$16'006,769.61 (Dieciséis millones seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó \$29'544,113.05 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento trece pesos 05/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración y Deuda Pública, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$13'537,343.44 (Trece millones quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó en \$2'108,550.51 (Dos millones ciento ocho mil quinientos cincuenta pesos 51/100 M.N.) debido a la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Derechos a recibir efectivo o equivalentes, que a su vez se compensó con el aumento en Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 38.80%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Otras cuentas por pagar a corto plazo y Deuda Pública; sin embargo, disminuyeron los saldos que refieren a Servicios personales por pagar a corto plazo y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$31'212,793.40 (Treinta y un millones doscientos doce mil setecientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por \$29'745,554.40 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 17.73% de los Ingresos que se califican de gestión; en 24.92% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.22% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 18.98% de Otros Ingresos y en 26.15% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$10'744,356.49 (Diez millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$153'925,900.93 (Ciento cincuenta y tres millones novecientos veinticinco mil novecientos pesos 93/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$59'591,486.57 (Cincuenta y nueve millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$48'320,988.58 (Cuarenta y ocho millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.); Deuda Pública por \$1'267,322.54 (Un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos veintidós pesos 54/100 M.N.) y Obra Federal y/o Estatal \$44'746,103.24 (Cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil ciento tres pesos 24/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$204'505,099.03 (Doscientos cuatro millones quinientos cinco mil noventa y nueve pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$184'116,459.39 (Ciento ochenta y cuatro millones ciento dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), arrojando un saldo de \$20'388,639.64 (Veinte millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### *De liquidez*

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.74 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### *De cobertura*

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.39, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### *De nivel de endeudamiento*

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 28.00% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### *De rentabilidad*

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.34% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:



a.1) Mediante oficio SGA/275/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/813, emitido el 30 de septiembre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3048, emitido el 13 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 14 de noviembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de diciembre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de diciembre de 2014, presentó el oficio PM/0960/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros de junio, julio, agosto y noviembre de 2013, con un retraso de hasta 11 días naturales.**

2. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PM/784/2014 del 01 de octubre de 2014, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en a los artículos: 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción IV, 26, 28, 29 fracciones I, II y III, 33, 47 fracción VIII, 58, 59, 66, 69, 71, y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción III y 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal, Fracción VII.4 punto 3. Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de revisión, la siguiente información y/o documentación solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:**

a) Del rubro de Adquisiciones.

\* Adquisición de 300 tablets para alumnos destacados del Municipio; a) Oficio del peticionario; b) acuse de recibo de la invitación realizada, que según acta celebrada en fecha 10 de Julio de 2013, en la que se mencionó que los 4 invitados fueron notificados el 28 de junio de 2013; bases, documento con anexos correspondientes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por el que se fijaron las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y c) los criterios y políticas para determinar qué personas morales o físicas son invitados en los procedimientos de adquisiciones realizados bajo la modalidad de invitación restringida, el acta del fallo, el contrato celebrado con motivo del proceso licitatorio y como consecuencia los auxiliarles de pago al proveedor.

\* De la Sesión Ordinaria No. 10/2013, celebrada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan; no se proporcionó documento alguno que acredite el procedimiento licitatorio efectuado o celebrado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Tequisquiapan, para la adquisición de 150 tablet, así como el contrato celebrado por la adquisición efectuada, ni los axilares de pagos efectuados con motivo de la compra.

\* De la Sesión Ordinaria No. 07/2013 (Adjudicación Directa) relativa al Arrendamiento de Inmueble para estacionamiento y bodega de vehículos oficial; así como al arrendamiento de local para la oficina de COMPLADEM; a) Oficios del área y/o dependencia que solicita la contratación del arrendamiento del estacionamiento y de las oficinas de COMPLADEM, así como

documento mediante el cual se justifiquen los arrendamientos considerando y acreditando la necesidad de la contratación de los mismos, b) Documento que acredite el haberse efectuado el análisis del inventario y estudio en el catálogo de las propiedades del Municipio, que sirvió para determinar la inexistencia de los inmuebles y la necesidad de adquirirlos mediante arrendamiento, c) Documento que acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados, d) Dictamen emitido por el Oficial Mayor mediante el cual se determinó y/o dictaminó el monto de renta que se debe pagar en el carácter de arrendatario, e) Programa anual aprobado para arrendamientos y la constancia de que el Municipio carece de inmuebles con las características, dimensiones y servicios que satisfagan los requisitos del solicitante y, f) Los contratos celebrados con motivo del proceso licitatorio y sus auxiliares de pago.

\* De la Sesión Ordinaria No. 08/2013, relativa a la contratación de la Empresa Creasol para el programa del Instituto de la Mujer; c) Contrato y auxiliares de pagos.

\* De la Sesión Ordinaria No. 08/2013, relativa al arrendamiento de un camión para recolección de basura: a) Oficio del peticionario del arrendamiento, en el que se haya establecido la necesidad de la contratación y la carencia de parte del Municipio por no contar con un bien (camión) que cubriera la necesidad del solicitante, y b) Contrato celebrado y auxiliares de pago.

\* De la Sesión Ordinaria No. 09/2013, relativa a la Autorización para contratar a los capacitadores de los diversos talleres y cursos del programa Habitat; Petición por escrito del solicitante de la contratación, el que deberá contener el listado de cursos a impartirse y proveedor para cumplir con lo anterior, incluyendo la fundamentación y motivación para la contratación del proveedor propuesto, señalando igualmente la necesidad del servicio y que mediante éste se cumpla con los objetivos y planes del área solicitante, así como los contratos celebrados y los auxiliares de pago.

\* Invitación Restringida No. 02/2013, Adquisición de materiales Varios para el Programa Vivienda Digna; a) Escrito del solicitante, que contenga el nombre de los proveedores a invitar, incluyendo la fundamentación y motivación para su invitación, b) bases de la licitación que contengan las especificaciones y características técnicas, condiciones de entrega y fecha, además de garantía solicitada; c) programa de adquisiciones en los que se encuentre incluido las efectuadas mediante invitación restringida, e) Contrato de adquisición de Madera y Auxiliares de pago.

\* Invitación Restringida No. 03/2013, Adquisición de materiales Varios para el Programa Vivienda Digna. Escrito del solicitante, que contenga el nombre de los proveedores a invitar, incluyendo la fundamentación y motivación para su invitación. Oficios de invitación a los proveedores, que incluya el listado de material a adquirir con sus especificaciones y características técnicas, condiciones de entrega y fecha para la entrega, además de garantía solicitada (bases); Garantías otorgadas por los participantes y ganadores.; Propuesta económica de CONSTRU MATERIALES TREJO SA DE CV., de Vigueta y Bovedilla; Contratos celebrados, y por ende auxiliares de pago, además del contrato de adquisición de madera.

\* Invitación restringida No. 04/2013 Contratación de seguro de vida colectivo para trabajadores que laboran en el Municipio y personal de policía, tránsito y protección civil; contrato celebrado con motivo del proceso, así como el documento con anexos correspondientes, por el que se fijaron las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

\* Invitación restringida No. 05/2013, Contratación seguro de flotilla de Vehículos oficiales, maquinaria, vehículos de policía, tránsito, protección civil, y vehículos del DIF Municipal; contrato celebrado con motivo del proceso, así como el documento con anexos correspondientes por el que se fijaron las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

\* Sesión Ordinaria 12/2013, Suministro de Combustible, gasolina y diesel para los vehículos en general; a): los documentos que acrediten los acuses de recibo, en los que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; b): Documento con anexos correspondientes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por el que se fijaron las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; c): los criterios y políticas para determinar qué personas morales o físicas son invitados en los procedimientos de adquisiciones realizados bajo la modalidad de invitación restringida, y d) el contrato celebrado con motivo del proceso licitatorio y sus auxiliares de pago.

b) Del rubro de Actas de Cabildo.

\* Acta de fecha 04 de julio de 2013, punto 4: a) programa municipal de educación ambiental.

\* Acta de fecha 11 de julio de 2013, punto 4: a) oficio mediante el cual se remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la petición de renovación del convenio celebrado entre el Municipio y los colonos de Villas del Sol, así como el estado que guarda la petición de la condonación que solicita la representante de la misma.

Punto 5: opinión emitida por el Subdelegado para la expedición del dictamen de factibilidades derivado de la petición para la venta de bebidas alcohólicas, en término de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Tequisquiapan, Qro.; inciso G).- notificación personal al solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras Públicas y Ecología y a la Directora de la Tesorería Municipal.

\* Acta de fecha 27 de agosto de 2013, punto 6; inciso B) copia de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, debidamente autorizado, publicado y registrado en el Registro Público de la Propiedad; así como la solicitud del recurso realizado a la SEDATU mediante el programa Hábitat, en cumplimiento al acuerdo de cabildo de la sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2013, y su posterior cancelación.

\* Acta de fecha 25 de septiembre de 2013, punto 5; inciso c) Plan de Desarrollo Urbano que sirvió para fundamentar y determinar las obras que se modificaron en el listado anual de 2013 (FISM), autorizado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad así como el estudio social y técnico que sirvió de base para modificar las obras a ejecutar.

c) *Del rubro de Obra Pública.*

a) *“Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia.*

1. *Croquis y lugar de tiro de material producto de la excavación*

b) *“Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración directa.*

1. *Licencia de construcción*

2. *Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración directa*

3. *Totalidad de los comprobantes de los \$200,000.00 de aportación por parte de los beneficiarios*

4. *Comité de adquisiciones para la compra de materiales*

5. *Procedimientos para la adquisición de materiales*

6. *Contrato de adquisición de materiales/ garantías para la adquisición de materiales.*

7. *Proyecto ejecutivo*

8. *Especificaciones de construcción*

9. *Acta de entrega recepción*

10. *Recepción de la unidad que operará la obra*

11. *Planos definitivos acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas así como la firma de los responsables de la ejecución de la obra.*

c) *“Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada.*

1. *Licencia de construcción*

2. *Bitácora de obra pública*

3. *Autorización de precios unitarios atípicos*

4. *Pruebas de laboratorio*

d) *“Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida*

1. *Tarjetas y autorización de los precios atípicos.*

2. *Licencia de construcción*

e) *“Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.*

1. *Tenencia de la tierra*

2. *Licencia de construcción*

f) *“Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V.*

1. Licencia de construcción
2. Recibo de tesorería del pago de las bases de licitación de la totalidad de concursantes.
3. Reporte fotográfico o soporte documental de las excavaciones en material roca.
4. Croquis del lugar del tiro del material así como del recorrido efectuado que incluya la distancia.
5. Pruebas de laboratorio de la reposición de la carpeta.

**g)** "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida

1. Tenencia de la tierra
2. Licencia de construcción

**h)** "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.

1. Licencia de construcción
2. Falta documentación soporte del concurso (propuestas técnicas y económicas de la totalidad de los participantes)
3. Tenencia de la tierra
4. Plano As-Built con las firmas de los responsables de la ejecución y aprobación de la obra, así como el archivo electrónico.

**i)** "Plaza Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-004-001-004 ejecutada con recursos PREP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PREP/0859/001/2013, celebrado con la contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

1. Publicaciones en compranet del proceso de licitación
2. Bitácora Electrónica de Obra Pública
3. Tenencia de la tierra
4. Licencia de construcción

**j)** "Introducción de red de drenaje y pavimentación con empedrado en calle José Pérez, Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-1-008-048-017 ejecutada con recursos HABITAT- 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-HABITAT/001/011/2013, celebrado con la contratista Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

1. Publicaciones en compranet del proceso de licitación
2. Bitácora Electrónica de Obra Pública
3. Falta documentación soporte del concurso (propuestas técnicas y económicas de la totalidad de los participantes)
4. Licencia de construcción

**k)** Manual de procedimientos, en específico el proceso de pago de bases de licitación. En caso de no contar con él, proporcionar a esta Entidad por escrito el proceso solicitado.

**l)** Número total de concursos para obra pública en los cuales se estableció el pago de bases de licitación, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, deberá incluir el monto fijado para pago por cada uno de los concursos así como el ingreso de dicho importe a la Tesorería Municipal.

**m)** Tarjetas de precios unitarios que soportan el presupuesto de la dependencia para cada una de las obras fiscalizadas.

**n)** Listado de precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.

**o)** Programa de Obra Anual 2013.

**p)** Supervisión Externa de "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la

localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell.

1. Proceso de adjudicación de la obra
2. Bitácora de obra
3. Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra
4. Verificación de las condiciones del terreno respecto al estudio de mecánica de suelos
5. Video de la memoria de ejecución de la obra
6. Memorias fotográficas y estratigráficas de la obra
7. Planos as built de la obra, donde se pueda apreciar las cotas y detalles constructivos de cómo se ejecutó la obra.

q) Para las obras: "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro."; "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro."; "Construcción de pavimento de piedra empacado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro."; "Rehabilitación de calle General Arteaga"; Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco; Rehabilitación de la calle Media Luna; Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, km 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km. 19+923.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro; Intro. De red de drenaje y pav c. José Pérez, Col. Adolfo López Mateos:

1. Levantamiento topográfico inicial ploteado y firmado por el técnico asignado y el representante legal por la contratista.
2. Actualización del proyecto ploteado y firmado por el técnico asignado y el representante legal por la contratista.
3. Plano As-Built con las firmas de los responsables de la ejecución y aprobación de la obra, así como el archivo electrónico.

r) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.

1. Proyecto autorizado por CFE
2. Bitácora de obra pública

3. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 81 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar y estudiar la propuesta de creación de la "Comisión Permanente para Atender los Asuntos Municipales que ameritan una Atención Diferente y Especial", cuyas atribuciones asignadas, no cumplieron con las características y condiciones establecidas para una comisión permanente, toda vez que los asuntos que se sometieron y someten a su consideración no ameritan estudio, examen ni mucho menos una resolución; así como tampoco se efectúa la vigilancia de las disposiciones y acuerdos que emite el Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado compensaciones a 23 de los 632 servidores públicos que laboran en la fiscalizada por la cantidad de \$550,054.62 (Quinientos cincuenta mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), desconociéndose el motivo por el cual son otorgadas dichas compensaciones, denotando con ello una falta de austeridad y disciplina en el manejo de los recursos públicos.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por concepto de**

**pago de finiquitos de 18 servidores públicos por terminación laboral por la cantidad de \$452,594.68 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.).**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incluido como parte del cuerpo colegiado de regidores al Síndico Municipal y haberle otorgado recursos públicos por concepto de prerrogativas, sin que se tuviese derecho a ello, en cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y por Servicios Profesionales de junio a noviembre de 2013; así como el Impuesto sobre Nómina Estatal de agosto de 2013 ocasionando el pago de accesorios por la cantidad de \$59,353.90 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.).**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$811,999.00 (Ochocientos once mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta 4-3-9-9 de Otros Ingresos y Beneficios Varios, disminuyendo el saldo de acreedores fiscales, aún cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros de junio a noviembre de 2013.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 apartado B fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado descuentos a razón del 5% sobre el salario de 70 trabajadores del municipio sin que exista el fundamento legal para ello y desconociéndose el uso y/o destino final de estos recursos, ya que fueron entregados mediante cheques nominativos por la cantidad de \$420,712.00 (Cuatrocientos veinte mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), a un trabajador que se desempeña como asesor contable del área de contraloría del municipio, bajo el concepto de "Pago de Retenciones según Acuerdo", desconociéndose la existencia de dicho "Acuerdo".**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento y al haber omitido contar la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2013.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la formulación de estrategias de recuperación del gasto para festividades, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público; habiendo ejercido recursos bajo el concepto de festividades por la cantidad de \$2,151,000.00 (Dos millones ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.).**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del FORTAMUN-DF 2013.**

**13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2013, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido durante el periodo de julio a diciembre de 2013 la cantidad de \$2'454,953.23 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) de los recursos que provienen del empréstito contratado para Inversión Pública Productiva, en 3 tres obras que no se encontraban autorizadas por el Ayuntamiento ni relacionadas en el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro autorizó la ejecución de éste Empréstito, mismo que fue publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 08 de febrero de 2013; señalándose que de manera acumulada al 31 de diciembre de 2013 han sido ya 21 veintiún obras que se encuentran en esta situación, habiendo ejercido en éstas la cantidad de \$11'879,178.52 (Once millones ochocientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 52/100 M.N.); de las 30 treinta autorizadas en dicho Decreto.**

**15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 23, 25, 27 párrafo primero, 29, 34, 36, 38 fracciones I y II, 48, 51, 55 con relación al artículo 48, 69, 70 fracciones III y IV, 72, 76, 78, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con el grado de adopción e implementación, al atender únicamente 31 de los 80 lineamientos normativos con prioridad 1, previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$800,151.81 (Ochocientos mil ciento cincuenta y un pesos 81/100 M.N.), por la prestación de servicios de una persona física, por concepto de "Recuperación de cartera vencida en predial" sin realizar ningún procedimiento de adjudicación, cuando por el monto ejercido, correspondía efectuar un procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida. Además de que**



**no fue proporcionado el contrato respectivo y en consecuencia no existe informe de actividades del prestador de servicios en el que detallen los objetivos, resultados y/o logros alcanzados.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, los lineamientos de la fecha o periodo de las festividades, el importe asignado a cada una de ellas por rubro de gasto, y la estrategia de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, la ampliación presupuestal por la cantidad de \$56'592,228.65 (Cincuenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.) informada en el Estado de Actividades Analítico de Egresos que se adjunta como parte integrante de la Cuenta Pública.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII, 40, 41, 42 párrafo segundo, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, donde se determinarían las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del Programa de Seguridad Pública vigente al 31 de diciembre de 2013, derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.**

**21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XIII y XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar en tiempo y forma para ser sometido a consideración y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, el Programa Anual de Obra Pública, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracciones I, II, y IV, 7 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa el Taller para la prevención de cáncer de mama por la cantidad de \$554,200.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y Taller para la prevención de cáncer cervicouterino por un monto de \$369,000.00 (Trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos erogados con recursos del programa HABITAT 2013, debió de haberse efectuado procedimiento de adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 27, 29, 34, 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en Activo No Circulante la adquisición de equipo de cómputo y de mobiliario y equipo por la cantidad de \$37,296.01 (Treinta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 01/100 M.N.), así como su correspondiente reconocimiento en el Inventario físico.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido glosar correctamente la cuenta pública sujeta a fiscalización, al existir los siguientes gastos de arrendamiento de edificios y equipos según Cuenta Pública, por la cantidad de \$1'961,603.71 (Un millón novecientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 71/100 M.N.); por lo que existe un gasto sin justificar por un monto de \$1'685,979.71 (Un millón seiscientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 71/100 M.N.), atendiendo al gasto de los contratos, considerando al gasto en auxiliares, al rubro de la Cuenta Pública, según formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013.**

Cuenta: 5.1.3.2. Servicios de Arrendamiento: \$1'961,603.71 (Un millón novecientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 71/100 M.N.).

Subcuenta: 5.1.3.2.322; Arrendamiento de Edificios: \$194,416.00 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.2.323; Arrendamiento de Mobiliario y Equipo: \$16,425.60 (Dieciséis mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.2.325; Arrendamiento de Equipo de Transporte: \$179,060.00 (Ciento setenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.2.326; Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y Herramientas: \$1'062,246.00 (Un millón sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.2.327; Arrendamiento de Archivo Intangibles: \$17,632.00 (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.2.329; Otros Arrendamientos: \$491,824.11 (Cuatrocientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.).

De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tienen, así como toda la documentación comprobatoria relacionada con el gasto; a lo que la fiscalizada mediante oficio TM/612/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, signado por la Directora de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan, sólo presenta copia de 04 (Cuatro) contratos de arrendamiento con los C.C. Eduardo Ruíz Noriega, Edith Olvera Arteaga, José Guadalupe Ocampo Aranda y Raúl Morales Olvera no así presenta la documentación comprobatoria que justifique los gastos referidos, que reflejan un gasto comprometido de los 04 contratos por un monto de \$941,264.00 (Novecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en el periodo de Julio a Diciembre de 2013.

De los contratos presentados por la entidad fiscalizada se reflejan los pagos siguientes en el periodo de julio a diciembre de 2013:

a) Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Eduardo Ruíz Noriega, no tiene pagos reflejados en el periodo, aún cuando la vigencia del mismo contrato es de agosto a diciembre de 2013;

b) Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Edith Olvera Arteaga, por la cantidad de \$21,624.00 (Veintiún mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.);

c) Contrato de arrendamiento, celebrado con el C. José Guadalupe Ocampo Aranda, por la cantidad de \$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);

d) Contrato de arrendamiento, celebrado con el C. Raúl Morales Olvera, por la cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.);

Haciendo un total de \$275,624.00 (Doscientos setenta y cinco mil Setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.).

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido glosar correctamente la cuenta pública sujeta a fiscalización, al existir los siguientes gastos de Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios, en cantidad de \$6'661,397.37 (Seis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.); por lo que existe un gasto sin justificar de \$6'113,335.25 (Seis millones ciento trece mil trescientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.), atendiendo al gasto pagado reflejado en Cuenta Pública: Cuenta: 5.1.3.3. y lo reflejado en auxiliares contables, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013.**

Cuenta: 5.1.3.3. - Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de: \$6'661,397.37 (Seis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.).

Subcuentas: 5.1.3.3.331.- Servicios Legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$2'062,105.82 (Dos millones sesenta y dos mil ciento cinco pesos 82/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.3.332 Servicios de Diseño, Arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$3'656,646.49 (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.3.333 Servicio de consultoría administrativa; procesos, técnicas y en tecnología, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$87,789.06 (Ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.3.334 Servicios de capacitación; se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$854,856.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación de los gastos comprobables con copias de los contratos que al efecto fueron suscritos y justifiquen las erogaciones, así como copia de los recibos de pago expedidos por los Prestadores de Servicios; a lo que la fiscalizada mediante oficio TM/612/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, signado por la Directora de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan, sólo presenta copia de 03 (Tres) contratos de Prestación de Servicios con los C.C. Mayra Zarazúa Zarazúa, Sergio Uriel Ugalde Vega y Miguel Ángel Ortiz Tovar no así presenta la documentación comprobatoria que justifique los gastos referidos, que reflejan un gasto comprometido de los 03 contratos por un monto de \$259,842.23 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.) en el periodo de Julio a Diciembre de 2013.

De los contratos presentados por la entidad fiscalizada se reflejan los pagos siguientes en el periodo de julio a diciembre de 2013:

a) Contrato de prestación de servicios, celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato de prestación de servicios, celebrado con el C. Sergio Uriel Ugalde Vega, por la cantidad de \$42,222.22 (Cuarenta y dos mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.);

c) Contrato de prestación de servicios, celebrado con el C. Miguel Ángel Ortiz Tovar, tiene pagos reflejados por la cantidad de \$445,839.90 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.).

Haciendo un total de \$548,062.12 (Quinientos cuarenta y ocho mil sesenta y dos pesos 12/100 M.N.).

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala y/o servidor público que realizó los actos señalados, a lo dispuesto en los artículos: 62, 78 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1990, y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber generado un daño por la cantidad de \$655,070.00 (Seiscientos cincuenta y cinco mil setenta pesos 00/100 M.N.), al otorgar un apoyo social a personas que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, según Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013, en específico "Ayudas Sociales", y falta de legalidad al otorgarse los siguientes apoyos económicos, desprendiéndose en Ayudas Sociales, Balanza de Comprobación, cuenta 5.2.4.1.441. **Presidencia**, los siguientes conceptos:**

a) Estancia en Santiago de Compostela y de Granada España para solventar Gastos Escolares en fecha 30 de julio de 2013, con cheque 14790; por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.);

b) Pago cirugía en el Hospital Grupo Médico Pedregal en fecha 29 de agosto de 2013, con cheque 15066; por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.);

- c) Apoyo de 150 Tablet para ser entregados a los alumnos más destacados del Municipio en fecha 30 de septiembre de 2013; por la cantidad de \$434,130.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.);
- d) Apoyo viajes al concurso Internacional Mostratrec en Brasil en fecha 11 de noviembre de 2013; por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Pago de intendencia de la Escuela Primaria Héroe de la Independencia a la Comunidad del tejocote en fecha 16 de diciembre de 2013; por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.);
- f) Pago a beca para continuar sus estudios en Lic. en Pedagogía en el Centro Universitario Iberoamericano en fecha 30 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- g) Aguinaldo a Comunidades, en fecha 31 de diciembre de 2013, póliza P1120114, por la cantidad de \$184,440.00 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

En donde se omite señalar el nombre a la persona que se les otorga el apoyo, asimismo se carece de fundamento y motivación legal para otorgar el mismo.

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala y/o servidor público que realizó los actos señalados, a lo dispuesto en los artículos: 62 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos económicos a personas como “ayudas sociales” carentes de justificación, según Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013, en específico “Ayudas Sociales”, en el número de Cuenta Contable 5.2.4.1.441 “Ayudas Sociales a Personas” se encuentra en ceros; ahora bien, de las cuentas de resultados: 5.2.4.3.445 y 5.2.4.3.446 “Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro” y “Ayudas Sociales a Cooperativas”, por un monto de \$9'787,296.91 (Nueve millones setecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) se registran lo que parecieran apoyos a personas físicas y no a Instituciones o Cooperativas; gasto que se considera injustificado, por omitir la identificación de beneficiarios (nombre, así como documentar el apoyo con copia de credencial de elector, boleta de calificaciones en su caso, acta de nacimiento o credencial escolar, motivación de la compra de alimentos a personas, entre otros), identificación de las cosas y bienes con los que se apoya; así como exentar contribuciones municipales en forma indebida.**

**28. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala y/o servidor público que realizó los actos señalados, a lo dispuesto en los artículos: 28 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 17, 22 fracción III inciso a) de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan 2013; 1994 y 1995 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber generado un daño y un perjuicio por la misma cantidad de: \$22,770.00 (Veintidós mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), al otorgar un apoyo social improcedente que se equipara con Subsidio de pago de Derechos e Impuestos Municipales, careciendo de facultades para tal efecto, según Cuenta Pública, formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013, y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013, en específico “Ayudas Sociales, por la falta de legalidad al otorgarse los siguientes apoyos económicos, para el pago de “Licencias Municipales 2013, mes de junio 2013 Caja 1” así como “Licencias Municipales 2013, mes de junio DLE 2013 Caja 2”; toda vez que carece de fundamento legal para otorgar el mismo, así como al 25% adicional del Impuesto para la Educación y Obra Pública Municipal, en consecuencia de la indebida autorización que consta en Acta de Cabildo, de fecha 25 de abril de 2013, del Programa Social “Tequisquiapan, la Fuerza de la Transformación”, bajo la modalidad de Cero Pago de Derechos por refrendo de Licencia Municipal de funcionamiento 2013.**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado los siguientes gastos de Comunicación Social y Publicidad según Cuenta Pública de \$1'433,384.28 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.); por lo que existe un gasto sin justificar de \$1'320,316.76 (Un millón trescientos veinte mil trescientos dieciséis pesos 71/100 M.N.), atendiendo al gasto de los contratos, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2013; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2013.**

Cuenta: 5.1.3.6: Comunicación Social y Publicidad, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$1'433,384.28 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.);

Subcuenta: 5.1.3.6.361: Difusión por Radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$1'097,751.24 (Un millón noventa y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.).

Subcuenta: 5.1.3.6.362: *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje comerciales para promover la venta de bienes y servicios; se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$111,688.80 (Ciento once mil seiscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).*

Subcuenta: 5.1.3.6.363: *Servicio de Creatividad; se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$78,944.24 (Setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.);*

Subcuenta: 5.1.3.6.365: *Servicios de la Industria Filmica, del sonido y del video, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

*De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tienen, así como toda la documentación comprobatoria relacionada con el gasto; a lo que la fiscalizada mediante oficio TM/612/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, signado por la Directora de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan, sólo presenta copia de 03 (Tres) contratos de Prestación de Servicios con los C.C. CIA PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. de C.V.; EDITORIAL E IMAGEN LEVEL S.A. de C.V.; y Editora OFFSET COLOR, S.A. de C.V. no así presenta la documentación comprobatoria que justifique los gastos referidos, que reflejan un gasto comprometido de los 03 contratos por un monto de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).*

*De los auxiliares contables presentados por la entidad fiscalizada se reflejan los pagos siguientes en el periodo de julio a diciembre de 2013:*

a) *Contrato de Prestación de Servicios de Difusión de Prensa celebrado con CIA PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. de C.V., por la cantidad de \$20,267.52 (Veinte mil doscientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.);*

b) *Contrato de Prestación de Servicios de Publicidad celebrado con EDITORIAL E IMAGEN LEVEL S.A. de C.V., por la cantidad de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);*

c) *Contrato de Prestación de Servicios de Difusión de Prensa, celebrado con Editora OFFSET COLOR, S.A. de C.V, por la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil peso 00/100 M.N.).*

*Haciendo un total de \$113,067.52 (Ciento trece mil sesenta y siete pesos 52/100 M.N.).*

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado los siguientes gastos de Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales según Cuenta Pública con un gasto sin justificar de \$33,183.55 (Treinta y tres mil cientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.); de la subcuenta: 5.1.3.4.341.- Servicios Financieros y Bancarios, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2013, atendiendo al gasto en auxiliares presentados por la fiscalizada.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles citados, mediante el contrato de mérito, ya que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación, en particular de los contratos descritos a continuación:**

a) *Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario*

b) *Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.*

c) *Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario.*

d) *Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.*

*Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación.*

a) *Contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de agosto al 31 de Diciembre de 2013, con objeto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en Av. Juárez # 42, Col: Los Sabinos, el cual se destinará para objeto y fin lícito, de acuerdo a las necesidades de El Arrendatario, con un importe de: \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos Retenciones, la cantidad a pagar como monto comprometido es de \$127,200.00 (Ciento veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de agosto a diciembre de 2013.*

b) *Contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de marzo al 30 de Septiembre de 2013, con objeto de dar en Arrendamiento el local Ubicado en calle Prolongación Francisco Martínez Elías # 8-A, con un importe mensual es de*

\$7,208.00 (Siete mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), con un comprometido de \$21,624.00 (Veintiún mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) de julio a septiembre de 2013.

c) Contrato de arrendamiento con vigencia de 01 de mayo a diciembre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento el camión tipo plataforma marca Famsa, modelo 1981, número de serie C-1834LMEDO3776, con un importe mensual de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con un monto comprometido de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2013.

d) Contrato de arrendamiento con vigencia de 01 de marzo al 31 de octubre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento la camioneta RAM 400, marca Dodge, modelo 2011, motor de gasolina, número de serie 3D6WN5ET8BG596169, 8 cilindros, 2 puertas, color blanco, con basurera de 4X2.35X2 mts., y sistema de volteo, con un importe mensual de \$29,150.00 (Veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), con un monto comprometido de \$116,600.00 (Ciento dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de julio a octubre de 2013.

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 81 fracción VIII y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido requisitar los contratos de arrendamiento, con la totalidad de las formalidades mínimas exigidas por la ley de la materia, con un monto pagado de \$771,454.06 (Setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.); de los siguientes:**

a) Contrato de arrendamiento celebrado con el C. Ing. Eduardo Ruíz Noriega, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de agosto al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en Av. Juárez #42, Col: Los Sabinos, el cual se destinará para objeto y fin lícito, de acuerdo a las necesidades de El Arrendatario, con un importe de: \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos Retenciones, la cantidad a pagar es de \$127,200.00 (Ciento veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Edith Olvera Arteaga, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de marzo al 30 de Septiembre de 2013, con objeto de dar en Arrendamiento el local Ubicado en calle Prolongación Francisco Martínez Elías # 8-A, con un comprometido de \$21,624.00 (Veintiún mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) de julio a septiembre de 2013, con un monto pagado de \$68,900.00 (Sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.);

c) Contrato de arrendamiento celebrado con el C. José Guadalupe Ocampo Aranda, en su carácter de arrendador, de vigencia de 01 de mayo a diciembre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento el camión tipo plataforma marca Famsa, modelo 1981, número de serie C-1834LMEDO3776, con un monto comprometido de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2013, y un monto pagado de \$586,554.06 (Quinientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.);

d) Contrato de arrendamiento celebrado con el C. Raúl Morales Olvera en su carácter de arrendador, con vigencia de 01 de marzo al 31 de octubre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento la camioneta RAM 400, marca Dodge, modelo 2011, motor de gasolina, número de serie 3D6WN5ET8BG596169, 8 cilindros, 2 puertas, color blanco, con basurera de 4X2.35X2 mts., y sistema de volteo, con un monto comprometido de \$116,600.00 (Ciento dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de julio a octubre de 2013, con un monto pagado de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento que no están registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, por un monto comprometido de \$941,264.00 (Novecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y por haber omitido contar con las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, para su contratación, de los siguientes:**

a) Contrato de arrendamiento, con vigencia del 01 de agosto al 31 de Diciembre de 2013, con objeto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en Av. Juárez # 42, Col: Los Sabinos, el cual se destinará para objeto y fin lícito, de acuerdo a las necesidades de El Arrendatario.

b) Contrato de arrendamiento, con vigencia del 01 de marzo al 30 de Septiembre de 2013, con objeto de dar en Arrendamiento el local Ubicado en calle Prolongación Francisco Martínez Elías # 8-A.

c) Contrato de arrendamiento con vigencia de 01 de mayo a diciembre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento el camión tipo plataforma marca Famsa, modelo 1981, número de serie C-1834LMEDO3776.

d) Contrato de arrendamiento con vigencia de 01 de marzo al 31 de octubre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento la camioneta RAM 400, marca Dodge, modelo 2011, motor de gasolina, número de serie 3D6WN5ET8BG596169, 8 cilindros, 2 puertas, color blanco, con basurera de 4X2.35X2 mts., y sistema de volteo.

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos excedentes de los contratos de Arrendamiento siguientes, por la cantidad de \$466,790.05 (Cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos noventa pesos 05/100 M.N.):**

a) Contrato de arrendamiento con vigencia de 01 de mayo a diciembre de 2013, con objeto de dar en arrendamiento el camión tipo plataforma marca Famsa, modelo 1981, número de serie C-1834LMEDO3776, con un monto comprometido de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2013, y un con monto pagado según auxiliares contables de \$586,554.06 (Quinientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), una diferencia de \$419,514.05 (Cuatrocientos diecinueve mil quinientos catorce pesos 05/100 M.N.).

b) Contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de marzo al 30 de Septiembre de 2013, con objeto de dar en Arrendamiento el local Ubicado en calle Prolongación Francisco Martínez Elías # 8-A, con un comprometido de \$21,624.00 (Veintiún mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) de julio a septiembre de 2013, y un con monto pagado según auxiliares contables de \$68,900.00 (Sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), una diferencia de \$47,276.00 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714 y 1739 Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir con firma autógrafa del arrendador, el Contrato celebrado con Raúl Morales Olvera, con objeto de que el arrendador otorga en arrendamiento, y el arrendatario adquiere en éste concepto, la camioneta RAM 400, Marca Dodge 2011, motor a gasolina, número de Serie 3D6WN5ET8BG596169, 8 cilindros, 2 puertas, color blanco, con basurera de 4X2.35X2 mts., y sistema de volteo, por un monto pagado de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 20 y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos; así como omitir, aprobar e integrar los contratos en comento; ya que de los contratos de prestación de servicios, y en base al oficio número IMM/231/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, que signa la Directora del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio; en particular de los señalados a continuación, se identificaron las siguientes inconsistencias de parte de la Entidad Fiscalizada:**

a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización del los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios.

c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

1) Contrato de Prestación de Servicio celebrado con la Organización Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano A.C., con objeto de Elaborar un diagnóstico participativo y cualitativo que tiene por objeto visual La Situación de las

Mujeres en el Municipio de Tequisquiapan, implementando acciones y estrategias que den como resultado la situación del Municipio en igualdad de género, desarrollo de la perspectiva y la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia con mujeres en las 18 delegaciones y subdelegaciones, con una vigencia a partir de la fecha de su firma (06 de septiembre de 2013, sin que exceda la fecha del 31 de diciembre de 2013, por un monto comprometido de \$108,600.00 (Ciento ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado.

2) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la Organización Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano A.C., con objeto de contratar a la Organización para prestar sus servicios que éste le encomiende, mismos que se precisan a continuación 03 conferencias presenciales de sensibilización sobre la perspectiva de género a las y los funcionarios municipales, mismas que son: "Género y derechos Humanos: No más Cautiverios"; "Conferencia sobre Políticas Públicas y Género"; y "Conferencia sobre Seguridad Pública y Género", con una vigencia de a partir de la fecha de su firma (23 de septiembre de 2013, sin que exceda la fecha del 31 de diciembre de 2013, por un monto comprometido de \$11,700.00 (Once mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado.

3) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, con objeto de proporcionar asesoría y mantenimiento al sistema de ingresos del Municipio de Tequisquiapan, así como cualquier soporte técnico informativo relacionado con el objeto del presente contrato, con una vigencia de a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto comprometido de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado.

4) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la C. Sergio Uriel Ugalde Vega, con objeto de realizar estudios antropológicos dentro de las comunidades del Municipio para recabar información y elaborar ocho carpetas de fichas técnicas que contengan las propuestas que realizará El Municipio a la Legislatura del Estado de Querétaro, para la incorporación de las Comunidades Barrio de San Juan, Barrio de la Magdalena, Barrio de los Tepetates, Santillán, San Nicolás, La Fuente, El Tejocote y San José La Laja, con una vigencia de 02 de mayo al 19 de julio de 2013, por un monto comprometido de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

5) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. Miguel Ángel Ortiz Tovar, con objeto de realizar el procedimiento para el cobro de adeudos por concepto de Impuesto Inmobiliarios, deudores diversos depósitos y anticipos otorgados por el Municipio, multas por incumplimiento en la obligación de presentar manifestaciones de bienes conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, constituido a favor del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, no especifica el monto comprometido.

6) Contrato de Prestación de Servicios de Difusión de Prensa con CIA PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. de C.V., con objeto de difundir las actividades y boletines de prensa institucionales de El Municipio, en los Periódicos "Diario de Querétaro" y Sol de San Juan del Río", por un monto comprometido de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

7) Contrato de Prestación de Servicios de Publicidad con Editorial e Imagen LEVEL S.A. de C.V., con objeto de proporcionar publicidad, difusión y propaganda de las actividades de El Municipio mediante inserciones publicitarias en el suplemento "#LEVEL", por un monto comprometido de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

8) Contrato de Prestación de Servicios de Difusión de Prensa con EDITORA OFFSET COLOR S.A. de C.V., con objeto de proporcionar difusión de las actividades y boletines de prensa institucionales de El Municipio en los Periódicos "NOTICIAS LA VERDAD CADA MAÑANA" y "NOTICIAS LA VERDAD CADA MAÑANA DE SAN JUAN DEL RIO", por un monto comprometido de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**37. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 primer párrafo, 47 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; Punto 8 de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de septiembre del año 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar continuidad al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento en fecha 6 de septiembre del año 2011 (correspondiente al inmueble ubicado en la calle Jesús Hernández esquina Patriotismo, conocido como Lote 1 de la manzana 76 de la zona 1, ampliación de la Colonia Adolfo López Mateos, con una superficie de 446.29 m2 y clave catastral 170100103176001), así como llevar a cabo las actividades inherentes al proceso de desincorporación; al no advertirse actividad procesal respecto del expediente BIR/11, toda vez que los últimos oficios (1819/2012 y 1989/2012) remitidos y recibidos por el Poder Legislativo del Estado, datan del 14 de septiembre del año 2012 y en la Sesión Ordinaria "06/2013" del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, éste manifiesta no tener inconveniente en que el predio sea donado.**

**38. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217, 2223, 2225, 2226, 2230, y 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 44 primer párrafo y 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido requerir a los donantes la formalización de la propiedad de las donaciones que se señalan a continuación y así dar cumplimiento a las aceptaciones realizadas por el Ayuntamiento:**



- a) Expediente BISR/02: contrato de donación celebrado el 12 de junio del año 2000, sobre el predio ubicado en el Barrio de San Juan, identificado con la clave catastral No. 170100105026002, para ser usado como vialidad.
- b) Expediente BISR/04: contrato de donación celebrado el 26 de mayo del año 2003, sobre el predio ubicado en la calle Profesor Francisco Martínez Elías en el Barrio de San Juan, identificado con la clave catastral No. 170100105025013, para ser usado como vialidad.
- c) Expediente BISR/41: acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de abril del año 2010, donde se autorizó aceptar la donación de dos superficies de 1,910.838 m<sup>2</sup> y 1,455.389 m<sup>2</sup> del predio localizado en carretera San Juan del Río-Xilitla No. 81, Colonia Centro, para ampliación de vialidad.

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 primer párrafo, 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido inventariar, actualizar y etiquetar los bienes muebles que se señalan:**

No. Inventario	Costo	Descripción/Características	Marca/Modelo	Departamento
OP-BIN-054	\$48,269.92	Impresora Desing Jet Web-Ploter	HP T-520	Obras Públicas
s/n	\$31,998.00	2 Computadoras Laptop Dell Inspiron, Color Plata	Inspiron 15R	Oficina del Síndico Municipal
s/n	\$81,792.00	2 Computadoras Laptop Dell Inspiron, Color Plata; y 4 Video Proyectores, color Blanco	Inspiron 15R; y Sony VPL-EX242	Oficina del Síndico Municipal
s/n	\$7,488.00	1 Video Cámara, Color Negro	Sony HDR-P1230	Oficina del Síndico Municipal
s/n	\$27,600.00	2 Cámaras Fotográficas, Color Negro	Canon Revel T41 y T51	Oficina del Síndico Municipal

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 10 fracción I, 12, 17 primer párrafo, 20 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida para la adquisición de medicamentos, siendo que existió un consumo por la cantidad de \$1,419,489.33 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.), sin embargo, no se celebró un contrato con el proveedor y se omitió consolidar las compras realizadas.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 33 fracción V, 44 primer párrafo y 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido combustible por una cantidad de \$1,059,644.64 (Un millón cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), sin comprobar documentalmente que el gasto pagado correspondiera a la gasolinera contratada (Gasolinera Los Agaves, S.A. de C.V.), no obstante la ampliación del crédito por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.**

**42. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 31 fracción III y 47 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y IV, 23, 24, 30 y 35 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido calendarizar las sesiones del Ayuntamiento y por consecuencia dar cumplimiento a la citación de los integrantes del Ayuntamiento con por lo menos setenta y dos horas de anticipación que la propia ley establece, para la celebración de las sesiones ordinarias, como se detalla a continuación:**

- a) Acta número 63, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de diciembre de 2013;
- b) Acta número 64, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2013;
- c) Acta número 65, correspondiente a la extensión de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2013.

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 Párrafo Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusula Segunda del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna que celebra el Ejecutivo Federal a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tequisquiapan, celebrado el 22 de julio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido constituir y sesionar como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Tequisquiapan, para ejercer el recurso federal por la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), provenientes del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna que celebró el Ejecutivo Federal a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tequisquiapan.**

**44. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 19, 20, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido efectuar correctamente el proceso licitatorio para la adquisición del combustible y haber adjudicado de manera directa a las gasolineras “Estación de Servicio ZELTA, S.A. de C.V.” y “Gasolinera Los Agaves, S.A. de C.V.”, con fundamento en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sin que se configurara el supuesto contemplado en dicha fracción, ya que la adquisición de combustible no corresponde a servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes.**

**45. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II, 33 fracción V, XII, 34, 44 primer párrafo, 47 fracciones VII y VIII y 48 fracciones II, IV, X, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro con relación al 83 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido vigilar y/o ejecutar el acuerdo emitido el 15 de febrero de 2011 por el Ayuntamiento, en los tiempos y formas estipuladas; o en su defecto, promover los actos necesarios para dejarlo sin efectos y; omitir recaudar los derechos generados con motivo de las autorizaciones emitidas por el mismo H. Ayuntamiento, así como omitir exigir a la persona moral el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución de sentencia, celebrado en fecha 26 de septiembre de 2013, en razón de lo siguiente:**

**A) Mediante acuerdo de cabildo de fecha 15 (quince) de febrero de 2011, en el punto número CINCO inciso B), el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan aprobó por mayoría de los integrantes presentes, el dictamen que emitió la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre la petición del representante legal de la persona moral “Los Rosales de TX, S.C. de C.V.; consistiendo dicha aprobación en la autorización de la asignación de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea para los predios identificados con las claves catastrales 170403567318874 y 170403567315050 (ubicados en el Km.3 +700 camino a Santillán – La Tortuga Municipio de Tequisquiapan, Qro.), autorización de fraccionamiento para el desarrollo habitacional denominado “Fraccionamiento Los Rosales de TX” (el cual constaría de cuatro etapas en los predios antes citados de acuerdo al plano de lotificación A-1) y autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera Etapa, que consta de 122 lotes, en 34,155.42 m<sup>2</sup>.**

De lo anterior, en el dictamen referido se establecieron las siguientes obligaciones económicas a cargo del promotor:

**SÉPTIMO.- El promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de derecho de Supervisión correspondiente al 1.5% del total.**

**OCTAVO.- El promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$200,731.67 (doscientos mil setecientos treinta y un pesos 67/100 MN) por concepto de Derechos de Revisión de Proyecto de Fraccionamiento de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el ejercicio fiscal 2011.**

NOVENO.- El promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$516,591.71 (quinientos dieciséis mil quinientos noventa y un pesos 71/100 MN) por concepto de Licencia de Fraccionamiento de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el ejercicio fiscal 2011.

DÉCIMO.- El promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$2'582,958.57 (dos millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 57/100 MN) por concepto de Impuesto de Fraccionamiento de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el ejercicio Fiscal 2011.

Condiciones que no fueron cumplidas en tiempo, observándose que pese al incumplimiento de la persona moral "LOS ROSALES TX, S.C. DE C.V.", en cumplir con las condiciones impuestas en el acuerdo de cabildo de fecha 15 (quince) de febrero de 2011, y sin que hubiere justificación alguna; el Municipio de Tequisquiapan, representado por el entonces Presidente Municipal Interino y el Síndico Municipal, celebraron un Convenio de Pago el 01 de agosto de 2012 con el representante legal de "Los Rosales de TX, S.A de C.V.", para proporcionarle mayor tiempo a la persona moral para cumplir con sus obligaciones de pago; sin embargo y pese a lo anterior, la persona moral continuó sin cumplir sus obligaciones de pago.

**B)** Se observa que por parte del Municipio de Tequisquiapan, no ha sido posible el cobro de los derechos que le corresponden y que fueron establecidos en el acuerdo de cabildo de fecha 15 de febrero de 2011, pese a los actos judiciales promovidos y una resolución dictada a su favor dentro del expediente No. 1307/12, en la que se condenó a la persona moral "LOS ROSALES DE TX, S.A. DE C.V.", al pago de la cantidad de \$3,346,781.95 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), más la cantidad de \$334,678.19 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), por concepto de pena convencional; no ha obtenido pago económico alguno, no obstante que por el contrario la persona moral a logrado obtener tiempo para lograr su objetivo de desarrollo.

**C)** Asimismo, pese a que el Municipio obtuvo sentencia favorable dentro del expediente No. 1307/12 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia, del Partido Judicial de San Juan del Río; el Municipio aceptó y suscribió un CONVENIO QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA CELEBRÓ A TRAVÉS DEL APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "LOS ROSALES DE TX S.A DE C.V.", suscrito el pasado 26 de septiembre de 2011, con el objeto de que la persona moral se obligara de nueva cuenta a pagar la cantidad de \$3,681,460.14 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 14/100 M.N.), pago que se efectuará mediante la entrega de 40 lotes ubicados dentro de las superficies en la que se autorizó el desarrollo habitacional del Fraccionamiento denominado Los Rosales de TX; cuyas condiciones para su desarrollo han sido incumplidas por parte de la persona moral de manera reiterada, además de que los referidos 40 lotes, se encuentran ubicados dentro de la tercera y cuarta etapa del desarrollo; mismas que aún no cuentan con autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, toda vez que en el acuerdo de cabildo de fecha 15 de febrero de 2011, únicamente se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, respecto a la primera etapa del desarrollo (punto QUINTO del dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano). Aunado a que no obra documento que acredite que la persona moral cuente con autorización para la venta de lotes de la primera etapa.

**D)** De igual manera, y con relación al punto anterior, se observó que el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la autorización emitida mediante el acuerdo de cabildo de fecha 15 de febrero de 2011 y contenidas en el convenio referido en el inciso C); están condicionadas al cumplimiento de una obligación futura, que recae sobre los integrantes del Ayuntamiento de Tequisquiapan, quienes deberán autorizar las licencias de ejecución y venta de lotes a favor de la persona Moral, sin que para ello se le hubiere impuesto un plazo a ésta última, para la integración de la documentación necesaria para la autorización de los actos.

**E)** Adicionalmente, con motivo de los actos que deberá autorizar el H. Ayuntamiento se generará un derecho a favor del Municipio por la cantidad de \$1,288,504.00 (UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con otros 14 lotes del Fraccionamiento.

**F)** Por último, se verifica que el Municipio en los convenios en los que acuerda el pago, no le obliga a garantizar las contribuciones omitidas así como no establece que a dichas cantidades les son aplicables las condiciones relativas a la actualización de contribuciones señaladas en las disposiciones legales aplicables (recargos y accesorios) y que deben verificarse al momento del cumplimiento parcial o total, hasta su cumplimiento total del deudor ante el Municipio, asimismo, no cumplió con condiciones de convenio de pago a plazo que establece la ley aplicable.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano,

Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que no se acreditó la difusión de las invitaciones a cuando menos tres personas, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de fallo en el Sistema Compranet, así como en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, en las obras:

a) "Plaza Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-004-001-004 ejecutada con recursos PREP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PREP/0859/001/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

b) "Introducción de red de drenaje y pavimentación con empedrado en calle José Pérez, Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-1-008-048-017 ejecutada con recursos HABITAT- 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-HABITAT/001/011/2013, celebrado con la contratista Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al omitir acreditar el uso de la bitácora electrónica**, o en su caso la autorización de la Secretaría de la Función Pública para utilizar una bitácora convencional, en las obras:

a) "Plaza Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-004-001-004 ejecutada con recursos PREP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PREP/0859/001/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

b) "Introducción de red de drenaje y pavimentación con empedrado en calle José Pérez, Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-1-008-048-017 ejecutada con recursos HABITAT-2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-HABITAT/001/011/2013, celebrado con la contratista Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; y Cláusula séptima de los Contratos SDUVOPE-PREP/0859/001/2013 y SDUVOPE-HABITAT/001/011/2013; **en virtud de haber incumplido el contrato**, en las siguientes obras:

a) "Plaza Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-004-001-004 ejecutada con recursos PREP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PREP/0859/001/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez:

a.1) El contrato SDUVOPE-PREP/0859/001/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, únicamente se realizaron tres estimaciones, de fecha de 22 de noviembre, 09 de diciembre y 27 de diciembre de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 23 de septiembre al 27 de diciembre de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

b) "Introducción de red de drenaje y pavimentación con empedrado en calle José Pérez, Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-1-008-048-017 ejecutada con recursos HABITAT- 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-HABITAT/001/011/2013, celebrado con la contratista Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez:

b.1) El contrato SDUVOPE-HABITAT/001/011/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, únicamente se realizaron dos estimaciones, de fecha de 28 de noviembre, y 11 de diciembre de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 30 de septiembre al 13 de diciembre de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, al detectar precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen que sirviera de fundamento para emitir el fallo, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$870,892.95 (Ochocientos setenta mil ochocientos noventa y dos pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de pavimento de piedra empacado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/011/018/2013, celebrado con el contratista C. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$323,867.29 (Trescientos veintitrés mil ochocientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) En indirectos está incluido un topógrafo y ayudante por \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente; por lo que el concepto de trazo y nivelación no se justifica. El precio unitario para este concepto es de \$5.52 (Cinco pesos 52/100 M.N.) por lo que al multiplicarlos por los 4,317.43 contratados arroja un importe por \$27,645.37 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto "Excavación a máquina a cielo abierto material tipo "C"...", de precio unitario \$617.85 (Seis cientos diecisiete pesos 85/100 M.N.), se encontró que incluyó una retroexcavadora y una retroexcavadora con martillo, por lo que el equipo que aplica para la ejecución de este concepto es el segundo; asimismo, el rendimiento para éste es de 1 m3 por hora, lo que difiere con los rendimientos usualmente señalados en los tratados de análisis de precios unitarios que establece 1.5 m3 por hora. De lo anterior, se realizó el ajuste consistente en la eliminación de la retroexcavadora con costo unitario de \$32.36 (Treinta y dos pesos 36/100 M.N.), y el rendimiento a 1.5 m3 por hora para la retroexcavadora con martillo, lo cual da un precio unitario de \$438.46 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de \$179.39 (Ciento setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) que multiplicados por los 67.83 m3 contratados, importa la cantidad de \$14,114.91 (Catorce mil ciento catorce pesos 9/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para los conceptos de carga y acarreo en camión, limpieza permanente y limpieza final de la obra, se incluyó un "Derecho de tiro en sitio", el cual según la información proporcionada a personal este Órgano Fiscalizador en el tiradero municipal, no se cobran ningún derecho por el tipo de material y obra por lo que existe un pago en exceso por los importes correspondientes, lo cual al eliminar este insumo en las tres tarjetas de análisis de precios unitarios, multiplicados por el volumen contratado arroja un importe de \$8,005.24 (Ocho mil cinco pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En los siguientes conceptos "Dentellón...", "Guarnición...", y "Banqueta...", el contratista consideró el precio del cemento gris en \$2,218.97 (Dos mil doscientos dieciocho pesos 97/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, por lo que aplicar el precio del cemento generó una diferencia para estos tres conceptos de \$4,659.60 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), como a continuación se enlista:

I. "Dentellón...", de precio unitario \$171.71 (Ciento setenta y un pesos 71/100 M.N.), al realizar el ajuste en el precio del cemento, arroja un precio unitario de \$166.15 (Ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$5.56 (Cinco pesos 56/100 M.N.) que multiplicados por los 191.08 m contratados, se obtiene la cantidad de \$1,232.39 (Un mil doscientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

II. "Guarnición...", de precio unitario \$187.18 (Ciento ochenta y siete pesos 18/100 M.N.), al realizar el ajuste en el precio del cemento, arroja un precio unitario de \$178.33 (Ciento setenta y ocho pesos 33/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$8.85 (Ocho pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 108.32 m contratados, se obtiene la cantidad de \$1,112.01 (Un mil ciento doce pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

III. "Banqueta...", de precio unitario \$216.69 (Doscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), al realizar el ajuste en el precio del cemento, arroja un precio unitario de \$198.96 (Ciento noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$17.73 (Diecisiete pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 112.57 m<sup>2</sup> contratados, se obtiene la cantidad de \$2,315.20 (Dos mil trescientos quince pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) Para el concepto "Pavimento empedrado húmedo con piedra de pepena considerando 60% de suministro y 40% con piedra de recuperación...", de precio unitario \$253.83 (Doscientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.), se encontraron deficiencias consistentes en:

I. Se tiene un costo unitario para la piedra bola en \$285.71 (Doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que está por encima del precio de mercado promedio de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.);

II. El rendimiento de la mano de obra de 9.50 m<sup>2</sup> por jornal difiere con lo usualmente señalado en los tratados de análisis de precios unitarios de 14.92 m<sup>2</sup> por jornal;

III. Se incluyó equipo de retroexcavadora y camión de volteo que no son requeridos para la ejecución del concepto toda vez que la piedra nueva incluye el acarreo y en el caso de la piedra de recuperación, el equipo en comento está incluido en el pago de ese concepto.

Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$200.03 (Doscientos pesos 03/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia de importes de \$53.80 (Cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), que multiplicados por los 4,317.43 m<sup>2</sup> contratados, da un monto de \$269,442.17 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$113,379.37 (Ciento trece mil trescientos setenta y nueve pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) Para los conceptos "Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente...", y "Relleno de tepetate de banco para dar niveles de banqueta...", de precios unitarios \$157.71 (Ciento cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), y \$198.78 (Ciento noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) respectivamente, la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del tepetate en \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos.

Al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), se obtienen los precios unitarios de \$136.74 (Ciento treinta y seis pesos 74/100 M.N.), y de \$177.81 (Ciento setenta y siete pesos 81/100 M.N.) respectivamente, lo que generó una diferencia contra los precios unitarios contratados de \$20.96 (Veinte pesos 96/100 M.N.) para cada uno, que multiplicados por los 1,019.38 metros cúbicos y 106.85 metros cúbicos contratados respectivamente, arroja la cantidad total de \$27,382.71 (Veintisiete mil trescientos ochenta y dos pesos 71/100 M.N.) I.V.A incluido.

b.2) En los siguientes conceptos auxiliares: "CONCRETO F'C=150 Kg. BAS"; "CONCRETO F'C=200 Kg. BAS"; "MORTERO CEM-ARE 1:3" y "MORTERO CEM-ARE 1:4" el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del cemento gris en \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, por lo que aplicar el precio del cemento generó una diferencia en los siguiente conceptos:

b.2.1) "Dentellón de 15 x 30 cm. Sección de concreto F'c=200 Kg./cm<sup>2</sup>..." que al corregir el precio de mercado del cemento, se obtiene un costo directo de \$111.58 (Ciento once pesos 58/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$138.39 (Ciento treinta y ocho pesos 39/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$39.73 (Treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 119.20 metros contratados, importa la cantidad de \$5,493.55 (Cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.) I.V.A incluido.

b.2.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms. de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4 ..." que al corregir el precio de mercado del cemento, se obtiene un costo directo de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$176.12 (Ciento setenta y seis pesos 12/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$11.70 (Once pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 5,096.90 metros cuadrados contratados, importa la cantidad de \$69,175.13 (Sesenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) I.V.A incluido.

b.2.3) "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm. De sección de concreto  $F'c=200$  Kg./cm<sup>2</sup>, elaborado..." que al corregir el precio de mercado del cemento, se obtiene un costo directo de \$135.63 (Ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$168.22 (Ciento sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) que multiplicados por los 569.66 metros contratados, importa la cantidad de \$6,700.57 (Seis mil setecientos pesos 57/100 M.N.) I.V.A incluido.

b.2.4) "Banqueta de 10 cm. de espesor de concreto  $F'c=150$  Kg./cm<sup>2</sup>, elaborado..." que al corregir el precio de mercado del cemento, se obtiene un costo directo de \$158.75 (Ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$196.89 (Ciento noventa y seis pesos 89/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$17.29 (Diecisiete pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por los 230.72 metros cuadrados contratados, importa la cantidad de \$4,627.41 (Cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 41/100 M.N.) I.V.A incluido.

c) "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$108,408.77 (Ciento ocho mil cuatrocientos ocho pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) Se incluyó en el análisis de costos indirectos el importe de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por el concepto de "5.- Cuota patronal del Seguro Social" para la "Obra", lo cual se duplica ya que dicha prestación viene incluida en el factor de salario real.

c.2) Para el concepto "mezcla y tendido de sub-base...", se observó que el costo unitario para el "Tepetate" en \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio ofertado por los contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar son similares a la señalada, así como el del precio de adquisición por parte del Municipio de Tequisquiapan en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) para la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan"; para el insumo "Agua", señaló un costo unitario de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con el del promedio del mercado en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes del precio del tepetate en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), y el agua en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$191.97 (Ciento noventa y un pesos 97/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes de \$49.05 (Cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) lo que al multiplicarlos por los 424.18 m<sup>3</sup> contratados, arroja la cantidad de \$24,134.99 (Veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para los conceptos de "empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms..." y "empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms...", de precios unitarios \$256.55 (Doscientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) y \$195.52 (Ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.), respectivamente; se observó que para el insumo "mortero" se señaló la cantidad de 0.095 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> que difiere con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios que es de 0.075 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>; para el insumo "Agua" señaló un costo unitario de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con el del promedio del mercado en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.); y para el primer concepto, en el insumo "piedra", presenta un costo de \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>.

Al realizar los ajustes aplicables al concepto de "empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms...", se obtiene un precio unitario de \$214.99 (Doscientos catorce pesos 99/100 M.N.), provocando una diferencia de importes de \$41.56 (Cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), que al multiplicarlos por la volumetría contratada de 416.08 m<sup>2</sup> arroja un importe de \$20,059.05 (Veinte mil cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

Respecto, del concepto "empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms...", al realizar los ajustes aplicables, se obtiene un precio unitario de \$165.75 (Ciento sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), provocando una diferencia de importes de \$29.77 (Veintinueve pesos 77/100 M.N.), que al multiplicarlos por la volumetría contratada de 1,281.01 m<sup>2</sup> arroja un importe de \$44,237.37 (Cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.



c.4) Para el concepto "Relleno de tepetate de banco...", de precio unitario \$221.48 (Doscientos veintiún pesos 4/100 M.N.), se observó que el costo unitario para el "Tepetate" en \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio ofertado por los contratistas así como el de adquisición del Municipio de Tequisquiapan de \$60.00 00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) para la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan"; para el insumo "Agua", señaló un costo unitario de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con el del promedio del mercado en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), e incluyó una "carretilla" la cual no es aplicable toda vez que se encuentra implícita en el 3% de mano de obra para herramienta. Al realizar los ajustes del precio del tepetate en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), el agua en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), y eliminar el costo de la carretilla, se obtiene el precio unitario de \$172.17 (Ciento setenta y dos pesos 17/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes de \$23.35 (Veintitrés pesos 35/100 M.N.) lo que al multiplicarlos por los 73.60 m3 contratados, arroja la cantidad de \$1,993.53 (Un mil novecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Para los conceptos de "Suministro y aplicación de pintura... marcadas en líneas de 10 a 25 cms", y "Suministro y aplicación de pintura... en guarniciones y banquetas...", de precios unitarios \$137.89 (Ciento treinta y siete pesos 89/100 M.N.) y \$ 102.67 (Ciento dos pesos 67/100 M.N.), respectivamente, se señaló un rendimiento para la mano de obra de 0.06667 y 0.05556 de jornal por m2, lo que difiere con los rendimientos usualmente señalados en los tratados de precios unitarios de 0.0206 de jornal por m2. Al realizar el ajuste en las tarjetas, se obtienen los precios unitarios de \$90.51 (Noventa pesos 51/100 M.N.) y \$66.72 (Sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), que provoca una diferencia de importes de \$47.38 (Cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), y \$35.95 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Al multiplicar la diferencia de importes por la volumetría contratada de 35.92 m2 y 96.15 m2 respectivamente, importan en sumatoria \$5,983.83 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$217,254.55 (Doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

d.1) "Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente...", de precio unitario \$157.71 (Ciento cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del tepetate en \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, se obtiene un costo directo de \$110.25 (Ciento diez pesos 25/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$136.74 (Ciento treinta y seis pesos 74/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.96 (Veinte pesos 96/100 M.N.) que multiplicados por los 2,103.06 metros cúbicos contratados, importa la cantidad de \$51,132.96 (Cincuenta y un mil ciento treinta y dos pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido.

d.2) En los siguientes conceptos auxiliares: "CONCRETO F'C=150 Kg. BAS"; "CONCRETO F'C=200 Kg. BAS"; "MORTERO CEM-ARE 1:3" y "MORTERO CEM-ARE 1:4" el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del cemento gris en \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, por lo que aplicar el precio del cemento generó una diferencia en los siguiente conceptos:

d.2.1) "Dentellón de 15 x 30 cm. Sección de concreto F'c=200 Kg./cm2..." que al corregir el precio de mercado del cemento, se obtiene un costo directo de \$111.58 (Ciento once pesos 58/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$138.39 (Ciento treinta y ocho pesos 39/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$39.73 (Treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 529.06 metros contratados, importa la cantidad de \$24,382.68 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.) I.V.A incluido.

d.2.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms. de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4 ..." que al corregir el precio de mercado del cemento, se obtiene un costo directo de \$145.80 (Ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$180.43 (Ciento ochenta pesos 43/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$11.70 (Once pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 10,443.48 metros cuadrados contratados, importa la cantidad de \$141,738.91 (Ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) I.V.A incluido.



e) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$107,982.97 (Ciento siete mil novecientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) "3.3 Piedra (pórfido) asentada con mortero de cemento según proyecto en banquetas...", de precio unitario \$419.37 (Cuatrocientos diecinueve pesos 37/100.), toda vez que el contratista incluyó 1 m<sup>2</sup> de acero de refuerzo con malla electrosoldada con un costo de \$21.24 (Veintiún pesos 24/100 M.N.) el cual no se requiere para la ejecución del concepto de trabajo, por lo que al eliminar este costo en el análisis de precio unitario se obtiene el importe de \$392.67 (Trescientos noventa y dos pesos 67/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$26.70 (Veintiséis pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 918.35 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$28,443.14 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) "4.1 Pintado de guarniciones, mano de obra, herramienta, equipo...", de precio unitario \$21.08 (Veintiún pesos 08/100.), toda vez que el contratista incluyó 0.1455 litros por m de pintura, cuando lo congruente con los rendimientos comúnmente aceptados de los tratados de análisis de precios unitarios es de 0.0856 litros por 1 m<sup>2</sup>, por lo que al realizar el ajuste comentado se obtiene el importe de \$15.90 (Quince pesos 90/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$5.18 (Cinco pesos 18/100 M.N.) que multiplicados por los 4,519.52 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$27,156.89 (Veintisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) "5.5 Superficie de rodamiento con piedra (pórfido) asentada con mortero de cemento según proyecto...", de precio unitario \$420.24 (Cuatrocientos veinte pesos 24/100.), toda vez que el contratista incluyó 1 m<sup>2</sup> de acero de refuerzo con malla electrosoldada con un costo de \$21.24 (Veintiún pesos 24/100 M.N.) el cual no se requiere para la ejecución del concepto de trabajo, por lo que al eliminar este costo en el análisis de precio unitario se obtiene el importe de \$393.54 (Trescientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$26.70 (Veintiséis pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 1,691.30 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$52,382.94 (Cincuenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas por un monto de \$856,040.50 (Ochocientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, incrementando con ello el costo de las obras ocasionando un daño al erario público en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, se realizó el pago por la cantidad de \$35,590.41 (Treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión...", de precio unitario \$105.10 (Ciento cinco pesos 10/100 M.N.), toda vez que incluyó maquinaria de gran tamaño, que por sus dimensiones son imprácticos para el tipo y lugar de la obra debido a que las vialidades tienen un promedio de 7 m de ancho aunado a ser una zona habitable; lo señalado, quedó evidenciado en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones ya que el contratista utilizó una retroexcavadora de dimensiones medianas acordes al tipo de obra y que difiere con la plasmada en el análisis de precios unitarios. Respecto, al tracto camión se observa un rendimiento de 8 m<sup>3</sup> por hora cuando la capacidad del camión es de 24 m<sup>3</sup>, lo que difiere con los rendimientos ofertados por otros contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras de condiciones similares tanto de modo, tiempo y lugar de 14 m<sup>3</sup> por hora para un camión de 7 m<sup>3</sup>.

Considerando como un costo directo acorde a los parámetros de mercado así como a las del tipo y lugar de obra, se utiliza el aceptado por el Municipio de Tequisquiapan en la obra "Empedrado con mortero en calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal", de \$31.22 (Treinta y un pesos 22/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$38.88 (Treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo que provoca una

diferencia contra el precio unitario contratado de \$66.22 (Sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por los 76.99 m<sup>3</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$5,914.00 (Cinco mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena prop 1:4", de precio unitario \$186.83 (Ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), el contratista integró deficientemente el análisis de precios unitarios debido a que incluyó materiales innecesarios para la ejecución del concepto, siendo éstos:

- I. Piedra bola, debido a que ésta es de recuperación de la demolición;
- II. Tepetate, toda vez que el empaçado es a base mortero;
- III. Incluyó un compactador, que no se requiere para la ejecución del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Fiscalizador tomó como base el análisis de precios unitarios elaborado por el Municipio de Tequisquiapan ajustando las cantidades realmente requeridas de mano de obra y mortero cemento arena, debido a que el Municipio considera un rendimiento para la mano de obra de 12.50 m<sup>2</sup> por jornal, lo que difiere con lo señalado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas de 14.92 m<sup>2</sup> por jornal; aunado a que el Municipio señaló que se requieren 0.09300 m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de pavimento, lo que difiere con el realmente requerido de 0.075 m<sup>3</sup>, obteniendo un costo directo de \$123.35 (Ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) que multiplicados por los 769.88 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$29,676.41 (Veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., se realizó el pago por la cantidad de \$60,721.67 (Sesenta mil setecientos veintidós pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario contratado de \$173.61 (Ciento setenta y tres pesos 61/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.0932 de jornal por m<sup>2</sup>, es decir, 10.73 m<sup>2</sup> por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m<sup>2</sup> por jornal; adicionalmente, el contratista consideró 0.10 de m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de pavimento, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.075 m<sup>3</sup>. De lo anterior, se realizaron los ajustes mencionados obteniendo un precio unitario de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$44.61 (Cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) que multiplicados por los 1,173.42 m<sup>2</sup> ejecutados y pagados en la estimación No. 2, importa la cantidad de \$60,721.67 (Sesenta mil setecientos veintidós pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de pavimento de piedra empaçado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/011/018/2013, celebrado con el contratista C. Santos Iván Villeda Reséndiz, se realizó el pago por la cantidad de \$320,364.90 (Trescientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

c.1) En indirectos está incluido un topógrafo y ayudante por \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente; por lo que el concepto de trazo y nivelación no se justifica. El precio unitario para este concepto es de \$5.52 (Cinco pesos 52/100 M.N.) por lo que al multiplicarlos por los 3,636.63 m<sup>2</sup> pagados arroja un importe por \$23,286.07 (Veintitrés mil doscientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) En el concepto "Excavación a máquina a cielo abierto material tipo "C"...", de precio unitario \$617.85 (Seis cientos diecisiete pesos 85/100 M.N.), se encontró que incluye una retroexcavadora y una retroexcavadora con martillo, por lo que el equipo que aplica para la ejecución de este concepto es el segundo; asimismo, el rendimiento para éste es de 1 m<sup>3</sup> por hora, lo que difiere con los rendimientos usualmente señalados en los tratados de análisis de precios unitarios que establece 1.5 m<sup>3</sup> por hora. De lo anterior, se realizó el ajuste consistente en la eliminación de la retroexcavadora con costo unitario de \$32.36 (Treinta y dos pesos 36/100 M.N.), y el rendimiento a 1.5 m<sup>3</sup> por hora para la retroexcavadora con martillo, lo cual da un precio unitario de \$438.46 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de \$179.39 (Ciento setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) que multiplicados por los 296.30 m<sup>3</sup> pagados, importa la cantidad de \$61,657.78 (Seiscientos un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para los conceptos de carga y acarreo en camión, limpieza permanente y limpieza final de la obra, se incluyó un "Derecho de tiro en sitio", el cual según la información proporcionada a personal este Órgano Fiscalizador en el tiradero municipal, no se cobran ningún derecho por el tipo de material y obra por lo que existe un pago en exceso por los importes

correspondientes, lo cual al eliminar este insumo en las tres tarjetas de análisis de precios unitarios, multiplicados por el volumen pagado arroja un importe de \$5,712.24 (Cinco mil setecientos doce pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) En los siguientes conceptos "Dentellón...", "Guarnición...", y "Banqueta...", el contratista consideró el precio del cemento gris en \$2,218.97 (Dos mil doscientos dieciocho pesos 97/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, por lo que aplicar el precio del cemento generó una diferencia para estos tres conceptos de \$2,754.00 (Dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 0/100 M.N.), como a continuación se enlista:

I. "Dentellón...", de precio unitario \$171.71 (Ciento setenta y un pesos 71/100 M.N.), al realizar el ajuste en el precio del cemento, arroja un precio unitario de \$166.15 (Ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$5.56 (Cinco pesos 56/100 M.N.) que multiplicados por los 143.20 m pagados, se obtiene la cantidad de \$923.58 (Novecientos veintitrés pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

II. "Guarnición...", de precio unitario \$187.18 (Ciento ochenta y siete pesos 18/100 M.N.), al realizar el ajuste en el precio del cemento, arroja un precio unitario de \$178.33 (Ciento setenta y ocho pesos 33/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$8.85 (Ocho pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 54.15 m pagados, se obtiene la cantidad de \$555.90 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

III. "Banqueta...", de precio unitario \$216.69 (Doscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), al realizar el ajuste en el precio del cemento, arroja un precio unitario de \$198.96 (Ciento noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$17.73 (Diecisiete pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 61.97 m2 pagados, se obtiene la cantidad de \$1,274.52 (Un mil doscientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Para el concepto "Pavimento empedrado húmedo con piedra de pepena considerando 60% de suministro y 40% con piedra de recuperación...", de precio unitario \$253.83 (Doscientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.), se encontraron deficiencias consistentes en: se tiene un costo unitario para la piedra bola en \$285.71 (Doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que está por encima del precio de mercado promedio de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.); el rendimiento de la mano de obra de 9.50 m2 por jornal difiere con lo usualmente señalado en los tratados de análisis de precios unitarios de 14.92 m2 por jornal; incluyó equipo de retroexcavadora y camión de volteo que no son requeridos para la ejecución del concepto toda vez que la piedra nueva incluye el acarreo y en el caso de la piedra de recuperación, el equipo en comento está incluido en el pago de ese concepto. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de \$200.03 (Doscientos pesos 03/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$53.80 (Cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), que multiplicados por los 3,636.63 m2 pagados, da un monto de \$226,954.81 (Doscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, se realizó el pago por la cantidad de \$124,302.72 (Ciento veinticuatro mil trescientos dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

d.1) Para los conceptos "Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente...", y "Relleno de tepetate de banco para dar niveles de banqueta...", de precios unitarios \$157.71 (Ciento cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), y \$198.78 (Ciento noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) respectivamente, la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del tepetate en \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos.

Al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), se obtienen los precios unitarios de \$136.74 (Ciento treinta y seis pesos 74/100 M.N.), y de \$177.81 (Ciento setenta y siete pesos 81/100 M.N.) respectivamente, lo que generó una diferencia contra los precios unitarios contratados de \$20.96 (Veinte pesos 96/100 M.N.) para cada uno, que multiplicados por los 1,127.36 metros cúbicos y 127.90 metros cúbicos ejecutados respectivamente, arroja la cantidad total de \$30,519.89 (Treinta mil quinientos diecinueve pesos 89/100 M.N.) I.V.A incluido.

d.2) En los siguientes conceptos auxiliares: "CONCRETO F'c=150 Kg. BAS"; "CONCRETO F'c=200 Kg. BAS"; "MORTERO CEM-ARE 1:3" y "MORTERO CEM-ARE 1:4" el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del cemento gris en \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, por lo que aplicar el precio del cemento generó una diferencia en los siguiente conceptos:

d.2.1) "Dentellón de 15 x 30 cm. Sección de concreto F'c=200 Kg./cm2..." se obtiene un costo directo de \$111.58 (Ciento once pesos 58/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de

\$138.39 (Ciento treinta y ocho pesos 39/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$39.73 (Treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 300.31 metros ejecutados, importa la cantidad de \$13,840.33 (Trece mil ochocientos cuarenta pesos 33/100 M.N.) I.V.A incluido.

d.2.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms. de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4 ..." se obtiene un costo directo de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$176.12 (Ciento setenta y seis pesos 12/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$11.70 (Once pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 4,810.80 metros cuadrados ejecutados, importa la cantidad de \$65,292.18 (Sesenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.) I.V.A incluido.

d.2.3) "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm. De sección de concreto  $F'c=200$  Kg./cm<sup>2</sup>, elaborado..." se obtiene un costo directo de \$135.63 (Ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$168.22 (Ciento sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) que multiplicados por los 585.50 metros ejecutados, importa la cantidad de \$6,886.89 (Seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.) I.V.A incluido.

d.2.4) "Banqueta de 10 cm. de espesor de concreto  $F'c=150$  Kg./cm<sup>2</sup>, elaborado..." se obtiene un costo directo de \$158.75 (Ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$196.89 (Ciento noventa y seis pesos 89/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$17.29 (Diecisiete pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por los 387.08 metros cuadrados ejecutados, importa la cantidad de \$7,763.43 (Siete mil setecientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.) I.V.A incluido.

e) "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada, se realizó el pago por la cantidad \$111,912.21 (Ciento once mil novecientos doce pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

e.1) Se incluyó en el análisis de costos indirectos el importe de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por el concepto de "5.- Cuota patronal del Seguro Social" para la "Obra", lo cual se duplica ya que dicha prestación viene incluida en el factor de salario real.

e.2) Para el concepto "mezcla y tendido de sub-base...", se observó que el costo unitario para el "Tepetate" en \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio ofertado por los contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar son similares a la señalada, así como el del precio de adquisición por parte del Municipio de Tequisquiapan en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) para la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan"; para el insumo "Agua", señaló un costo unitario de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con el del promedio del mercado en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes del precio del tepetate en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), y el agua en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$191.97 (Ciento noventa y un pesos 97/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes de \$49.05 (Cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) lo que al multiplicarlos por los 432.50 m<sup>3</sup> ejecutados, arroja la cantidad de \$24,608.39 (Veinticuatro mil seiscientos ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) Para los conceptos de "empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms..." señaló y "empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms...", de precios unitarios \$256.55 (Doscientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) y \$195.52 (Ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.), respectivamente; se observó que para el insumo "mortero" se señaló la cantidad de 0.095 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> que difiere con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios que es de 0.075 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>; para el insumo "Agua", señaló un costo unitario de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con el del promedio del mercado en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.); y para el primer concepto, en el insumo "piedra", presenta un costo de \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>.

Al realizar los ajustes aplicables al concepto de "empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms...", se obtiene un precio unitario de \$214.99 (Doscientos catorce pesos 99/100 M.N.), provocando una diferencia de importes de \$41.56 (Cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), que al multiplicarlos por la volumetría ejecutada de 547.78 m<sup>2</sup> arroja un importe de \$26,408.25 (Veintiséis mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

Respecto, del concepto "empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms...", al realizar los ajustes aplicables, se obtiene un precio unitario de \$165.75 (Ciento sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), provocando una diferencia de importes de \$29.77 (Veintinueve pesos 77/100 M.N.), que al multiplicarlos por la volumetría ejecutada de 1,196.57 m<sup>2</sup> arroja un importe de \$41,321.39 (Cuarenta y un mil trescientos veintidós pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) Para el concepto "Relleno de tepetate de banco...", de precio unitario \$221.48 (Doscientos veintiún pesos 4/100 M.N.), se observó que el costo unitario para el "Tepetate" en \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio ofertado por los contratistas así como el de adquisición del Municipio de Tequisquiapan de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) para la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan"; para el insumo "Agua", señaló un costo unitario de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con el del promedio del mercado en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), e incluyó una "carretilla" la cual no es aplicable toda vez que se encuentra implícita en el 3% de mano de obra para herramienta. Al realizar los ajustes del precio del tepetate en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), el agua en \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), y eliminar el costo de la carretilla, se obtiene el precio unitario de \$172.17 (Ciento setenta y dos pesos 17/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes de \$23.35 (Veintitrés pesos 35/100 M.N.) lo que al multiplicarlos por los 55.22 m<sup>3</sup> ejecutados, arroja la cantidad de \$1,495.69 (Un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

e.5) Para los conceptos de "Suministro y aplicación de pintura... marcadas en líneas de 10 a 25 cms", y "Suministro y aplicación de pintura... en guarniciones y banquetas...", de precios unitarios \$137.89 (Ciento treinta y siete pesos 89/100 M.N.) y \$ 102.67 (Ciento dos pesos 67/100 M.N.), respectivamente, se señaló un rendimiento para la mano de obra de 0.06667 y 0.05556 de jornal por m<sup>2</sup>, lo que difiere con los rendimientos usualmente señalados en los tratados de precios unitarios de 0.0206 de jornal por m<sup>2</sup>. Al realizar el ajuste en las tarjetas, se obtienen los precios unitarios de \$90.51 (Noventa pesos 51/100 M.N.) y \$66.72 (Sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), que provoca una diferencia de importes de \$47.38 (Cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), y \$35.95 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Al multiplicar la diferencia de importes por la volumetría ejecutada de 40.48 m<sup>2</sup> y 92.41 m<sup>2</sup> respectivamente importan en sumatoria \$6,078.49 (Seis mil setenta ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, se realizó el pago por la cantidad de \$203,148.59 (Doscientos tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.) incluyendo I.V.A, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

f.1) "Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente...", de precio unitario \$157.71 (Ciento cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del tepetate en \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, se obtiene un costo directo de \$110.25 (Ciento diez pesos 25/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$136.74 (Ciento treinta y seis pesos 74/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.96 (Veinte pesos 96/100 M.N.) que multiplicados por los 2,051.43 metros cúbicos ejecutados, importa la cantidad de \$49,877.65 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.) I.V.A incluido.

f.2) En los siguientes conceptos auxiliares: "CONCRETO F'C=150 Kg. BAS", "CONCRETO F'C=200 Kg. BAS", "MORTERO CEM-ARE 1:3" y "MORTERO CEM-ARE 1:4" el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. consideró el precio del cemento gris en \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), como se puede constatar con la adquisición que realizó el Municipio de Tequisquiapan el 04 de octubre de 2013, mediante la factura No.636 de Maribel Ochoa Ríos, por lo que aplicar el precio del cemento generó una diferencia en los siguiente conceptos:

f.2.1) "Dentellón de 15 x 30 cm. Sección de concreto F'c=200 Kg./cm<sup>2</sup>..." se obtiene un costo directo de \$111.58 (Ciento once pesos 58/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$138.39 (Ciento treinta y ocho pesos 39/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$39.73 (Treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 411.67 metros ejecutados, importa la cantidad de \$18,927.55 (Dieciocho mil novecientos veintisiete pesos 55/100 M.N.) I.V.A incluido.

f.2.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms. de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4 ..." se obtiene un costo directo de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$180.43 (Ciento ochenta pesos 43/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$11.70 (Once pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 9,898.57 metros cuadrados ejecutados, importa la cantidad de \$134,343.39 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.) I.V.A incluido.

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los**

artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber autorizado precios unitarios de conceptos fuera de catálogo con errores en el 100% de las tarjetas analizadas y aprobadas, provocando un incremento en el costo de \$3'398,514.78 (Tres millones trescientos noventa y ocho mil quinientos catorce pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA**, en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., como a continuación se expone:

a) En los conceptos 1.1 "Desmantelamiento de señalización..."; 1.2 "Demolición a máquina en guarnición existente..."; 1.3 "Demolición a máquina de banqueteta..."; 2.1 "Construcción de guarnición de concreto"; 2.7 "Relleno de tepetate apisonado..."; 3.1 "Excavación a máquina..."; 4.1 "Reposición de toma domiciliaria..."; y 4.2 "Reconstrucción de descarga sanitaria...", se observó que modifican precios de mano de obra, rendimientos, así como los cargos por utilidad y supervisión y vigilancia, no siendo los que fueron contratados, provocando deficiencias administrativas en la revisión y autorización de los mismos.

b) En el concepto 1.7 "Retiro a máquina de empedrado empacado en mortero con recuperación de la piedra...", de precio unitario \$90.97 (Noventa pesos 97/100 M.N.), se observan las siguientes irregularidades:

b.1) El costo de la cuadrilla No. 1 es de \$358.66 (Trescientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), que difiere con el ofertado por el contratista en el concurso de la obra por \$303.64 (Trescientos tres pesos 64/100 M.N.), el cual debió respetarse.

b.2) El importe de herramienta menor se duplica, ya que en la integración de la cuadrilla No. 1 en los documentos de concurso ya se encuentra incluida.

b.3) El costo horario para la retroexcavadora es de \$309.02 (Trescientos nueve pesos 02/100 M.N.), que difiere con el ofertado por el contratista en el concurso de la obra por \$298.56 (Doscientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N.), el cual debió respetarse.

b.4) El costo horario para el camión de volteo es de \$186.98 (Ciento ochenta y seis pesos 98/100 M.N.), que difiere con el ofertado por el contratista en el concurso de la obra por \$231.65 (Doscientos treinta y un pesos 65/100 M.N.), el cual debió respetarse.

b.5) Los rendimientos para los equipos: retroexcavadora de 0.125 de hora por m<sup>2</sup> y camión de volteo de 0.14286 de hora por m<sup>2</sup>, son incongruentes con los ofertados para el concepto 1.3 "Demolición a máquina de banqueteta...", el cual es similar en alcances de los trabajos incluidos para la demolición, carga y acarreo, donde se indicaron para la retroexcavadora de 0.07641 de hora por m<sup>2</sup> y para el camión de volteo en 0.00868 de hora por m<sup>2</sup>.

Por lo anterior, se realizaron los ajustes de precio de cuadrilla No.1, retroexcavadora, y camión de volteo en congruencia con lo ofertado en el concurso; la eliminación del importe duplicado por herramienta menor, y el ajuste a los rendimientos del equipo en congruencia con los ofertados por el contratista en el concepto de demolición de banqueteta, lo cual arroja un precio unitario de \$38.83 (Treinta y ocho pesos 83/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$52.14 (Cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.) que multiplicados por los 3,824.06 m<sup>2</sup> autorizados, importa la cantidad de \$231,288.33 (Doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

c) 1.4 "Trazo y nivelación para instalación de tubería...", de precio unitario \$4.33 (Cuatro pesos 33/100 M.N.), toda vez que la empresa señaló un importe de \$327.28 (Trescientos veintisiete pesos 28/100 M.N.) por jornal para el cadenero, omitiendo respetar el importe ofertado durante el proceso de concurso de \$306.39 (Trescientos seis pesos 39/100 M.N.), lo que impactó adicionalmente en la herramienta menor. Al realizar el ajuste con el costo por jornal para el cadenero en \$306.39 (Trescientos seis pesos 39/100 M.N.), y en la herramienta menor, se obtiene un precio unitario de \$4.21 (Cuatro pesos 21/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$0.12 (Doce centavos M.N.) que multiplicados por los 11,085.39 m autorizados, importa la cantidad de \$1,543.09 (Un mil quinientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

d) 1.5 "Mampostería en cimientado de piedra braza de 0.10 a 0.25 m<sup>3</sup>/ml junteado con mezcla...", de precio unitario \$1,232.46 (Un mil doscientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), toda vez que la empresa consideró la cantidad de 1.51629 de m<sup>3</sup> de piedra braza por m<sup>3</sup> de mampostería, cuando lo usualmente requerido es de 1.50 m<sup>3</sup>, adicionalmente para este insumo consideró el precio de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, que contrasta con el precio de adquisición del Municipio de Tequisquiapan para el mismo insumo en la misma zona y en épocas similares a \$172.41 (Ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) por m<sup>3</sup>; en cuanto a la mano de obra se observó que el precio para la cuadrilla de \$748.93 (Setecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), difiere con el propuesto durante el proceso de adjudicación en \$786.15 (Setecientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.); en cuanto al importe de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) para herramienta menor no es

procedente toda vez que en el costo de la cuadrilla mencionada anteriormente ya está integrada como se puede observar en los básicos presentados por la empresa; respecto, a la mezcla cemento arena, en la que se indicó un costo de \$1,020.05 (Un mil veinte pesos 05/100 M.N.), se observa que difiere con el precio ofertado para el mismo básico durante el proceso de adjudicación de \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.). Al realizar el ajuste en la cantidad de 1.50 m<sup>3</sup> y costo de \$172.41 (Ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) para la piedra brasa, respetar los precios de concurso de la cuadrilla y la mezcla de \$786.15 (Setecientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) y \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.), y eliminar debido a que se duplica lo correspondiente a la mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$1,106.00 (Un mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$126.46 (Ciento veinte seis pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 193.20 m<sup>3</sup> autorizados, importa la cantidad de \$28,341.20 (Veintiocho mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

e) 2.2 "Construcción de dentellón de concreto simple  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ ...", de precio unitario \$138.94 (Ciento treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), se observa deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró el costo para la cuadrilla en \$737.55 (Setecientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.), que difiere con el propuesto durante el proceso de adjudicación en \$786.15 (Setecientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.); en cuanto al auxiliar "Concreto...", consideró 0.04126 de m<sup>3</sup> por m lo cual es superior a lo realmente requerido para la ejecución de este concepto de 0.031 m<sup>3</sup>, asimismo consideró un costo por m<sup>3</sup> de \$997.21 (Novecientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.) que difiere con el propuesto en el concurso de la obra de \$1,062.92 (Un mil sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), por lo que al realizar el ajuste con los precios de concurso para la cuadrilla y el concreto de \$786.15 (Setecientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) y \$1,062.92 (Un mil sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), respectivamente, así como la cantidad de 0.031 para el concreto se obtiene un precio de \$133.77 (Ciento treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$5.17 (Cinco pesos 17/100 M.N.) que multiplicados por los 998.64 m autorizados, importa la cantidad de \$5,989.04 (Cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

f) 2.3 "Excavación a máquina en zanja "Roca fija...", de precio unitario \$318.17 (Trescientos dieciocho pesos 17/100 M.N.), presenta deficiencias toda vez que el rendimiento de la mano de obra de 10.02 m<sup>3</sup> por jornal difiere con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios de 14.99 m<sup>3</sup> por jornal, aunado a que omitió incluir en el análisis el martillo para el rompimiento de la roca.

g) 2.4 "Fachaleta hecha a base de piedra (Pórfido)...", de precio unitario \$508.10 (Quinientos ocho pesos 10/100 M.N.), se observan deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m<sup>2</sup> de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Pórfido natural", cuando en el mercado está en \$113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.); en cuanto a la mano de obra y mortero, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de \$1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) y \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta nueva tarjeta \$1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.) y \$814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo "pórfido" y respetar los precios de concurso para la cuadrilla y mortero, se obtiene un precio unitario de \$347.89 (Trescientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$160.21 (Cientos sesenta pesos 21/100 M.N.) que multiplicados por los 147 m<sup>2</sup> autorizados, importa la cantidad de \$27,319.01 (Veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

h) 2.5 "Piedra (pórfido) asentada con mortero...", de precio unitario \$419.37 (Cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), se observaron deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m<sup>2</sup> de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Pórfido natural", cuando en el mercado está en \$113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.), cabe mencionar que originalmente se había contratado el insumo como "Pórfido natural de 10x10 cm y de 4 a 6 cm de espesor"; en cuanto a la mano de obra, mortero y cimbra, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de \$1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta nueva tarjeta \$1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), \$814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.) y \$106.63 (Ciento seis pesos 63/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo "pórfido" y respetar los precios de concurso para la cuadrilla, mortero y cimbra, se obtiene un precio unitario de \$255.02 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$164.35 (Ciento sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) que multiplicados por los 8,823.64 m<sup>2</sup> autorizados, importa la cantidad de \$1'682,191.67 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil ciento noventa y un pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

i) 2.9 "Carga y acarreo de material producto de la excavación", de precio unitario \$85.45 (Ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.), se observa que existe falta de transparencia en el manejo del concepto toda vez lo usualmente aceptado en los tratados de precios unitarios la disgregación en carga, acarreo primer kilómetro, y kilómetros subsecuentes. Adicionalmente, es incongruente a la oferta del mismo contratista debido a que para el concepto "Excavación a máquina...Incluye: equipo y maquinaria, carga y acarreo a banco tiro libre...", de precio unitario \$71.21 (Setenta y un pesos 21/100 M.N.), se tiene un concepto con mayores alcances y por debajo del precio para el concepto 2.9 "Carga y acarreo...".



El análisis y autorización a este precio tanto por el personal del Municipio de Tequisquiapan como por la supervisión externa, presenta un incremento con respecto a los ofertados a la entidad fiscalizada del 116.38 %, ya que el mismo concepto le fue ofertado en \$39.49 (Treinta y nueve pesos 49/100 M.N.) en la obra "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002, que se ejecutó zona y tiempo similares.

Finalmente, la cantidad autorizada para este concepto de 4,956.23 m3 es injustificado debido a que el único concepto que no incluye carga y acarreo es el 2.3 "Excavación a máquina en zanja "Roca fija" por 1 m3, por lo que 4,955.23 m3 son improcedentes, que al multiplicarlos por los \$85.45 (Ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.), importan la cantidad de \$491,172.30 (Cuatrocientos noventa y un mil ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

j) 3.4 "Formación y compactación de sub base hidráulica...", de precio unitario \$260.16 (Doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.), fue autorizado indebidamente toda vez que en el concurso se ofertó el mismo concepto en \$125.09 (Ciento veinticinco pesos 09/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios de \$135.07 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad autorizada de 828.09 m3, importa la cantidad de \$129,746.13 (Ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

k) 3.2 "Superficie de rodamiento con piedra (pórfido)...", de precio unitario \$420.64 (Cuatrocientos veinte pesos 64/100 M.N.), se observan deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m2 de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Pórfido natural", cuando en el mercado está en \$113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.), cabe mencionar que originalmente se había contratado el insumo como "Pórfido natural de 10x10 cm y de 4 a 6 cm de espesor"; en cuanto a la mano de obra, mortero y cimbra, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de \$1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta nueva tarjeta \$1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), \$814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.) y \$106.63 (Ciento seis pesos 63/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo "pórfido" y respetar los precios de concurso para la cuadrilla, mortero y cimbra, se obtiene un precio unitario de \$260.16 (Doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$162.98 (Ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.) que multiplicados por los 4,236.42 m2 autorizados, importa la cantidad de \$800,924.01 (Ochocientos mil novecientos veinticuatro pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido acreditar estar en los supuestos para realizar la obra por administración directa, en la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración pública, debido a que la Ley establece que las dependencias, entidades y Municipios podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten para tal efecto, con el total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos.**

Además podrá realizar la obra pública bajo esta modalidad solamente en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios.

II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catálogo de conceptos.

III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento.

Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó encontrarse en alguno de los supuestos mencionados anteriormente para ejecutar la obra por administración directa.

**53. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Funciones 1 y 2 de la Coordinación de Adquisiciones de la fracción VII.3 Oficialía Mayor del Manual General de**



Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar que los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa se adquirieron como lo establece la Ley**, en la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración pública, debido a que los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa fueron adquiridos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no acreditando que se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, tanto para la modalidad de adquisiciones directas como para la modalidad de invitación restringida, como es el caso del insumo "Reja", según en la explosión de insumos.

**54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 69, 70, 71, 72, 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, VI y X, 15 fracciones I, IV y IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, así como I.2.a y I.a.f de la Dirección Estudios y Proyectos de Infraestructura, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas, al omitir prever las acciones necesarias así como la gestión de permisos como a continuación se describe:**

a) Incluir las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que permitan el libre desplazamiento así como las adecuaciones que requieran las personas con discapacidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., toda vez que en la zona frente a la estación de bomberos no se incluyeron rampas que den continuidad al libre desplazamiento para las personas con discapacidad.

b) Gestionar la licencia de construcción de las siguientes obras:

b.1) "Construcción de pavimento de piedra empacado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/011/018/2013, celebrado con el contratista C. Santos Iván Villeda Reséndiz.

b.2) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

b.3) "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración directa.

b.4) "Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

b.5) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.

b.6) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de

Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V.

c) No se contó con la documentación soporte de investigación de mercado previa respectiva en la totalidad de las obras relacionadas en este inciso, ni con los análisis de precios unitarios que respalden su presupuesto base, salvo la obra señalada en el inciso c.2), en las obras:

c.1) "Construcción de pavimento de piedra empacado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/011/018/2013, celebrado con el contratista C. Santos Iván Villeda Reséndiz.

c.2) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

c.3) "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración directa.

c.4) "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada.

c.5) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.

c.6) "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

c.7) "Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Navas Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

c.8) "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida.

c.9) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.

c.10) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V.

d) No contó, previo a la ejecución de la obra, con la aprobación y validación por parte de la CFE, en la obra: "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracción V, 18, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología,

del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la suficiencia presupuestal y autorización del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, para la ejecución de los trabajos en las siguientes obras:**

a) "Construcción de pavimento de piedra empackado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/011/018/2013, celebrado con el contratista C. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que la autorización por \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para esta obra fue para la ejecución del pavimento de adocreto según consta en el expediente inicial de la obra así como en la autorización del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan publicada en La Sombra de Arteaga con fecha 08 de febrero de 2013, mismo que fue modificado sin su autorización previa al proceso de adjudicación y ejecución de la misma con un pavimento de empedrado empackado con mortero.

b) "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que la inversión inicial para esta obra fue de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N) según consta en la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 08 de febrero de 2013, lo que provocó que el importe ejercido al 14 de noviembre de 2013 de \$1'405,587.02 (Un millón cuatrocientos cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), evidencié que no se contaba con suficiencia presupuestal debidamente autorizada por el H. Ayuntamiento.

c) "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada, ya que el Presidente Municipal signó el oficio No. SDUVOPE-EMPR-DIR/023/2013 con fecha 25 de junio de 2013, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento lo que implicaba carecer de suficiencia presupuestal para la adjudicación y ejecución de dicha obra, la cual fue contratada el 31 de julio de 2013.

d) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que no se contaba con suficiencia presupuestal autorizada para el H. Ayuntamiento previo a la contratación de la obra toda vez que comparte el monto aprobado con el proyecto ejecutivo y el estudio de a imagen urbana, aunado a que el oficio de aprobación referido en la Declaración 5 del contrato SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013 es el SDUVOPE-DIR/007/2013 de fecha 06 de mayo de 2013, mismo que en su texto señala: "SE URBANIZACIÓN MUNICIPAL 02 CONSTRUCCIÓN B) PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO", es decir, el objeto aprobado y el contratado difieren.

Lo anterior, queda evidenciado ya que según publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 08 de febrero de 2013, se contaba con una aprobación de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que difiere con los \$6'908,974.26 (Seis millones novecientos ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), producto de la sumatoria de los contratos SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013 y SDUVOPE-DIR/INV/004/006/2013 de fecha 22 de abril de 2013, cuyos importes respectivamente son: \$4'635,150.45 (Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta pesos 45/100 M.N.) IVA incluido y \$2'273,823.81 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

**56. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, de la Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 fracción VI numeral 5 de La Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracción VII.4 5 punto 3. de la Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber incumplido con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, lo que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública de por lo menos \$59,409.00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos/100 M.N.), por concepto de compra de bases de licitación para cada una de las licitaciones para obra pública y adquisiciones municipales, por lo siguiente:**

a) No se ingresó en el ejercicio 2013 a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$45,114.30 (Cuarenta y cinco mil ciento catorce pesos 30/100 M.N.) por concepto del costo de las bases de licitación de por lo menos 21 licitantes, que representa

por lo menos 735 VSMGZ, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 fracción VI numeral 5, donde se establece que el mínimo que se causará y pagará por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos de obra pública y adquisiciones es de 35 VSMGZ.

b) Los recibos oficiales con folio 147518, 18429, 153104, 153105, 153505, 153506, 157065, 148999 y 157234 respaldan cada uno de ellos la cantidad de \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con el importe mínimo señalado en el artículo 34 fracción VI numeral 5, debido a que se debió de cobrar por lo menos 35 VSMGZ que equivale a \$2,148.30 (Dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), lo que arrojó una diferencia de \$1,588.30 (Un mil quinientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.) que multiplicados por los nueve recibos en comento, importa la cantidad \$14,294.70 (Catorce mil doscientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.).

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV, VIII, 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; Numeral 2 de las principales motivos de descalificación de las Bases de Licitación; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato en la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contaba con un mínimo de tres propuestas completas ya que la documentación de las propuestas carecía de la firma de su representante en diversos documentos de las propuestas, lo cual era motivo de descalificación en apego a lo establecido en las Bases de Licitación. Dicha situación, provocaría que la dependencia no contara con mínimo tres propuestas debiendo declarar desierto el proceso de adjudicación de las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada, debido a que la propuesta del C. Hugo Carbajal Mendoza carecía de la firma de su representante legal en la totalidad de los documentos correspondientes a la integración de los análisis de precios unitarios.

b) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., debido a que la propuesta del C. Jorge Arzeta carecía de la firma de su representante legal en la totalidad de los documentos correspondientes a los apartados 1, 2, 5, 6 y 7 de la Propuesta Económica, así como a los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 13 de la Propuesta Técnica.

c) "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que dos de las tres propuestas no fueron firmadas por el representante legal de la empresa.

d) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que una de las propuestas carece de firma (Construcciones Interestatales, S.A. de C.V.).

**58. Incumplimiento por parte de los titulares del Órgano Interno de Control, de la encargada de la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, función 2 del numeral 3.**

Contraloría Municipal, y del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, función 18 del numeral VII.4 Dirección de Tesorería Municipal; **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas ocasionadas por la alteración de documentos así como la elaboración de documentos a posteriori de la obra pública** "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada, debido a que la propuesta entregada inicialmente a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado por parte de la fiscalizada del licitante C. Hugo Carbajal Mendoza, carecía de la firma de su representante en la totalidad de los documentos correspondientes a la integración de los análisis de precios unitarios. Sin embargo, al solicitar copias simples de las tarjetas de precios unitarios a personal de la fiscalizada, éstos fueron firmados, situación que se hizo del conocimiento al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología durante el proceso de fiscalización.

Adicionalmente, se observó mediante el oficio N° SUVOPE/CTM/DIR/IR/023/2013.2014, de fecha 05 de abril de 2014 signado por el Arq. Guillermo Morales Ferruzca, Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, donde solicitó al Titular del Órgano Interno de Control convocar a Sesión al Comité de Selección de Contratistas de Obras Públicas, con el objeto de evaluar y determinar las propuestas para el concurso: "SDUVOPE.DIR/INV/023/029/2013 de la obra denominada REHABILITACIÓN CALLE MEDIA LUNA, 1ERA ETAPA. BO. LOS TEPETATES Con número de oficio de aprobación SDUVOPE-EMPR-DIR/023/2013 de fecha 25 DE JUNIO DEL 2013 y un monto aprobado de \$ 1'000,000.00 con recursos provenientes del PROGRAMA DIR-2013 para el próximo día 10 DE ABRIL DEL 2013 a las 11:00 HORAS. En la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología", se observa una simulación de hechos y documentos, puesto que para el 05 de abril de 2013 era imposible cronológicamente conocer el número, fecha y monto de la aprobación de la obra ya que la emisión del oficio para dicha aprobación es de fecha 25 de junio de 2013, mismo que es referido en el documento de fecha 05 de abril de 2013, y por lo tanto lo mismo ocurre con los oficios supuestamente emanados de éste como son las invitaciones al Comité y la propia Acta del Comité en comento.

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Clausula Séptima y Octava de los Contratos SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013; SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013; Clausula Séptima de los Contratos SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013; SDUVOPE-GEQ/INV/009/036/2013; SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013; en virtud de haber presentado un incumplimiento al contrato, en las siguientes obras:**

**a)** "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez:

a.1) El contrato SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, únicamente se realizaron tres estimaciones, de fecha de 15 de julio, 31 de julio y 12 de agosto de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 12 de junio al 12 de agosto de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

a.2) El contrato SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013 en la Cláusula OCTAVA, menciona que: "El presente contrato establece que se debe garantizar mediante fianza lo siguiente. a) La totalidad del anticipo... b) El 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados sin incluir I.V.A. en los antecedentes de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato...", sin embargo, la Entidad Fiscalizada aceptó como garantía de anticipo y de cumplimiento pagarés, hecho que contraviene a lo establecido en el contrato.

**b)** "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez:

b.1) El contrato SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, únicamente se

realizaron tres estimaciones, de fecha de 22 de septiembre, 17 de octubre y 28 de octubre de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 19 de agosto al 28 de octubre de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

b.2) El contrato SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013 en la Cláusula OCTAVA, menciona que: "El presente contrato establece que se debe garantizar mediante fianza lo siguiente. a) La totalidad del anticipo... b) El 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados sin incluir I.V.A. en los antecedentes de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato...", sin embargo, la Entidad Fiscalizada aceptó como garantía de anticipo y de cumplimiento pagarés, hecho que contraviene a lo establecido en el contrato.

c) "Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez:

c.1) El contrato SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcan 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, únicamente se realizó la estimación No.1 (Finiquito), de fecha de 30 de septiembre de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 19 de agosto al 17 de octubre de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

d) "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez:

d.1) El contrato SDUVOPE-GEQ/INV/009/036/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcan 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, en el segundo semestre de 2013, únicamente se realizó la estimación No.1, de fecha de 09 de diciembre de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 07 de noviembre al 30 de diciembre de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

e) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez:

e.1) El contrato SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcan 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, en el segundo semestre de 2013, únicamente se realizó la estimación No.1, de fecha de 10 de diciembre de 2013, siendo que el periodo de ejecución fue del 08 de julio al 30 de diciembre de 2013, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, toda vez que la Entidad Fiscalizada pagó por insumos que no se aplicaron, generando un pago a favor del contratista de \$94,493.18 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos,

S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$72,366.56 (Setenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) I.V.A incluido, debido a que:

a.1) En el concepto de "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante..." el contratista integró en su precio unitario el "PAGO DE DERECHO DE TIRO" con un costo de \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.), siendo que el material sobrante producto de la excavación se depositó en el relleno sanitario municipal, y durante la visita de inspección a la obra se realizó el recorrido de los camiones de volteo y en el relleno sanitario se constató que para el depósito de este tipo de material no se realiza cobro alguno, por lo que descontando el costo del pago del derecho de tiro, se obtiene un costo directo de \$71.55 (Setenta y un pesos 55/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$88.74 (Ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$9.30 (Nueve pesos 30/100 M.N.) que multiplicados por los 956.64 metros cúbicos ejecutados, importa la cantidad de \$10,320.23 (Diez mil trescientos veinte pesos 23/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.2) Mediante las estimaciones No.1, No.2 y No.3 se pagó la cantidad de 300.31 metros del concepto "Dentellón de 15 x 30 cm. de sección de concreto  $f'c=200$  Kg./cm<sup>2</sup>...", sin embargo se tiene que durante la visita de inspección realizada a la obra se observó que no se ejecutaron los dentellones, si no que únicamente se simuló en la superficie el dentellón, por lo que se tiene que se realizó un pago por conceptos no ejecutados por un importe de \$62,046.33 (Sesenta y dos mil cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido, que resulta de la cantidad pagada por el precio unitario de 178.11 (Ciento setenta y ocho pesos 11/100 M.N.) más I.V.A.

b) "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida se realizó el pago indebido de la cantidad de \$10,322.31 (Diez mil trescientos veintidós pesos 31/100 M.N.) I.V.A incluido, debido a que en el concepto de "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante..." el contratista integró en su precio unitario el "PAGO DE DERECHO DE TIRO" con un costo de \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.), siendo que el material sobrante producto de la excavación se depositó en el relleno sanitario municipal, y durante la visita de inspección a la obra se realizó el recorrido de los camiones de volteo y en el relleno sanitario se constató que a para el depósito de este tipo de material no se realiza cobro alguno, por lo que descontando el costo del pago del derecho de tiro, se obtiene un costo directo de \$55.47 (Cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$68.80 (Sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo que generó una diferencia contra el precio unitario contratado de \$9.30 (Nueve pesos 30/100 M.N.) que multiplicados por los 2,051.04 metros cúbicos ejecutados, importa la cantidad de \$22,126.62 (Veintidós ciento veintiséis pesos 62/100 M.N.) I.V.A incluido.

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; Cláusula Décima Sexta del contrato No.SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013 y Numeral VIII del Acta de entrega - recepción; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control, igualmente se tiene una deficiencia al no solicitar la reparación de conceptos mal ejecutados en la obra "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal formalizó el acto de recepción con el contratista el 27 de enero de 2014 mediante el "Acta de finiquito", manifestando en dicha acta en el numeral VIII TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE EFECTUARA EL FINIQUITO: "VIII.1 "EL MUNICIPIO", dentro de los términos del Contrato, finiquita los trabajos descritos reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime conveniente por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos...", sin embargo, se tiene que el día de la visita de inspección se observó personal del Municipio de Tequisquiapan realizando reparaciones a los trabajos mal ejecutados por el contratista, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino lo establecido en la Ley, beneficiando al contratista al no requerirlo para realizar las reparaciones o en su caso aplicar la fianza de vicios ocultos.**

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b.,**

y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido informar por escrito al órgano de control, la terminación de los trabajos**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, no informó por escrito al órgano de control, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción para que asista al acto de recepción.

b) "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, no informó por escrito al órgano de control, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción para que asista al acto de recepción.

c) "Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, no informó por escrito al órgano de control, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción para que asista al acto de recepción.

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, debido a que en el letrero informativo de las obras se colocó la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", sin embargo, esta no cumple con lo establecido en la Ley, ya que no corresponde al menos una quinta parte en proporción al área o espacio del anuncio, siendo esto en las obras:

a) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

b) "Rehabilitación de calles Juárez Poniente y Lucio Blanco. Col. Adolfo López Mateos. Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-001-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/001/026/2013, celebrado con la contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

c) "Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

d) "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y



tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida.

e) “Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.

**64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al omitir exigirle al constructor de la obra la correcta y debida ejecución de los trabajos o la debida comprobación de los trabajos pagados, en las siguientes obras:**

a) “Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, toda vez que se omitió:

a.1) Incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

a.2) Vigilar que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.

b) “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que se omitió:

b.1) Incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

b.2) Vigilar que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.

c) “Construcción de pavimento de piedra empacado con mortero, calle Francisco y Madero, 1era Etapa, en la Comunidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/011/018/2013, celebrado con el contratista C. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que omitió:

c.1) Incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

c.2) Vigilar que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.

d) “Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donald en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se omitió:

d.1) Indicar la fecha en la totalidad de las notas de bitácora de obra pública

d.2) Proporcionar equipo de seguridad al personal que laboró en la obra

d.3) Incluir la documentación que compruebe las distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

d.4) La debida conclusión de la obra, toda vez que faltó concluir los escalones o elementos de comunicación entre la fachada que da a la carretera 120 y el interior del mercado artesanal.

d.5) Cumplir con el programa de obra establecido en el expediente inicial.

d.6) Contar con las pruebas de calidad de los elementos constructivos.

e) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que se omitió llevar el control de la obra a través de la bitácora de obra pública.

f) "Rehabilitación de calle Media Luna, 1ra. Etapa, Bo. Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-059-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/023/029/2013, celebrado con el contratista C. Adán Mendoza Estrada, toda vez que se omitió:

f.1) Incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

f.2) Vigilar que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.

g) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., debido a que se careció de la debida comprobación de los conceptos pagados en las estimaciones 1 y 2, por un monto total de \$4'438,711.88(Cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos once pesos 88/100 M.N.) IVA incluido y \$1'322,845.54 (Un millón trescientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.) IVA incluido, respectivamente, toda vez que la supervisión presentó deficiencias como a continuación se enlista:

g.1) Que los croquis no muestran las medidas y ubicaciones de los conceptos generados, como es el caso específico de la "Fachaleta", debido a que durante la visita física a la obra se encontró que no corresponde a los croquis y medidas indicadas. En los croquis de 2.5 "Piedra (pórfido) asentada con mortero..." y "Superficie de rodamiento con piedra (pórfido)...", no son visibles las medidas aunado a que difieren con las medidas tomadas en visita física a la obra el día 21 de octubre de 2014.

g.2) Al no vigilar que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.

g.3) Al no incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

g.4) Se observó que no se cuenta con material fotográfico o estratigráfico que muestra la existencia de material "Roca fija" en la zona de la obra.

g.5) El volumen cobrado en la estimación uno de material "Roca fija" y "Carga y acarreo no corresponden", siendo que en caso de existir este material, es el único a cobro ya que el resto de conceptos incluyen la carga y acarreo a destino final.

h) Supervisión externa de la obra modernización Av. Central (Carretera federal 120, km 19+020 al km. 22+220), primera etapa del Km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal), Tequisquiapan, Qro., toda vez que omitió:

h.1) Llevar el control de la obra a través de la bitácora de obra pública.

h.2) Elaborar las estimaciones de obra en apego a lo señalado en el contrato respectivo

h.3) Elaborar el levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra

h.4) Exigir al contratista que las volúmetrías generadas correspondieran a lo realmente ejecutado.

h.5) Verificar las operaciones aritméticas así como la congruencia de los volúmenes entre sí, como es el caso del concepto "Fachaleta" que el croquis no corresponde a lo realmente ejecutado, y el generador presenta errores aritméticos. En cuanto al concepto "Roca Fija", no presenta reporte fotográfico o estratigráfico que soporte su existencia.

h.6) Verificación de las condiciones del terreno respecto al estudio de mecánica de suelos

h.7) Exigir al contratista el video de la memoria de ejecución de la obra

h.8) Memorias fotográficas y estratigráficas de la obra

h.9) Planos as built de la obra, donde se pueda apreciar las cotas y detalles constructivos de cómo se ejecutó la obra con la respectiva firma del responsable de la obra.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber detectado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, en las obras:**

**a) "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida, se tiene que durante la visita de inspección se observó que:**

a.1) En el área administrativa la lámpara de la subdirección y de la contraloría no enciende, así como en el aula identificada como "3 A" una lámpara no prende.

a.2) En los sanitarios el agua no sube al tinaco.

**b) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.**

b.1) Las puertas de acceso, de la sala de televisión y de la salida al estacionamiento están descuadradas y arrastran.

b.2) El ventanal del comedor vibra debido al tamaño del claro.

b.3) Los elementos metálicos del pergolado exterior tanto del acceso como del patio interior presentan oxidación.

b.4) En el pasillo de acceso del estacionamiento existe una gotera.

b.5) El emboquillado del pretil tiene una deficiente calidad.

**66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber detectado deficiencias en la contratación de la obra Supervisión "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell, al haber adjudicado de manera directa, sin haber pedido como mínimo tres presupuestos que le permitiera adjudicarla al contratista que ofreciera**

las mejores condiciones al Municipio en cuanto a la mejor capacidad de respuesta inmediata, de recursos técnicos y financieros, tal como lo indica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de la bitácora de obra en la obra Supervisión Externa de "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell.**

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra pública, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de cubierta de arco techo, en cancha de usos múltiples del COBAQ No.12, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-001-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/002/026/2013, celebrado con la contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida.

b) "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique Conrado Rébsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida.

c) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.

**69.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones II y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber observado deficiencias en el ejercicio y comprobación de los recursos por la cantidad de \$222,833.42 (Doscientos veintidós mil ochocientos treintatres pesos 42/100 M.N.) debido a que éstos no se ejecutaron en los lugares aprobados inicialmente para la ejecución de la obra "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, ya que durante la visita de obra se observó que se ejecutó la pavimentación sobre la calle Aquiles Serdán cuando la obra está autorizada para la calle Emiliano Zapata.**

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se le recomienda la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.
2. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/813 de fecha 30 de septiembre de 2014, se observó que la fiscalizada está ejecutando obras de empedrado junteado con mortero disminuyendo la capacidad de permeabilidad de aguas pluviales y aumentando los escurrimientos; por lo que se recomienda tomar las medidas pertinentes concernientes al correcto encauzamiento de las mismas o en su caso, las obras complementarias para su adecuado manejo.
3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/813 de fecha 30 de septiembre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa y una falta de transparencia en el manejo del gasto público; por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, indicando que se deberá indicar el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, esto para que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.
4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/813 de fecha 30 de septiembre de 2014, se observó que la fiscalizada omite verificar que las empresas contratistas registren ante el IMSS a los trabajadores que laboran en las obras públicas contratadas; por lo que se le recomienda en lo sucesivo, solicitar a los contratistas la documentación correspondiente donde se indique que los trabajadores cuentan con la prestación de seguridad social.
5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/813 de fecha 30 de septiembre de 2014, se observó que la fiscalizada omite asentar en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo, una resolución fundada y motivada que muestre el análisis a las propuestas licitantes; por lo que se le recomienda en lo subsecuente tomar las medidas pertinentes para constatar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.
6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/813 de fecha 30 de septiembre de 2014, se observó que durante el proceso de fiscalización se encontró documentación referente a una propuesta de un licitante, no contaba con firmas de dicho licitante, y posteriormente la Entidad fiscalizada modificó dicha documentación firmando la propuesta licitante, alterando la documentación de los expedientes técnicos inicialmente presentados por la Entidad Fiscalizada con el objeto de simular que en su momento si habían sido requisitadas, así como la presentación de documentos elaborados a posteriori de la fecha de celebración; por lo que se recomienda a la Fiscalizada evitar incurrir en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no pasó.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro".

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tequisquiapan, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Tolimán Qro.**, correspondiente al periodo comprendido **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro**", en fecha 17 de febrero de 2015.



El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 19 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

## **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.**

### **Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

### **Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

### **Cráterios de selección**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Cobertura municipal**

*De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.*

*De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.*

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$103'325,203.00 (Ciento tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$103'325,203.00 (Ciento tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'494,471.00 (Diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'952,943.00 (Sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$26'877,789.00 (Veintiséis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos aumentaron en un 8.85% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.28% mientras que las Aportaciones disminuyeron un 10.35%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$14'035,535.77 (Catorce millones treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, la cual se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total aumento \$5'036,554.58 (Cinco millones treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$8'998,981.19 (Ocho millones novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó en \$6'192,184.43 (Seis millones ciento noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) debido al decremento de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos y Bienes Inmuebles el que se compensó con el aumento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 150.61%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$11'705,405.67 (Once millones setecientos cinco mil cuatrocientos cinco pesos 67/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.86% de los Ingresos que se califican de gestión; en 42.08% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.85% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.81% de Otros Ingresos y en 39.40% de Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$267,773.21 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$93'460,505.70 (Noventa y tres millones cuatrocientos sesenta mil quinientos cinco pesos 70/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$46'922,509.45 (Cuarenta y seis millones novecientos veintidós mil quinientos nueve pesos 45/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$46'537,996.25 (Cuarenta y seis millones quinientos treinta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 25/100 M.N.).

**d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$104'007,958.53 (Ciento cuatro millones siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$94'049,697.35 (Noventa y cuatro millones cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.), arrojando un saldo de \$9'958,261.18 (Nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.28 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.31, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.66% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 28.96% de su patrimonio.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PMT63/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2014, previa solicitud de prórroga que fuera debidamente presentada y que le fuera otorgada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/808, emitido el 30 de septiembre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3046, emitido el 24 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de diciembre de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 15 de diciembre de 2014, presentó el oficio PMT/0202/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracciones XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enviar oportunamente el informe que contenga los estados financieros de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; con un retraso de hasta 196 ciento noventa y seis días naturales.**

**2. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, del representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 primer párrafo y fracción IV, 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; esto, respecto de la documentación que a continuación se lista, de las siguientes obras:**

**a) “Construcción de techumbre tipo velaria”, en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:**

- i. Validación técnica por normativa.
- ii. Pruebas de laboratorio para el concreto.
- iii. Análisis de precios unitarios de los conceptos atípicos 007.EST.002AA, 007.EST.002AB, 007.EST.002AC, 007.EST.002AD, 007.EST.002AF, 007.EST.002AG, 007.EST.002AH, 007.EST.002AI y 007.EST.002AJ.
- iv. Oficio de aprobación de los precios atípicos presentados por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de la obra pública.

**b) “Construcción de arcotecho EMSAD No. 4” en la localidad de San Antonio de la Cal, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-10-07-0001 de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GEQ 2013/02, mediante invitación restringida, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$894,596.46 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:**

- i. Validación técnica por normativa.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafos primero y segundo y 107 fracción I párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente el informe del tercer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenidos con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33, efectuándolo con 2 días de retraso.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "OPERADO", e identificando la denominación del fondo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2013 y FORTAMUN – DF 2013.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener registros contables específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, ya que los Gastos Indirectos realizados no fueron plenamente identificados en una sola cuenta contable.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Toluca, Querétaro, dado que se ejercieron recursos FISM por la cantidad de \$224,835.00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de mantenimiento de oficinas de la Presidencia Municipal, adquisición de equipo de cómputo y software.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013, bajo el concepto de gastos indirectos por la cantidad de \$215,826.70 (Doscientos quince mil ochocientos veintiséis pesos 70/100 M.N.), en acciones que no se relacionan con las obras ejecutadas mediante recursos de dicho fondo.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado actividades comerciales con 10 diez proveedores y contratistas, no inscritos en el padrón correspondiente, dejando de percibir la cantidad correspondiente por tal concepto, conforme la tarifa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2013.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer los ingresos por concepto de la recaudación de los Derechos de Alumbrado Público por la cantidad de \$346,017.04 (Trescientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 04/100 M.N.) de los meses de junio a noviembre de 2013.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Federal del Trabajo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el pago por concepto de indemnizaciones a quienes desempeñaron los puestos de Titular de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de Obras Públicas por la cantidad de \$153,134.75 (Ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.), siendo que por voluntad propia decidieron separarse del cargo que les fue encomendado, por así convenir a sus intereses personales.**

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicios profesionales por la contratación de un prestador de servicios que desempeñó funciones que le corresponden al Titular de la Dirección Jurídica, y que percibió incluso mayores ingresos a éste último, situación que carece de justificación.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos por renta de retroexcavadoras, en cantidad de \$503,440.00 (Quinientos tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por trabajos que no se pudieron constatar, al omitir exhibir controles que evidenciaran los trabajos realizados por la contratación de las mismas.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber excedido un 250.47% del gasto para la festividad pública denominada "Feria de Tolimán 2013" de acuerdo a lo considerado para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y haber omitido anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Tolimán 2013, al haber ejercido un monto de \$2'945,527.82 (Dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos 82/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; ya que la recaudación fue nula.**

**16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir el informe**

**trimestral correspondiente al segundo trimestre sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013 relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 34, 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, ya que se omitió firmar por parte del Regidor Síndico en los contratos CPS-021-2013, CPS-020-2013, CPS-018-2013; por parte del Presidente Municipal en el contrato CPS-012-2013; y por parte del regidor síndico y del oficial mayor en los contratos CPS-017-2013, CPS-015-2013.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera en cantidad de \$1'747,144.49 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de \$11'705,405.67 (Once millones setecientos cinco mil cuatrocientos cinco pesos 67/100 M.N.), debido a que los recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes únicamente ascienden a un monto de \$9'958,261.18 (Nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.).**

**20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 30, 32, 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la compra de una ambulancia por la cantidad de \$614,250.16 (Seiscientos catorce mil doscientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) mediante recursos del FORTAMUN – DF 2013, cuando por importe se debió haber realizado un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I y II, 48, 61 fracciones I y II, 62, 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar 43 de los lineamientos normativos con prioridad 1, previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa.**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones IV y V y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación relativa a la integración del padrón de proveedores de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo anterior de la revisión al rubro de Padrón de Proveedores vigente en el periodo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:**



- A) De los proveedores referidos en los incisos a), b) solicitud de inscripción al padrón de proveedores.  
B. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c), d), e) f), g), i), acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones.  
C. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c), d), e) f) g), i), se detectó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con la documentación que demuestre la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

Lo anterior en atención a los siguientes proveedores:

- a) DIGICOPIAS, SA DE CV
- b) FAZT PROVEEDOR DE PUBLISERVICIOS
- c) SERGIO JESUS RENDON QUIROZ
- d) MA. ELIZABETH RESENDIZ MORENO
- e) FERRETERIA Y MATERIALES FERVA S DE RL DE CV.
- f) H.ISRAEL RIVERA MARTINEZ
- g) IDALIA MENDOZA RIVERA
- h) ALBERTO MENDOZA PEREZ
- i) CONSULTORIA ESTRATÉGICA GUBERNAMENTAL Y DEL SECTOR PRIVADO S.C.

**23. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 11 once bienes inmuebles, siendo los siguientes:**

1. INM-018, edificio Presidencia Municipal, ubicado en andador Juárez Toliman, Qro., con clave catastral 180100101016003, con una superficie de 984.20 M2, con un costo de \$14,460,500.00;
2. INM-015, polo de desarrollo DIF Municipal, ubicado en carretera Toliman-Qro km. 1.1, con clave catastral 180103501004015 y con una superficie de 1378.60 M2, Costo: \$2,168,930.00;
3. INM-012, Depósito de residuos sólidos, ubicado en Carretera Higuierilla San Pablo, con clave catastral 180207457225029 con una Superficie: 12,466.86 M2 y con un Costo: \$450,000.00;
4. INM-008, Pozo para agua potable, ubicado en San Miguel H. s/n Maguey Manzo con clave catastral 180504201004001 y con una superficie: 42.31 M2, costo: \$854, 231.00;
5. INM-072, Bodega de usos Múltiples, ubicado en Carretera Toliman-Bernal, San Pablo sin clave catastral, superficie: 2,591. M2, costo: \$977,755.00;
6. INM-007, Planta Tratadora de aguas negras, ubicado en arroyo los salitres casas viejas y con Clave catastral 180101457145065, superficie: 1430.40 M2, costo: \$3,571, 520.00;
7. INM-005, polo de desarrollo, ubicado en Andador Juárez Toliman Centro, Clave catastral 180101401016001, superficie: 913.45 M2, costo: \$427,403.50;
8. INM-071, depósito de residuos sólidos, ubicado en carretera higuierillas San Pablo, clave catastral 180207457324525, superficie 35,000 M2, costo: \$1,500,000.00;
9. INM-029, taller de costura San Pablo, ubicado en C. panteón dolores s/n San Pablo, clave catastral 180207401004012, superficie: 2045.97 M2, costo: \$3,113, 791.00;
10. INM-056, predio para cabañas turísticas el jaso, ubicado en el jaso, San Antonio de la cal, sin clave catastral, superficie: 0.8950 M2, costo: \$16,534,670.00;
11. INM-045, Cuartel, s. Antonio cal, ubicado en plaza Juárez, s/n san Antonio de la cal, clave catastral 180207101001003, superficie 46.06 M2, costo: \$350,550.00.

**24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2217, 2229 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 33 fracciones V, X, XI, 49, 50 fracciones VII y VIII, y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la protocolización, alta administrativa y contable del inmueble que ocupa la Subestación Eléctrica de Casas Viejas.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 párrafos tercero y cuarto, 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber**

**adjudicado contratos por un total de \$4,845,539.96 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100) omitiendo contar con los expedientes de los contratistas a fin de verificar la actividad comercial de las personas físicas y morales con las que se realizaron las contrataciones, asimismo para poder corroborar que fueran aptas para cumplir con el objeto para lo que se les está contratando; lo anterior de la revisión a la relación de contratos de obra adjudicados en el segundo semestre 2013, se solicitaron los expedientes de los 15 contratistas con los que se realizaron las obras, de los cuales la fiscalizada respondió que no cuentan con los expedientes de 6 de los 15 contratistas, lo anterior en relación a los siguientes:**

a) Contratista que llevó a cabo la construcción de pavimento 2da etapa empedrado ahogado con mortero en la calle los pinos, en la comunidad de San Pedro de los Eucaliptos en el Municipio de Toluimán \$245,486.47 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 47/100 m.n.).

b) Contratista que llevó a cabo las siguientes obras:

b.1) Construcción de pavimento empedrado ahogado con mortero en calle prolongación guerrero por un monto de \$172,696.71 (ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 71/100 m.n.);

b.2) Construcción de muro de contención por un monto de \$549,866.47 (Quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis mil 47/100 m.n.);

b.3) Construcción de cancha de fut bol 7 en el barrio de casas viejas en el Municipio de Toluimán por un monto de \$1,551,282.26 (Un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 26/100 m.n.);

b.4) Ampliación de red de drenaje por un monto de \$406,952.67 (Cuatrocientos seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 m.n.)

c) Contratista que llevó a cabo la siguiente: "Construcción de techumbre en escuela primaria bilingüe Rafael Rosas Rosainso", por un monto de \$ 886,671.47 (Ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 47/100 m.n.)

d) Contratista que llevó a cabo la siguiente: "Construcción de techumbre escuela telesecundaria "José María Díez Marina" por un monto de \$ 902,175.55 (Novecientos dos mil ciento setenta y cinco pesos 55/100 m.n.)

e) Contratista que llevó a cabo la siguiente: "Construcción de cancha de fútbol 7 en el barrio de casas viejas en el municipio de Toluimán", por un monto de \$47,908.00 (Cuarenta y siete mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.)

f) Contratista que llevó a cabo la siguiente: "Construcción de módulo deportivo en la localidad de Diezmeros en el Municipio de Toluimán", por un monto de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1672, 1674 fracción I, 1680, 1681, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar la personalidad del representante legal con el que se suscribió el contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado celebrado con la empresa denominada DIGICOPIAS S.A. DE C.V., con una vigencia de 36 meses del 06 de diciembre de 2012 al 06 de diciembre de 2015, por la renta mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) más IVA.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con justificación y documentación comprobatoria, por la cantidad \$211,063.34 (Doscientos once mil sesenta y tres pesos 34/100 m.n.) reportado como gasto pagado en la Cuenta Pública, lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública del segundo semestre 2013, de los rubros de Servicios Personales 5.1.1., cuenta 5.1.1.2 remuneraciones al personal de carácter transitorio, de la cual derivan las cuentas 5.1.1.2.121 Honorarios asimilables a salarios y 5.1.1.2.122 Sueldos base al personal eventual se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tienen, de los cuales la fiscalizada no reportó ninguno, por lo que se tiene como un gasto injustificado.**

**28. Incumplimiento por parte del Sindico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 33 de la Ley Federal del Trabajo; 33 fracción IV y 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;**

**en virtud de haber omitido cumplir con una obligación de pago de la fiscalizada, mismo que se determinó en fecha 16 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.) y así dar cumplimiento a lo pactado en el convenio laboral, lo anterior de la revisión a los informes sobre los convenios laborales realizados por la Regidor Sindico del H. Ayuntamiento, en particular del convenio laboral suscrito con la C. Romelia Basaldua Ledezma.**

**29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, y 33 fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido asistir en su carácter de Síndico Municipal, a audiencias laborales, omitiendo con ello la defensa y promoción de los intereses municipales al faltar de manera injustificada a las audiencias que son parte de las responsabilidades que tiene a su cargo por detentar dicho cargo las funciones de representante de pleitos y cobranzas.**

**30. Incumplimiento por parte del por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII, y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20, 22, 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido especificar en los contratos el monto de la contratación, así como por no contar con acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluca, en la cual se autorizara y justificara la adjudicación a dicho proveedor; por carecer de justificación y documentación comprobatoria por la erogación de \$756,385.35 ( setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 35/100 m.n.); por incrementarse el gasto del primer semestre relación al segundo semestre de 2013 sin justificación; por omitir establecer en contrato el otorgamiento de garantías y por omitir llevar un control que refleje el gasto por vehículo y que soporte los pagos al proveedor, lo anterior de la revisión a la cuenta pública y del auxiliar Balanza de comprobación del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se observó un gasto en el periodo en cuanto a la cuenta 5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, por un total de \$3,115,171.85 (Tres millones ciento quince mil ciento setenta y un pesos 85/100 m.n.) por lo que se solicitó toda la documentación comprobatoria que justifique la erogación, la fiscalizada proporcionó, contrato, facturas y expediente del proveedor, de la cual se encontraron las siguientes inconsistencias:**

a) Contratos de suministro de combustible celebrado con la empresa HUCASA S.A. de C.V. , que fueron firmados en fechas el 11 de octubre 2012 con una vigencia hasta el 11 de octubre de 2013 y del 11 de octubre 2013 con una vigencia hasta el 11 de octubre de 2014, con el objeto de suministrar gasolina y/o diesel y/o aceite a el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, en el mismo precio que se expende al público en general, se observó que en ninguno de los contratos se especifica el monto de la contratación, no obstante que la fiscalizada pudo estimar una cantidad aproximada en base al gasto de ejercicios anteriores.

b) No se proporcionó acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se autorice y justifique la adjudicación a dicho proveedor.

c) Se solicitaron las facturas que a su vez debió expedir el prestador de servicio en la que sumara el total del combustible, en litros de gasolina, y/o diesel, y/o aceite; no obstante el monto total de la suma de éstas es por la cantidad de \$2,358,786.50 ( dos millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 50/100 m.n.) por lo que se observó una diferencia de \$756,385.35 ( setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 35/100 m.n.) sin documentación que justifique el gasto excedente.

d) De balanza de comprobación proporcionada por el Municipio se revisó el gasto de combustible por parte de la fiscalizada en el periodo de julio a diciembre 2013 el cual fue por la cantidad de \$3,115,171.85 (Tres millones ciento quince mil ciento setenta y un pesos 85/100 m.n.) por lo que se observa un incremento en este periodo por la cantidad de \$825,940.75 (Ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta pesos 75/100 m.n.), ya que en el periodo de enero a junio de 2013 su gasto en combustible fue por la cantidad de \$2,289,231.10 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 10/100 m.n.) , por lo cual se solicitó un informe de la totalidad de vehículos al servicio del municipio, así como también se informara de que manera llevan el control de carga de gasolina de cada vehículo, de lo cual se presentó una lista de 73 vehículos al servicio del Municipio, en cuanto al control de la carga se informó que llevan una bitácora en la cual no siempre anotan el consumo de combustible, por lo que se observó que al no llevar un control en cuanto al consumo de combustible de cada vehículo, las cantidades plasmadas en la balanza de comprobación y en las facturas presentadas por el proveedor no son reales.

d) Se observó que de manera injustificada el municipio entregó un cheque en garantía de cada contrato por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n.) dando un total de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos para garantizar el pago al proveedor, el cual será devuelto al término del contrato de la misma forma o en consumo de combustible, ya que en ningún ordenamiento jurídico se exige tal garantía a favor del prestador de servicio.

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 30 fracción II, III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; cláusulas tercera y quinta de los contratos; en virtud de haber omitido exigir las garantías de cumplimiento especificadas en el clausulado de los contratos, así como la presentación de cheque de caja, certificado de depósito o fianza para garantizar los anticipos entregados por la fiscalizada a los prestadores de servicios de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia, lo anterior, en atención a los siguientes contratos:**

- a) Contrato con el objeto de presentar a los grupos, Mercenario y Los Tlemm's y la sonorización en los días de feria, 4, 5, 6 y 7, por un total de \$205,320.00 (Doscientos cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) anticipo del 30% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- b) Contrato con el objeto de rentar lonas para el teatro del pueblo, área de baile, área de comida y área de stands, durante los días 4 al 7 de julio de 2013, en la feria anual 2013, por un monto de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) anticipo del 40% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- c) Contrato con el objeto de rentar equipo de audio, en la feria anual 2013, por un monto de \$129,920.00 (Ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) anticipo del 30% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- d) Contrato por el que se obliga a la presentación de un grupo de imitadores del elenco de parodiando de televisa los días 4 al 7 de la feria anual 2013, por un monto de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) anticipo del 40% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- e) Contrato por el que se obliga a la presentación del Grupo K-Paz de la Sierra el día 5 de julio de la feria 2013, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) anticipo del 40% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- f) Contrato por el que se obliga a la presentación de los Grupos Mediterráneo y Los Invasores de Nuevo León los días 5 y 6 de julio de la feria 2013, por un monto de \$365,400.00 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) anticipo del 40% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- g) Contrato por el que se obliga a la presentación de los Grupos Brindis y Exterminador los días 7 y 8 de julio de la feria 2013, por un monto de \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.) anticipo del 40% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente;
- h) Contrato por el que se obliga a la presentación de los Grupos Sonora Dinamita Y banda Jerez los días 6 y 7 de julio de la feria 2013, por un monto de \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.) anticipo del 40% del total de lo contratado, cláusula tercera del presente.

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 10 fracción II 16 fracción II, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido requerir los informes a los prestadores de servicios a fin de verificar el cumplimiento del objeto del contrato por lo que el gasto erogado por éstos carece de justificación, dando un total de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.), lo anterior de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió requerir la documentación que respalde las contrataciones por las que se que erogó dicha cantidad, consistente en los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, a fin de verificar las actividades realizadas por los prestadores de servicios y sus resultados, esto en relación a los contratos a continuación descritos:**

- a) Celebrado con la C. Mirza Zarazúa Zarazúa, con el objeto de proporcionar asesoría y mantenimiento al sistema informático de ingresos y el sistema de traslado de dominio del Municipio de Toluca, por el monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales más IVA, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014;
- b) Celebrado con la C. Mirza Mendoza Rico, para la investigación de Museos Comunitarios en el Municipio de Toluca, por un monto de \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido

c) *Celebrado con la Organización Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano A.C. prestar los servicios de acciones de asesoría, acompañamiento y formación en el proyecto, en coordinación con el Instituto Municipal de La Mujer, por el monto de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.) con una vigencia del 13 de octubre de 2013 al 13 de octubre de 2013.*

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones VIII, IX, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar en el expediente técnico ni con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por parte de la normativa, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), por tratarse de obras de infraestructura educativa en las siguientes obras:**

a) *“Construcción de techumbre tipo velaria”, en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA; donde se construyeron un total de 14 techumbres tipo velaria en igual número de escuelas preescolares.*

b) *“Construcción de arcotecho EMSAD No. 4” en la localidad de San Antonio de la Cal, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-10-07-0001 de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GEQ 2013/02, mediante invitación restringida, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$894,596.46 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA; techumbre construida sobre la cancha de usos múltiples de dicho plantel.*

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo, 18, 19, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que la entidad fiscalizada omitió acreditar contar con el presupuesto base de obra que incluya el costo estimado de la obra pública y el cual sirve de soporte para la autorización de los recursos. Por lo anterior, se tiene que no se contó con la documentación técnica necesaria para obtener la autorización presupuestal, así como para la contratación de los trabajos bajo la modalidad de invitación restringida y con la cual se respalde el gasto realizado por un monto de \$894,596.46 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA, en la obra “Construcción de arcotecho EMSAD No. 4” en la localidad de San Antonio de la Cal, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-10-07-0001 de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GEQ 2013/02, mediante invitación restringida, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$894,596.46 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, 26 punto 5, 35 fracción II, 45 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación de contratos, en las siguientes obras:**

a) *“Construcción de techumbre tipo velaria”, en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA. La entidad fiscalizada propone y aprueba para invitar a concursar mediante Acta de Comité de selección de contratistas, al contratista Shoal Modern Construction SA de CV, empresa ganadora de la licitación que no cuenta con la especialidad requerida para la ejecución de este tipo de obras conforme lo manifiesta el acta constitutiva de dicha empresa así como el Registro en el padrón de contratistas municipal; además de que la entidad fiscalizada llevó a cabo un procedimiento no contemplado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro para la asignación de la obra, toda vez que conjugó en un mismo acto la apertura técnica y económica de las propuestas de los licitantes.*

b) "Construcción de arcotecho EMSAD No. 4", en la localidad de San Antonio de la Cal, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-10-07-0001, de recurso directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GEQ 2013/02, mediante invitación restringida, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez. La entidad fiscalizada realiza un procedimiento no contemplado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro para la asignación de la obra, toda vez que conjuga en un mismo acto la apertura técnica y económica de las propuestas de los licitantes; además celebra contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con un contratista que al momento de la firma del contrato, su registro en el padrón de contratistas municipal se encontraba vencido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica ganadora, las cuales no se asentaron en un dictamen que constituye el fundamento para el fallo correspondiente, provocando incrementos en los montos contratados de las obras por un monto de \$240,825.74 (doscientos cuarenta mil ochocientos veinticinco pesos 74/100 M.N.)** con IVA, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron sueldos de trabajadores superiores a los pagados realmente en la industria de la construcción y superiores al promedio considerando obras similares de la misma entidad; rendimientos por debajo de los comúnmente aceptados así como los obtenidos en obras similares e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, situación que no fue asentada en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo.

Dichos precios fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes. Lo asentado en esta observación se demuestra con los sueldos, y salarios, rendimientos y precios ofertados por otros contratistas para obras similares así como los investigados por esta Entidad, en las siguientes obras:

a) "Construcción de techumbre tipo velaria", en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA, detectando irregularidades en la integración del precio unitario de los siguientes conceptos:

a1) "Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, prototipo 1 de 70.00 m2 (de acuerdo a diseño)...", el contratista propuso un precio para la mano de obra del oficial herrero de \$794.92 (setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) por jornada de trabajo; ayudante herrero de \$461.91 (cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo; cabo de oficios de \$878.18 (ochocientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) por jornada de trabajo; oficial albañil de \$794.92 (setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) por jornada de trabajo; y ayudante de albañil de \$461.91 (cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo; sin embargo el costo de los sueldos y salarios en la industria de la construcción vigentes así como de las obras similares ejecutadas por esa entidad fiscalizada son: oficial herrero de \$389.07 (trescientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.) por jornada de trabajo; ayudante herrero de \$226.08 (doscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.) por jornada de trabajo; cabo de oficios de \$636.85 (seiscientos treinta y seis pesos 85/100 M.N.) por jornada de trabajo; oficial albañil de \$525.37 (quinientos veinticinco pesos 37/100 M.N.) por jornada de trabajo; ayudante de albañil de \$326.47 (trescientos veintiséis pesos 47/100 M.N.) por jornada de trabajo; ahora bien, al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por lote de suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica prototipo 1, se modifica de \$13,058.03 (trece mil cincuenta y ocho pesos 03/100) a \$10,611.78 (diez mil seiscientos once pesos 78/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 6 lotes, obtenemos la cantidad de \$14,677.52 (catorce mil seiscientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.), que incrementó el importe contratado.

a2) "Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, prototipo 2 (de acuerdo a diseño)...", el contratista propuso un precio para la mano de obra del oficial herrero de \$794.92 (setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) por jornada de trabajo; ayudante herrero de \$461.91 (cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo; cabo de oficios de \$878.18 (ochocientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) por jornada de trabajo; oficial albañil de \$794.92 (setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) por jornada de trabajo; y ayudante de albañil de \$461.91 (cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo; sin embargo el costo de los sueldos y salarios en la industria de la construcción vigentes así como de las obras similares ejecutadas por esa entidad fiscalizada son: oficial herrero de \$389.07 (trescientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.) por jornada de trabajo; ayudante herrero de \$226.08 (doscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.) por jornada de trabajo; cabo de oficios de \$636.85 (seiscientos treinta y seis pesos 85/100 M.N.) por jornada de trabajo; oficial albañil de \$525.37 (quinientos veinticinco pesos 37/100 M.N.) por jornada de trabajo; ayudante de albañil de \$326.47 (trescientos veintiséis pesos 47/100 M.N.) por jornada de trabajo; ahora bien, al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por lote de suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica prototipo 2, se

modifica de \$21,480.03 (veintiún mil cuatrocientos ochenta pesos 03/100) a \$17,810.66 (diecisiete mil ochocientos diez pesos 66/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 13 lotes, obtenemos la cantidad de \$47,701.81 (cuarenta y siete mil setecientos un pesos 81/100 M.N.), que incrementó el importe contratado.

a3) "Lona 90% sombra colores amarillo y azul a cualquier altura...", el contratista propuso un precio para la mano de obra del ayudante de \$461.91 (cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo, y cabo de oficios de \$878.18 (ochocientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) por jornada de trabajo; sin embargo el costo de los sueldos y salarios en la industria de la construcción vigentes así como de las obras similares ejecutadas por esa entidad fiscalizada son: ayudante de \$341.91 (trescientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo, y cabo de oficios de \$636.85 (seiscientos treinta y seis pesos 85/100 M.N.) por jornada de trabajo; ahora bien, al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por m<sup>2</sup> de Lona 90% sombra colores amarillo y azul a cualquier altura, se modifica de \$271.72 (doscientos setenta y un pesos 72/100) a \$258.20 (doscientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 2,030.00 m<sup>2</sup>, obtenemos la cantidad de \$27,445.60 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), que incrementó el importe contratado.

b) "Construcción de arcotecho EMSAD No. 4", en la localidad de San Antonio de la Cal, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-10-07-0001, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GEQ 2013/02, mediante invitación restringida, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$894,596.46 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA; detectando irregularidades en la integración del precio unitario de los siguientes conceptos:

b1) "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50 m x 1.50 m, con un peralte de 0.40 m...concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", el contratista propuso un precio para el insumo "concreto hidráulico en cimentación hecho en obra, resistencia normal, f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>..." de \$1,941.00 (mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de \$1,200.21 (mil doscientos pesos 21/100 M.N.) por metro cúbico; adicionalmente el contratista propuso un precio para el insumo "varilla Sicarsa AG-42 de ½" diámetro" de \$25.53 (veinticinco pesos 53/100 M.N.) por kilogramo y "varilla Sicarsa AG-42 de 3/4" diámetro" de \$23.91 (veintitrés pesos 91/100 M.N.) por kilogramo, sin embargo el precio en el mercado de ambos insumos así como en el de obras similares es de \$11.89 (once pesos 89/100 M.N.) por kilogramo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por pieza de zapata aislada se modifica de \$14,870.54 (catorce mil ochocientos setenta pesos 54/100) a \$10,757.81 (diez mil setecientos cincuenta y siete pesos 81/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 10 piezas, obtenemos la cantidad de \$41,127.31 (cuarenta y un mil ciento veintisiete pesos 31/100), que incrementó el importe contratado.

b2) "Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga IPR de 16" x 7" en 53.6 kg...", el contratista propuso un rendimiento de la mano de obra de 74 ml por jornada, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado así como el obtenido obras similares es de 200 ml por jornada de trabajo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por kilogramo de columnas a base de viga IPR se modifica de \$51.19 (cincuenta y un pesos 19/100) a \$40.82 (cuarenta pesos 82/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 1,608 kilogramos, obtenemos la cantidad de \$16,674.72 (dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 72/100), que incrementó el importe contratado.

b3) "Suministro, fabricación e instalación de canalón de 3/16" c/ref de ¼" en placa de acero...", el contratista propuso un rendimiento de la mano de obra de 0.40 ml por jornada, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado así como el obtenido en obras similares es de 454.54 ml por jornada de trabajo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro lineal de canalón de 3/16" c/ref de ¼" en placa de acero se modifica de \$3,136.88 (tres mil ciento treinta y seis pesos 88/100) a \$2,199.67 (dos mil ciento noventa y nueve pesos 67/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 64.00 metros lineales, obtenemos la cantidad de \$59,981.44 (cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 44/100), que incrementó el importe contratado.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos de conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario, las cuales no fueron señaladas durante la revisión detallada de las propuestas y que se reflejó en el costo durante la ejecución, generando un detrimento al erario municipal por un monto de \$160,107.99 (ciento sesenta mil ciento siete pesos 99/100 M.N.) con IVA, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de techumbre tipo velaria", en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE

2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA, donde se realizó el pago de los siguientes conceptos cuyo precio unitario presentaba irregularidades:

a1) "Lona 90% sombra colores amarillo y azul a cualquier altura...", el contratista propuso un precio para la mano de obra del ayudante de \$461.91 (cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo, y cabo de oficios de \$878.18 (ochocientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) por jornada de trabajo; sin embargo el costo de los sueldos y salarios en la industria de la construcción vigentes así como de las obras similares ejecutadas por esa entidad fiscalizada son: ayudante de \$341.91 (trescientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.) por jornada de trabajo, y cabo de oficios de \$636.85 (seiscientos treinta y seis pesos 85/100 M.N.) por jornada de trabajo; ahora bien, al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por m<sup>2</sup> de Lona 90% sombra colores amarillo y azul a cualquier altura, se modifica de \$271.72 (doscientos setenta y un pesos 72/100) a \$258.20 (doscientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 1,497.09 m<sup>2</sup>, pagado hasta la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$20,240.66 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

b) "Construcción de arcotecho EMSAD No. 4", en la localidad de San Antonio de la Cal, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-10-07-0001, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GEQ 2013/02, mediante invitación restringida, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$894,596.46 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA; donde se realizó el pago de los siguientes conceptos cuyo precio unitario presentaba irregularidades:

b1) "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50 m x 1.50 m, con un peralte de 0.40 m...concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", el contratista propuso un precio para el insumo "concreto hidráulico en cimentación hecho en obra, resistencia normal, f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>..." de \$1,941.00 (mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de \$1,200.21 (mil doscientos pesos 21/100 M.N.) por metro cúbico; adicionalmente el contratista propuso un precio para el insumo "varilla Sicarsa AG-42 de ½" diámetro" de \$25.53 (veinticinco pesos 53/100 M.N.) por kilogramo y "varilla Sicarsa AG-42 de 3/4" diámetro" de \$23.91 (veintitrés pesos 91/100 M.N.) por kilogramo, sin embargo el precio en el mercado de ambos insumos así como en el de obras similares es de \$11.89 (once pesos 89/100 M.N.) por kilogramo; ahora bien, al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por pieza de zapata aislada se modifica de \$14,870.54 (catorce mil ochocientos setenta pesos 54/100) a \$10,757.81 (diez mil setecientos cincuenta y siete pesos 81/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 10 piezas pagado hasta la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$41,127.31 (cuarenta y un mil ciento veintisiete pesos 31/100).

b2) "Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga IPR de 16" x 7" en 53.6 kg...", el contratista propuso un rendimiento de la mano de obra de 74 ml por jornada, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado así como el obtenido obras similares es de 200 ml por jornada de trabajo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por kilogramo de columnas a base de viga IPR se modifica de \$51.19 (cincuenta y un pesos 19/100) a \$40.82 (cuarenta pesos 82/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 1,608 kilogramos, pagado hasta la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$16,674.72 (dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 72/100).

b3) "Suministro, fabricación e instalación de canalón de 3/16" c/ref de ¼" en placa de acero...", el contratista propuso un rendimiento de la mano de obra de 0.40 ml por jornada, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado así como el obtenido obras similares es de 454.54 ml por jornada de trabajo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro lineal de canalón de 3/16" c/ref de ¼" en placa de acero se modifica de \$3,136.88 (tres mil ciento treinta y seis pesos 88/100) a \$2,199.67 (dos mil ciento noventa y nueve pesos 67/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 64.00 metros lineales, pagado hasta la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$59,981.44 (cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 44/100), que incrementó el importe contratado.

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que omitió acreditar contar con los resultados de los ensayos realizados que soporten las pruebas de laboratorio para el concreto puesto en la obra "Construcción de techumbre tipo velaria", en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA.**



**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo, debido a que la entidad fiscalizada omite revisar y aprobar, mediante oficio de aprobación del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de la obra pública, los precios atípicos presentados por parte de la contratista para pago mediante estimación 2 finiquito de los conceptos: "007.EST.002AA Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 63.00 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AB Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 70.00 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AC Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 166.75 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AD Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 88.00 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AE Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 112.50 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AF Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 131.40 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AG Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 98.39 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AH Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 108.00 m2 (de acuerdo a diseño)...", "007.EST.002AI Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 126.00 m2 (de acuerdo a diseño)...", y "007.EST.002AJ Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica de 137.20 m2 (de acuerdo a diseño)..."; la suma de estos conceptos atípicos representa el 33.26% del importe total originalmente contratado.**

Asimismo la Entidad fiscalizada omite celebrar contrato modificatorio debidamente autorizado por el titular de la dependencia para la debida procedencia del pago en la estimación 2 finiquito de estos conceptos atípicos por \$495,265.91 (cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.) con IVA, de la obra "Construcción de techumbre tipo velaria", en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA.

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos entregados por el contratista y recibidos por la entidad fiscalizada, observando daños que no permiten la operación de la obra, provocando que el recurso erogado por el municipio no cumpla con los objetivos para los que fue destinado, siendo esto en la obra "Construcción de techumbre tipo velaria", en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA, toda vez que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a las catorce localidades donde se ejecutó obra pública al interior de los planteles de preescolar, en doce de las catorce techumbres tipo velaria construidas, las obras presentan daños que se consideran graves ya que las velarias no se encuentran en la obra debido a que éstas fueron rasgadas o desmontadas por el viento de acuerdo a lo manifestado por los usuarios en las escuelas preescolares y por la misma entidad fiscalizada, por lo que la obra ejecutada esta fuera de operación, incumpliendo su función de brindar protección en las actividades a la intemperie de los alumnos de preescolar; en las restantes dos localidades, las velarias se encuentran colgadas o rasgadas, representando un peligro para los usuarios de la obra.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 9, 15, 19, 30, 34, 35, 45, 48, 56, 58, 59, 65, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado irregularidades en el gasto en materia de la obra pública en la obra "Construcción de techumbre tipo velaria", en varias localidades, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-01-07-0004, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/GASTO CORRIENTE 2013/01, mediante invitación restringida, con el contratista Shoal Modern Construction SA de CV, por \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 M.N.) con IVA; toda vez que se observaron deficiencias en diversas actividades relativas a la ejecución de la obra, detectando lo siguiente:**

**a) Deficiencias en la planeación** al no contar en el expediente técnico con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera previo a la autorización del recurso;

**b) Deficiencias en la contratación** al proponer e invitar a concursar mediante Acta de Comité de selección de contratistas, al contratista Shoal Modern Construction SA de CV, empresa ganadora de la licitación que no cuenta con la especialidad requerida para la ejecución de este tipo de obras conforme lo manifiesta el acta constitutiva de dicha empresa así como el Registro en el padrón de contratistas municipal;

**c) Deficiencias en la supervisión y control administrativo**, toda vez que la entidad fiscalizada omite revisar y aprobar diez conceptos atípicos presentados por el contratista, los cuales sustituyen a los similares del catálogo original correspondientes al suministro, fabricación, transporte y montaje de estructuras metálicas de acuerdo a diseño para diferentes superficies a techar;

**d) Deficiencias en la ejecución** toda vez que en doce de las catorce techumbres tipo velaría construidas, la obra presenta daños que se consideran graves ya que las velarias no se encuentran en la obra debido a que éstas fueron rasgadas o desmontadas por el viento de acuerdo a lo manifestado por los usuarios en las escuelas preescolares y por la misma entidad fiscalizada, por lo que la obra ejecutada esta fuera de operación incumpliendo su función de brindar protección en las actividades a la intemperie de los alumnos de preescolar; en las restantes dos localidades, la velaría se encuentra colgada o rasgada, representando un peligro para los usuarios de la obra;

**e) Deficiencias en la verificación y control** al omitir mantener los trabajos ejecutados y entregados en niveles adecuados de operación y funcionamiento;

Por lo que se consume una ineficiencia e ineficacia en el ejercicio de los recursos públicos destinados a la ejecución de obra pública ocasionando un daño al patrimonio del municipio por un monto de \$1,212,191.24 (un millón doscientos doce mil ciento noventa y un pesos 24/100 MN) con IVA, monto que corresponde al gasto registrado en auxiliares contables, faltando a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, en la obra "Construcción de cancha de fútbol 7", en la localidad de Casas Viejas, cuenta 11-2-3-5-2000-6120-13-09-0002, de recurso federal CONADE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONADE-2013-02, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, por \$2,544,862.00 (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) con IVA.

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV, 65 fracción II, 186 primer párrafo, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas**, las cuales no se asentaron en el fallo correspondiente, provocando incrementos en los costos de las obras por un monto de \$93,661.13 (noventa y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.) con IVA, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron equipos no necesarios para la ejecución de los conceptos de obra; costo horario de maquinaria con precios fuera de mercado e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados y pagados en las estimación correspondiente; lo que se demuestra con los costos horarios y precios ofertados por otros contratistas para obras similares así como los investigados por esta Entidad, en la obra "Construcción de módulo deportivo", en la localidad de Diesmeros, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-13-09-0001, de recurso federal CONADE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONADE-2013-01, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$2,544,862.00 (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) con IVA; en los siguientes conceptos:

- a) "Cama de grava de 0.05 m de espesor en cepas para tendido de la tubería...", el contratista propuso un precio para el insumo "grava" de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares ejecutadas en la región es de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro cúbico de cama de grava se modifica de \$374.34 (trescientos setenta y cuatro pesos 34/100) a \$298.66 (doscientos noventa y ocho pesos 66/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 98.87 metros cúbicos, obtenemos la cantidad de \$15,560.36 (quince mil quinientos sesenta pesos 36/100), que incrementó el importe contratado.
- b) "Suministro y colocación de tierra vegetal negra o lama...", el contratista propuso un rendimiento de 3.84615 metros cúbicos por jornada de trabajo, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado para este concepto así como en el de obras similares ejecutadas en la región es de 7.00 metros cúbicos por jornada de trabajo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro cúbico de suministro y colocación de tierra vegetal negra o lama se modifica de \$635.98 (seiscientos treinta y cinco pesos 98/100) a \$465.20 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 88.74 metros cúbicos, obtenemos la cantidad de \$15,155.12 (quince mil ciento cincuenta y cinco pesos 12/100), que incrementó el importe contratado.
- c) "Suministro de porterías de 2.10 m de alto por 5 m de ancho en tubo negro de 3"...", el contratista propuso un precio para este concepto de \$8,683.15 (ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) por pieza, sin embargo el precio de este concepto en obras similares ejecutadas en la región es de \$2,154.78 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) por pieza; al aplicar el precio unitario por pieza de portería de 2.10 m de alto por 5 m de ancho en tubo negro de 3 se modifica 8,683.15 (ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) a \$2,154.78 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen contratado de 2 piezas, obtenemos la cantidad de \$13,056.74 (trece mil cincuenta y seis pesos 74/100), que incrementó el importe contratado.
- d) "Cadena CD-2 de desplante de 15x20 cm armada con 4 varillas de 3/8" de diámetro...", el contratista propuso la utilización de andamio de caballetes y tabloncillos construido con madera de pino de 3º usado para alturas de 1.50 a 3.00 m con un costo de \$105.39 (ciento cinco pesos 39/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo dicho andamio de caballetes no se requiere por tratarse de una cadena de desplante a nivel de la cimentación; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro lineal de cadena CD-2 de desplante de 15x20 cm armada con 4 varillas de 3/8" de diámetro se modifica de \$422.66 (cuatrocientos veintidós pesos 66/100) a \$387.81 (trescientos ochenta y siete pesos 81/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 176 metros lineales, obtenemos la cantidad de \$22,686.63 (veintidós mil seiscientos ochenta y seis pesos 63/100), que incrementó el importe contratado.
- e) "Cajeo con maquinaria en terreno clase II...", el contratista propuso un precio para el costo horario de la retroexcavadora Caterpillar 416-B de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por hora, sin embargo el precio promedio en el mercado y contratado por esa entidad en obras ejecutadas en el periodo de fiscalización para este tipo de maquinaria es de \$390.84 (trescientos noventa pesos 84/100 M.N.) por hora; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro cúbico de cajeo con maquinaria en terreno clase II se modifica de \$71.82 (setenta y un pesos 82/100) a \$56.42 (cincuenta y seis pesos 42/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 927.50 metros cúbicos, obtenemos la cantidad de \$14,283.50 (catorce mil doscientos ochenta y tres pesos 50/100), que incrementó el importe contratado.

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II, 113 fracciones I, VII, VIII, IX, 115 fracciones I, IV inciso b), XI, XVI, 186 primer párrafo, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos por conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario, las cuales no fueron señaladas durante la revisión detallada de las propuestas y que incrementó el monto de la obra por \$67,909.68 (sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 68/100 M.N.) con IVA, en la obra "Construcción de módulo deportivo", en la localidad de Diesmeros, cuenta 1-2-3-5-2000-6120-13-09-0001, de recurso federal CONADE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONADE-2013-01, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista Ing. Alberto Mendoza Pérez, por \$2,544,862.00 (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) con IVA; realizando el pago de los siguientes conceptos que contenían irregularidades en la integración de su precio unitario:**

- a) "Suministro y colocación de tierra vegetal negra o lama...", el contratista propuso un rendimiento de 3.84615 metros cúbicos por jornada de trabajo, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado para este concepto así como en el de obras similares ejecutadas en la región es de 7.00 metros cúbicos por jornada de trabajo; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro cúbico de suministro y colocación de tierra vegetal negra o lama se modifica de \$635.98 (seiscientos treinta y cinco pesos 98/100) a \$465.20 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 60.25 metros cúbicos, pagado hasta la estimación 3 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$10,289.50 (diez mil doscientos ochenta y nueve pesos 50/100).
- b) "Suministro de porterías de 2.10 m de alto por 5 m de ancho en tubo negro de 3"...", el contratista propuso un precio para este concepto de \$8,683.15 (ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) por pieza, sin embargo el precio de este concepto en obras similares es de \$2,154.78 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) por pieza; al aplicar el precio unitario por pieza de portería de 2.10 m de alto por 5 m de ancho en tubo negro de 3 se modifica 8,683.15 (ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) a \$2,154.78 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen de 2 piezas, pagado hasta la estimación 3 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$13,056.74 (trece mil cincuenta y seis pesos 74/100), que incrementó el importe contratado.
- c) "Cadena CD-2 de desplante de 15x20 cm armada con 4 varillas de 3/8" de diámetro...", el contratista propuso la utilización de andamio de caballetes y tabloncillos construido con madera de pino de 3º usado para alturas de 1.50 a 3.00 m con un costo de \$105.39 (ciento cinco pesos 39/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo dicho andamio de caballetes no se requiere por tratarse de una cadena de desplante a nivel de la cimentación; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro lineal de cadena CD-2 de desplante de 15x20 cm armada con 4 varillas de 3/8" de diámetro se modifica de \$516.71 (quinientos dieciséis pesos 71/100) a \$387.81 (trescientos ochenta y siete pesos 81/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 175 metros lineales, pagado hasta la estimación 3 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de \$22,557.50 (veintidós mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100).
- d) "Cajeo con maquinaria en terreno clase II...", el contratista propuso un precio para el costo horario de la retroexcavadora Caterpillar 416-B de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por hora, sin embargo el precio promedio en el mercado y contratado por esa entidad en obras ejecutadas en el periodo de fiscalización para este tipo de maquinaria es de \$390.84 (trescientos noventa pesos 84/100 M.N.) por hora; al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario por metro cúbico de cajeo con maquinaria en terreno clase II se modifica de \$71.82 (setenta y un pesos 82/100) a \$56.42 (cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen de 820.72 metros cúbicos, pagado hasta la estimación 3 finiquito, se tiene que se pagó un monto adicional de \$12,639.09 (doce mil seiscientos treinta y nueve pesos 09/100).

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 8 obras que representan el 29.63% Medio; 13 obras que representan el 48.15% Bajo, 1 obra que representa el 3.70% Muy Bajo, y 5 obras que representan el 18.52% en localidades donde no se identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'432,356.22 (Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.) que representa del total el 35.40% Medio; \$3'760,887.55 (Tres millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.), que representa del total el 38.79% Bajo, \$119,181.74 (Ciento diecinueve mil ciento ochenta y un pesos 74/100 M.N.) que representa del total el 1.23% Muy Bajo, y \$2'382,624.60 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 24.58% en localidades en donde no se identificó el grado de rezago social.

**b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$393,414.29 (Trescientos noventa y tres mil cuatrocientos catorce pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 3.89% en Agua potable; \$2'434,774.32 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que representan del total el 24.06% en Drenaje Letrinas y Alcantarillado; \$3'070,556.97 (Tres millones setenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.) que representa del total el 30.35% en Urbanización Municipal; \$2'667,007.85 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil siete pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 26.36% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'129,296.68 (Un millón ciento veintinueve mil doscientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.) que representan del total el 11.16% en Infraestructura básica Educativa y \$207,435.04 (Doscientos siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) que representan del total el 2.05% en Desarrollo Institucional; \$215,826.70 (Doscientos quince mil ochocientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) que representa del total el 2.13% en Gastos Indirectos.

**c) Distribución Per-Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,943 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$432.12 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.) en Medio; 14,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$265.06 (Doscientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) en Bajo; y 3,493 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$34.12 (Treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.) en Muy Bajo.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio, ya que se verificó que de los 73 inmuebles reportados por la Entidad Fiscalizada dentro de su padrón, se desprende que 60 se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 83% del total de inmuebles.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada modifique los datos plasmados en su padrón, específicamente en el rubro "Uso", señalando de manera más precisa su uso y destino de el bien inmueble, toda vez que se verificó que lo hace de manera muy general.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar un estricto control en cuanto a la carga de combustible, diesel u otros, de los vehículos que están al servicio del Municipio, y así tener una mayor transparencia en cuanto a sus erogaciones por estos conceptos.

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica.**"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro.**, del periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro".

**Artículo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Tolimán, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tolimán, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de estados financieros.** En fecha veintinueve de enero de dos mil quince, siendo las trece horas con veintitrés minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Lic. Martín Arango García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/017/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/467/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...  
CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...



Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...  
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...  
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...  
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...  
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido Acción Nacional.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron siete irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó las siete, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Respecto del seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

**ÚNICA.** Se recomendó al partido político, implementar un mejor control interno con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soporten la documentación comprobatoria que se presentó, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido dio cumplimiento al presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales presentados en el trimestre en revisión.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación efectuada, el partido dio cumplimiento.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su calidad de instancia técnica fiscalizadora, emitió el dictamen que se somete a aprobación de este Consejo General en sentido aprobatorio, tomando en consideración que el partido fiscalizado acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado **dictamen** en los términos ya señalados.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido Acción Nacional respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido Acción Nacional respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/019/2015, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/488/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Cuarto trimestre del año 2014.

**IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...  
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...  
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...  
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...  
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de



ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron doce irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó nueve y tres parcialmente, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas, en los siguientes términos:

Una de las observaciones parcialmente subsanadas, deriva de la realización de eventos por parte del partido con la intención de obtener ingresos de autofinanciamiento, los cuales contenían las siguientes **irregularidades**:

Respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, **se solicitó** presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó parcialmente dicha observación en virtud de que **no presentó** la totalidad de los comprobantes que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.

En cuanto a los eventos “Lucha libre del día 4 de octubre”, “Feria de Colón”, “Baile popular”, “Novillada”, “Knock Out Xtreme”, “Lucha libre de los días 9 y 21 de noviembre”, “Jaripeo baile” y “Obra de teatro La Princesa Sofía”, se tiene a bien señalar que los mismos fueron observados por haber incumplido con la normatividad electoral, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido político realizó, fuera del plazo establecido dentro del numeral del artículo anteriormente mencionado, el depósito de la utilidad obtenida; Ahora bien, si se considera que el partido manifestó que si bien se depositó, sin dolo alguno, la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En lo que se refiere al evento “Novillada”, del día 31 de octubre de 2014, éste fue observado por haber incumplido con la normatividad electoral, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido político dio aviso, fuera del plazo establecido dentro del numeral del artículo anteriormente mencionado, de la realización del evento; Ahora bien, si se considera que el partido manifestó que si bien dio avisó, sin dolo alguno, de la realización del evento fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, al darse aviso al área

correspondiente, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Respecto a los eventos "Presentación de Carlos Rivera" del día 4 de octubre y "Jarpeo baile" del día 9 de noviembre de 2014, el partido político presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, sin la firma del responsable del órgano interno y con datos incorrectos en los rubros de tipo de evento y nombre del asociante, respectivamente, además se solicitó presentar original o copia certificada de identificación oficial con fotografía de los asociantes, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó debidamente dicha observación presentando los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos y firma, solicitados, así como copias cotejadas de las identificaciones oficiales con fotografía de los asociantes.

En cuanto a los eventos "Feria de Colón" realizada del 10 al 19 de octubre, "Presentación de Prince Royce" del día 11 de octubre, "Lucha libre" de los días 15 de octubre, 9 y 21 de noviembre, "Novillada" del día 31 de octubre, "Knock Out Xtreme" del día 1 de noviembre y "Obra de teatro La Princesa Sofía" del día 12 de noviembre, se solicitó al partido, corregir en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, los datos incorrectos, en los rubros de fecha del evento, nombre del asociante, fecha de autorización para realizar el evento, control de boletos y los importes en el total de ingresos para el asociante, así como la firma respecto a un formato, lo cual se subsanó al presentar los formatos 10PP con todos los datos correctos y debidamente firmados.

Respecto al evento "Baile popular" del día 17 de octubre de 2014, se observó que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con importe incorrecto en el rubro de total de ingresos para el asociante, además se solicitó presentar copia de la autorización para realizar el evento, emitido por la autoridad municipal, lo cual, en la contestación a observaciones, fue subsanado al presentar el formato con los importes correctos, así como copia de la autorización para realizar el evento.

En cuanto al evento "Lucha libre", del día 31 de octubre de 2014, fue observado en razón de que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de control de boletos, además la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, contenían de manera incorrecta la fecha del evento, por lo cual, el partido presentó la documentación observada con los datos correctos en los rubros de control de boletos y en la fecha del evento, respectivamente.

En lo que se refiere a los eventos "Corrida de toros" de los días 7 de noviembre y 25 de diciembre, "Presentación de los Ángeles Azules" del día 22 de noviembre y "Concierto con Juan Gabriel" del día 13 de diciembre, se solicitó al partido presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, relaciones de boletaje en la solicitud de autorización, manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, manifestaciones escritas del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como copia de las fichas de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, lo cual, fue subsanado por el partido, al presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, las relaciones de boletaje de las solicitudes de autorización, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido y las manifestaciones del precio de los productos, además de anexar copias de la fichas de los depósitos de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a las fechas del depósito de la utilidad obtenida de cada uno de los eventos, se pudo determinar que éstos se realizaron de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Respecto al evento denominado "Fiesta Patronal Mompani", el cual fue reportado por la autoridad municipal como realizado y que fue avisado por el partido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como cancelado, se solicitó presentar documento que acreditara la cancelación del evento, lo cual, fue subsanado por el partido al anexar copia del documento, remitido a la autoridad municipal, que acredita la cancelación del evento.

En cuanto al evento "Lucha libre" del día 17 de diciembre de 2014, se solicitó al partido presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, así como copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, asimismo, se detectó que la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, contenía importes incorrectos en el costo de los boletos puestos a la venta, lo cual, fue subsanado por el partido, al presentar el formato 10PP. Control de

eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, con los importes correctos, además de anexar copia de la ficha del depósito de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En cuanto al evento "Frozen navideño" del día 20 de diciembre de 2014, se solicitó al partido presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, lo cual, fue subsanado por el partido, al presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como copia de la ficha del depósito de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Finalmente, en lo que se refiere al evento "Lucha libre" del día 25 de diciembre de 2014, fue observado en razón de que el partido presentara el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas, además de presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, en virtud de que las faltas señaladas a la entidad fiscalizada no corresponden de fondo, más bien **de forma**; para tal efecto, **se recomendó** al partido político presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la totalidad de los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, debidamente firmados, dar aviso de la realización de los eventos, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII, párrafo cuarto, en sus numerales 1 y 2 y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, **se observó** que anexara los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político **respondió** que se adjuntan los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, que le fueron solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, éstos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria, correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, **se observó** que se aclarara la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles respecto de los Comités Municipales de Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Querétaro, San Joaquín y Tequisquiapan, reportados en el formato, así como, de ser necesario presentar la documentación correspondiente, lo anterior, de acuerdo a lo establecido

en los artículos 23 y 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, para lo cual el partido **contestó** que se adjunta la documentación solicitada.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que el partido presentó copia simple del contrato de comodato, respecto al inmueble utilizado como oficina en el municipio de Cadereyta de Montes, sin embargo, no se acredita la situación jurídica de la totalidad de los inmuebles que le fueron observados al partido. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no acreditó jurídicamente todos los bienes inmuebles reportados en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, se tiene al partido en la disposición de aclarar la situación jurídica de cada uno de los inmuebles utilizados como oficinas, en los diferentes municipios del estado, **pendientes de informar**.

Derivado de lo anterior, en términos de lo apuntado en el Considerando Sexto, **se recomendó** al partido político, notificar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales, dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que no han sido informados, así como en su caso, presentar la documentación que se considere necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

**Uno:** Se recomendó al partido político, dar aviso de la realización de los eventos, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 numerales 1 y 2, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, toda vez que el partido dio aviso de la realización de un evento, fuera del plazo establecido, asimismo, respecto a dieciséis eventos, se realizó el depósito de la utilidad obtenida fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**Dos:** Se recomendó al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria presentada.

**Tres:** Se recomendó al partido político, informar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como presentar la documentación correspondiente, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, al no acreditar en su totalidad la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que las tres recomendaciones anteriormente efectuadas, fueron cumplidas parcialmente por el partido político.

Derivado de lo anterior y toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el Partido Revolucionario Institucional reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el Partido Revolucionario Institucional reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
 Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veintidós horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado Adolfo Camacho Esquivel, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/026/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/480/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...  
CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...  
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...  
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...  
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...  
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...  
TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.



CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron treinta y cuatro irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó veintisiete; subsanó parcialmente seis y no subsanó una, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de la no subsanada, en los siguientes términos:

**Se observó** que en todas las pólizas de ingresos presentadas, correspondientes al trimestre en revisión, se anexaron los respectivos formatos 39PP. Recibo de ingresos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, el partido **presentó** los formatos 39PP. Recibo de ingresos, expedidos en el trimestre en revisión, que acreditan el financiamiento público y financiamiento privado recibido.

Cabe señalar, que la observación se considera **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó los recibos de ingresos expedidos por concepto de financiamiento público y privado, sin embargo, en cuanto al recibo correspondiente a la ministración de financiamiento público del mes de octubre, éste se presentó, ante la Coordinación Administrativa del Instituto, fuera del plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido presentó a éste organismo electoral, un recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, fuera del plazo establecido, si se acredita el origen del recurso, al presentar el recibo correspondiente, además, de que el importe recibido por parte del partido, se compulsó en el estado de cuenta bancario correspondiente.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, presentar, ante ésta autoridad electoral, los recibos expedidos por concepto de financiamiento público, en el plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** al partido político, que en las pólizas de egresos 2 y 14 del mes de octubre y 44 del mes de diciembre de 2014, faltó documentación legal comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por las cantidades de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Para tal efecto el partido **contestó** que se anexa documentación legal comprobatoria y formatos de bitácora de gasolina, sin embargo, se considera parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, por concepto de combustibles y lubricantes, sin embargo, en lo que se refiere a las pólizas de egresos 2 y 14 del mes de octubre de 2014, los comprobantes fiscales presentados, no se encuentran dentro del periodo de comprobación previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Por tanto se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no subsanó en su totalidad la observación realizada, si se acredita el destino de los recursos utilizados con documentación legal comprobatoria.

Dicho lo anterior, **se recomendó** al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe ser expedida y registrada dentro del plazo de comprobación establecido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

En el mismo tenor, **se observó** que en la póliza de egresos 10, del mes de noviembre de 2014, se presentó formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el cual rebasa el límite establecido por emisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 fracción I del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido **respondió** que se anexa formato cancelado por no corresponder y rebasar el límite establecido, por lo que se elaboraron 2 formatos de REPAP que amparan el gasto.

Por lo tanto, se considera que la observación fue **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido canceló el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) anexado, sustituyéndolo con dos nuevos formatos de REPAP, que no exceden el límite establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, el partido debió expedir cheques, por cada uno de los recibos 29PP presentados. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, en virtud de que el partido acredita el destino de los recursos utilizados al presentar dos recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), que no exceden de los límites establecidos y que sustituyen al formato de REPAP motivo de la observación, además de que fueron emitidos con el nombre del mismo beneficiario, aunque se debió expedir un cheque por cada uno de los recibos,

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido político, que por cada recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) que expida, deberá emitir su respectivo cheque, tomando en consideración los límites establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

Del mismo modo, en las pólizas de egresos 15 y 16 del mes de diciembre de 2014, **se solicitó** anexar ejemplar de las publicaciones pagadas, y en su caso reclasificar en la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, de acuerdo al concepto reportado en los comprobantes fiscales presentados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; el partido **contestó** que se anexan ejemplares correspondientes y se realizó la reclasificación correspondiente.

Por lo cual, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó los ejemplares de las publicaciones pagadas, en las cuales se observa que corresponden a promoción y difusión del partido a la sociedad, sin embargo, aunque contestó que realizó las reclasificaciones correspondientes, éstas no fueron realizadas, por lo que, los registros contables quedaron reflejados en la subcuenta denominada avisos oficiales, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Cabe mencionar, que se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas, en la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, el registro contable se realizó en la cuenta de gastos denominada avisos oficiales, en la cual, se pueden incluir erogaciones por concepto de publicaciones, específicamente las relativas a convocatorias, felicitaciones, esquelas, etc. y aunque este rubro, no contempla propiamente la promoción del partido, se acredita el destino del recurso, presentado los comprobantes correspondientes.

Dicho lo anterior, **se recomendó** al partido político, realizar las reclasificaciones solicitadas, de acuerdo a la naturaleza del gasto realizado, y considerando que en el Catálogo de Cuentas y Formatos, en cada una de las subcuentas de los gastos permitidos, contienen una descripción de las erogaciones que pueden registrarse y clasificarse en cada uno de los rubros de egresos.

Además, **se observó** que el partido no ha liquidado el saldo pendiente de enterar respecto a los impuestos retenidos en el trimestre anterior, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad fiscal aplicable y en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido **señaló** que se anexa copia del cheque donde se refleja el pago de los impuestos correspondientes.

Consecuentemente, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó copia del cheque remitido a su Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos pendientes de enterar, sin embargo éste, se expidió en fecha 27 de marzo del presente año, por lo cual se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, contraviniendo lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido, no realizó el entero de los impuestos retenidos en el plazo establecido, se cumplió con la obligación de enterar las retenciones realizadas, tal y como lo establece la normatividad fiscal aplicable.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, realizar el entero de los impuestos retenidos, dentro del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

Así también, **se observó** que se presentaran los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido **contestó** que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, los archivos electrónicos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Referido lo anterior, se tiene **recomendando** al partido político, implemente las acciones que considere necesarias, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En la póliza de egresos 58 del mes de diciembre de 2014, no coincide el importe pagado por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, con el importe reportado en el contrato de arrendamiento presentado, por lo que **se solicitó** aclarar, y en su caso, reclasificar y anexar documentación legal comprobatoria respecto a la diferencia detectada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido contestó que se anexa contrato correspondiente al gasto realizado.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido presentó contrato de arrendamiento con vigencia por el mes de diciembre de 2014, en el cual se considera un pago por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), importe, por el cual fue expedido el cheque, sin embargo, el partido ya había presentado un contrato de arrendamiento con vigencia de enero a diciembre de 2014, con un pago mensual de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual, éste órgano fiscalizador considera que se debió cumplir la vigencia del primer contrato presentado, y una vez fenecido el plazo, realizar la renovación del mismo, con las adecuaciones que se consideren necesarias, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no respetó el importe y la vigencia manifestada en el contrato de arrendamiento presentado, en un inicio, dentro de la documentación legal comprobatoria, se tiene el formato de gastos de arrendamiento que acredita el destino del recurso utilizado, además de que en el estado de cuenta bancario, se refleja el cobro del cheque expedido por mencionado concepto.

Referido lo anterior, **se recomendó** al partido político, dar cumplimiento con la vigencia y los importes por pagar pactados, respecto de los contratos que celebre el partido, específicamente, los de arrendamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

**Uno.** Se recomendó al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe ser expedida dentro del plazo de comprobación establecido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento, toda vez que derivado de la contestación a observaciones, presentó comprobantes fiscales, respecto a dos pólizas de egresos, fuera del plazo de comprobación.

**Dos.** Se recomendó al partido político, en lo subsecuente, implementar las acciones que considere necesarias, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, se tiene que el partido dio cumplimiento parcialmente a las dos recomendaciones efectuadas.

Derivado de lo anterior y toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.-

**DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Observaciones realizadas al partido político Movimiento Ciudadano.** Derivado de que en la sesión celebrada en veintiséis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen emitido por la Dirección de Organización Electoral en sentido no aprobatorio, relativo a los estados financieros del tercer trimestre presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización vigente durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, se inició de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas, radicado bajo el número de expediente IEEQ/PF/123/2015-P, mismo que a la fecha se encuentra en proceso.

**II. Presentación de estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veintidós horas con diecisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**III. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/025/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/479/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**IV. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros del partido político Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.



VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el partido político Movimiento Ciudadano.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción

VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el partido político Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron veintinueve irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó diecinueve, subsanó seis parcialmente y cuatro no se subsanaron, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de las no subsanadas, en los siguientes términos:

Una de las observaciones parcialmente subsanada, deriva de la realización de eventos por parte del partido con la intención de obtener ingresos de autofinanciamiento, los cuales contenían las siguientes **irregularidades**:

Respecto a los eventos "Fiesta de Agronomía e Ingeniería del ITESM", "Obra de teatro Las mujeres de Venus y los hombres de Marte", "Festival de reggae del día 14 de noviembre de 2014", "El Cascanueces sobre hielo" y "Posada navideña del día 18 de diciembre", de los cuales, se dio aviso de su realización, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como respecto al evento "Concierto con Misfits", del cual, no se dio aviso de su realización, mediante el formato 9PP. Realización de eventos, el partido contestó que se tomara en cuenta la observación para trimestres posteriores, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En cuanto a los eventos "Juegos mecánicos" realizados del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 2014, "Box" del día 6 de diciembre de 2014, "Concierto con "Misfits" del día 11 de diciembre de 2014, Presentación de "El cascanueces sobre hielo" del día 18 de diciembre de 2014, "Posada navideña" de los días 18 y 27 de diciembre de 2014 y "Charreada nocturna" del día 19 de diciembre de 2014, en los cuales, se solicitó presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida, el partido presentó los documentos solicitados, por lo tanto, al realizar el análisis respectivo, se pudo comprobar que el depósito de la utilidad obtenida en estos eventos, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo, respecto al evento "Presentación de los Chicharrines", al solventar la observación realizada, parte de la utilidad obtenida se depositó fuera del plazo

establecido, por lo cual, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En lo que se refiere a los eventos "Fiesta de Agronomía e Ingeniería del ITESM", "Presentación de los Chicharrines", "Zoe en concierto", "Charreada nocturna" y "Posada navideña" del día 27 de diciembre, los cuales, fueron observados, en virtud de que los contratos de asociación en participación contenían datos incorrectos, a lo que el partido, señaló que no se puede hacer ninguna modificación toda vez que se presentó y el acto fue consumado, haciendo aclaraciones respecto a los contratos que contenían mal la fecha del evento, tipo de evento y sin RFC del asociante, por lo tanto se tiene que se presentaron los contratos de asociación en participación con datos incorrectos en el contenido de los mismos, específicamente, en el tipo de evento a realizar, la falta del RFC del asociante y fecha incorrecta del evento, por lo cual, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de reparar.

Respecto a los eventos "Fiesta de Agronomía e Ingeniería del ITESM" del día 9 de octubre de 2014, y "Concierto con Hombre G" del día 27 de noviembre de 2014, se presentaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de periodo e ingresos totales para el partido, asimismo, se solicitó presentar original para su cotejo o copia certificada de identificación oficial con fotografía de los asociantes, a lo cual, el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos en los rubros de periodo e ingresos totales para el partido y se anexó copia certificada de identificación de los asociantes.

En cuanto a los eventos "Obra de teatro Las mujeres de venus y los hombres de marte", "Box" de los días 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2014, "Festival de reggae" del día 14 de noviembre, "Zoe en concierto", "Juegos mecánicos", "Concierto con Misfits", "El cascanueces sobre hielo" y "Posada navideña" del día 18 de diciembre, fueron observados en razón de que los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, se presentaron con datos incorrectos, por lo tanto, el partido subsanó la irregularidad, al presentar los formatos 10PP con los datos correctos en los rubros de periodo, fecha del evento, fecha de autorización para realizar el evento, así como con los importes correctos en los rubros de ingresos.

En cuanto al evento "Festival de reggae" del día 25 de octubre de 2014, fue observado en razón de que se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con fecha de autorización incorrecta; asimismo, se solicitó aclarar respecto a la utilidad obtenida por la venta de bebidas alcohólicas, toda vez que en la copia de autorización presentada no se otorgó permiso para la venta de las mismas, además presentar original para su cotejo o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, por lo cual, el partido contestó que se agrega formato 10PP con fecha de autorización correcta y se exhibe copia certificada de credencial de elector. Ahora bien, por cuanto ve al depósito de la venta de bebidas alcohólicas en el evento denominado "Festival de reggae" el mismo fue depositado erróneamente dado que, de la lectura de los permisos expedidos por las autoridades estatales y municipales se advierte, que no fue permitida la venta de bebidas alcohólicas. Por lo tanto, en cuanto a la presentación de copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, el partido presentó copia simple del documento certificado, siendo que, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, se solicita el documento certificado en original, corrigió el formato 10PP y aclaró respecto a la utilidad informada por la venta de bebidas.

Asimismo, respecto al evento "Presentación de los Chicharrines" del día 9 de noviembre de 2014, se observó que se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de periodo e ingresos totales, asimismo, se solicitó presentar original para su cotejo o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante; finalmente, en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, se realizó operación aritmética de manera incorrecta, por lo que faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$234.80 (Doscientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), a lo cual, el partido señaló que se anexa formato 10PP con datos correctos, así como copia de identificación oficial certificada y se anexa documento con la corrección solicitada, asimismo se realiza el depósito del faltante; por tanto, se tiene que aunque el partido contestó que se presenta el formato observado con datos correctos, éste contiene importe, en el rubro de ingresos totales para el partido, por concepto de boletaje, el cual no coincide con el importe reflejado en la copia de ficha de depósito presentada, se presentó copia certificada de identificación oficial del asociante, así como la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con las operaciones aritméticas correctas y por ende, se realizó el depósito del faltante respecto a la utilidad total obtenida.

En lo que se refiere al evento "Charreada nocturna" del día 19 de diciembre de 2014, se presentó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de fecha de autorización e importes incorrectos en el rubro de ingresos para el partido; además, se realizó mal el cálculo de la utilidad obtenida por

concepto de boletaje, por lo cual faltó por depositar la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a lo cual, el partido respondió que se agrega formato 10PP con fecha de autorización correcta y se agrega copia de la ficha de depósito. Por lo tanto, el partido presentó el formato con los datos correctos, realizó el cálculo de la utilidad por obtener de manera correcta y depósito el faltante de la utilidad calculada.

En cuanto al evento denominado "Posada Navideña" del día 27 de diciembre de 2014, se presentó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de fecha de autorización, nombre del asociante e ingresos para el partido, asimismo, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, contiene importe incorrecto en el cálculo de la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, a lo cual, el partido contestó que se agrega formato 10PP con fecha de autorización correcta. No se realiza depósito por venta de bebidas alcohólicas toda vez, que si bien de los permisos expedidos por las autoridades estatales y municipales nos fue concedida la venta de bebidas alcohólicas, durante la realización del evento no se realizó venta. Por tanto, el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos e importes correctos y aclaró respecto a la venta de bebidas.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, en virtud de que las **faltas** señaladas a la entidad fiscalizada no corresponden de fondo, más bien **de forma**; para tal efecto, **se recomendó** al partido político, dar aviso de la realización de los eventos y realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro de los plazos establecidos, presentar los contratos de asociación en participación con los datos correctos, además presentar copias certificadas originales de las identificaciones oficiales de los asociados, así como reportar de manera correcta, cuando el partido obtenga utilidad por la venta de bebidas, cuando se le otorgue autorización, así como no reportar ingresos por este concepto, cuando no se conceda autorización, asimismo, los importes reportados en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, deben coincidir con los importes reflejados en las copias de fichas de depósito presentadas, respecto a la utilidad obtenida, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de ingresos 5 del mes de octubre, 8, 10 y 11 del mes de noviembre de 2014, se anexaron formatos 39PP. Recibo de ingresos, los cuales contienen de manera incorrecta el RFC de la persona que entrega el recurso, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido **señaló** que se corrige el RFC solicitado y se presentan formatos con datos correctos.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político presentó los recibos de ingresos, con los datos correctos, sin embargo, respecto al recibo de ingresos correspondiente a la póliza de ingresos 5 del mes de octubre, éste no contiene la firma de quien entregó el recurso, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido presentó un recibo de ingresos, sin la firma de quien entregó el recurso, el ingreso se depositó en la cuenta bancaria del partido acreditándose el origen del recurso obtenido.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, en lo subsecuente, presentar los formatos 39PP. Recibo de ingresos, debidamente firmados, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Se observó** que en la póliza de egresos 58, de fecha 10 de diciembre de 2014, se reclasificara, de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, la cantidad de \$139.20 (Ciento treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) a la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, asimismo, presentar respaldo gráfico completo del artículo adquirido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido **contestó** que se realiza la reclasificación solicitada y se presenta la póliza correcta, además, se agrega respaldo grafico del artículo completo.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político realizó la reclasificación solicitada y presentó impresión de la póliza de egresos, sin embargo, si bien contestó que se agrega el respaldo grafico completo, éste no fue presentado, contraviniendo lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no presentó el respaldo del artículo de manera completa, si se acredita el destino del recurso utilizado al presentar el comprobante fiscal correspondiente.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, presentar los respaldos gráficos de los artículos adquiridos, de manera de que se muestren en su totalidad, con el objeto de poder ser verificados por éste órgano fiscalizador y para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Además, **se observó** que en la póliza de egresos 64, de fecha 22 de diciembre de 2014, se realizara el registro contable, de acuerdo al importe del comprobante fiscal presentado, asimismo, anexar respaldo gráfico del evento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por lo tanto, mediante el formato de respuesta a observaciones, el partido político **respondió** que se corrige el asiento contable y se presenta la póliza correspondiente.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político realizó el registro contable de acuerdo al comprobante fiscal presentado y anexó impresión de la póliza de egresos, sin embargo, no se presentó el respaldo gráfico del evento, que fue solicitado. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que si bien, no se presentó el respaldo gráfico del evento, que fue solicitado, se acredita el destino del recurso utilizado al presentar el documento fiscal correspondiente.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, presentar los respaldos gráficos, que sean solicitados, y que se consideren como documentación soporte de los gastos reportados, tal y como lo dispone el artículo 78 fracciones II y VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de egresos 10, 11, 14, 17, 18, 21, 23, 25, 51, 58 y 64 correspondientes al trimestre en revisión, se anexaran los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político **contestó** que se anexa disco con los archivos digitales solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que el partido presentó algunos archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales observados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente a las pólizas en mención en la observación, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Además, **se observó** que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual el partido **respondió** que se presentan los formatos solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político remitió los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, sin embargo, derivado de las reclasificaciones efectuadas, no realizó la corrección necesaria en el formato 19PP. Análisis de la cuenta de gastos de administración, por lo cual, no coincide con lo reflejado, de manera correcta, en las relaciones analíticas presentadas; derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no corrigió los importes en el formato señalado, el saldo acumulado en las cuenta contables de los gastos, se puede verificar en las relaciones analíticas presentadas, así como en el formato 17PP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, que, en lo subsecuente, presente todos los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que sufran modificaciones, derivado de la respuesta a las observaciones efectuadas, los cuales deben coincidir con lo reflejado en las relaciones analíticas.

En el mismo tenor, **se observó** que respecto al formato 12PP. Relación de deudores diversos, el partido no ha reportado el pago de los adeudos, correspondientes a los meses de marzo y julio de 2014, lo anterior, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido respondió que a la brevedad se realizaran los depósitos solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido no reportó el pago de los adeudos reflejados en el balance general, en el rubro de deudores diversos, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Cabe señalar, que respecto a esta irregularidad, se estará resolviendo lo conducente, en el procedimiento sancionador, que se está llevando a cabo en contra del partido, en relación con las observaciones no atendidas, respecto a los estados financieros del tercer trimestre de 2014.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, solicitar el pago de los adeudos manifestados en el rubro de deudores diversos, para su depósito en la cuenta bancaria, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Del mismo modo, respecto al formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales, **se solicitó** presentar el comprobante que ampare el movimiento bancario realizado en el mes de diciembre de 2014, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido **señaló** que se presenta el comprobante bancario solicitado.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido anexó el estado de cuenta del mes de diciembre, respecto a la cuenta bancaria donde reciben recursos de sus órganos centrales, sin embargo, éste ya había sido presentado, por lo cual, lo que se solicitó al partido fue el comprobante del movimiento bancario realizado, es decir el documento que acredita la transferencia realizada, por lo cual se contraviene artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, realizando un análisis de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien, el partido no presentó el comprobante de la transferencia recibida, el importe recibido por parte de sus órganos centrales, se puede cotejar en el formato 32PP, así como en los estados de cuenta bancarios presentados, en los cuales, se desprende plena coincidencia con lo reportado.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido político, que al presentar los estados de cuenta, respecto a la cuenta bancaria donde reciben recursos de sus órganos centrales, además se anexe el comprobante de los movimientos realizados, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de egresos 8, 38 y 57 del trimestre en revisión, no coincide la firma del arrendador reflejada en los formatos de gastos de arrendamiento con la firma manifestada en el contrato de arrendamiento presentado, asimismo se presentó copia de credencial de elector del arrendador con firma diferente a la de los documentos en mención, a lo cual el partido **contestó** que actualmente se encuentra en trámite el expediente IEEQ/PF/123/2015-P, en el cual se encuentra dubitada la firma del C. Domingo Márquez Pérez, por lo que reiteramos que las firmas dubitadas pertenecen a la misma persona, por lo que en este momento solicitó se señale día y hora a efecto de que se constituya en las instalaciones de este órgano electoral, la persona señalada en líneas precedentes y se le ponga a la vista las pólizas de egresos número 8, 38 y 57 a fin de que reconozca como suya las firmas estampadas en las mismas, o en su defecto, señale lo que a su interés legal convenga.

Por ende, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien, el partido aclaró que las firmas manifestadas pertenecen a la misma persona, esto no subsana la observación realizada al partido. Cabe mencionar que respecto a esta irregularidad, se estará resolviendo lo conducente, en el procedimiento sancionador, que se está llevando a cabo en contra del partido, en relación con las observaciones no atendidas, respecto a los estados financieros del tercer trimestre de 2014.

Por lo tanto, **se recomendó** al partido, que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por último, **se observó** que en las pólizas de egresos 58, 62 y 64 del mes de diciembre de 2014, se anexó documentación legal comprobatoria, fuera del plazo de comprobación establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido **contestó** que se tomara en cuenta para trimestres posteriores.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido político presentó documentación legal comprobatoria, que no cumple con el plazo de comprobación establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, por lo cual, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no subsanó la observación realizada, al presentar documentación, dentro de los plazos de comprobación establecidos, si se acredita el destino de los recursos utilizados con los comprobantes anexados.

Por lo que, **se recomendó** al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe ser expedida y registrada dentro del plazo de comprobación establecido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

**Uno:** Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, además, al realizar reembolsos de gastos, éstos se deben depositar en la cuenta bancaria en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido, dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que se detectó en los estados financieros, que no realizó reembolsos, sin embargo, no se ha realizado el depósito del reembolso, del cual se originó esta recomendación en el trimestre anterior.

**Dos y Tres:** Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual el partido, no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, al presentar documentación con las mismas irregularidades. Cabe señalar que se está desarrollando el procedimiento sancionador en contra del partido, dentro del cual, se dará seguimiento a que se resuelva lo conducente, en relación con la recomendación en comento.

**Cuatro:** Se recomendó al partido político, presentar bitácoras de gasolina, que contengan las actividades realizadas, de acuerdo al consumo de combustible adquirido, a lo cual el partido, dio cumplimiento, en el trimestre en revisión, al presentar los formatos en mención, con las actividades realizadas, de acuerdo al combustible adquirido.

**Cinco:** Se recomendó al partido político, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, presentar los contratos de asociación en participación definitivos con los datos correctos, así como debidamente firmados, además presentar documentos fidedignos que aporten certeza en cuanto al ejercicio del recurso obtenido, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial en el trimestre que se revisa, toda vez que el partido, no dio aviso, en el plazo establecido, de la realización de seis eventos, además realizó el depósito de la utilidad obtenida respecto a ocho eventos, fuera del plazo establecido en el ordenamiento reglamentario en mención, asimismo, respecto a cinco contratos de asociación en participación, se presentan con datos incorrectos en el contenido de los mismos.

**Seis:** Se recomendó al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en el trimestre en revisión, ya que no se presentó la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados.

**Siete:** Se recomendó al partido político, que, en lo subsecuente, presente todos los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que sufran modificaciones, derivado de la respuesta a las observaciones efectuadas, los cuales deben coincidir con lo reflejado en las relaciones analíticas, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento, en virtud de que respecto al formato 19PP. Análisis de la cuenta de gastos de administración, no se realizaron las modificaciones correspondientes, derivado de las reclasificaciones efectuadas por el partido.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las siete recomendaciones efectuadas, el partido político dio cabal cumplimiento a una de ellas, parcialmente cumplió cuatro y a dos no se dio cumplimiento.

Derivado de lo anterior y toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político no reportó ingresos en este rubro, por lo que, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo



segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, entonces con el carácter de Representante Propietario del partido político Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/027/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/481/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros del partido político Nueva Alianza, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio,

asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

**TERCERO.-** Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

**SEXTO.-** Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el partido político Nueva Alianza.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Nueva Alianza.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este

organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Nueva Alianza.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el partido político Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron veintiocho irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó las veintiocho, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su calidad instancia técnica fiscalizadora, emitió el **dictamen** que se somete a aprobación de este Consejo General en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que el partido fiscalizado acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, no excede el límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el partido político Nueva Alianza reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Nueva Alianza, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Nueva Alianza.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el partido político Nueva Alianza reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/021/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/490/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección, relativo a los estados financieros del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...



Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...  
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...  
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...  
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...  
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido Verde Ecologista de México.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de

ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron cinco irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó cuatro y una parcialmente, misma que fue analizada con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de la observación parcialmente subsanada, en los siguientes términos:

... la **observación parcialmente subsanada** deriva de la presentación del entero de las retenciones de noviembre fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable; a lo cual el partido **respondió** que le reiteraba a la autoridad del IEEQ, que por parte del partido no habría reincidencias en el atraso del pago de los impuestos; por lo tanto, derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el entero de los impuestos se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, el partido realizó el pago de los impuestos retenidos, considerando, en su caso la actualización y recargos de los mismos, con lo cual se cumple con la normatividad fiscal.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, que en lo subsecuente realicen el entero de las retenciones en plazo establecido de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 96 párrafo sexto; y de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

**ÚNICA.** Se recomendó al partido político, realice el entero de las retenciones en el plazo establecido, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 96 párrafo sexto; y de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización; a lo cual el partido dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que realizó el entero de los impuestos retenidos, correspondientes al mes de octubre de 2014, dentro del plazo establecido, sin embargo, respecto a las retenciones del mes de noviembre de 2014, éstas fueron enteradas hasta el mes de enero del presente año, considerando las actualizaciones y recargos derivados del mismo.

Derivado de lo anterior y toda vez que la falta señalada fue de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado

dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el Partido Verde Ecologista de México reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el Partido Verde Ecologista de México reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro del partido político Encuentro Social.** Mediante sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se determina el registro del partido político Encuentro Social ante el organismo electoral estatal, obteniendo los derechos y prerrogativas, así como las obligaciones y responsabilidad que establece la ley en la materia.

**II. Presentación de estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Lic. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, en su carácter de Representante Propietario del partido político Encuentro Social ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**III. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/022/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/491/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**IV. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la mencionada Dirección, relativo a los estados financieros del partido político Encuentro Social, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el partido político Encuentro Social.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Encuentro Social.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los



partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Encuentro Social.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el partido político Encuentro Social dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización hallaron veintiún primeras irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente diecisiete observaciones; dos parcialmente subsanadas y dos no subsanadas, así como una observación posterior que fue subsanada totalmente.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de las no subsanadas, en los siguientes términos:

...

**Se solicitó** presentar las constancias de retenciones, por concepto de honorarios por servicios profesionales y por sueldos asimilables a salarios, por las cantidades respectivas, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la LISR y 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido **respondió** que se anexa la documentación comprobatoria para solventar dicha observación.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido político menciona que se anexa la documentación comprobatoria, no se presenta la constancia de retenciones por concepto de honorarios por servicios profesionales. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, debido a que si bien el partido político no presentó la constancia de retención, si presenta los recibos en los cuales se puede verificar el destino de los recursos.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido político, en lo subsecuente, presentar las constancias de retenciones, tal como lo señala, los artículos 86 de la LISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a la observación donde **se solicitó** presentar los contratos de comodato respecto a los gastos realizados por concepto de combustibles y lubricantes; además de incluir en el formato 33PP.Bitácora de Gasolina los datos del vehículo, modelo y placas y la firma de quien recibe, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización y al contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; el partido político **respondió** que se anexa la documentación comprobatoria para solventar la observación.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que si bien, el partido político **menciona** que se anexa la documentación comprobatoria, sólo anexa los formatos 33PP. Bitácora de Gasolina, sin embargo, no presenta los contratos de comodato que soportan a los gastos reportados, por concepto de combustibles y lubricantes, contraviniendo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, debido a que si bien el partido político, no anexó el contrato de comodato por combustibles y lubricantes, si anexa los formatos y la documentación comprobatoria en la que acredita el gasto realizado.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido político, en lo subsecuente, presentar los contratos de comodato por concepto de combustibles y lubricantes, que ampare los gastos realizados, para cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

**Se observó** al partido político que en el rubro de acreedores fiscales, no se realizó el entero de los impuestos retenidos correspondientes al mes de noviembre de 2014, a lo cual, el partido **respondió** que se solventa realizando los cambios solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien, el partido político señaló que se solventa realizando los cambios solicitados, no presentó el entero de las retenciones efectuadas durante el mes de noviembre, contraviniendo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 96 párrafo sexto; y de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto, se considera una falta de forma, debido a que si bien el partido político no hizo el entero de las retenciones correspondientes, si realiza el pago por los recibos expedidos en el trimestre, con los cuales se puede verificar el destino del recurso utilizado, además de quedar reflejado, en sus estados financieros, el importe pendiente de enterar.

**Se recomendó** al partido, realizar el entero de las retenciones en el plazo establecido de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 96 párrafo sexto; y de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, **se solicitó** presentar los contratos de comodato respecto a los gastos reportados, por concepto de telefonía, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido político **respondió** que se anexa la documentación comprobatoria para solventar la observación, sin embargo, no presentó los contratos de comodato solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien, el partido político menciona que se anexa la documentación comprobatoria, no presenta los contratos de comodato que soportan a los gastos reportados, contraviniendo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, debido a que si bien el partido político, no anexó el contrato de comodato por concepto de telefonía, si anexa la documentación comprobatoria en la que acredita el gasto realizado.

Derivado de lo anterior, **se recomienda** al partido político, en lo subsecuente, presentar los contratos de comodato por concepto de telefonía, que ampare los gastos realizados, para cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político reportó que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo al informe del partido político Encuentro Social en el sentido de que no reportó transferencias de recursos de sus órganos centrales en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Encuentro Social, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Encuentro Social, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo al informe del partido político Encuentro Social en el sentido de que no reportó transferencias de recursos de sus órganos centrales en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
 Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro de Morena.** Mediante sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se determina el registro del partido político Morena ante el organismo electoral estatal, obteniendo los derechos y prerrogativas, así como las obligaciones y responsabilidad que establece la ley en la materia.

**II. Presentación de estados financieros.** En fecha veintinueve de enero de dos mil quince, siendo las veintidós horas con seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Lic. Carlos Peñafiel Soto, en su carácter de Representante Propietario del partido político Morena ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**III. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/018/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/468/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**IV. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la mencionada Dirección, relativo a los estados financieros del partido político Morena, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto

expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el partido político Morena.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Morena.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47

párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Morena.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el partido político Morena dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización hallaron veintiún irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente diecinueve observaciones y subsanando parcialmente dos.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas, en los siguientes términos:



Se **observó** que se presentara el estado de cuenta bancario, correspondiente al mes de noviembre de 2014, así como el comprobante del movimiento realizado, respecto a la transferencia de recursos que recibió de sus órganos centrales, para determinar si el importe reportado en el formato 32PP es correcto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, el partido **presentó** el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue solicitado, asimismo, anexó el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2014, en el cual se refleja el importe recibido por concepto de transferencias de recursos de sus órganos centrales, en el trimestre en revisión.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, sin embargo, no se presentó el comprobante de la transferencia recibida, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no presentó el comprobante de la transferencia recibida, el importe reportado se pudo compulsar con los estados de cuenta bancarios presentados, respecto a la cuenta donde reciben los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia con lo reportado.

Por lo tanto, **se recomendó** al partido político, presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria donde reciben recursos de sus órganos centrales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de diario 1 y de egresos 2 del mes de diciembre de 2014, se presentaran los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido político **respondió** que se presentan los archivos electrónicos XML de los comprobantes de los gastos.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, sin embargo, no se presentó por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Por lo tanto, **se recomendó** al partido, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

...

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político reportó que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso

h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, no obstante, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por Morena respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Morena, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Morena, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por Morena respecto de las transferencias realizadas por sus órganos

centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro del Partido Humanista.** Mediante sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se determina el registro del Partido Humanista ante el organismo electoral estatal, obteniendo los derechos y prerrogativas, así como las obligaciones y responsabilidad que establece la ley en la materia.

**II. Presentación de Estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el C. Ignacio Jiménez Ramos, en su carácter de Coordinador de la Junta Estatal del Partido Humanista en el Estado, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**III. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/028/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/482/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**IV. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la mencionada Dirección, relativo a los estados financieros del Partido Humanista, correspondientes al Cuarto trimestre del año 2014.

**V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio,

asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del Cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido Humanista.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del Cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Humanista.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este

organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Humanista.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Humanista dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización hallaron trece irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente doce observaciones y no subsanó una de ellas.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de la observación no subsanada, en los siguientes términos:

... la **observación** no subsanada deriva de la solicitud de presentar los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido político **respondió** que no se tienen los archivos digitales, pero que ya se solicitaron, para hacer entrega de ellos.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien el partido contestó que han sido solicitados para hacer la entrega de ellos, éstos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, que en lo subsecuente implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

...

Ahora bien, toda vez que la falta señalada fue de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político reportó que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo cual, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, no obstante, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido Humanista respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Humanista, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Humanista, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de



julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido Humanista respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo. Mediante sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se determina el registro del Partido del Trabajo ante el organismo electoral estatal, obteniendo los derechos y prerrogativas, así como las obligaciones y responsabilidad que establece la ley en la materia.

**II. Presentación de estados financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el C. Ricardo Domínguez Álvarez, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

**III. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/024/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/478/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**IV. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la mencionada Dirección, relativo a los estados financieros del Partido del Trabajo, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

**VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

**IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido del Trabajo.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los

partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido del Trabajo dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización hallaron diez irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente seis observaciones, subsanó parcialmente tres y no subsanó una de ellas.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de la no subsanada, en los siguientes términos:

...

**Se observó** que se anexara impresión de la(s) póliza(s) de ingresos emitida(s) por el sistema contable, en donde debe reflejarse un registro contable por cada una de las ministraciones recibidas por concepto de financiamiento público, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Cabe señalar, que la observación se considera **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido **contestó** que se generaron y agregaron las pólizas de ingresos emitidas por el sistema contable de cada una de las ministraciones recibidas en el trimestre, sin embargo, respecto a la ministración del mes de octubre, el registro contable se realizó de manera incorrecta en el rubro de financiamiento privado, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por tanto, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido realizó el registro contable de la ministración del mes de octubre en otra cuenta de ingresos, el partido si realizó el registro del ingreso obtenido, además, el origen del recurso se acredita en los formatos presentados, así como en el listado de movimientos bancarios emitido por la institución financiera que fue presentado por el partido.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, realizar los registros contables de los ingresos obtenidos en la cuenta contable que corresponda, de acuerdo a la fuente de financiamiento, de la cual provenga el recurso, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, **se solicitó** al partido político, presentar las balanzas de comprobación y los movimientos auxiliares del catálogo, emitidos por el sistema contable, de cada uno de los meses del trimestre en revisión, en los cuales se deben reflejar todas las cuentas contables contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Para tal efecto, el partido **contestó** que se generaron las balanzas de comprobación, así como sus movimientos auxiliares del catálogo, anexándolos a la documentación requerida. sin embargo, se considera **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido contestó que presentó las balanzas de comprobación y movimientos auxiliares del catálogo, solamente anexó las balanzas de comprobación, de cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión, asimismo, se detectó que las cuentas contables que se dieron de alta en el sistema contable Contpaq i, contienen 7 dígitos, y de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, éstas deben contener 15 dígitos, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por tanto se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no subsanó en su totalidad la observación realizada, acredita en su contabilidad el total de los ingresos recibidos, además, la información financiera del partido se encuentra reflejada en los formatos de los estados financieros que presentó.

Dicho lo anterior, **se recomendó** al partido político, presentar las relaciones analíticas correspondientes, específicamente, los movimientos auxiliares del catálogo, así como capturar el catálogo de cuentas, en el sistema contable, con el número de dígitos que establece el Catálogo de Cuentas y Formatos.

En el mismo tenor, derivado de las observaciones atendidas, **se solicitó** presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual, el partido **respondió** que se hace entrega de formatos y relaciones analíticas, relacionadas con la documentación comprobatoria.

Por lo tanto, se considera que la observación fue **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó las balanzas de comprobación correspondientes al trimestre en revisión, sin embargo, no presentó los movimientos auxiliares del catálogo, que forman parte integral de las relaciones analíticas que se deben presentar, además la balanza de comprobación del mes de diciembre, no coincide con los formatos presentados, derivado de que se subsanó parcialmente la observación marcada con el número VIII del apartado Sexto de este dictamen. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, en virtud de que el partido acredita en su contabilidad, el total de los ingresos percibidos, asimismo, la información financiera del partido se encuentra contenida, de manera correcta en los formatos de los estados financieros presentados.

Por lo tanto, **se recomendó** al partido político, presentar en su totalidad las relaciones analíticas correspondientes, las cuales deben coincidir con lo reflejado en los formatos que contienen los estados financieros del partido.

Asimismo, tal y como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo como no subsanada la observación correspondiente al numeral VI y que se analiza a continuación:

**Se observó** que todos los formatos presentados, no contienen el emblema del partido, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido **contestó** que se agrega a los estados financieros el emblema del partido.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien el partido político contestó que se presentan los estados financieros con el emblema del partido, solamente se presentaron los formatos que sufrieron modificación, de acuerdo a las observaciones efectuadas, los cuales, no contienen el emblema del partido, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó los formatos de los estados financieros con el emblema del partido, éstos contienen los datos de identificación del partido y además reflejan, de manera correcta, la situación financiera del partido.

Referido lo anterior, **se recomendó** al partido político, presentar los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con el emblema del partido.

...

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento

de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político reportó que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

**Quinto. Convenio de Coordinación.** Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo al informe del Partido del Trabajo en el sentido de que no reportó transferencias de recursos de sus órganos centrales en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos

políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo al informe del Partido del Trabajo en el sentido de que no reportó transferencias de recursos de sus órganos centrales en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**CUARTO.** Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las catorce horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal, y María Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, Responsable del Órgano Interno y representante legal, respectivamente, de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", presentaron la documentación relativa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero de dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente IEEQ/020/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/489/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

**IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

**V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral", la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del

Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E."

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

**Cuarto. Conclusión.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integridad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener

una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los estados financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del cuarto trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en once observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, subsanó seis y parcialmente subsanó cinco.

Al respecto, del contenido del Considerando Séptimo del dictamen que se analiza, se hicieron las siguientes precisiones respecto de las observaciones parcialmente subsanadas.

En cuanto a la **observación** emitida a la asociación, respecto a la solicitud de acreditar la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles, y en su caso, de los bienes muebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, y asimismo, en su caso, presentar la documentación correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II y 172 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la asociación **contestó** que se anexa copia de contrato de comodato de los bienes inmuebles.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como **parcialmente subsanada**, en razón de la asociación presentó copia de los contratos de comodato solicitados, sin embargo, no presentó los documentos solicitados respecto a los comités municipales de Colón y Pedro Escobedo, que fueron reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, que fue presentado en la entrega de los estados financieros y que ahora ya no se reflejan en el formato en mención, además no presenta la documentación soporte de los contratos de comodato anexados, contraviniendo lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Está **irregularidad** se considera **de forma**, ya que si bien no se presentó la totalidad de la documentación solicitada, la asociación si presentó los instrumentos jurídicos respecto a cinco comités municipales, por ende, esta inconsistencia no afecta la situación contable de la asociación, reflejada en los formatos presentados, por lo que se tuvo **recomendando** a la asociación política, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato, así como, su caso, presentar los contratos de comodato de los comités municipales reportados en la entrega de estados financieros, pendientes de presentar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto de la **observación** emitida a la asociación, de que que todos los formatos presentados contienen dato incorrecto en el rubro de periodo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, el instituto político **señaló** que se corrige la fecha en todos los anexos.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que se presentaron los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos en el rubro de periodo, sin embargo, no se adjuntaron los formatos 3AP. Estado de ingresos y egresos y 17AP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, con las modificaciones solicitadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Esta **falta** se considera **de forma**, ya que si bien los formatos mencionados contienen de manera incorrecta el año, al que corresponde el trimestre en revisión, éstos reflejan de manera correcta la situación financiera de la asociación, por ende, se **recomendó** que en lo subsecuente, presente los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos, respecto al periodo al cual corresponden los estados financieros presentados, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, respecto a la **observación** de que se solicitó presentar el formato 33AP. Recibo de ingresos, que fue expedido por concepto de la aportación recibida, así como copia del comprobante del depósito realizado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracciones II y V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación **respondió** que se presenta el formato con los datos solicitados.

Por tanto, se tiene como **parcialmente subsanada** la observación en análisis, toda vez que la asociación anexó el recibo de ingresos, expedido por concepto de la aportación recibida, sin embargo, no presentó la copia del comprobante respecto al depósito de la aportación, contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se considera una **falta de forma**, ya que si bien, no se presentó el comprobante del depósito bancario, éste ingreso, se pudo compulsar con el estado de cuenta bancario presentado, que refleja el movimiento bancario en cuestión, por lo cual, se **recomendó**, que en lo subsecuente, presente los comprobantes de los depósitos, realizados en la cuenta bancaria de la asociación política, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a la **observación** emitida a la asociación, respecto a que en la póliza de egresos 1, de fecha 18 de noviembre de 2014, se presentara el formato 29AP. Solicitud de cheque, copia del cheque expedido y el recibo que acredite el pago de la multa que se reporta, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracciones II y V del Reglamento de Fiscalización, la asociación **contestó** que se entrega el formato 29 por cada solicitud de cheque, así como copia del mismo y su póliza correspondiente.

Por lo tanto, se tiene como **parcialmente subsanada** la observación, en virtud de que se presentaron los formatos de solicitud de cheque, así como el recibo que acredita el pago de la multa que se reporta, sin embargo, respecto a la copia del cheque expedido, la asociación presentó escrito dirigido al banco, mediante el cual, solicita copias de todos los cheques emitidos de su cuenta bancaria, por lo cual, se dará seguimiento al trámite realizado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que en el estado de cuenta se pudo compulsar el cobro del cheque expedido y se dará seguimiento a la solicitud que se hizo al banco, para que en cuanto le sean entregadas las copias, las remita al órgano fiscalizador, por lo que se **recomendó**, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar copia de los cheques que se han expedidos, y así dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, en virtud de las observaciones en análisis, esta Dirección de Organización **solicitó** a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que tienen por objeto conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual la asociación **señaló** que se entrega el anexo como contestación.

Por lo tanto, en consecuencia, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, en razón de que la asociación política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, sin embargo, se presentaron los movimientos auxiliares del catálogo, los cuales, no coinciden con los importes contenidos en las balanzas de comprobación y en los formatos, específicamente, en la cuenta donde se realizó el registro contable de las multas pagadas. La **falta** en mención, se considera **de forma**, ya que si bien, los movimientos auxiliares del catálogo presentados, contienen dos registros contables diferentes, los formatos y balanzas de comprobación presentados, reflejan, de manera correcta, la situación contable y financiera de la asociación política, por lo que la **recomendación** emitida para tal efecto, fue presentar las relaciones analíticas, en las cuales, deben coincidir los registros contables, con lo manifestado en los formatos presentados.

Ahora bien, en virtud del apartado del Dictamen denominado "Seguimiento a las recomendaciones anteriores" que deriva de las observaciones a las cuales no se haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, se recomendó a la asociación política:

**Uno, Dos, Tres.** Se recomendó a la asociación política presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales deben coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas, a lo cual, la asociación dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, al presentar los movimientos auxiliares del catálogo, con registros contables, que no coinciden con lo reflejado en los formatos presentados, los cuales, contienen de manera correcta la situación financiera de la asociación política.

**Cuatro.** Se recomendó a la asociación política, presentar los formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que se le soliciten, derivado de observaciones, así como la respectiva documentación soporte, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, ya que respecto a dos formatos presentados, no se realizó la corrección solicitada en el rubro de periodo.

**Cinco.** Se recomendó a la asociación política, presentar los instrumentos jurídicos que acrediten el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes, a lo cual, se dio parcial cumplimiento, toda vez que se presentaron los contratos de comodato respecto a cinco comités municipales, sin embargo, no así de dos comités reportados, además de que faltó la documentación soporte de los mencionados instrumentos.

**Seis.** Se recomendó a la asociación política, que en lo subsecuente, presente los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, los cuales deben coincidir con los datos e importes reflejados en las relaciones analíticas que deben contener la contabilidad de la asociación, a lo cual, la asociación dio cumplimiento de manera parcial, al presentar los movimientos auxiliares del catálogo, los cuales, no coinciden con las balanzas y formatos presentados.

**Siete.** Se recomendó a la asociación política, presentar el comprobante de pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P, por la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a lo cual, la asociación dio cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que se presentó el documento que acredita el pago realizado.

**Ocho y Nueve.** Se recomendó a la asociación política, presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado, y en la cual se reflejen, en su caso, los saldos iniciales, así como las operaciones realizadas en el trimestre correspondiente y que deben coincidir con lo manifestado en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, toda vez que las relaciones analíticas se presentaron en el formato emitido por el sistema contable, sin embargo, en los movimientos auxiliares del catálogo, se reflejaron registros contables, que no coinciden con las balanzas de comprobación y con los formatos presentados.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las nueve recomendaciones efectuadas, la asociación política dio cumplimiento a una y parcialmente a ocho de ellas.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" correspondientes al cuarto trimestre de dos mil catorce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las once observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales subsanó seis y parcialmente subsanó cinco, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse a la asociación política para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 31 fracción IV, en relación con el 37 fracción I, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor..

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, la asociación política reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 31 fracción IV, en relación con el 37 fracción I, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados

financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen referente a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, apercibiéndola para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
 Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA RELATIVA A LA LIBERTAD Y SECRECÍA DEL VOTO, ASÍ COMO LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU COMPRA Y COACCIÓN.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General en el proceso electoral 2009.** El treinta de junio de dos mil nueve, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por medio del cual restringe y prohíbe el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes”. En el punto de acuerdo Quinto de esta determinación, se instruyó al entonces Director General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para disponer la elaboración y colocación de carteles en donde se encuentren las mesas directivas de casilla, los cuales contuvieron la leyenda relativa a la materia del citado acuerdo.

**II. Acuerdo del Consejo General en el proceso electoral 2012.** El veintinueve de junio de dos mil doce, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se prohíbe el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes y se determinan acciones para fomentar el voto válido”. En el punto de acuerdo Octavo de esta determinación, se instruyó al entonces Director General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para que por su conducto se implementaran los mecanismos para informar a los ciudadanos el modo en que deberán emitir su voto para que pueda ser considerado válido, así como la advertencia de no vulnerar los principios del voto; información que se fijó en un lugar visible en las casillas durante el referido proceso electoral, así como en las paredes laterales exteriores de las mamparas, y se instruyó al mismo tiempo que lo anterior se difundiera en los medios de comunicación en el estado.

**III. Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. El cual establece en el artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento en independencia en sus decisiones.

**IV. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en el artículo 7, refiere que las elecciones constituyen un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, de esta manera el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Asimismo, el artículo 32, párrafo 1, fracción IV, determina que el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas. El numeral 104, numeral 1, inciso f), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**V. Expedición de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales”, mediante la cual se establecieron las sanciones a imponer, entre otros, a quienes ejerzan presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.

**VI. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en

materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VII. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", que en el artículo 56, fracciones III, IV y VI, determina que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos políticos electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, como también garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

**VIII. Inicio del Proceso Electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos de los artículos 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7, 104, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 60, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior apruebe la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 3, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 7, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción III, 8, 9, y 11, todos en su fracción I, de la Ley General de Delitos Electorales; 7, 7 bis, 112 y 113, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en el considerando tercero de este acuerdo, se establece que este Instituto tiene como fin, entre otros, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos políticos electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, como también garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Justamente, el voto es un derecho político fundamental en una democracia, así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral sobre la cuestión de mérito, conforme lo siguiente:

#### Artículo 116. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

...

De la anterior disposición fundamental se desprende que la Constitución y las leyes de los estados deben garantizar que las elecciones locales se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Universal.** Los votos de los ciudadanos en las urnas valen lo mismo; no se ponderan, sólo se cuentan, lo que se expresa comúnmente con el aforismo "una persona, un voto" o, teniendo en cuenta que el voto tiene un valor igual, así la igualdad del voto es un valor irrenunciable de la democracia constitucional.

**b) Libre.** El ejercicio del derecho de voto activo debe ser sin interferencias, presiones o coacciones, pues sólo así se puede garantizar la verdadera manifestación de la voluntad del ciudadano elector.

**c) Secreto.** La secrecía del voto constituye un requisito necesario de la libertad de ejercicio del derecho de sufragio y de la autenticidad de la manifestación de la voluntad del ciudadano elector.

Tal característica debe ser anterior, concomitante y posterior al acto jurídico por medio del cual el elector manifiesta su voluntad en favor de alguna de las opciones políticas. Esta característica del voto protege al elector, por lo que solamente él puede, si así lo considera, hacer público el sentido del mismo.

**d) Directo, personal e intransferible.** Este principio establece que debe ser sin intermediarios, que existe inmediatez entre el elector y el elegido.<sup>1</sup>

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso "*Yatama vs Nicaragua*" ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, y al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo, es decir, que cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.<sup>2</sup>

En ese tenor, la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé en el artículo 7 que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, así como un derecho y una obligación, por lo tanto, como se indica, es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible, para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Además, el referido artículo determina que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Por otro lado, el artículo 112 del orden jurídico de referencia dispone que fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral, para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, de manera que quienes infrinjan tal disposición deben ser acreedores a las sanciones previstas en la norma electoral y quedan sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, según el caso.

<sup>1</sup> Cfr. SG-JRC-51/2013 y sus acumulados SG-JRC-54/2013 Y SG-JDC-167/2013; Instituto Federal Electoral, *Guía para la promoción del voto libre y razonado*, 2009, México, abril, 2009, p. 11.

<sup>2</sup> Cfr. *Yatama vs Nicaragua*, sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafos 198-206.

Precisamente, la Ley General en Materia de Delitos Electorales prevé en su parte conducente lo siguiente:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

...

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

...

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

...

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

...

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;

...

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;

...

De las anteriores disposiciones se desprende que para el ciudadano, el día de las elecciones, comete un delito la persona que:

Trate de convencerlo de votar a favor de un candidato o partido político o de no votar, cuando esté dentro de la casilla o formado en la fila.

Le pida una fotografía o video de la boleta marcada.

Lo invite a una reunión con otras personas para decirle por cuál candidato o partido político votar.

Lo lleve a la casilla por cualquier medio de transporte, diciéndole en el trayecto por cuál candidato o partido político votar.

Le diga o exija por cuál candidato o partido político votar o que no vote.

Le entregue propaganda de cualquier candidato o partido político.

Ahora bien, el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que las encuestas o sondeos de opinión, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

En ese estado de cosas, se debe destacar que la secrecía del voto confiere a los electores la independencia de elegir según su voluntad, por tanto debe entenderse que la propia secrecía del sufragio es un derecho de los ciudadanos, pero al mismo tiempo, no es una obligación de los mismos, lo que implica que cada ciudadano puede hacerlo público.

No obstante, cualquier tipo de presión que se ejerza sobre el elector para que vote en un determinado sentido, violenta la secrecía y libertad del sufragio, porque la voluntad coaccionada no es libre si no producto de una conducta

ilegal antidemocrática, vulnerándose las características del voto previstas en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, el Consejo General tiene competencia para velar por la autenticidad y efectividad del voto, una vez que las siguientes disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponen sobre el particular:

...  
Artículo 7 bis. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

...  
Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

...  
IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio  
...

De lo anterior se desprende que se tiene la obligación de tomar las medidas conducentes, dentro del ámbito de la competencia de este Instituto, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto, por tanto es necesario asumir una medida adicional de las que ya se establecen en la normatividad electoral, a efecto de reforzar la libertad y secrecía del voto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 7, bis y 56, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apego a los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral, el Consejo General autoriza la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción, lo cual podrá ejecutarse a través de medios de difusión electrónicos e impresos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7, 104, numeral 1, inciso f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 60, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con los considerandos primero, tercero y cuarto de la presente determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, y en su caso, autorizar la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción.

**SEGUNDO.** Se autoriza la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción, lo cual podrá ejecutarse a través de medios de difusión electrónicos e impresos, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice los ajustes presupuestales que procedan.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social a realizar las acciones pertinentes para la implementación, ejecución y difusión de la campaña informativa aprobada mediante el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo del dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince. - **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**